BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1809 (C)—F. C. Nacional General San Martín - Departamento Almacenes —2 ejemplares— Florida 783
5—CAPITAL 31|12|49

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, lunes 5 de septiembre de 1949 — Año LVII — Número 16.438

DEPENDE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES EL SERVICIO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL GRAN BUENOS AIRES

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 20.888. — Bs. As., 29|8|49.

CONSIDERANDO:: Que por ley número 12.311 se autorizó al Poder Ejecutivo para organizar y constituir la persona jurídica Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires para la coordinación y prestación, con exclusividad, del transporte colectivo de pasajeros en el perímetro del Gran Buenos Aires; Que por razones de jurisdicción, alcance de los servicios e integración del organismo, correspondió al Ministerio del Interior intervenir en los actos gubernativos referentes a esos servicios, de acuerdo con lo previsto por la ley Nº 3.727, entonces en vigor; Que por análogos motivos quedó bajo la jurisdicción del citado departamento de Estado la liquidación de la empresa ordenada por ley Nº 13.501 y la actuación de los fideicomisarios administradores designados en cumplimiento de esta última; Que las previsiones de la ley Nº 13.501 relativas a la enajenación del activo físico de la empresa no pudieron llevarse a efecto dentro del término legalmente establecido por haberse sancionado entretanto el artículo 40 de la Constitución Nacional, que descarta toda posibilidad jurídica de que los servicios públicos sean enajenados o concedidos a particulares para su explotación; Que al dictarse, en consecuencia de la Constitución Nacional vigente, la nueva ley orgánica de ministerios nacionales número 13.529, se ha atribuído a la competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Transportes lo inherente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales de carácter comercial y la administración, explotación y fiscalización de los sistemas de transportes del dominio de la Nación. (art. 27, 1er. párrafo e inciso 5º); Que en cumplimiento de dichas disposiciones legales y del principio estatuído en el ya citado artículo 40 de la Constitución Nacional es necesario actualizar y ajustar la potestad administrativa jurisdiccional sobre la liquidación de la empresa, así como también sobre la prestación de los servicios; Que por otra parte el Ministerio de Transportes es hoy el departamento de Estado técnicamente competente para intervenir en todo lo relativo al transporte colectivo de pasajeros dentro del Gran Buenos Aires pues cuenta con los medios, elementos y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de los propósitos del Gobierno Nacional en la materia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Transportes lo inherente al servicio de transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Buenos Aires y zonas que integran el Gran Buenos Aires.

Art. 2º — Quedan transferidos a dicho departamento de Estado el personal, bienes, y créditos de cualquier naturaleza afectados al control de los transportes de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Los fondos actualmente en poder de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, con destino a la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, serán transferidos a favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Transportes, la que, en lo sucesivo, administrará la cuenta especial "Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires" conservando el mismo régimen dispuesto por decreto Nº 10.449|49.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Transportes y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Juan F. Castro. Ramón A. Cereijo.

Fianza que Deben Prestar los Titulares de C. Corrientes Bancarias en que se Deposita la Contribución del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 20.628 - Bs. As., 27|8|49.

VISTO este Expediente Nº 148.484/1949, de los registros del Ministerio de Educación de la Nación, originado por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, dependiente de ese Departamento de Estado; atento la necesidad de reglamentar la fianza que deben prestar los titulares de la cuenta corriente bancaria en la que se deposita la contribución del Estado a que se refieren los artículos 24º de la Ley número 13.047 y 9º de la Ley número 13.343, conforme a lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 11º del Decreto número 25.153 del 21 de agosto de 1948, y de contemplar la situación especial de los establecimientos privados de enseñanza a cargo de Congregaciones Religiosas beneficiarios de la contribución estatal, y, CONSIDERANDO: Que no obstante lo expresamente establecido por el artículo 6º del Decreto número 8.271 del 5 de abril de 1949, corresponde, por subsistir las razones invocadas en el número 21.185 del 30 de diciembre de 1938, actualizar el contenido del mismo en virtud de las razones expuestas oportunamente en su último considerando, al referirse a las Religiosas, "que separadas de la vida normal, por el rito de su profesión de fe, las Superioras de referencia están colocadas en un plano diferente al del resto del personal de la Administración Nacional, correspondiendo en consecuencia al Estado, establecer el distingo necesario, por las características de esas funciones"; Que se han expedido sobre el particular la Delegación de la Contaduría General de la Nación destacada ante el Ministerio de Educación —fojas 23— y la propia Contaduría General a fojas 24, (informe número 593/49 - Expediente número 142.382/49), en base a cuyos informes, coincidentes con el criterio sustentado por la Dirección General de Administración del Ministerio precitado, se ha proyectado el pertinente decreto; Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los titulares de la cuenta corriente bancaria que exige el artículo 8º del Decreto número 25.153/1948, reformado por el Decreto número 38.998 del 22 de diciembre de 1948, **deberán prestar una fianza personal, en efectivo o valores o mediante seguros de garantía o fidelidad, cuyo monto y requisitos establecerá el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, en los casos que corresponda y hasta tanto el personal directivo y docente de los establecimientos adscriptos sea incorporado al régimen de la Ley Nº 13.003.**

Art. 2º — Quedan exentos de dicha obligación los religiosos que, actuando en representación de establecimientos privados de enseñanza a cargo de Congregaciones Religiosas, sean titulares de la mencionada cuenta corriente bancaria.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, cumplido, archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich. - Ramón A. Cereijo

REGIMEN DE ADJUDICACION DE CASAS EN SAN JUAN

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 20.351 - Bs. As., 26|8|49. — VISTO el decreto 7.351|49 y considerando conveniente dejar librado a la resolución del Ministerio competente la determinación particular de las normas y condiciones a que habrá de ajustarse la adjudicación de las casas construídas por el Consejo de Reconstrucción de San Juan,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Derógase el Decreto Nº 7.351|49**

Art. 2º — **El Ministerio del Interior establecerá el régimen de adjudicación de las casas construídas o que se construyan por intermedio del Consejo de Reconstrucción de San Juan.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

ENVASES PARA LA IMPORTACION DE SEMILLA CERTIFICADA DE PAPA

MODIFICASE EL ART. 57 (INCISO B) DEL DECRETO Nº 115.748

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 20.616. — Bs. As., 27|8|49.

VISTO el Expediente Nº 116.552|949, en el cual la firma Balcarce S. A. solicita se le permita la importación de una partida de Semilla Certificada de Papa procedente de Francia, envasada en bolsa de arpillera, lo cual no se ajusta al Decreto Nº 115.748|937 reglamentario de la Ley Nº 4.084 en lo pertinente a la importación de papa, y CONSIDERANDO: Que la obligatoriedad del uso del cajón como envase para la importación de Semilla de Papa se implantó por Decreto Nº 115.748|937, en salvaguardia de la buena calidad de la semilla a su arribo al país, buscando evitar mermas considerables durante el transporte; Que desde el año 1937, en que fué dictado el Decreto Nº 115.748, hasta la fecha, se han producido apreciables progresos en la industria naviera, contándose actualmente con barcos más veloces y con mayor disponibilidad en bodegas refrigeradas; Que la experiencia acumulada indica que el transporte de semilla envasada en bolsas no ofrece riesgos mayores que la envasada en cajones si se almacena en bodegas refrigeradas; Que siendo las bolsas de yute de costo muy inferior al del cajón, y que éstos no son de fácil obtención, pues, el cajón de importación es de diseño especial debiéndose construirlo de ex profeso para la exportación a nuestro país; Que importándose todos los años Semilla Certificada de Papa es conveniente dar carácter permanente a la posibilidad de utilizar bolsa en vez de cajón como envase para la misma, cuando para su transporte se utilice bodega refrigerada; y contemplar la posibilidad de utilización de otros envases y|o otras condiciones de transporte previo estudio y resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Por todo ello, lo informado por el organismo técnico pertinente y lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el inciso b) del artículo 57º del Decreto Nº 115.748 de fecha 4 de octubre de 1937, en la siguiente forma:

b) La Semilla Certificada de Papa que se importe podrá ser envasada en origen y transportada al país en cajones nuevos de forma octagonal y con división central con un peso de cincuenta (50) kilogramos neto, o bien, envasada en bolsas nuevas de yute si se las almacena y transporta en bodegas refrigeradas.

Queda facultado el Ministerio de Agricultura y Ganadería para permitir, cuando lo considere conveniente, la utilización de otros envases, o bien, otras condiciones de transporte a las que supone la bodega refrigerada. Cada envase deberá ser rotulado en origen con una etiqueta de certificación otorgada por el servicio oficial respectivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

UN SUPLEMENTO DE BALANCES (DE 16 PAGINAS)

MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE Y. P. F.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 20.673. — Bs. As. 27|8|49.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación al Mensaje Nº 16.194 de fecha 14 de julio de 1949, elevado por el Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Desígnase para integrar el Directorio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al Ingeniero Civil D. Juan Carlos Lawson** (C. 1914; M. I. 262.337; D. M. 2).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

Instalaciones Electromecánicas de las Centrales Hidroeléctricas de "El Nihuil" (Mendoza)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 20.297. — Bs. As., 26|8|49.

Visto este Expediente (MIC.) número 282.616|49, lo informado por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y la conformidad del Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, **a contratar con las empresas que se mencionan a continuación**, directamente por sí, o por intermedio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, **el suministro y montaje, materiales y elementos correspondientes a las instalaciones electromecánicas de las centrales hidroeléctricas del "El Nihuil", provincia de Mendoza:**

Central Hidroeléctrica Nº 1; Adjudicación a la fábrica "San Giorgio" Sociedad Industrial, de Génova, Italia, de conformidad con las especificaciones técnicas correspondientes, por la cantidad de Tres Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Dólares Norteamericanos del convenio argentino italiano (U$S 3.575.00 CAI), lo que al cambio de Cuatrocientos Veintidós Pesos con Ochenta y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 422,89 m|n.) cada 100 dólares hacen un total de Quince Millones Ciento Diez y Ocho Mil Trescientos Diez y Siete Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional ($ 15.118.317,50 m|n.).

Central Hidroeléctrica Nº 2: Adjudicación a la empresa "Neyrpie" de Francia, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, por la cantidad de Cuatro Millones Ciento Trece Mil Treinta Dólares Norteamericanos con Cincuenta y Siete Centésimos (U$S 4.113.030,57) pagaderos en francos franceses, lo que al cambio de Cuatrocientos Veintidós Pesos con Ochenta y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 422.89 m|n.) cada 100 dólares, hacen un total de Diez y Siete Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos con Noventa y Ocho Centavos Moneda Nacional ($ 17.393.594,98 m|n.).

Compuerta y Puente Grúa; Adjudicación a la empresa "Neyrpie", de Francia, conforme a las especificaciones técnicas respectivas, por la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Dólares Norteamericanos (U$S 45.000) pagaderos en francos franceses, lo que al cambio de Cuatrocientos Veintidós Pesos con Ochenta y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 422,89 m|n.) cada 100 dólares, hacen un total de Ciento Noventa Mil Trescientos Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional ($ 190.300,50 m|n.)

Chapas de Acero para el Revestimiento del Túnel: Adjudicación a la empresa "Neyrpie", de Francia, de acuerdo a las pertinentes especificaciones técnicas, por la cantidad de Un Millón Ciento Diez Mil Dólares Norteamericanos (U$S 1.110.000) pagaderos en francos franceses, lo que al cambio de Cuatrocientos Veintidós Pesos con Ochenta y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 422,89 m|n.) cada 100 dólares, hacen un total de Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional ($ 4.694.079,00 m|nacional).

Las inversiones mencionadas serán reajustadas, a las que en definitiva resulten de los ajustes de precio, a la fecha de los respectivos pagos, de acuerdo con las cláusulas de los contratos correspondientes.

Art. 2º — Las instalaciones cuya adquisición se autoriza por el Artículo 1º, serán destinadas a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, que imputará la erogación total con cargo a la Ley Nº 12.966, debiendo las inversiones del año en curso, por los adelantos a cuenta de precio, afectarse al Plan de Inversiones de 1949 aprobado por Decreto Nº 12.799, dado en Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de junio de 1949 y con cargo a las respectivas partidas de los Planes Analíticos de Inversión que con cargo a la referida Ley se determine para los futuros Ejercicios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

Modifícase una Imputación

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 20.086 - Bs. As., 22|8|49.

— VISTO el adjunto expediente letra M-C., número 2.374, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, por el que Correos y Telecomunicaciones solicita se modifique la imputación indicada en el artículo 3º del Decreto Nº 13.572 de fecha 9 de junio de 1949, cuya copia fotográfica obra a fojas 184|185; y CONSIDERANDO: Que procede la rectificación solicitada, de conformidad con lo manifestado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Informe número 2.674 - foja 206 vuelta),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la imputación indicada en el artículo 3º del Decreto número 13.572 de fecha 9 de junio de 1949, que debe ser sustituída por la que a continuación se determina:

b) Inversiones y reservas.

Partida Principal 2, Parcial 1 ...	$ 47.991.87	
Partida Principal 4, Parcial 1 .... „	238.25	$ 48.230.12

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

PERON

Oscar L. Nicolini

Anteproyecto de Código Aéreo

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 20.532. — Bs. As., 27|8|49.

VISTO el presente Expediente letra D. Nº 59.495 (D. G. Aer. Civ.), letra... Nº 20.190|1 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Instituto de Derecho Aeronáutico de la Nación en su Plan Básico de Actividades Científicas para el corriente año, ha previsto la elaboración de un anteproyecto de Código Aéreo; Que es necesario para un planeamiento jurídico armónico, el antecedente de este anteproyecto para el cumplimiento de los fines de la Comisión creada por Decreto Nº 39.035|48, encargada de la elaboración del anteproyecto de Ley de Aeronáutica Civil; Que la recopilación y ordenamiento de todos los antecedentes legales y doctrinarios, tanto nacionales como extranjeros, es una tarea preparatoria a la cual se dedicará la Comisión durante la elaboración del anteproyecto de Código Aéreo;

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — **Modifícase el plazo determinado por el artículo 5º del Decreto Nº 39.035|48, fijándose en Sesenta** (60) días, el que comenzará a correr desde la elevación al Ministerio de Aeronáutica del anteproyecto de Código Aéreo por el Instituto de Derecho Aeronáutico de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON

Hipólito J. Paz. — César Ojeda. — Enrique B. García. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Juan Pistarini. — Oscar L. Nicolini. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Juan F. Castro. — Carlos A. Emery. — Angel G. Borlenghi. — Oscar Ivanissevich. — Román A. Subiza. — José M. Freire

Amplíanse Recursos del M. O. P. Para Atender Erogaciones de Urgencia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 20.501 - Bs. As., 27|8|49.

TENIENDO en cuenta que la Contaduría General de la Nación ha observado el Decreto Nº 12.799 de Junio 2 de 1949, y CONSIDERANDO: Que el monto anticipado al Departamento de Obras Públicas por Decretos Nros. 1.148, 6.778, 9.589, 13.617 y 16.247 de fechas 19 de Enero, 21 de Marzo, 22 de Abril, 10 de Junio y 14 de Julio ppdo., respectivamente, no alcanza para cubrir el pago de las erogaciones efectuadas con cargo a las obras en ejecución y elementos adquiridos; Que la paralización de los pagos causaría perjuicios al Erario, toda vez que habría que abonar intereses fijados por cláusulas contractuales, perdiéndose las bonificaciones del 5 % por pago a 30 días en la casi totalidad de las adquisiciones; Que las sumas que se asignan a los fines indicados precedentemente, han sido ajustadas a las necesidades indispensables para el pago de las erogaciones: Que la regularización contable de las sumas anticipadas será efectuada una vez terminada la apertura de las cuentas analíticas del Plan Técnico Integral (Planes Analíticos de Inversión por Ministerios); Que por lo tanto, y a fin de no paralizar los pagos, en orden a principios de buena administración, corresponde adoptar las medidas del caso a efectos de acordar al Ministerio de Obras Públicas los recursos necesarios para atender esas erogaciones de carácter urgente; Por ello, y atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional ($ 24.000.000.— m/n.) los anticipos dispuestos por Decretos Nros. 1.148, 6.778, 9.589, 13.617 y 16.247 de fechas 19 de Enero, 21 de Marzo, 22 de Abril, 10 de Junio y 14 de Julio de 1949, respectivamente, para atender el pago de sueldos, jornales y demás gastos que demande la prosecución de las obras públicas y adquisiciones relacionadas con ellas, que realiza el Ministerio de Obras Públicas con cargo a la Ley 12.815, de acuerdo al detalle que sigue:

PLANILLA ANEXA (Art. 2º)

DECRETO 1.148|49

I — A financiar con el producido de títulos

1) TRABAJOS PUBLICOS

Anexo: Ministerio de Obras Públicas

	m$n.
a) Dirección Nacional de Arquitectura ...	6.000.000.—
b) Dirección Nacional de Navegación y Puertos	8.000.000.—
d) Aeropuerto Nacional de Ezeiza	7.000.000.—
e) Colonias de Vacaciones para Empleados de la Administración Nacional	1.500.000.—
f) Balnearios Populares	1.500.000.—
	24.000.000.—

Art. 2º — El Ministerio de Obras Públicas, una vez efectuada la apertura de las cuentas analíticas del Plan Técnico Integral (Planes Analíticos de Inversión por Ministerios), procederá a formular los decretos de contabilización que determinen las operaciones contables a realizar para la cancelación de las sumas que le fueron entregadas en carácter de anticipo.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación procederá a registrar en la contabilidad central el anticipo establecido en el art. 1º del presente decreto, a los efectos de imputar las respectivas órdenes de pago siguiendo el criterio fijado por el Decreto 14.616|948.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación dará curso a las órdenes de pago emitidas por el Departamento de Obras Públicas con imputación a los anticipos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Juan Pistarini. — Ramón Cereijo.

Administración de Fondos Asignado al Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 19.801. — Bs. As., 19|8|49.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Defensa Nacional e Interino de Ejército, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 7.268, se imparten normas para la organización y funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional; Que por Decreto Nº 13.341 del 7 de junio ppdo. se ordena el presupuesto para el Ministerio de Defensa Nacional (Anexo 7 Bis); Que hasta tanto se complete la organización y funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, es necesario determinar qué organismo se encargará de la administración de los fondos de dicho Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Ejército, por intermedio de su Dirección General de Administración, **tendrá a su cargo hasta el 31 de diciembre del año en curso, en forma independiente, la administración de los fondos asignados por presupuesto al Ministerio de Defensa Nacional** (Anexo 7 Bis).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional e Interino de Ejército y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Defensa Nacional a sus efectos.

PERON

Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo.

EXEQUATUR CONSULAR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 20.290. — Bs. As., 26|8|49.

— VISTA la nota Nº 291 de fecha 13 de julio de 1949, de la Embajada de Gran Bretaña, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor John Francis Robert Vaughan - Russel en el carácter de Cónsul General de Gran Bretaña en la República Argentina (con excepción de las Provincias de Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy y Territorios Nacionales de Formosa y Chaco) **con residencia en Buenos Aires.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional publíquese y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz

RENUNCIA DE UN JUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 20.454. — Bs. As., 27|8|49.

VISTA la renuncia que, del cargo de Fiscal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, presenta el doctor Carlos M. Martínez, para acogerse al retiro que acuerda la Ley Nº 4.226,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del cargo de Fiscal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, que ha presentado el doctor Carlos M. Martínez.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

Huéspedes Oficiales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 20.295. — Bs. As., 26|8|49.

Atento la próxima llegada al país de S. E. el señor Ministro de Agricultura de los Estados Unidos del Brasil, Doctor Daniel de Carvalho y su comitiva; y CONSIDERANDO: Que es causa de especial agrado para el Gobierno Argentino la presencia de tan distinguidos visitantes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declaránse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino, a S. E. el señor Ministro de Agricultura de los Estados Unidos del Brasil, Doctor Daniel de Carvalho y su comitiva, mientras dure la permanencia de los mismos en el país.

Art. 2º — Los gastos que demande la atención de este decreto, serán imputados a Anexo 8 — Inciso 2 — Otros Gastos — Item 1 — a) Gastos Generales — Partida Principal 3 — Parcial 3 del presupuesto para el año 1949.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz. — Carlos A. Emery.

Inversión Destinada a Intensificar la Lucha Contra la Vizcacha

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 20.604. — Bs. As., 27|8|49.

VISTO este Expediente Nº 137.475|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita se le autorice a invertir, durante el corriente año, hasta la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.— m|n.) Moneda Nacional, en la campaña especial de caza y destrucción de la vizcacha a efectuarse en las zonas del país invadidas por la misma, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 15.700 del 31 de mayo de 1948, se autorizó la compra a particulares de cueros de vizcacha, abonándoseles por tal concepto, la suma de Cuarenta Centavos ($ 0,40 m|n.) Moneda Nacional, por cada cuero grande y Treinta Centavos ($ 0,30 m|n.) Moneda Nacional, por unidad de cuero chico o pichón, sanos y bien estaqueados, puestos en el lugar de asiento de los funcionarios del aludido Departamento, facultados para la recepción de los mismos; Que tal medida, tendiente a intensificar la lucha contra esta plaga de la agricultura, mediante la cooperación privada, como asimismo el aprovechamiento comercial de sus pieles, ha dado el año anterior excelentes resultados; Por ello, la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para invertir durante el corriente año, hasta la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.— m|n.) Moneda Nacional, destinada a la campaña especial de destrucción de la vizcacha, prevista en el Decreto Nº 15.700 de fecha 31 de mayo de 1948.

Art. 2º — Impútese el presente gasto a la Cuenta Especial (102) "Lucha contra las Plagas" - Item 3 - I De la Agricultura - A) Gastos Generales, Partida Principal 2 - Parcial 2 - Ejercicio 1949. Los importes que se obtengan por la venta de los cueros de vizcacha, deberán ingresar con acreditación a la Cuenta Especial "Lucha contra las Plagas" - 3 F) (Varios) - Año 1949.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery

NOMBRAMIENTOS EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS

DECRETO Nº 20.349 - Bs. As., 26|8|49

VISTO el artículo 19 de la Ley número 13.529 Orgánica de los Ministerios, y CONSIDERANDO: Que en virtud de la autorización conferida por el artículo 33 de la referida Ley 13.529, se constituyó por Decreto Nº 19.349|49 incorporándolo al Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1949 aprobado por Ley 13.249, el anexo 2 b) Ministerio de Asuntos Políticos, por el que se acuerdan los créditos imprescindibles para el período Julio a Diciembre 1949; Que en razón de encontrarse en período de organización, no puede considerarse comprendido al Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Políticos, en las normas establecidas por el Decreto Nº 6.589|49; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asuntos Políticos con imputación al Anexo 2 b), inciso 1º, ítem 1, a) Sueldos, Partida Principal 1, Parcial 1, incorporado por Decreto número 19.349|49 al Presupuest General de la Nación para el ejercicio de 1949 aprobado por Ley 13.249, al personal, en los cargos y categorías que respectivamente se expresa: **Director General al Doctor Raymundo Joaquín Salvat** (Clase 1915, D. M. 2, M. I. 0.265.420, C. I. 271.660 Pol. Capital Federal); **Jefe de Departamento de 1ra. al Doctor Roberto Tello** (Clase 1916, D. M. 3, M. I. 0.381.788, C. I. 1.737.116 Pol. Capital Federal); **2º Jefe de Departamento de 3a. al Señor Horacio García** (Clase 1925, D. M. 4, M. I. 4.463.818, C. I. 2.450.122 Pol. Capital Federal); **2º Jefe de Departamento de 3a. a la Señorita Alcibíades Echevarría** (Clase 1926, L. C. 0.187.113, C. I. 174.291 Pol. Provincia Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Políticos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Román A. Subiza

DASE NOMBRE A UN PUEBLO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 20.548. — Bs. As., 27|8|49.

VISTO el Expediente letra P, número 13.325 del año 1925, atento a las informaciones producidas con intervención de los ministerios de Comunicaciones, Educación, Transportes e Interior, y lo dispuesto por decreto del 30 de Septiembre de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el nombre de "Doblas" para el pueblo formado sobre la estación Doblas del Ferrocarril Nacional General Roca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

Contralor de Turistas y Pasajeros en Tránsito en el País

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 20.728 - Bs. As., 29|8|49

VISTO el presente Expediente Letra C, número 23.192 del año 1949, en el que la Gobernación del Chaco solicita se autorice a la Jefatura de Policía a poner en vigor el Edicto de Policía número 15, sobre "Contralor de Turistas y Pasajeros en Tránsito en el País". Atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inc. a) del Estatuto Orgánico de la Policía de los Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional del Chaco, para poner en vigor el Edicto de Policía Nº 15, sobre "Contralor de Turistas y Pasajeros en Tránsito en el País".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

DECRETO Nº 20.729 - Bs. As., 29|8|49

VISTO el presente Expediente letra N, número 26.657 del año 1949, en el que la Gobernación del Neuquén solicita se autorice a la Jefatura de Policía a poner en vigor el Edicto de Policía número 13, sobre "Contralor de Turistas y Pasajeros en Tránsito en el País". Atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inc. a) del Estatuto Orgánico de la Policía de los Territorios Nacionales.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional del Neuquén, para poner en vigor el Edicto de Policía Nº 13, sobre "Contralor de Turistas y Pasajeros en Tránsito en el País".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

REPRESENTANTE ANTE EL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE NEUROLOGIA

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 20.704. — Bs. As. 29|8|49.

VISTAS las actuaciones que corren por Expediente Nº 56.464 del Ministerio de Educación de la Nación, por el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remite copia de la nota enviada por la Embajada de Francia comunicando que el IVº Congreso Internacional de Neurología tendrá lugar en París del 5 al 10 de Septiembre del corriente año, y vería con agrado que nuestro país facilitara la concurrencia de aquellos facultativos que deseen participar en él, y CONSIDERANDO: Que al citado Congreso concurrirán los más destacados neurólogos, neurocirujanos y psiquiatras del mundo; Que de las actuaciones producidas por las Universidades Nacionales solamente la de La Plata dispuso designar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, doctor Julio H. Lyonnet en representación de la misma, teniendo en cuenta que la Neurocirugía es la especialidad a la que consagra su actividad médica el citado profesional; Que teniendo en cuenta las economías dispuestas por el Decreto Nº 6.589 de fecha 16 de marzo de 1949, no es posible al Gobierno ocuparse de los gastos que demande el traslado y estada del doctor Lyonnet, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Designar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, doctor D. Julio H. Lyonnet (Cl. 1905, D. M. 3, matrícula 288.948, C. de I. Nº 570.698, Pol. de la Capital Federal, **para concurrir como representante de la citada Universidad ante el IVº Congreso Internacional de Neurología, que tendrá lugar en París del 5 al 10 de septiembre próximo.**

Art. 2º — Los gastos de traslado y estada que demande esta misión, correrán por exclusiva cuenta del mencionado profesor.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá la credencial y pasaporte correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Hipólito J. Paz

RETENCION DE UN CARGO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 20.229. — Bs. As., 24|8|49.

VISTO el Decreto Nº 19.778 de fecha 18 de agosto de 1949, por el cual se nombra al señor Roque Vicente Policicchio para desempeñar el cargo de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la designación del señor Roque Vicente Policicchio, como Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social, por el período de ley, dispuesta por el Decreto antes citado, **debe considerarse con retención del cargo que ocupa como Representante del Ministerio Público del Trabajo,** dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

Reconocimiento como Teniente de Navío del Cuerpo Gral. de Reserva Auxiliar

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 20.503. — Bs. As., 27|8|49.

VISTO el presente Expediente 4-D-45.608|49, por el que el ciudadano D. Vito Dumas solicita se lo inscriba en las reservas navales de la Nación; CONSIDERANDO: Que el peticionante ha acreditado con sus actividades náuticas de pública notoriedad en el país y en el extranjero, una pericia y una vocación por el mar dignas de encomio; Que la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra incluye en sus reservas a los argentinos especialmente capacitados para desempeñarse en sus distintos servicios, como en el caso del recurrente; Que el grado máximo que puede otorgársele en tiempo de paz es el de Teniente de Navío; Por ello, conforme a lo prescripto por los artículos 102, inciso 3º, 113 y 114 de la Ley Nº 12.980, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Reconózcase como Teniente de Navío del Cuerpo General de la Reserva Auxiliar de la Marina de Guerra, al Ciudadano D. Vito Dumas (Clase 1900, M. I. 69.171, D. M. 1, O. E. S. 18 Las Heras, 20-9-900).

Art. 2º — Por el Ministerio de Marina extiéndase el despacho correspondiente, publíquese en Orden General, efectúense las anotaciones y comunicaciones pertinentes y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

APRUEBASE LA REGLAMENTACION DE LA LEY 13.341

DE CREACION DE LA D. N. DE ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO Nº 20.492. — Bs. As., 27|8|49.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

VISTO: La Ley número 13.341 por la que se crea la Dirección Nacional de Asistencia Social y CONSIDERANDO:

Que es urgente y necesario dictar las normas reglamentarias de las disposiciones legales de dicha ley, para poder aplicarla de inmediato en todo el territorio de la Nación, con la amplitud e intensidad que requieren la importancia de los fines sociales que ella persigue; Que tales propósitos no podrán ser alcanzados mientras no se arbitren, por vía de reglamentación, los medios y el procedimiento de aplicar las soluciones autorizadas por la ley; Que hasta tanto la previsión social esté definitivamente organizada y adquiera el desenvolvimiento e importancia que reclama la situación actual de la sociedad, es de toda suerte impostergable la acción directa del Estado, por vía asistencial, para remediar los males inmediatos de la colectividad; Que la reglamentación presentada por el Director Nacional de Asistencia Social, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 6º de la Ley Nº 13.341, se ajusta técnicamente a la naturaleza de la entidad descentralizada y consulta el seguro cumplimiento del fin público que se persigue; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la "Reglamentación de la Ley Nº 13.341 de Creación de la Dirección Nacional de Asistencia Social", presentada por el Director Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de la misma ley, cuyo texto de fojas 3 a 24, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José María Freire — Ramón A. Cereijo

REGLAMENTACION GENERAL DE LA LEY Nº 13.341

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I.

De su naturaleza, objeto y jurisdicción

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Asistencia Social, conforme con la Ley de su creación Nº 13.341, constituye una entidad descentralizada de la Administración pública que tiene por objeto realizar una función del Estado en los servicios de "Asistencia Social Integral", a desarrollar en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Asistencia Social es persona jurídica de derecho público, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, que resulta de la suma de atribuciones que le otorga la misma ley y las que por delegación le confiere el Poder Central, para realizar, en nombre del Estado, la misión específica que le está encomendada. Actúa como órgano de la Administración pública, sujeta a las normas y reglas que rigen la materia y su relación de dependencia con el Poder Ejecutivo se establece por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 3º — Su gestión asistencial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley, abarca en forma completa los límites de la Capital Federal y de los territorios nacionales, y aún comprende los de las provincias, en tanto y en cuanto no afecten derechos que éstas se hayan reservado en uso de los poderes no delegados. Su acción en las provincias podrá ser de carácter exclusivo y|o concurrente con la que desarrollen los respectivos Estados. Cuando lo estime conveniente o necesario, la Dirección Nacional de Asistencia Social podrá proponer al Poder Ejecutivo la concertación de convenios especiales con los gobiernos provinciales, que permitan la mejor realización de los altos fines de bien social que debe cumplir la entidad, en beneficio de todos los habitantes del país que necesiten sus servicios.

Art. 4º — También podrá concurrir con su acción asistencial al exterior del país, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, para realizar obra transitoria y de emergencia cada vez que una grave necesidad o un siniestro se produzca en un estado amigo; y de conformidad entre las partes, establecer delegaciones permanentes, cumpliendo con los deberes humanos de solidaridad entre las naciones (art. 5º, inc. i), 2ª parte de la ley.

CAPITULO II.

De sus actividades

Art. 5º — Las misiones que en carácter de enunciativas le encomienda el artículo 2º de la ley, serán cumplidas por la Dirección Nacional de Asistencia Social, en la forma siguiente:

A) Asistencia a la minoridad

Comprende en términos generales la obligación que incumbe al Estado, como tutor básico de la colectividad, de suministrar asistencia y amparo a todo menor en estado de abandono o huérfano, como asimismo a la del menor delincuente y a la de aquellos cuyos padres o representantes legales se encuentren física, económica o legalmente imposibilitados de hacerlo, proveyendo a su educación, instrucción y formación completa.

La Dirección Nacional de Asistencia Social recibirá en sus institutos y hogares a los menores en tales condiciones, proporcionándoles desde la inmediata asistencia médica para el mejor cuidado de su salud y desarrollo físico hasta la más completa atención de orden moral y espiritual. Les suministrará alimentación sana y adecuada, conforme con los regímenes dietéticos que se establezcan, vestido decoroso y apropiado a las variaciones del clima, instrucción primaria y especializada, estimulando las vocaciones y aptitudes tendientes a formar ciudadanos capacitados y concientes de sus obligaciones y derechos en el seno de la sociedad. Los institutos para la asistencia de niños tendrán el verdadero carácter de "hogares" y ha de procurarse que en ellos la vida se desenvuelva como en el de la propia familia, quedando abolido el uso de uniformes, distintivos, símbolos y el de expresiones, denominaciones o calificativos, que de una u otra manera contribuyan a disminuir la personalidad de los educandos. Aun los mismos institutos del tipo "reformatorios" han de ser organizados y dirigidos con miras exclusivas a la reeducación social de los menores que en ellos se alberguen.

Queda terminantemente prohibido en los institutos de la Dirección Nacional de Asistencia Social, de cualquier naturaleza que sean, la aplicación de castigos corporales o de medidas disciplinarias violentas que puedan afectar la integridad física y moral de los menores. De toda transgresión a lo dispuesto se hará responsable al funcionario que los haya autorizado o que en conocimiento de las mismas los hubiere ocultado o silenciado; serán responsables igualmente los ejecutores materiales de tales castigos.

A los efectos de la admisión de menores en los institutos de la Dirección Nacional de Asistencia Social de acuerdo con la clasificación del inc. a) del artículo 2º de la ley, se establecerán los siguientes casos:

a) **Menores abandonados.** Serán recibidos a pedido de los Jueces, Defensores de Menores y de autoridades competentes, sin perjuicio de que la entidad pueda tomarlos bajo su amparo directamente, cuando casos de urgencia o de circunstancias fortuitas así lo aconsejen, con cargo de ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial que corresponda. Por intermedio del Servicio Social se harán siempre las investigaciones necesarias en procura de la posible determinación de los motivos de abandono, quien o quienes son sus causantes o responsables y de todo cuanto otro dato pueda obtenerse tendiente a verificar la filiación del abandonado y de encontrar solución al caso social planteado.

b) **Menores huérfanos.** Serán recibidos a pedido del o de los parientes más cercanos, o de tutores en su caso, a cuyo cargo haya quedado el menor y que demuestren la imposibilidad de proveer a su mantenimiento y educación. También serán recibidos a solicitud de los señores Jueces, Defensores de Menores o de otras autoridades competentes. En todos los casos la Dirección Nacional de Asistencia Social pondrá especial cuidado en requerir la documentación personal del niño con el fin de mantener su correcta identidad.

c) **Menores delincuentes o víctimas de un delito.** Serán recibidos a pedido de los señores Jueces de las respectivas causas y mantenidos a su orden, con todos los recaudos a que aluden los apartados anteriores.

En todos los casos se tomarán las debidas providencias a fin de que el tratamiento de los menores, durante su internación les permita recuperar su personalidad anterior al hecho o hechos que dieron origen a su internación; y sin que tales causas les puedan ser recordadas por sus guardadores o compañeros.

d) **Menores cuyos padres o representantes legales se encuentren imposibilitados para mantenerlos.** Serán recibidos cuando el impedimento de sus padres o tutores legales, se manifieste por las siguientes causas:

1º) Por enfermedad, temporaria o permanente;

2º Por situación económica insuficiente; en estos casos la Dirección Nacional de Asistencia Social determinará la conveniencia de la admisión o la de acudir en ayuda de la familia necesitada a fin de evitar la separación del menor de su propio hogar;

3º Por impedimento de orden legal o moral, el que será establecido en cada circunstancia por la autoridad judicial competente.

e) Aparte de los casos precedentemente indicados, la Dirección Nacional de Asistencia Social podrá resolver sobre cualquier otra admisión, siempre que a su juicio así convenga para la mejor formación, seguridad y porvenir de la minoridad, dando cuenta a la autoridad competente.

f) Todo menor internado en hogares e institutos dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social, y mientras permanezca reglamentariamente a su amparo, queda bajo la tutela de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 10.903, cuyas disposiciones así como todas las que se refieran al régimen de los menores, quedan en vigor, en tanto no se opongan al cumplimiento de la Ley Nº 13.341.

B) Protección a la madre desamparada.

La protección a la madre en estado de desamparo, será llevada a cabo por la Dirección Nacional de Asistencia Social en forma completa y sin reparos, sea cual fuere la procedencia de la asistida, estado civil, condición social, edad, nacionalidad, religión, etc., y tiene por fin primordial evitar la disolución del binomio "madre-hijo". Esta protección podrá iniciarse antes del alumbramiento, en cualquier época de la gestación y se prolongará después del nacimiento hasta que el hijo haya creado en la madre la verdadera conciencia de su maternidad o se encuentre solucionada su situación social y económica.

A los fines de la asistencia de la madre desamparada la Dirección Nacional de Asistencia Social actuará en forma directa o indirecta según las situaciones siguientes:

a) **Acción directa:** Por intermedio de sus institutos y hogares maternales, a los que podrá ingresar toda mujer que se encuentre en las condiciones enunciadas precedentemente, donde, al tiempo que se le proporcione albergue cómodo, decoroso e higiénico, se le prestará la debida asistencia médica y social hasta la completa solución de su caso. — Estos institutos tienen el verdadero carácter de "Escuelas Maternales" y la madre sólo egresará de ellos cuando ya esté suficientemente fortalecida y preparada para enfrentar con seguridad su vida y la de su propio hijo; y,

b) **Acción indirecta:** Cuando por circunstancias especiales no sea posible o conveniente la internación en los hogares, mediante el otorgamiento de subsidios maternales y ayudas de crianza, y el auxilio moral y práctico a cargo del Servicio Social.

C) Amparo y socorro a la vejez desvalida.

1º) De acuerdo con los postulados de los Derechos de la Ancianidad, consagrados por la Constitución Nacional en su artículo 37, apartado III, la Dirección Nacional de Asistencia Social ha de contraer su gestión en esta parte de la asistencia, a prestar protección a todo anciano caído en el desamparo, sea mediante su admisión y alojamiento en hogares especializados u otorgando subsidios o pensiones que le permitan satisfacer sus necesidades más esenciales.

2º) Los hogares de ancianos ofrecerán a sus asistidos albergue higiénico, alimentación sana y adecuada, vestido decoroso y apropiado al clima, atención de la salud física y moral, y un mínimo de comodidades hogareñas y de esparcimientos.

Para ser alojados en estos hogares se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, o extranjero con cinco años de residencia por lo menos;
b) Tener sesenta años de edad, como mínimo;
c) No poseer bienes propios que le permita bastarse a sí mismo, ni familia solvente obligada legalmente a mantenerlo;
d) Tener conducta honorable.

3º) Cuando el amparo se resuelva por vía de subsidios o pensiones, éstos serán otorgados, total o parcialmente, de conformidad con las respectivas leyes o reglamentaciones.

4º) En los casos en que se comprobare que algún anciano protegido por la Dirección Nacional de Asistencia Social tuviere parientes en condiciones de solvencia para mantenerlo y obligados legalmente a ello, podrá la entidad demandarlos por los aportes correspondientes.

D) Integración y consolidación del núcleo familiar.

1º) La acción en este aspecto de la asistencia ha de orientarse hacia la correcta y sólida constitución del hogar, como núcleo básico de la organización de la familia, fundamento esencial a la vez, del buen ordenamiento de la sociedad.

Para ello, la Dirección Nacional de Asistencia Social ha de poner en actividad todos sus servicios, sean de orden técnico, científico, administrativo o financiero, y muy especialmente los del Servicio Social por intermedio del cual se realizará una intensa y permanente campaña en todo el territorio de la Nación, dando preferencia a las zonas más necesitadas y de población humilde.

2º) Su misión principal será:

a) Procurar la regularización del matrimonio, cuando no esté legalmente constituído;
b) Propiciar y ayudar a obtener el reconocimiento y legitimación de los hijos, y de que ellos sean inscriptos en el Registro Civil;
c) Propender a establecer la unión familiar, en casos de hogares desintegrados o matrimonios desavenidos, mediante el consejo, la persuación y el estímulo de los sentimientos afectuosos, contribuyendo a resolver los problemas de orden económico-sociales que puedan obstaculizar tales propósitos;
d) Preocuparse por la instrucción y educación de los niños asegurando su concurrencia a las escuelas, a cuyo efecto les suministrará todos los medios necesarios, cuando no puedan hacerlo sus padres o representantes;
e) Velar por la salud de la familia, tomando las medidas que correspondan para que se preste inmediata asistencia médica en caso de enfermedad;

f) Tratar, en general, de levantar el nivel de vida de las familias humildes y necesitadas, mediante la incitación al trabajo y a la producción, proporcionándoles para ello, los medios y elementos indispensables como base de su libertad económica y felicidad social, procurando sustraerlos a los efectos perniciosos de los vicios y en forma especial del alcoholismo;

g) Llevar la ayuda moral y material que puedan requerir esas familias para la mejor solución de sus necesidades;

E) Problema de la vivienda.

En cuanto a la solución del problema de la vivienda para familias de escasos medios económicos, la Dirección Nacional de Asistencia Social podrá:

a) Proponer al Poder Ejecutivo planes de construcción de viviendas colectivas o individuales, de acuerdo con las comprobaciones que efectúe en el desarrollo de su acción social, pudiendo llevarlos a cabo en forma directa o por intermedio de los organismos especializados de la administración nacional;

b) Asesorar a los poderes públicos, en cuanto sea de su incumbencia y colaborar con las reparticiones del Estado que tienen a su cargo la función específica de la vivienda, sobre las necesidades que en materia de construcciones populares puedan presentarse en todo el territorio de la Nación;

c) Proyectar y construir viviendas de emergencia para auxilio inmediato de familias en desamparo o carentes transitoriamente de alojamiento con preferencia para aquellas con hijos o niños pequeños, pudiendo utilizar con tal fin los recursos especialmente previstos y el de los legados y donaciones que reciba con ese objeto;

d) Organizar y administrar el uso y posesión de las vivendias de su propiedad, mediante contratos de comodatos o de locación, según los casos.

F) Recuperación de toda persona caída en el infortunio

Sin perjuicio de las prestaciones que expresamente quedan fijadas en el presente Capítulo, la Dirección Nacional de Asistencia Social, podrá realizar cualquier otro acto que, dentro del espíritu y propósitos de la Ley y de acuerdo con las facultades que se le otorgan, tenga por objeto la recuperación de toda persona caída en el infortunio.

Para el mejor desarrollo y contralor de su propia obra procederá:

1º) a llevar un fichero central de asistidos, inclusive el de recuperados;

2º) a ejercer una prudente observación con respecto a la ulterior vida de esos mismos recuperados, procurando mantenerlos en vinculación moral, y aún material cuando fuere necesario, con la entidad, para evitar nuevas caídas;

3º) a crear y poner en funcionamiento una bolsa de trabajo la que podrá actuar en concordancia con la dependencia oficial especializada, con el propósito de facilitar a sus asistidos el ejercicio del "derecho al trabajo";

4º) a crear cualquier otro organismo o servicio que estime conveniente o necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, previa autorización del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Formación y constitución de la entidad

Art. 6º — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley, la Dirección Nacional de Asistencia Social se forma y constituye con la ex Dirección General de Asistencia Social, inclusive la Dirección de Menores, del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la ex Sociedad de Beneficencia de la Capital, cuyos servicios, bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza se transfieren al nuevo organismo, conjuntamente con su personal, créditos de presupuesto, cuentas especiales, derechos y obligaciones.

Art. 7º — Las Direcciones de Admitración de los Ministerios correspondientes, con intervención de la Contaduría General de la Nación prepararán la unificación y ordenamiento de los créditos y cuentas a que se refiere el artículo anterior, a los efectos de su traspaso al presupuesto de la Dirección Nacional de Asistencia Social, el que figurará individualizado en el anexo del Ministerio de Trabajo y Previsión. — Dicha transferencia será aprobada por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 8º — La transferencia de los bienes se efectuará labrándose las respectivas actas de entrega, a las que se acompañará copias del último Censo de Bienes realizado al 31 de julio de 1948 y su actualización al 31 de diciembre del mismo año. Cuando se trate de entidades que no posean inventario a la fecha de su incorporación, éstos deberán ser levantados a la mayor brevedad. En cuanto a los bienes inmuebles, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54º y 55º de la Ley Nº 12.961 y los concordantes de su Decreto Reglamentario. La Contabilidad Patrimonial se llevará de acuerdo con las normas que fija el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — Los bienes que constituyen el patrimonio de la Dirección Nacional de Asistencia Social, son bienes del Estado, aún los que se hayan incorporado, o se incorporen en el futuro, por vía de herencias, legados o donaciones. — La disposición y administración de los mismos queda sujeta a las normas y reglamentaciones que rigen para los bienes del Estado y de las particulares que se den por el presente decreto. — No obstante y para mayor claridad sobre el origen y afectación de esos bienes, la entidad llevará por separado un catastro de los provenientes de herencias, legados o donaciones, con cargo o mandas especiales, que hayan sido debidamente aceptados, lo que permitirá a la vez de controlar correctamente el cumplimiento de la voluntad de los causantes.

Art. 10. — Las entidades, reparticiones y|o servicios dependientes de la administración pública que desarrollen actividades paralelas o análogas a las de la Dirección Nacional de Asistencia Social, podrán ser igualmente transferidas a ésta, cuando así lo estime conveniente y lo resuelva en cada caso el Poder Ejecutivo, observando las normas y procedimientos que corresponda (inc. c) Art. 5º de la Ley).

Art. 11. — Pasarán también a formar parte de la Dirección Nacional de Asistencia Social, las Sociedades o Asociaciones de Beneficencia que desarrollen actividades de carácter asistencial similares en todo o parcialmente a las de la entidad oficial, existentes en el territorio de la República, que así lo soliciten, de acuerdo con la expresión de voluntad de sus legítimos organismos, tomada con arreglo a las disposiciones de sus estatutos y las leyes.

La Dirección Nacional de Asistencia Social estudiará estas solicitudes y previa intervención de la Contaduría General de la Nación a los fines indicados en el artículo 76º de la Ley 12.961 y su reglamentación, resolverá sobre la aceptación o rechazo de las mismas, para lo cual tendrá también en cuenta el estado y finalidades de las asociaciones recurrentes. En caso favorable se hará la transferencia a favor de la entidad oficial del patrimonio líquido de la asociación disuelta y en absoluto carácter de donación. — En ningún caso la transferencia se llevará a cabo cuando el pasivo sea mayor que el activo.

Art. 12. — Cuando la incorporación de las sociedades y asociaciones a que alude el artículo anterior, implique una mayor erogación en los gastos para el mantenimiento de los servicios que se prestan o hayan de prestarse, y que obliguen al aumento de los créditos del presupuesto, la Dirección Nacional de Asistencia Social, antes de aceptar la donación, y estimada ella conveniente, solicitará la respectiva autorización del Poder Ejecutivo con especificación del crédito suplementario que se necesitará para tomar a su cargo la sociedad o asociación de que se trate. — Al requerir la autorización de referencia, la Dirección Nacional acompañará un informe relativo a la situación financiera del organismo que se trata de incorporar.

Art. 13. — Las sociedades o asociaciones de beneficencia, como asimismo las instituciones de otra naturaleza que desarrollen actividades de carácter asistencial en cualquiera de sus formas, existentes en el territorio de la República, que reciban subsidios o subvenciones del Estado Nacional, aún cuando no formen parte integrante de la Dirección Nacional de Asistencia Social, están obligadas a sujetarse a la orientación social y directivas técnicas que ésta les imparta y al contralor de sus actividades.

— Cuando el subsidio o subvención sea superior a un quinto del presupuesto total de la sociedad o asociación, la Dirección Nacional de Asistencia Social podrá mantener un delegado permanente en la entidad beneficiaria, a los efectos de la directa fiscalización de lo dispuesto precedentemente.

Art. 14. — Las instituciones a que se refiere el artículo anterior que no dieran cumplimiento a las normas sobre orientación social y técnica que les imparta la Dirección Nacional de Asistencia Social o que se negaren a aceptar el contralor y fiscalización de sus actividades, se harán pasibles a la cancelación de los subsidios o subvenciones que tuvieren acordados, lo que será resuelto por el Poder Ejecutivo, en cada caso a propuesta fundada de la misma Dirección Nacional de Asistencia Social.

CAPITULO IV

De sus atribuciones y régimen administrativo

Art. 15. — De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley y primero del presente Decreto Reglamentario la Dirección Nacional de Asistencia Social, es una entidad descentralizada que actúa con todas las facultades y obligaciones legales propias de su naturaleza, de las que expresamente se le otorgan por la Ley y reglamentan por este Decreto.

Art. 16. — Corresponde en consecuencia a la Dirección Nacional de Asistencia Social:

1º) Dirigir y administrar todos los institutos, establecimientos, organismos y demás bienes que en virtud de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de este Decreto, se transfieren a su patrimonio;

2º) Dirigir y administrar las entidades, reparticiones, servicios o dependencias de la Administración Pública, que a mérito de lo dispuesto por el Art. 10 "D. R.", le transfiera en el futuro el Poder Ejecutivo;

3º) Dirigir y administrar los institutos y establecimientos que se le incorporen en razón de lo previsto en el artículo 11 "D. R.", como asimismo de los que provengan de legados donaciones y fundaciones;

4º) Otorgar subsidios a personas de acuerdo con las normas vigentes, disponiendo de los créditos y partidas de presupuesto concedidos con ese fin y resolver la caducidad de los mismos, cuando hubiesen dejado de existir las causas que lo justificaron o no se ajustara la situación de los beneficiarios a las respectivas reglamentaciones;

5º) Proponer al Poder Ejecutivo el plan de distribución anual de los subsidios que han de otorgarse a instituciones de asistencia social, de acuerdo con los créditos votados con ese objeto, e igualmente la caducidad de dichos beneficios, cuando hubiesen dejado de existir las causas que justificaron su otorgamiento, o no se cumplieran los requisitos del art. 13 de este Decreto Reglamentario;

6º) Proponer al Poder Ejecutivo el plan anual de distribución e inversión de los fondos provenientes del porcentaje de los beneficios líquidos de la explotación de Casinos y Salas de Juego de Azar, que otorgan el art. 8º del Decreto 7.867/46, para obras y establecimientos de asistencia social en todo el país, a cuyo efecto le será transferido el crédito correspondiente, administrando el régimen de la respectiva cuenta;

7º) Administrar y disponer de los créditos que bajo forma de subsidios o subvenciones para realizar la asistencia social figuren en otros anexos del presupuesto, excluído aquellos que están expresamente destinados para las necesidades propias del personal de cada Departamento o entidad. La transferencia de estos créditos será resuelta en cada caso por Decreto del Poder Ejecutivo;

8º) Proyectar el presupuesto anual de la Institución, de acuerdo con las necesidades y misiones a cumplir, el que elevarán en tiempo oportuno a consideración del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del ramo, a los efectos de su ulterior incorporación al presupuesto general de la Nación;

9º) Disponer de los créditos que le acuerde el presupuesto de la Nación, leyes y cuentas especiales para el normal y eficaz funcionamiento de todos los servicios que a la Dirección Nacional le están encomendados, ajustando su cometido en materia de compra o venta y de toda convención sobre trabajo y suministros en especies a las disposiciones de la Ley Nº 12.961 y de su Decreto Reglamentario Nº 5.201/48, quedando investida, en su condición de entidad descentralizada, del carácter de autoridad competente a que alude la misma Ley, con facultad para autorizar y aprobar los actos a que den lugar las expresadas convenciones;

10º) Proyectar la creación de nuevos organismos o institutos;

11º) Resolver la ampliación de los institutos existentes y la creación de nuevos servicios. Cuando la creación o ampliación comporten una mayor erogación en los gastos a cargo del Estado, será requerida previamente la autorización del Poder Ejecutivo, con especificación de los créditos que se necesitarán para poder llevar a cabo la obra;

12º) Adquirir bienes inmuebles con destino al cumplimiento de sus necesidades y servicios, de conformidad con las autorizaciones vigentes, e igualmente enajenar bienes de la misma naturaleza, cuando ello sea necesario para cumplir disposiciones de donantes o mandas testamentarias, requiriendo en estos casos la autorización previa del Poder Ejecutivo. Cuando se trate de venta de inmuebles con el objeto de ampliar y atender los servicios de asistencia social, se elevarán los antecedentes al Poder Ejecutivo a fin de requerir la autorización del Honorable Congreso de la Nación. Para la enajenación de bienes muebles y de títulos, la Dirección Nacional solicitará en cada caso, la conformidad del Poder Ejecutivo;

13º) Aceptar o rechazar las herencias, legados y donaciones que se le hicieren, previa intervención de la Contaduría General de la Nación;

14º) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos, ascensos y descensos de categoría, aumento de sueldos, remociones y aceptación de renuncias del personal técnico y administrativo en los cargos superiores a Auxiliar 6º, y efectuar por sí los del personal inferior a esa categoría inclusive, dando cuenta de los mismos al señor Ministro de Trabajo y Previsión. El nombramiento del personal obrero, de maestranza y de servicio queda a cargo de la Dirección Nacional de Asistencia Social, de acuerdo con las partidas que le asigne el presupuesto, como igualmente queda a su cargo todo lo relacionado con las promociones, remociones y renuncias de este personal;

15º) Dictar la reglamentación interna para el funcionamiento de los institutos y dependencias de la entidad, proveyendo a su reforma cuando fuere necesario;

16º) Establecer delegaciones permanentes o transitorias en el territorio de la República, según las necesidades, para la mejor y más rápida atención de las prestaciones, que le están encomendadas, y también en el exterior del país cuando concurran las situaciones previstas en art. 4º de la presente reglamentación, con los recaudos que establezcan las normas internacionales;

17º) Otorgar representaciones de carácter científico, social, asistencial, etc., que hagan al mejor conocimiento y perfeccionamiento de la asistencia;

18º) Ejercer el contralor de las sociedades o asociaciones de beneficencia y otros institutos de asistencia social en los casos previstos en el art. 5º, inc. h) de la Ley y de acuerdo con las normas dadas en el art. 13º de este Decreto;

19º) Asesorar a los poderes públicos en todo lo que se relacione con los problemas de asistencia social en el país, debiendo siempre hallarse preparada mediante la continua recopilación de antecedentes, estudios, investigaciones y estadísticas, para evacuar las consultas e informes que se le formulen, pudiendo por sí misma cuando lo juzgue conveniente, propiciar ante el Poder Ejecutivo la adopción de medidas o planteos que contribuyan al perfeccionamiento del sistema nacional de asistencia social;

20º) Mantener estrecha relación y recíproca cooperación con las demás reparticiones y poderes del Estado, en todo cuanto tienda a solucionar los problemas sociales que se presenten;

21º) Ejercer todo otro acto de administración que, sin oponerse a normas legales vigentes, tiendan a cumplir con las finalidades que la Ley asigna a la entidad.

Art. 17. — La Dirección Nacional de Asistencia Social, en su carácter de ente jurídico de derecho público, tiene personería para actuar en juicio como demandante o demandada, en defensa de sus propios intereses, y en el de las personas bajo su tutela. Tiene igualmente facultad para designar el o los apoderados que la representarán en tales juicios.

Art. 18. — La Dirección Nacional de Asistencia Social, como entidad descentralizada de la Administración Pública, ajustará su régimen contable a las reglas de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, Decreto Reglamentario Nº 5.201/48 y sus concordantes, debiendo rendir cuentas de su gestión financiera y patrimonial directamente a la Contaduría General de la Nación, quien ejercerá la fiscalización y contralor de todas sus operaciones. Para mayor agilización en el ejercicio de este contralor la Contaduría General de la Nación establecerá una Delegación Fiscal permanente en esta entidad, la que desarrollará sus funciones de acuerdo con las normas ordinarias vigentes.

CAPITULO V

De su organización funcional y autoridades

Art. 19. — La Dirección Nacional de Asistencia Social, será dirigida y administrada por un funcionario con categoría de Director Nacional, designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Director Nacional:

1º) Ejercer la representación legal de la Dirección Nacional de Asistencia Social en todos sus actos;

2º) Ejercer la Superintendencia general sobre todos los asuntos, establecimientos, dependencias y personal de la entidad;

3º) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del personal que a éste corresponde y efectuar el de aquél, cuya designación está a cargo de la Dirección Nacional;

4º) Resolver sobre los sumarios y las medidas disciplinarias que corresponda aplicar al personal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes;

5º) Acordar o denegar las prestaciones a cargo de la Dirección Nacional;

6º) Formular y elevar al Poder Ejecutivo por la vía correspondiente el presupuesto anual de la entidad;

7º) Autorizar los llamados a licitación, o compra directa cuando sea indispensable, de acuerdo con las normas reglamentarias para asegurar los abastecimientos generales y ejecución de las obras, adjudicando las mismas y aprobando los gastos a que den lugar, y firmar los respectivos contratos;

8º) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Dirección Nacional y a la orden conjunta del Director de Administración, Contador y Tesorero, girando sobre ellas conforme a las respectivas reglamentaciones;

9º) Suscribir las escrituras públicas sobre cualquier acto o hecho jurídico en que intervenga la Dirección Nacional;

10º) Designar los apoderados o representantes a que alude el art. 17 del presente decreto, pudiendo delegar en los mismos la facultad necesaria para absolver posiciones en juicio o conferirles también todas las que sean necesarias o convenientes para la defensa procesal o de fondo en que la Dirección Nacional sea parte;

11º) Revocar poderes conferidos;

12º) Aprobar y modificar las reglamentaciones internas de los organismos que forman parte de la Dirección Nacional, interpretándolas en caso de duda y fijando normas;

13º) Intervenir las dependencias, secciones y establecimientos de la Dirección Nacional;

14º) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo, por la vía correspondiente, antes del mes de Mayo, la memoria de la entidad, relativa al ejercicio anterior;

15º) Aplicar las disposicones de la Ley y del presente Decreto Reglamentario;

16º) Ejecutar todos los demás actos administrativos y de gestión que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los servicios y prestaciones que debe atender la Dirección Nacional.

Art. 21. — En caso de ausencia accidental o temporaria del Director Nacional, suscribirá el despacho de trámite de la Dirección, el Secretario General.

Art. 22. — La Dirección Nacional de Asistencia Social, contará además en su estructura funcional, con los siguientes organismos:

a) Secretaría General;
b) Dirección de Menores;
c) Dirección de Ayuda Integral;
d) Dirección de Administración;
e) Dirección de Obras;
f) Dirección de Servicios Sanitarios;
g) Dirección de Personal;
h) Dirección de Asuntos Jurídicos (Asesoría Letrada);
i) Inspección General.

Art. 23. — Cada uno de los organismos indicados en el artículo anterior, actuará en los problemas que le sean propios, de acuerdo con la siguiente orientación básica:

a) La Secretaría General tiene a su cargo la centralización de las actividades y movimiento de todos los asuntos oficiales que competen a la Dirección Nacional. Prepara el despacho general del Superior y actúa como nexo de unión entre el Director Nacional y las distintas Direcciones;

b) La Dirección de Menores tiene a su cargo todos los problemas relacionados con la minoridad y, para su mayor rendimiento se divide en dos partes: 1º) Dirección Técnica de Menores, que se ocupa del menor propiamente dicho, en cuanto a su formación integral; 2º) Dirección de Menores (administrativa), que se ocupa de la administración directa de los establecimientos de menores y de los servicios derivados con la asistencia a los mismos menores;

c) La Dirección de "Ayuda Integral, tiene a su cargo todos los servicios dirigidos a prestar ayuda, en una u otra forma, a las personas e instituciones que la necesiten;

d) La Dirección de Administración entiende en todos los problemas que se refieren a la parte administrativa, compras, abastecimientos, manejo de fondos y contabilidad;

e) La Dirección de Obras, se ocupa de construcciones y reparaciones en general, conservación de inmuebles y sus instalaciones, proyectos, etc.;

f) La Dirección de Servicios Sanitarios, todo lo concerniente al manejo de los institutos y establecimientos de carácter sanitario y asistencia médica general;

g) La Dirección de Personal, los asuntos relacionados con los empleados y obreros al servicio de la entidad;

h) La Dirección de Asuntos Jurídicos (Asesoría Letrada), en todo cuanto atañe al asesoramiento legal que en cada caso requiera el Director Nacional y en todos los problemas de orden jurídico en que sea parte la Dirección Nacional;

i) La Inspección General, realiza por delegación directa del Director Nacional la fiscalización completa de todos los organismos y dependencias que forman parte de la Dirección Nacional.

Art. 24. — La Dirección Nacional dictará el reglamento interno analítico que regirá el funcionamiento de cada uno de los organismos a que se refiere el artículo precedente y fijará los deberes y atribuciones de los funcionarios a cargo de los mismos, debiendo someter el que se refiere a la Dirección de Administración, a consideración previa de la Contaduría General de la Nación.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Art. 25. — La Dirección Nacional de Asistencia Social está facultada, a los fines de la mejor y más rápida realización de la misión de Estado que se le encomienda, para requerir la cooperación de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en todo lo que le fuere necesario con el objeto indicado, especialmente en cuanto se trate con la acción a desarrollar por el Servicio Social.

Art. 26. — La Dirección Nacional de Asistencia Social es el órgano asesor del Estado en materia asistencial, dentro de los límites que le fija la Ley Nº 13.341. En ese carácter y por la vía administrativa que le señala el artículo 1º de la Ley de su creación, queda obligada a prestar su colaboración consultiva a los distintos órganos del Estado Nacional, así como también a las provincias y a las comunas que recurran a ella en demanda de asesoramiento técnico.

Art. 27. — Los empleados que constituían el personal de las entidades que pasaron a integrar la Dirección Nacional de Asistencia Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley, quedan confirmados en sus respectivos cargos a partir de la incorporación, cualquiera sea su categoría, aunque sujetos a la reorganización que fuera menester introducir.

La ulterior situación estatutaria del empleado, comprendiendo su estabilidad, derecho a la carrera, ascensos, etc., dependerá de su competencia, dedicación y disciplina.

Art. 28. — Todos los casos no previstos en la presente reglamentación, serán resueltos por la Dirección Nacional con aplicación de las facultades que se le otorgan y siempre que se encuadren dentro del espíritu y propósitos de la Ley y de este decreto, pero no podrá tomar ninguna determinación que altere o modifique sus normas básicas. Cualquier modificación que fuere necesario introducir al presente Decreto Reglamentario será solicitada al Poder Ejecutivo.

SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y DE GAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

LA PRESTACION A CARGO DE LA D. G. DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Y DEL GAS DEL ESTADO ESTA EXENTA DE TODO CONTRALOR

RESOL. Nº 211 — Bs. As., 10/8/49.

ATENTO las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 11.476/49 por el cual el Poder Ejecutivo de la Nación ha puesto a cargo de la Dirección Nacional de la Energía, con el alcance de los artículos 3º y 5º del Decreto-Ley Nº 22.389/45, el ejercicio de las funciones de contralor, regulación y racionalización de la energía eléctrica y de gas cuyos servicios públicos están sometidos a la jurisdicción nacional por mandato de los artículos 68º inciso 13º y 83º inciso 23º, de la Constitución Nacional, y CONSIDERANDO: Que la aplicación del Decreto N 11.476/49 viene motivando inconvenientes a los distintos órganos que deben intervenir en la prestación y ejercicio del poder de policía relativo a dichos servicios públicos, oída la información del señor Director-Relator Jurídico,

El Honorable Directorio Resuelve:

1º — Los servicios públicos de energía eléctrica y de gas cuya prestación está a cargo de las Direcciones Generales de Agua y Energía Eléctrica y del Gas del Estado, están exentos de todo contralor de las autoridades locales, provinciales y municipales en los lugares en que dichos servicios son prestados.

2º — Las Direcciones Generales de Agua y Energía Eléctrica y del Gas del Estado están sujetas a las normas y disposiciones que en materia de policía general adopten las autoridades locales en los límites de sus respectivas competencias, y siempre que tales normas y disposiciones no afecten el normal desenvolvimiento y prestación de los respectivos servicios.

3º — Las Direcciones Generales de Agua y Energía Eléctrica y del Gas del Estado están sujetas a las disposiciones que adopte la Dirección Nacional de la Energía en todo cuanto los servicios públicos que tienen a su cargo motiven medidas atinentes al cumplimiento y efectivización de la política energética del Estado.

4º — Los servicios públicos a que se refieren los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 11.476|49 están sujetos al contralor de las autoridades locales que concedieron el permiso, en todo lo atinente a la policía del servicio; sin perjuicio de la policía general.

5º — Las autoridades locales a que se refiere el punto anterior, ejercen la policía del servicio por delegación, en los límites previstos en el acto-concesión, sin perjuicio de las facultades connaturales al contralor administrativo del servicio aún cuando ello no estuviera previsto en el acto-concesión o estuviera limitado o alterado en el mismo.

6º — El ejercicio de las precedentes facultades por parte de las autoridades locales debe entenderse "salvo las disposiciones que, en lo atinente a política energética adoptare la Dirección Nacional de la Energía".

7º — Toda cuestión que surgiera entre las autoridades locales y los concesionarios con motivo de la aplicación por aquellas de las disposiciones adoptadas por la Dirección Nacional de la Energía, deberán ser sometidas a resolución de esta última; no originándose en estas disposiciones, se resolverán por la respectiva autoridad local.

8º — Toda disposición general que implique alterar, modificar o crear situaciones jurídicas permanentes están comprendidas en el concepto de "política energética" y no podrán ser dispuestas por las autoridades locales respectivas; en su caso, éstas elevarán las actuaciones pertinentes con la información producida y la opinión que el asunto les merezca, a conocimiento de la Dirección Nacional de la Energía para su resolución o proposición que sea procedente, al Poder Ejecutivo.

9º — Notifíquese a las Direcciones Generales de Agua y Energía Eléctrica y del Gas del Estado y requiérase la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

10. — Cúrsese nota al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación poniéndole en conocimiento la presente Resolución y solicitando que por la vía pertinente se haga conocer a los señores Gobernadores de Provincias y al Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

11. — Tome conocimiento Oficina General y vuelva a la Secretaría del Honorable Directorio a sus efectos.

Cnel. (R) Bartolomé Descalzo, Presidente.

MISION ESPECIAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 20.200 — Bs. As., 24|8|49.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — **Desígnase al señor Subsecretario Técnico del Ministerio de Transportes de la Nación coronel D. Angel Antonio Ricotti y al señor Asesor de Acuerdos y Convenios Internacionales de Aeronavegación Comercial del mismo Departamento de Estado D. Enrique Alberto Domingo Ferreira (C. 1893 M. 2.737.308 D. M. 43) para trasladarse a los Estados Unidos de Norte América, en misión especial,**

Art. 2º — El Ministerio de Transportes de la Nación liquidará a los funcionarios citados en concepto de viático, el importe correspondiente de conformidad con lo establecido en el art. 2º del Decreto Nº 17.089|46; fijándoseles además a cada uno de ellos la suma de ocho mil pesos moneda nacional (pesos 8.000 m|n.) con cargo de rendir cuenta.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Defensa Nacional e Interino de Ejército.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Hipólito J. Paz. — Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo.

Díctanse Disposiciones Sobre Tareas Rurales en la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 188. — Bs. As., 29|7|49.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, suscripto por los Representantes Patronales, señores Emilio Cantarelli, Pablo Sparo, Angel Fernández Calvo, Juan Alberto Bisio y Juan Kiliscabia y los Representantes Obreros, señores Rafael Tito Lobo, Alberto Ducrano, Ramón Leonardo Aguirre, Aureliano Robledo, Germán Medina y Lucio Barraza, y CONSIDERANDO: Que en el costo de producción inciden los precios o tarifas cobrados por los contratistas utilizados para la realización de distintas tareas rurales, exigiendo en consecuencia que esta Comisión Nacional, a efectos de defender tanto la situación de los productores como la de los trabajadores, fije dichos precios o tarifas en forma que contemplen los intereses generales asegurando el otorgamiento de mejoras a los obreros e impidiendo que se impongan a los productores precios o tarifas excesivas; Que el referido acuerdo, contempla debidamente lo enunciado; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar: normas de trabajo y tarifas para contratistas con máquinas y herramientas propias o proporcionadas por el contratante, que realicen tareas de roturación y preparación del suelo y siembra de semilla; y, condiciones de trabajo y salarios para el personal que trabaje á las órdenes de contratistas en las tareas preenumeradas, las que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los Partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Belgrano, General Conesa, General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Montes, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo.

Art. 2º — Las tarifas para las tareas de roturación, preparación y siembra que se fijan en la presente resolución se aplicarán sin distinción, cualquiera sea la cláse de producto a que se destine el campo con la sola excepción de la siembra de papa sometida, por las características especiales de esta actividad, a disposiciones diferentes. La variedad y calidad de las semillas a emplearse tampoco serán motivo de tarifas distintas.

Art. 3º — No pudiendo hablarse de "ciclos" dado la naturaleza de estas tareas, las normas y tarifas que se fijan en la presente resolución regirán desde la fecha de aprobación y estarán en vigencia mientras no se modifique como consecuencia de variante de orden económico o alteraciones de cualquier otro carácter que hagan necesaria su revisión.

II — RELACIONES ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA

a) Contratista:

Art. 4º — Déjase establecido que el término "contratista" que en esta resolución se aplica al que toma a su cargo, por sí o con personal que él contrate, el trabajo de roturación, preparación o siembra, y lo realice con máquinas y herramientas de su pertenencia o cuando éstas sean proporcionadas por el productor y el contratista tome a su cargo los gastos que originen su uso.

En este último caso las reparaciones que fuesen necesarias efectuar serán a cargo del contratante y la denominación "contratante" corresponderá al productor, es decir, el que encomienda la tarea, sea propietario, arrendatario y/o mediero.

b) Obligaciones del Contratante

Art. 5º — Fíjanse las siguientes obligaciones del contratante:

a) Pastoreo: Será obligación del contratante salvo convenio en contrario proveer el pastoreo con su correspondiente aguada a los animales de que disponga el contratista para realizar la tarea encomendada por aquél, desde la iniciación hasta la terminación de la misma. Terminada la tarea, el contratista dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho horas para retirar los animales de su propiedad;

b) Provisión de semilla: En la tarea de siembra, el contratante tendrá la obligación de proveer la semilla en los lugares que el contratista considere adecuados para evitar pérdidas de tiempo. La semilla deberá entregarse en bolsas o mmedia bolsas, según sea la modalidad de la zona.

c) TARIFAS

Art. 6º — Por los trabajos a que se refiere la presente resolución, fíjanse como máximas las siguientes tarifas:

1) TRACCION MECANICA (TRACTOR)

TARIFAS POR HECTAREA	Con implementos propiedad del contratista	Proporcionando los implementos el contratante
Arando con arado de rejas	$ 22,00	$ 15,25
Arando con arado de discos	„ 20,00	„ 13,50
Disqueando con arado-rastra	„ 12,00	„ 8,45
Disqueando con rastra de discos de doble acción	„ 8,00	„ 5,95
Rastreando con rastra de dientes	„ 5,00	„ 4,05
Sembrando con máquinas de discos	„ 8,00	„ 5,80
Sembrando con máquinas al voleo con rastra de dientes y rodillo	„ 8,50	„ 5,40
Maíz y Girasol		
Siembra	$ 10,00	$ 6,45
Aporcar o escardillar	„ 9,00	„ 6,10

2) TRACCION A SANGRE

TARIFAS POR HECTAREA	Con implementos propiedad del contratista	Proporcionando los implementos el contratante
Arando con arado de rejas	$ 14,00	$ 9,50
Rastreando con rastra de discos dobles	„ 5,00	„ 3,20
Rastreando con rastra de dientes	„ 3,00	„ 2,00
Sembrando con máquinas de discos	„ 4,50	„ 2,90
Sembrando con máquinas al voleo	„ 2,50	„ 1,95
Maíz y Girasol		
Siembra	$ 6,00	„ 3.70
Aporcar o escardillar	„ 5,00	„ 3,30

3) **Rebajas de Tarifas:** Tratándose de la segunda arada (cruzar la arada inmediata anterior) o cuando la tarea se efectúa en campos con rastrojos las tarifas precedentemente fijadas para el trabajo de arar ya sea con implementos propiedad del contratista o cuando aquéllos los proporcione el contratante, sufrirán un descuento del diez por ciento.

4) **Recargo de Tarifas:** Cuando se trate de campos vírgenes o cuando los mismos se hubieren destinado a pastoreo sin trabajo de roturación y siembra en los últimos años, las tarifas precedentemente fijadas para el trabajo de arar ya sea con implementos propiedad del contratista o cuando aquéllos los proporcione el contratante, sufrirán un recargo del veinte por ciento.

III — RELACIONES ENTRE CONTRATISTA Y SU PERSONAL

A— Condiciones Generales de Trabajo

Art. 7º — Fíjanse las siguientes condiciones generales:

a) **Condiciones de Trabajo:** Para las tareas de que trata la presente resolución regirán —con respecto a los obreros que ocupare el contratista— además de las condiciones especiales que se fijan aquí, las disposiciones del Estatuto del Peón (Decreto Nº 28.169|44, Ley 12.921).

b) **Jornada de Trabajo:** Las tareas se iniciarán a la salida del sol y finalizarán a la puesta del mismo, estableciéndose las siguientes pausas: treinta (30) minutos por la mañana para el desayuno durante las estaciones de primavera y verano (en otoño e invierno el desayuno se suministrará antes del comienzo de la tarea del día) y el mismo tiempo a la tarde para colación. En cuanto a la pausa para el almuerzo será de una hora y treinta minutos (1,30) durante los meses de mayo, junio, julio y agosto; dos horas (2) en los meses de marzo, abril, septiembre y octubre y de dos horas treinta minutos (2,30) durante los meses de noviembre diciembre, enero y febrero.

c) **Herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar las herramientas de trabajo que se le confíen, debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

d) **Cuidado de los Animales:** Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entreguen para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando les relevos cuando las circunstancias así lo exijan.

e) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los contratistas, debiendo realizar las tareas que se les encomiende con la dedicación y diligencia que las mismas demanden.

La falta de cumplimiento a las obligaciones de los incisos c) y d) del párrafo anterior, dan derecho al contratista a rescindir el contrato de trabajo, conforme lo determina el artículo 10º de la Ley 13.020. Por su parte los contratistas deberán tratar con la debida consideración a sus obreros. Será también causa de despido la embriaguez reiterada.

f) **Suspensión del Trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisarsele con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo.

g) **Prohibición de los Juegos de Azar y Portación de Armas:** De conformidad a lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar (Ley 1.847 de la Provincia de Buenos Aires) como así también la portación de armas. Los obreros que necesitaren cuchillo a modo de herramienta, deberán usarlo mientras desempeñen su labor.

h) **Contratación del Personal:** Para la contratación del personal de tractoristas y conductores de tiro a sangre, no será necesario recurrir a los Sindicatos, por tratarse de obreros especializados. Si el contratista necesitare personal para otras tareas secundarias, deberá solicitarlo a la Organización Obrera del lugar, con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro horas, pudiendo pedir obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otras oportunidades y exigir que sean competentes, caso contrario está autorizado a rechazar al que así no lo fuere y solicitar otro en su reemplazo, en el caso de que la Organización Obrera no pudiere proveer el personal solicitado o no existieren dichas Organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

i) **Traslado del Personal:** Estará a cargo de los contratistas el traslado del personal ocupado a los lugares de trabajo, como así también, el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse en el día.

Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas, los contratistas dispondrán si los obreros deben volver al lugar de contratación; en este caso procederá a trasladarlos por su cuenta; si en cambio permanecieran en el lugar de trabajo, deberán proporcionarles la comida como de costumbre.

Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrán por exclusiva cuenta del mismo.

j) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado. Al medio día: sopa y puchero o guiso. En la colación mate cocido. A la noche: sopa y asado o guiso. Se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino —que en todos los casos será con cargo al obrero— no podrá exceder de un cuarto litro por comida principal y por persona.

Los contratistas deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

k) **Provisiones:** El contratista proporcionará en el lugar de trabajo los artículos alimenticios, a los precios corrientes a las obreros que trabajen con jornal sin comida, o en su defecto el transporte de dichas provisiones hasta el campamento correrá por cuenta del contratista.

l) **Alojamiento:** Los contratistas alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deban alojarse.

Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos, como así también, un farol cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo, con materiales facilitados por los contratistas.

m) **Higiene:** Los contratistas tendrán disponible en los lugares donde se alojen los obreros agua suficiente y elementos para la higienización de los mismos.

n) **Accidentes:** Todo contratista estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

B — Remuneraciones

Art. 8º — Salarios: En cuanto al monto de los salarios que corresponde abonar a los trabajadores la parte patronal se ajustará a lo dispuesto por la Resolución C. N. Nº 67|48 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 9º — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

Art. 10. — Trabajo Nocturno: Los trabajos que se realicen después de la pues-

ta del sol hasta la salida al día siguiente, se considerarán como trabajos extra y el personal será remunerado con más del cincuenta por ciento del salario básico vigente.

Art. 11. — Pago: El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 12. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, a que se refiere el artículo 8º de la presente resolución se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 33.302|45.

Art. 13. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, dispuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0.385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, el contratista podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago de los salarios.

Art. 14. — Sanciones: Los contratistas que abonen remuneraciones inferiores a las que se hace referencia en el artículo 8º de la presente resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de $ 50,00 moneda nacional (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500,00 m|n. (quinientos pesos moneda nacional) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — El pago de los salarios, las indemnizaciones por accidentes y los demás beneficios otorgados por las Leyes Nº 9.688 y 11.278 se rigen por las disposiciones pertinentes contenidas en las mismas. Sin perjuicio de ello, el contratante tomará los recaudos necesarios antes de la contratación del trabajo y mientras se desarrolle —en modo especial cuando proporcione la maquinaria y herramientas— a fin de asegurar el cumplimiento por parte del contratista de todas las disposiciones relacionadas con esos puntos.

Art. 16. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2 con asiento en la ciudad de Tandil, calle Independencia 636, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 17. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley 13.020).

Art. 18. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular, Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular, Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación: Titular, Juan José Billard; Suplente, Raúl E. Dejean del Castillo.

NOTA: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

SALARIOS DEL ESTATUTO DEL PEON

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 197. — Bs. As., 3|8|49.

VISTO la Resolución Nº 120, de fecha 11 de Mayo de 1949, suscripta por el señor Ministro de Trabajo y Previsión, en virtud de la cual se autorizó a esta Comisión Nacional a someter un proyecto de reglamentación del Estatuto del Peón y las modificaciones de las tablas de remuneraciones correspondientes al mismo, y CONSIDERANDO: Que se han efectuado por parte de los organismos técnicos de esta Comisión los estudios necesarios, recabándose asimismo la opinión de las Comisiones Paritarias que actúan en las distintas zonas, en que se ha dividido el país para la aplicación de la Ley Nº 13.020; Que en esas condiciones, las representaciones de los sectores interesados, obreras y patronales, han armonizado sus exigencias y necesidades de acuerdo con las posibilidades económicas de las actividades agrarias, y han sugerido la división en zonas de conformidad con las características regionales diferenciales; Que, del análisis de la calificación del personal que figura en el Decreto Nº 28.169/44 (Ley Nº 12.921), surge que, la amplitud con que ha sido encarado el problema, en lugar de facilitar las relaciones entre las partes, tiende a provocar confusiones; Que, asimismo, figuran ciertas calificaciones que sólo son típicas de algunas zonas y cuya extensión a otras origina comentarios desfavorables, por cuanto no es posible precisar con exactitud a que tipo de trabajo corresponde; Que, en este sentido, las distintas representaciones han estimado muy conveniente tomar como base el peón general y luego considerar al personal jerarquizado, artesanos, ayudantes artesanos y peones especializados, con miras a dar estructuración orgánica a las tablas del estatuto en cuestión y una mayor eficiencia a su aplicación; Que, el problema del monto de los salarios reviste excepcional importancia en este caso, por tratarse de remuneraciones a cuyo carácter permanente obliga a considerar, no sólo las situaciones actuales, sino también a prever las posibles alteraciones que se produzcan a través del tiempo; Que, en ese sentido, se han tenido presentes los postulados de la Constitución Nacional, en la parte que se vincula con los Derechos del Trabajador, Capítulo III, Artículo 37º y Capítulo IV, en la parte pertinente a la función social del capital y la actividad económica; Que al discutirse en forma definitiva las remuneraciones que habían de establecerse para cada una de las zonas y las distintas categorías, no ha sido posible llegar a un acuerdo entre las partes directamente interesadas, o sea la representación obrera y la patronal; Que, la representación patronal, estimó que, en general, las propuestas de las comisiones paritarias eran satisfactorias, y contemplaban las demandas obreras; Que, en cambio, la representación obrera, estimó que las remuneraciones eran bajas y solicitó un jornal básico, para la zona mas importante de la provincia de Buenos Aires, que pueda dar la pauta para otras zonas, de $ 200,00 mensuales, con casa y comida para el peón general, o sean $ 12,00 diarios o $ 400,00 mensuales, sin casa ni comida, o sean $ 17,55 diarios; mientras que la propuesta patronal alcanzaba a $ 150,00 mensuales, con casa y comida, o sean $ 6,75 diarios, o $ 225,00 mensuales, sin casa ni comida, o sean $ 9,75 diarios; Que la representación del Ministerio de Agricultura, acepta los proyectos enviados por las distintas comisiones paritarias de zona, por entender que, en las mismas ha de haberse llegado a un acuerdo entre los distintos sectores, proponiendo ligeras modificaciones, tendientes a mantener una unidad de criterio en las diferentes regiones; Que la trascendencia de esa medida puede ser de importancia en las actividades agrarias, razón por la cual, la representación del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las directivas que le han sido impartidas, señala la conveniencia de someter el asunto a consideración previa del Consejo Económico Nacional, antes de adoptar una decisión definitiva, temperamento que es compartido por las otras representaciones; Por ello,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Elevar a consideración del Ministerio de Trabajo y Previsión, de acuerdo con lo autorizado en la Resolución del señor Ministro de Trabajo y Previsión, Nº 120 de fecha 11 de Mayo de 1949, un proyecto de modificación de las tablas, agregadas al Estatuto del Peón (Decreto Nº 28.169 - Ley número 12.921).

Art. 2º — Someter a consideración del Ministerio de Trabajo y Previsión, los distintos proyectos de remuneraciones que podrán tomarse como base para adecuar las tablas del mencionado estatuto a las condiciones económicas actuales.

Art. 3º — Requerir del Ministerio de Trabajo y Previsión que, antes de adoptar una decisión definitiva, se recabe la opinión del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión. — Daniel E. Giorgis, Presidente; Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois; Representantes del Ministerio de Agricultura, Titular: Juan José Billard; Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Modifícase la Asignación de Cargos en Escuelas Nacionales Normales

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 19.398. — Bs. As., 13|8|49.

VISTO: Que es necesario asignar a la Escuela Nacional Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), dependiente del Ministerio de Educación, un nuevo cargo de Ayudante de Educación Física y Estética y, CONSIDERANDO: Que al ser distribuídos los créditos del Anexo 14 — Ministerio de Educación, del presupuesto para el año 1949, fueron previstos en los distintos rubros del mismo y en forma global cargos docentes, administrativos y de servicio, destinados a reforzar o ampliar los asignados a las dependencias que los integran; Que, en consecuencia y a los fines de referencia, corresponde modificar la asignación de cargos de la Escuela Nacional Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), y de las Escuelas Nacionales Normales; Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la asignación de cargos de la Escuela Nacional Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), y de las Escuelas Nacionales Normales, en la siguiente forma:

Escuela Nacional Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires).

Personal Docente:

Ayudante de educación física y estética	1	400	4.800
Total	1		4.800

Escuelas Nacionales Normales.

Personal Docente:

Ayudante de educación física y estética	—1	400	—4.800
Total ..	—1		—4.800
Total General ...	—		—.—

Art. 2º — En cumplimiento de la disposición que antecede, no importa modificación alguna de los créditos del Anexo 14 — Ministerio de Educación, del presupuesto para el año 1949.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Renuncia.

20.254—24|8|49. — Of. 5º, Aldo Paciello.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Confirmación.

20.286—24|8|49. — Of. 8º (Director Campamento de Mar) Vicente Limeres.

Rectificación de nombres.

20.285—24|8|49. — Agente Emilio Perpetuo Dantil; debe ser Perpetuo Emilio Dantil. (retiro).

20.287—24|8|49. — Oficial Subayudante Luis Oscar Marasco, debe ser Luis Oscar Marasca. (nombramiento).

Renuncias.

20.273—24|8|49. — Aux. 2º, Nélida Elba **Olivieri** de Ajler, Encarnación

DECRETOS

Sangermano de Ajler, Francisco De Filippo; Aux. 3º, Leopoldo Manuel Iglesias, Leticia Filomena Ponchon de Kloster; Aux. 2º, José Simone.

20.275—24|8|49. — Aux. 2º, Ricardo Alberto Schuth.

20.278—24|8|49. — Of. 9º, Eduardo Jaime José Antigues.

Juicios.

20.277—24|8|49. — C| Felipe Gallardo, s|averías ocasionadas al automotor chapa 5.430, adscripto a la División Bomberos, interno Nº 31, correspondiente al Cuartel Central.

20.284—24|8|49. — C| firma Saint Hermanos, s|averías ocasionadas al automóvil chapa Nº 49.723.

D. G. DE GENDARMERIA NACIONAL

Licitación Pública.

20.280—24|8|49. — Apruébase l[illegible] 22, para contratar la provisión [illegible] varios elementos para talabartería destinados a la división "Arsenales". Adjudícase a varias firmas por un total de $ 32.015.83.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Rectificación de nombre

20.279—24|8|49. — Casino de Termas de Río Hondo: Tesorero José Humberto Romanelli, debe ser José Humberto Alfredo Romanelli.

Juicio

20.281—24|8|49. — Desígnase Procurador Fiscal Federal que corresponda en instaurado c|Augusto Nicolini, s|pago del importe de $ 1.093, e intereses y costas que adeuda.

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN TERRITORIOS

Chubut

20.283—24|8|49. — Aux. 2º, Humberto Romano Rossi (renuncia).

POLICIA DE TERRITORIOS

La Pampa

20.282—24|8|49. — Ayudante, Julio Sixto Genin (renuncia).

Chubut

20.272—24|8|49. — Jefe de Policía interino, Eduardo Victoriano Taret, debe ser Victoriano Eduardo Taret.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Designa Agente Fiscal

20.274—24|8|49. — A fin de que se presente en el juicio sucesorio de Antonio Gula y promueva las acciones pertinentes, para que se efectúe la escrituración, a favor del Estado, de las tierras del pueblo de Plottier, cuya donación fué aceptada por Dec. Nº 50.678|39 y 31.487|48.

Intervención del Ministerio Público del Trabajo

20.271—24|8|49. — Representando y defendiendo los intereses fiscales, en el juicio instaurado por Andrés Santiago Grandi ante el Juzgado de Primera Instancia en la Justicia del Trabajo Nº 28, c|Nación, s|cobro pesos.

ACEPTASE DONACION

La Pampa

20.276—24|8|49. — Efectuada por José Morán, del solar E de la manzana Nº 80 del pueblo Atalíva Roca.

COMISION DE FOMENTO DE SANTIAGO DE LINIERS

Misiones

20.132—23|8|49. — Autorízasele para invertir de sus recursos disponibles, pesos 1.800, en la adquisición de un terreno de 100 m. por 100 m., ubicado dentro de la fración "I" del lote Nº 56 de la Colonia Eldorado, con destino a la plaza pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

Renuncias.

19.152—10|8|49. — Of. 5º, Antonio Fanego.
19.153—10|8|49. — Aux. 2º, Augusto Juan Lértora.
19.154—10|8|49. — Aux. 2º, María Esther Sanguinetti.
19.348—13|8|49. — Aux. 2º, Juan Carlos Cruz.

CUERPO DIPLOMATICO

Cesantía.

19.151—10|8|49. — Agregado Cultural, Rvdo. Padre, Juan Ramón Sepich.

Ministerio de Ejército

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO Y ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Renuncias

19.930—20|8|49. — Subinspector 4.º y Aux. Principal, Ernesto Pfyffer respectivamente. Apruébase el contrato celebrado con fecha 1|1|49 y por el término de 3 años, por el Jefe del Estado Mayor del Ejército y Ernesto Pfyffer, quién se desempeñará como Jefe de la Sección "Traducciones" de la División II (Informaciones) del Estado Mayor Gral. del Ejército y Jefe del Cuerpo de Traductores del Ejército.

Promociones

20.197—24|8|49. — D. G. del Material del Ejército: Of. 7.º, Aníbal Dionisio Terán, Horacio Reinaldo Dalvit y Félix Passicot. — D. G. del Instituto Geográfico Militar: Of. 8.º, Ernesto Reguera. — D. G. de Sanidad: Of. 7º, Chritiane Blanche Dosne de Pasqualini, Avelino Rodríguez, del Hospital Militar Mendoza, Helio Plinio Gabriel Pusso Carrasco, del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", José Francisco Roca, del Hospital Militar de Campo de Mayo, "Dr. Juan Madera", Hugo Francisco Libero Raffinetti, del Hospital Militar de Campo de Mayo, "Dr. Juan Madera, José Luis Fuentes, del Hospital Militar Salta, Horacio José Elsegood, del Haras "Gral. Lavalle" y Elvira Rebeca Axenfeld, del Hospital Militar Mendoza. — Hospital Mlitar Central Of. 1º Alberto Antonio Mensi; Of. 7.º, Domingo Antonio Lucano, Raúl Abel Quiroga, Luís María Provenzano, Elías Antonio Garda y Clodomiro Ramón Risau.

SASTRERIA MILITAR

Cambio de escalafón

20.223—24|8|49. — "Sucursal Córdoba". Of. 9.º, Roque Eduardo Prado.
20.224—24|8|49. — "Casa Central". Of. 1.º, Mateo Dillón.

RECTIFICACION DE DECRETO

20.225—24|8|49. — N.º 3.225|49, Art. 1.º, la categoría con la cual figura el Técnico Aeronáutico Mario Bernardo Caciabue, debiendo ser Subinspector 3.º, en lugar de Of. 1.º y mantener su imputación en el Anexo 12. — La rectificación de referencia que implica una promoción, tedrá efecto retroactivo al 1|1|48.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

19.938—22|8|49. — C|la Nación instaurada por Malosetti y Moschini, por lo que solicitan indemnización de los daños y perjuicios que a un camión de su propiedad le habría originado uno de pertenencia del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

19.288—13|8|49. — Déjanse sin efecto las impuestas al Aspirante de 1er. año Hugo Cardozo y al Soldado Ramón Arturo Canet, por análogas faltas (BB. MM. PP. 1.630 y 1.601 respectivamente). Impónese, Cabo Héctor Orlando Robles, 12 meses de recargo de servicio y 23 días de calabozo, Aspirante de 1er. año, Hugo Cardozo, 27 meses de recargo de servicio; Soldado Ramón Arturo Carnet, 23 meses de recargo de servicio; Juan Carlos Moyano, 2 meses de recargo; Aspirante de 1er. año Alberto Sérgio Hervier, 10 meses de recargo y 19 días de calabozo; Soldados Roque Franchetti, 10 meses de recargo y 19 días de calabozo; Oscar Arol Crisafulli, 9 meses de recargo y 16 días de calabozo; Zacarías Meza, 9 meses de recargo y 16 días de calabozo; Orlando Rodolfo Sager, 7 meses de recargo y 12 días de calabozo; Alberto Duarte, 8 meses de recargo y 15 días de calabozo; Héctor Oscar Perroni, 6 meses de recargo y 10 días de calabozo. — Rescíndanse los contratos de servicio de los Aspirantes Hugo Cardozo y Alberto Sérgio Hervier y déseles de baja en las filas del ejército, como así también al Soldado Orlando Rodolfo Sager.

Altas

19.932—20|8|49. — En forma efectiva en su respectivo escalafón al Teniente 1º Médico "en comisión" Domingo Carrera, promoviéndolo al mismo tiempo al grado inmediato superior con anterioridad al 31|12|48.

D. G. DE GENDARMERIA NACIONAL

Retiros

19.937—22|8|49. — Teniente 1.º (R) Enrique Saconi, (auméntasele el haber de retiro acordado por Decreto N.º 12.088|45, debiéndosele liquidar el 84 o|o) del sueldo de grado de Comandante, manteniéndose la bonificación establecida por Dto. 45.476|44.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

Auméntase pensión

19.572—16|8|49. — A $ 270 la acordada a la viuda del Sargento Ayudante Gil Leonídas Dekimpe, (sustitúyese el Art. 1.º del Dto. N.º 26.342|49). Déjase sin efecto el Art. 2. del Decreto N.º 26.342|48, modifícase el mismo donde dice: Art. 3º "por Artículo 2º",

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL

Licencias

20.237—24|8|49. — Para trasladarse y residir en Europa, por el término de 6 meses, al Almirante (R) José Guisasola, a partir del 5|9|49.

ESCUELA DE MECANICA

Renuncias

20.241—24|8|49. — Profesor de Físico Matemáticas, Enrique Olives (5 horas clase semanales).
20.245—24|8|49. — Profesor de Dibujo, Atilio Pasqualini (3 horas clase semanales).

CARRERA TECNICO SUBPROFESIONAL

Renuncias

20.240—24|8|49. — Aux. 4º, María Nury Mestres, del Instituto Médico Naval.
20.242—24|8|49. — Subinspector 4º, Alberto González Domínguez, del Estado Mayor General Naval.
20.243—24|8|49. — Of. 9º, José Luis Lizan, de la Escuela de Mecánica.
20.244—24|8|49. — Of. 7º, Armando Phagouape, del Comando de la Aviación Naval.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

Renuncias

20.246—24|8|49. — Aux. Mayor, Roberto Leuzzi; Aux. Ppal., Alejandro Barbara. Nómbrase Aux. 4º, Ernesto Manrique López, Atilio Próspero Maccarrone.

Confirmaciones

20.247—24|8|49. — Aux. 4º, María Luisa Loperena e Isabel Edelmira de León de Perrone.

Retiro

20.238—24|8|49. — Suboficial Primero Maquinista, Emanuele Biondo.

HABER DE RETIRO

Modifícase

20.236—24|8|49. — El Decreto de fecha 26|2|909, por el cual se declaró en situación de retiro, a su solicitud, al Idóneo de farmacia Enrique Santos Gómez, estableciéndose que le corresponde el 56 % y el grado de Alférez de Fragata, actualmente Teniente de Corbeta farmacéutico.

Modifícase Situación de Revista

20.249—24|8|49. — Déjase sin efecto en el Decreto Nº 38.868|48, la inclusión del Of. 6º Dibujantes — Clase II Enrique Samuel Rabinovitz Hantover, en el Escalafón Proyectistas — Clase I de la Carrera Personal Técnico Subprofesional.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA CLASES Y TROPA DE LA ARMADA

Sentencia

20.239—24|8|49. — Conscripto Angel Pereyra, 1 año de prisión menor, por insubordinación.

ESCUELA NACIONAL DE NAUTICA

Modifícanse horas de clase semanales

20.250—24|8|49. — Asignadas por Dec. Nros. 14.402|48 y 13.838|49, a los siguientes profesores: Eusebio Vital Algañaraz, 27 horas; Miguel Rolando Bonacci, 20 horas. — Nombramientos: Profesores: Pedro Héctor Poli, 6 horas clase semanales; Rubén Eduardo Schweide, 12 horas clase semanales.

Ministerio de Aeronáutica

ADSCRIPCION

20.264—24|8|49. — A la Gobernación de la Pvcia. de Córdoba (M. de O. Públicas), Oficial Mayor, Ingeniero Mecánico, Mario Francisco De Stefanis, por el término de 6 meses y con anterioridad al 24|2|49.

PRORROGASE AUTORIZACION

19.420—16|8|49. — Hasta el 2|8|49, la concedida por Decreto Nº 12.754|49, al Teniente Capellán "en Comisión", Raúl Joaquín Infazon, para trasladarse en uso de licencia a España, desde el 2|6 hasta el 2|8|49.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Designa Procurador Federal de la Capital - Juicio

19.637—18|8|49. — Emilia Teresa Re de Decouvette, c|Nación, s|daños y perjuicios

Ministerio de Economía

MISION OFICIAL

Autorízase anticipo

20.264—24|8|49. — Al Director General Dr. Julio Manuel Juncosa Seré, pesos 20.000, en su equivalente en dólares norteamericanos, para solventar las erogaciones que le demande el cumplimiento de la misión que le fuera encomendada por Decreto Nº 15.853|49.

Ministerio de Hacienda

EMBAJADA ARGENTINA EN WASHINGTON

Fíjase sueldo.

20.226—24|8|49. — Empleada auxiliar de la Secretaría Financiera, Inés Caicedo, 300 dólares mensuales.

DEROGASE DECRETO

20.080—22|8|49. — Nº 108.866 (253) del 17|12|49 y concédese la devolución solicitada por la firma González Ferro S. R. L. (expte. Nº 535.288|48)

ADQUISICION DIRECTA

Aprobada.

20.113—23|8|49. — Realizada por la D. G. de Suministros del Estado, para la adquisición de diversos elementos destinados a la Casa de Moneda. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 192.580.

Ministerio de Finanzas

ADSCRIPCION

18.947—9|8|49. — Déjase sin efecto la del Jefe de Departamento de 1ª, Italo Mario Ezio Brero, al Banco Central, realizada por Decreto Nº 5.987|49. — Adscríbese al Banco Central al 2º Jefe de División de 1ª, Ramón Roberto Valladares, del M. de Economía.

AUTORIZASE TRANSFERENCIA PRECARIA

16.724—20|7|49. — Por el M. de Industria y Comercio (D. G. de Agua y Energía Eléctrica) al Banco Hipotecario Nacional, de 10 casas prefabricadas destinadas a los ocupantes de las fincas a desalojarse en virtud de las obras a efectuarse en el barrio "Curapaligüe", a construirse en la fracción de terreno ubicada entre las calles Dávila, Monte, Curapaligüe y Avenida Quirno Costa (Cap. Federal).

Ministerio de Obras Públicas

COMPRA DIRECTA

Aprobada

20.065—22|8|49. — Nº 22.699, realizada por la Dirección de Suministros a la firma Finizzola Viganó y Cía. S. R. L., para la provisión de 60.000 tejas de cemento, de procedencia uruguaya, por un total de $ 42.120. — Destínase a la construcción de viviendas populares.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Decláranse cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios

20.136—23|8|49. — A Cosmo Correa, en el solar e de la manzana 11, del Pueblo 'Colonias "Unidas" (Chaco)
20.138—23|8|49. — A Jorge Albert Faique, en la mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 36 del pueblo "Ingeniero Juárez" (Formosa).
20.140—23|8|49. — A Ramón Dutra, en la mitad Nord-Este del solar b, de la manzana N.º 36 del pueblo "Oberá" (Misiones).
20.142—23|8|49. — A León Waisman, en los solares b y c de la manzana N.º 5

del pueblo "Colonias Unidas" (Chaco).

20.144—23|8|49. — A Carlos Antonio Surur, del solar r con una superficie de 1.850 m2, de la manzana Nº 57 del pueblo "Ingeniero Jacobacci" (Río Negro).

20.146—23|8|49. — A Juan León, su sucesión, en la mitad Nord-Este del solar f de la manzana N.º 110 del pueblo "San Julián" (Santa Cruz).

20.148—23|8|49. — A Elba Sarah de la Vega de Cremonte, en la mitad Nord-Oeste del solar c de la manzana N.º 124 del pueblo "Resistencia" (Chaco).

20.150—23|8|49. — A José Papinutti, en la fracción Sud-Este, con una superficie de 9.00 m². del solar a de la manzana 11 del pueblo "Colonias Unidas" (Chaco).

20.152—23|8|49. — A Luis Pessano, en el lote agrícola N.º 32 de la Colonia "Pampa del Indio" (Chaco).

20.154—23|8|49. — A José Owdiejczuk, en la mitad Oeste del lote agrícola 196 de la colonia "Juan José Paso" (Chaco).

20.156—23|8|49. — A Sixto Encina, en la mitad Sud-Oeste del solar e de la manzana 37 del pueblo "Oberá" (Misiones).

20.158—23|8|49. — A Anestasio Ortíz, en el solar 419 de la manzana 4 del Ensanche del pueblo 'Concepción de la Sierra (Misiones).

20.160—23|8|49. — A José Alberto Trouve, en el solar b de la manzana 14 del pueblo "Colonias Unidas (Chaco).

20.162—23|8|49. — A Teodoro Bondarenco, en el lote agrícola N.º 239 de la Sección III del Ensanche de la Colonia "Bonpland" (Misiones).

20.164—23|8|49. — A Miguel Lytwyn, en la fracción c del lote N.º 75 y en las fracciones a y d del lote N.º 92, ambos agrícolas y de la colonia "Azara" (Misiones).

20.166—23|8|49. — A Miguel Ferra Frías, en el solar e de la manzana 12 del pueblo "Colonias Unidas" (Chaco).

20.168—23|8|49. — A Dionisio Villán, en el solar a de la manzana N.º 12 del pueblo "Colonias Unidas" (Chaco).

20.170—23|8|49. — A la Comisión de Fomento de Campo Viera (Misiones), fracción Angulo Sud, con una superficie de 2 hás. del lote agrícola N.º 210, Sección VI de la colonia "Yerbal Viejo" (Misiones).

20.172—23|8|49. — A Juan Raúl Escobar, en el solar h de la manzana Nº 4 del pueblo "Colonias Unidas" (Chaco).

20.174—23|8|49. — A Francisco Koczy, en el solar C de la manzana N.º 23 del pueblo "Olegario Andrade" (Misiones).

20.176—23|8|49. — A José Pegoski, en la mitad Sub-Oeste del solar d de la manzana N.º 74 del pueblo "Apóstoles" (Misiones).

20.178—23|8|49. — A Manuel Finkelstein, en las fracciones Sud de los solares a y b, con una superficie total de 931 m²., 84 dm²., ambos de la manzana N.º 37 del pueblo "Cutral-Co" (Neuquén).

Ministerio de Industria y Comercio

MERCADO NACIONAL DE FRUTAS

Cesantía

20.230—24|8|49. — Aux. 2º Felipe Díaz.

CONCURSO DE PRECIOS

Aprobados

20.233—24|8|49. — Adquisición de maderas destinadas al apuntalamiento de las construcciones pesadas de hormigón armado y estructuras en general del edificio para el M. de Industria y Comercio. Adjudícase a varias firmas, por un total de $ 156.606,40.

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE PERSONAL

Rectificación de nombre

20.211—24|8|49. — Of. 7º, María Blanca Patrón, es María Blanca Rosa Patrón.

JUZGADO LETRADO Nº 1 DEL CHACO

Renuncias

20.212—24|8|49. — "Presidencia Roque Sáenz Peña": Of. 3º, Astolfo Grillo y Aux. Mayor, Carlos Pascual Sansserri.

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS Nº 288 DE LA C. FEDERAL

Nombramiento

20.203—24|8|49. — Regente, Escribano Nacional, Alfredo Omar Guidi.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Reforma de estatutos

Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, las de:

20.204—24|8|49. — "Intercambio Comercial y Turístico Argentino-Palestinense, Sociedad Anónima "Arpalsa" (asamblea 30|9|48).

20.205—24|8|49. — "Crédito Mobiliario Argentino, Sociedad Anónima Financiera y Comercial" (asamblea 29|10|48).

20.206—24|8|49. — "Sanatorio Anchorena Sociedad Anónima" (asamblea 19|5|49).

20.207—24|8|49. — "Establecimientos Médicos Argentinos, S. A. Financiera e Inmobiliaria" (asamblea 31|1|49), así como reducción de capital suscripto y realizado de $ 7.855.000 a $ 3.927.500.

20.208—24|8|49. — "Corporación Comercial Israelita Argentina Limitada" (asamblea 24|11|48).

20.210—24|8|49. — "Círculo Vecinal "La Paternal" (Asociación vecinal) (asamblea 4|12|49).

AUTORIZANSE FUNCIONAMIENTOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS

20.184—23|8|49. — A "Costa Grande, S. A. Com. e Industrial", constituída en esta Capital el 28|9|48 (apruébase su estatuto).

20.185—23|8|49. — A "Perfile, Industrial y Comercial, S. A.", constituída en esta Capital el 23|2|49 (apruébase su estatuto).

20.186—23|8|49. — A "Pesquerías y Fábricas Juncal, S. A. Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 29|4|49 (apruébase su estatuto).

20.187—23|8|49. — A "Calvente, S. A. Com., Financ. e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 23|12|48 (apruébase su estatuto).

Deróganse decretos por el que se autorizó funcionamientos

20.182—23|8|49. — Nº 94.888|41, de "Sociedad Ayuda Mutua Cooperativa Ltda.", entre el Personal de Suministros y Talleres de la Dirección Gral. de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, constituída en esta Capital el 27|12|40.

20.183—23|8|49. — Nº 29.937|47, de la Sociedad "Cooperativa Agrícola 4 de Junio Ltda.", constituída en la localidad de Corzuela (Chaco), 21|7|46.

20.209—24|8|49. — Nº 4.390|44, de la Sociedad "Cooperativa de Escritores Limitada".

Concédese personería jurídica

20.188—23|8|49. — A la Asociación "Cámara Argentina de Fabricantes de Vinagres", constituída en esta Capital el 17|9|47 (apruébase su estatuto).

Ministerio de Asuntos Técnicos

D. N. DE MIGRACIONES

Nombramientos

20.090—22|8|49. — Subdirector, Roberto Pedro Arena, Alberto Esteban Augier y Daniel Luis Rellihan; Jefe de Departamento de 2ª, Antonio Subiburu; Jefe de División de 3ra., Rodolfo Enrique Zariquiegui.

Cesantía

19.798—19|8|49. — Aux. 4º, Ana Carabajal de Bianco.

D. N. DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS

Rectificación de nombres

19.565—16|8|49. — Hildaura Elisa Acuña, es Hildaura Elisa Acuña de Herman; María Teresa Rosa Castelli, es María Teresa Rosa Castelli de Gramajo; Elsa Ramona Morete, es Elsa Ramona Morete de Fernández; Cármen Elsa Muñoz, es Cármen Elsa Muñoz de Demuzio; Ana María Passerini es Ana María Passerini de Pittaluga; Nelly Josefina Popolizio es Nelly Josefina Popolizio de Rosel Villafañe; Dora Nelly Sánchez, es Dora Nelly Sánchez de Barabino. María Augusta Ardanaz, debe ser María Agustina Ardanaz; Pascual Antonio Cupi, es Antonio Pascual Cupi; Lía Giménez Gache, es Lía Zoila Giménez Gache; Enrique Homps, es Enrique Edmundo Homps.

Cesantía

19.350—13|8|49. — Aux. Mayor, María Elena Lebrero de Farrace.

INFRACCIONES A LA LEY ANTIGIOTISTA

SANCIONES

Capital Federal

19.196—11|8|49. — Firma Pablo Hadra y Cía. S. A., representada por Wolfgang H..., $ 5.000 de multa. Sobreseimiento provisional, Firma Canepa Hnos., representada por Julio Canepa (Exp. Nros. 12.951 S.T. y 11.430 P. F.).

20.217—24|8|49. — Aron Bortnic, $ 2.000 de multa. (Exp. Nros 5.083 S. T. y 3.446 P. F.).

20.218—24|8|49. — Firma: Organización Comercial Alfonso Lucibello, representada por Alfonso Lucibello, $ 200 de multa. Sobreseimiento definitivo: Firma Rosati y Cristofalo S. A., representada por Antonio Goitisolo, (Exp. Nros. 5.721 S. T. y 2.940 P. F.).

DECLARANSE FIRMES DECRETOS

Capital Federal

20.219—24|8|49. — Nº 4.227|47, contra Carmelo De Luca, sobre multa $ 50, Exp. Nros. 3.813 S. T. y 594 P. F.).

20.220—24|8|49. — Nº 5.608|48, contra José Fernández, sobre multa de $ 50, Exp. Nros. 4.428 S. T. y 1.242 P. F.).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Circular Nº 1141 (Cambios) Buenos Aires, 24 de agosto de 1949.

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Ref.: Régimen de cambio de las importaciones. Permisos previos de cambio para importar hojalata originaria de los Estados Unidos.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds., y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha asignado a nuestro país una cuota de exportación de hojalata para el tercer trimestre de 1949. Por tal motivo, este Banco está dispuesto a otorgar los permisos de cambio correspondientes para la importación de dicha mercadería, la que deberá destinarse exclusivamente a la elaboración de envases.

Al efecto, las firmas importadoras a las que el Ministerio de Industria y Comercio hubiere asignado una participación en dicha cuota, deberán presentar sus solicitudes en fórmula Nº 315, dentro de los diez días de la fecha.

Hacemos saber, asimismo, que quedan sin efecto las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto por nuestra Circular Nº 1.106 (Cambios) del 24 de mayo último, para importar hojalata de origen estadounidense, que se hallen pendientes de resolución en este Banco.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.5/9-Nº 5.762 - v.5/9/49.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 96 1949, para el día 20 de Septiembre de 1949, a la hora 10,35, para la provisión de repuestos para automóvil "Jeep" Willys modelo 1946. — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1949. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.5|9-Nº L.-5.774-v.15|9|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 6.322|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de septiembre de 1949 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.5|9-Nº L.5.615-v.9|9|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública número 157-E., hasta el 26 de Septiembre 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Córdoba; según detalle:

Escuela Nº 26, Carrilobo, $ 445.126,72 m|n.; escuela Nº 60, Bulnes, $ 311.438,10 m|n. — Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y sede del Distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba, y Juzgado Federal de Córdoba. — Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 756.564,82 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno o los dos edificios.

e.5|9-Nº L.-5.775-v.21|9|49

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Avda. R. S. Peña 777

17-9-49 Carpintería madera (8.627) 8,40; cañería (8.623) 9; juntas expansión (8.624) 12; 29|9|49 elementos laboratorio (8.628) 15. — Jefe Servicio Comercial.

e.5|9-Nº L.5.776-v.15|9|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 19 de setiembre de 1949 a las 12,15 para la provisión de leche y manteca a los establecimientos dependientes de esta Dirección, situados en esta Capital Federal, durante el trimestre octubre-diciembre de 1949.

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9-Nº L-5.759-v.15|9|49

Ministerio de Educación

DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 86

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 5/9/49, para resolver con destino a la Escuela Industrial de San Isidro, la adquisición de: maquinarias y elementos de radio-comunicaciones.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día quince de Setiembre de 1949, a las dieciséis horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-5.635-v.15|9|49

Licitación Pública Nº 84

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 5|9|949, para resolver con destino a: Talleres Gráficos del Ministerio, la adquisición de: Máquinas y herramientas para el taller de imprenta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de setiembre de 1949 a las 16 hs. en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseeñ concurrir. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-5.611-v.15|9|49

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para contratar la adquisición de libros y publicaciones para la Biblioteca de esta Casa de Estudios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de setiembre de 1949 a las 16 horas, en la Sección Licitaciones y Compras de esta Facultad, calle Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263 (2º piso), Capital Federal.

Para pliego y bases de condiciones, dirigirse a dicha Sección los días hábiles de 8,30 a 13 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, agosto 19 de 1949. — El Secretario de la Facultad.

e.5|9-Nº L-5.612-v.15|9|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL
CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 74

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de setiembre a las 12 horas, para la provisión e instalación de ua central para la producción de agua caliente en el grupo de pabellones de readaptación de enfermos tuberculosos en el Centro Curativo Antituberculoso de Punilla (Santa María) Pcia. de Córdoba.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Departamento de licitaciones: Paseo Colón 367, 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y horas indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 35.995,80 m|n. (Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos con Ochenta Centavos Moneda Nacional). — German F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.5|9-Nº L-5.779-v.9|9|49.

DIRECCION DE EPIDEMOLOGIA Y ENDEMIAS
Expediente Nº 50.049|49

Llámase a Licitación Pública Nº 132, para el día 20 de septiembre a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de drogas, medicamentos y otros, destinados a la Fábrica de Medicamentos Tipificados, dependiente del Instituto Bacteriológico Malbrán. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para Pliegos de Bases y Condiciones e informes, dirigirse a la mencionada Fábrica o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1949. — El Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-5.760-v.15|9|49

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 48.029|49

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 16 de setiembre de 1949, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospital Local en Oberá (Misiones), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Hospital, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Setiembre 6 de 1949. — El Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-5.616-v.15|9|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 43.707|49

Llámase a Licitación Pública Nº 128 para el día 16 de setiembre de 1949, a las 15 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias de la Zona Norte, calle Ecuador 630, Capital Federal, necesarios para el transcurso del año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nóminas de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1949. — El Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-5.617-v.15|9|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 587

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Materiales y materias primas para los talleres mecánicos del interior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de septiembre de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|9-Nº L.5.613-v.9|9|49

Licitación Pública Nº 588

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Tubos de luz fluorescente".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de septiembre de 1949, a las 16.20 horas, en en local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Teelcomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|9-Nº L-5.614-v.9|9|49

Licitación Pública Nº 585

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la adquisición de "Formularios (Talonarios y sobre)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Septiembre de 1949, a las 16,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local número 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17,30 y sábados de 8.00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|8-Nº L. 5.344-v.27|8|49
e.5|9-Nº L. 5.344-v.5|9|49

Licitación Pública Nº 584

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la adquisición de "Mostradores y casilleros de madera". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Septiembre de 1949, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local número 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17,30 y sábados de 8.00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|8-Nº L. 5.346-v.27|8|49
e.5|9-Nº L. 5.346-v.5|9|49

Licitación Pública Nº 583

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "calzado para personal uniformado", (año 1950).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso, (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|8-Nº L-5.141-v-27|8|49.
e.5|9-Nº L-5.141-v-5|9|49.

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 327 para el día 13 de Septiembre próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio de mudanza para el traslado de las máquinas instaladas en la imprenta del Boletín Oficial de la República Argentina, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones, sito en la calle Corrientes 672, al nuevo local de la Dirección de Editorial e Imprenta, calle Bartolomé Mitre 3734|38. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.2|9-Nº L-5.705-v.13|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 321, para el día 9 de Septiembre próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la reparación de dos (2) máquinas rotativas Albert; rehacer la parte oscilante del molde Kemper y la marmita del horno Winkler y para la adquisición de 16 ramas de acero en la medida de la rotativa Albert; 12 platinas con capacidad de 4 ramas cada una con sus correspondientes muebles y 1 motor de 25 caballos de fuerza, corriente alternada, con destino a la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración. e.29|8-Nº L-5.591-v.9|9|49

Ministerio del Interior

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 7|49
(Expedientes Nros. 22.538|49 y 22.537|49)

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de Setiembre próximo, a las diez y seis horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de dos (2) edificios en la ciudad de San Juan, destinados uno para las Escuelas Superior Domingo Faustino Sarmiento y Paula Albarracín de Sarmiento y el otro para las Escuelas José Ignacio de la Rosa y Salvador María del Carril. — Presupuestos: pesos 3.897.186,90 y $ 1.891.447,15, respectivamente. — Precio del pliego de condiciones: para la primera obra $ 100.00 y para la segunda $ 70.00. — Las propuestas deberán ser formuladas por cada una de las obras que se licitan, como si se tratara de licitaciones aisladas. — Para mayores datos y retiro de pliego de condiciones, dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo, Córdoba 859, San Juan. — Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba y Mendoza, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras de la Construcción. — San Juan, 9 de Agosto de 1949. — Gerónimo Alan Zapata Ramírez, Presidente.

e.25|8-Nº L.-5.518-v.17|9|49

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 5

Fíjase el día 15 del mes de Septiembre del año 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano número 1549, piso 4to., la apertura de las propuestas para la licitación pública para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (confeccionado y para confeccionar).

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano Nº 1549, piso 4to.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, a/c acc. de la Dirección de Administración.

e.1º|9-Nº L-5.622-v.12|9|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 53, para las 10 horas del día 8 de Setiembre de 1949, para la provisión de material de embalaje (clavos, hilos, envases de latón, papeles y maderas).

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.26|8-Nº L-5.523-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para las 10.00 horas del día 14 de Septiembre de 1949, para la provisión de: blusas, capotes, botas, guantes y espuelas, modelo reglamentario, para Oficiales. — Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.2|9-Nº L-5.606-v.13|9|49.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 16 de Setiembre de 1949 por lo siguiente:

Nº 94, hora 10.10 — Vientos largos de cuerda para mochila, trabas para esquíes, filetes para atalaje, tubos de caucho, estuches de cuero y fundas de lona.

Nº 95, hora 10.30 — Artículos de lona y cuero, candados, cables de acero, palas y picos.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26|8-Nº L-5.527-v.7|9|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Compras
Cabildo 65 - T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 141/49 Bis para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Hojas de Sierra, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L.5.585 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 167/49 Bis para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9 horas, para la provisión de: Tubos, Caños y Accesorios, etc. con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás

aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L. 5.586 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 206/49 para el día 16 de setiembre de 1949 a las 9,40 hras, para la provisión de: Ferro cromo, Ferro silicio, Ferro tungsteno, Ferro molibdeno, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L. 5.587 - v.9/9/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 207/49 para el día 23 de setiembre de 1949 a las 9,00 horas, para la provisión de: Acido Nitrico Comercial, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.29/8-Nº L. 5.588 - v.9/9/49.

División Ventas

Llámase a Licitación Pública Nº 1.023|1949, para el día 15 de Setiembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de planchuelas para elásticos de diversas medidas. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.25|8-Nº L.-5.519-v.14|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.024|1949, para el día 15 de Setiembre de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de piezas y ladrillos refractarios. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.25|8-Nº L.-5.520-v.14|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.022 1949, para el día 8 de Setiembre de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de filtro-prensa, transformador y olla de hierro. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.22|8-Nº L.-5.472-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.021 1949, para el día 8 de Setiembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de catalizador reactivado y a reactivar. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.22|8-N. L.-5.459-v.7|9|49

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 523|49 (DCI)
2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de tabiques divisorios, piso de madera y cielorrazo" en una casa existente en el grupo de fábricas José de la Quintana, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 22 de setiembre de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5, c|u. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: $ 11.854 m|nacional.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.2|9-Nº L-5.669-v 7|9|49.

Licitación Pública Nº 529|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de la "Planta K" en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 16 de Setiembre de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 40.— m/n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Planta de Tolueno sita en Campana.

Presupuesto oficial: m$n. 1.009.261,70 — "Variante": m$n. 1.047.061,70.

Podrá cotizarse: a) Oferta básica. b) Oferta básica y variante.

Depósito de garantía: Oferta a) 1 % del monto del presupuesto oficial (pesos 10.092,61 m/n.).

Oferta b) 1 % del monto de la variante ($ 10.470,61 m/n.). — Firmado: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.23|8-Nº L-5.560-v.9|9|49

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública Nº 16, para el día 12 de setiembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de mechas, machos, fresas, limas, cepillos circulares, escuadras, calibres, formones, alicates, escofinas, llaves fijas, crisoles, cabrestantes, carretillas tubulares, criques, escariadores, lámparas para soldar, herramientas varias para relojero, juegos de lentes oculares para óptica, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 31 de agosto de 1949. — Francisco Iburrusteta, Teniente de Intendencia, Jefe Acc. de la Div. Administrativa.

e.31|8-Nº L-5.593-v.10|9|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 32.870-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 39 (2º llamado) para el día 20 de Septiembre de 1949, a las 10 hòras, para la adquisición de tres (3) transmisores, veinte (20) transreceptores, diez (10) receptores tipo profesional, tres (3) receptores para fascimilado, un (1) equipo transmisor, diez (10) teleimpresoras tipo "Creed".

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.26|8-Nº L-5.515-v.7|9|49

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de septiembre a las 17 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

— Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1949.

e.29/8-Nº L. 5.589 - v.9/9/49.

Llámase a licitación pública para la adquisición de durmientes, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, noveno piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de Septiembre a las 16 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración Interino.

e.29|8-Nº L-5.564-v.9|9|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de granito, mármol, dolomita, etc. (Expediente número 6.268/49). La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Septiembre de 1949 a las ... horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|8-Nº L.5.552-v.7|9|49

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la confección de uniformes para el personal de servicio. La apertura se realizará el día 15 del corriente, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949. — El Gerente.

e.1º|9-Nº L-5.618-v.12|9|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.598, hasta 17 Septiembre 1949, 11 y 30 horas, provisión y colocación cortinajes, visillos, telones y bambalinas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.3|9-Nº L.-5.671-v.14|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.599, hasta 16 Septiembre 1949, 16 y 30 horas, provisión: dos consultorios dentales y muebles p|consultorio médico y dental. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.3|9-Nº L.-5.672-v.14|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.597 hasta 12 septiembre 1949, 16 y 30 horas, provisión: artículos de bazar y menaje y carrito p|transportar vajilla.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.1º|9-Nº-L- 5.597-v.12|9|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.596 hasta 22 septiembre 1949, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas p|comedor y p|bar, mostradores, alacenas, escritorios, sillones, reposeras, bancos, sofaes, sillas, etc.) y camas, mesas de luz, sillas, juego de jardín o terraza, taburetes, etc., armazón caño de hierro.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.1º|9-Nº-L-5.598-v.17|9|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.451 hasta 23 septiembre 1949, 16 horas, provisión: Uniformes de verano e invierno, trajes de fajina, mamelucos, trajes p|oficiales y de faena p|tripulación, jardineras, camisas, corbatas, sacos p|mozos, zapatos y botines de cuero, gorras, cascos de corcho, sobretodos, capas y trajes impermeables, botas de goma, sacos de cuero, trajes encerados, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.1º|9-Nº -L-5.599-v.17|9|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.578 hasta 21 de Septiembre de 1949, 16 horas provisión: Pinturas en pasta, esmaltes, barniz "Carriage", "Flatting" y cristal, azul de ultramar, verde y negro de humo, en polvo, tierra siena cocida y natural, en polvo, tierra sombra cocida y natural, bermellón, ocre, óxido de hierro en polvo, tiza en terrones y en polvo, aguarrás vegetal, aceites de linaza y de lino crudo y masilla preparada.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m/n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|8-Nº L-5.521-v.13|9|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.595 hasta 9 Septiembre 1949, 16 y 30 horas, provisión: Sábanas y fundas p/cama de una plaza, frazadas de lana y toallas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|8-Nº L-5.522-v.7|9|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública número 154-E. hasta el 21 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela	$ m/n.
Nº 174 — Senillosa	264.425,53
Nº 202 — Ciro Echesortu	855.834,87
Nº 249 — Pocitos	367.957,69

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires 465 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial: $ 1.488.218,09 m/n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.26|8-Nº L-5.524-v.13|9|49

Llámase a Licitación Pública número 155-E. hasta el 21 de Septiembre próximo a las 15.45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela	$ m/n.
Nº 22 — Talapampa	265.426.34
Nº 42 — Payogasta	363.935,69
Nº 48 — Tolombón	264.920,84
Nº 68 — El Tipal	340.230,32
Nº 69 — Pulares	332.722,19
Nº 70 — Chivilme	260.804,14
Nº 86 — El Carmen	264.362,94
Nº 131 — Pedregal	268.612,17

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires 465 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.361.064,63 m/n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.26|8-Nº L-5.525-v.13|9|49

Llámase a licitación pública Nº 153-E. hasta el 19 de septiembre próximo, a las 15.45 horas, construcción escuelas en la Provincia de Salta:

Escuela Nº	$ m/n.
7 — San Agustín	336.699,58
89 — Ballenal	325.958,48
132 — Palomitas	249.838,89
148 — La Falda	250.448,62
207 — Col. Neuro-Psiquiátrica	374.900,83
246 — Colón	340.314,12
265 — Las Palmas	250.421,49

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Jujuy, Belgrano 592, Jujuy. Conducción Obras Salta-Caseros 535, Salta y Conducción Obras Tucumán-Buenos Aires 456, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 2.128.582,01 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.25|8-Nº L-5.502-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152-E, hasta el 19 de Septiembre próximo, a las 15,30 horas, construcción escuelas en la Provincia de Salta, según detalle:

Escuela Nº	m/n.
16 — Cámara	260.809.24
58 — Palermo	269.198.08
92 — Nogalito	380.632.98
99 — Punta del Agua	390.953.08
159 — Arrocero Italiano ...	385.592.14
236 — Almirante Brown ..	265.199.77
A crearse San José	342.647.02

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Salta y sedes: Distrito Salta, Caseros 535 (Salta), Distrito Jujuy, Belgrano 592

(Jujuy) y Conducción Obras, Buenos Aires, 456 (Tucumán).
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 2.295.032,31 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.
e.25|8-Nº L-5.503-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 151-E. hasta 16 Septiembre próximo, a las 16,15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº		m/n.
56	Zapallar Oeste	497.139.53
68	Baranda	523.781.36
100	Zapallar Sud	399.272.51
103	Fontana	471.267.12
113	Cote Lay	379.077.53
212	Napalpí	340.857.24
257	Pampa Vargas	332.290.93

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y en el Juzgado Letrado de Resistencia, Chaco.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 2.943.686,22 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.
e.25|8-Nº L-5.504-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública número 156-E. hasta el 19 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificio escolar Nº 94, Costa de Araujo, en la Provincia de Mendoza.
Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593 (Mendoza).
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 466.001,84 m/n.
e.26|8-Nº L-5.526-v.7|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 105-E. (3er. llamado), hasta el 16 de Septiembre próximo a las 15,45 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

Escuela Nº		m/n.
69	Picada Yapeyú	474.548.18
180	Roca Chica	478.908.48
273	Campo Viera	529.164.82

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), sedes: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes). Conducción Obras Posadas, 25 de Mayo 79, Posadas (Misiones).
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 1.482.621,48 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.
e.25|8-Nº L-5.505-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 150-E. hasta 16 Septiembre 1949, 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº		m/n.
170	Nbopicuá	473.257.19
222	San Alberto	507.821.19
247	La Otilia	273.173.33
290	Campo Viera	386.807.36
300	Línea La Cuchilla	413.115.66

Pliegos y consultas: citada Dirección, Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Sedes del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, Conducción de Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 2.054.174,73 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.
e.25|8-Nº L-5.506-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 149-E. hasta el 14 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes, según detalle:

Escuela Nº		m$n.
99	Ensenadita	389.878.31
137	Arroyo Solís	496.609.12
140	Costa San Lorenzo	388.127.71
207	Bañado Sud	603.140.22
298	San Lorenzo	336.818.29
310	Puerto Arazá	367.546.65
360	Palmitas	327.813.65
412	Chacras Oeste	558.883.88
487	Rincón del Sombrero	229.215.64

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Juzgado Federal de Corrientes.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 3.698.033,47 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.
e.25|8-Nº L-5.507-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 148-E. hasta el 14 de Septiembre 1949, a las 15,45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº		m/n.
240	Malvinas Sud	400.668.71
257	Los Eucaliptus	365.244.25
290	Buena Vista	573.023.25
299	Estafeta C. A. Schuveizer	267.000.00
316	Mercedes Cossio	375.532.75
345	Casualidad	405.834.31

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 2.387.303,30 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.
e.25|8-Nº L-5.508-v.12|9|49

Licitación Pública Nº 147-E

Llámase a licitación pública hasta 14 Septiembre 1949, a las 15,30 horas, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº		m/n.
174	Pairirí	268.126.21
190	San Roquito	336.589.29
202	Pancho Cué	336.933.39
268	Ombucito	458.240.63
394	Col. Samuel S. Valiente	382.219.81

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Corrientes y en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 1.782.108,83 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.
e.25|8-Nº L-5.509-v.12|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 146-E. hasta el 12 de Septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº		m/n.
36	Julio U. Martín	388.897.57
172	Mariano Moreno	618.144.53
177	El Pesiguero	387.171.36
185	Oberá	864.422.45
249	Picada Vecinal	531.791.38
263	Ñancanguazú	369.265.78
278	Gral. Alvear	531.246.14
289	Paraje Los Helechos	392.894.07

Pliegos y consultas: citada Dirección, Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Posadas (Misiones). Sedes: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Conducción Obras, 25 de Mayo 791, Posadas (Misiones).
Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 4.083.833,28 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.
e.25|8-Nº L-5.510-v.12|9|49

Llámase a licitación pública Nº 83-E. (3er. llamado), hasta el 16 de Septiembre próximo a las 15,30 horas, construcción edificio escolar Nº 115-El Alba, en el Territorio Nacional de Formosa.
Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y sede: Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes).
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 488.775,93 m|n.
e.25|8-Nº L-5.511-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 141-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de La Pampa:

	m$n.
Escuela Nº 159 — Carro Quemado	360.204.36
Escuela Nº 213 — Trebolares	203.689.41
Escuela Nº 306 — Campo Urdaniz	229.825.47

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Santa Rosa (La Pampa) y Sede: Distrito Santa Rosa, Gral. Villegas 194, Santa Rosa (La Pampa). — Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial: $ 793.719.24 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.
e.19|8-Nº L-5.409-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 144-E. hasta el 12 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, para la construcción de la Escuela Nº 10 de Embalse Río Tercero en la Provincia de Córdoba.
Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y Juzgado Federal de Córdoba, sede: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761 (Córdoba).
Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.
Presupuesto oficial: $ 1.008.473.20 m|n.
e.19|8-Nº L-5.412-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 142-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 15.45 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

	m$n.
Escuela Nº 25 — Cancha Huinganco	393.659.06
Escuela Nº 28 — Andacollo	487.012.89
Escuela Nº 30 — Las Ovejas	503.100.45
Escuela Nº 49 — Curi Leuvú	397.898.15
Escuela Nº 79 — Cajón del Curí Leuvú	375.366.03

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes: Distrito Bahía Blanca, Vicente López 45 (Bahía Blanca) Conducción Obras, Córdoba y Añalo (Neuquén) y consultas Juzgado Letrado de Neuquén.
Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.
Presupuesto oficial: $ 2.157.236.58 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.
e.19|8-Nº L-5.410-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública número 143-E. hasta el 9 de Septiembre próximo a las 16 horas, para licitar públicamente la construcción de edificios escolares en el Territorio Nacional de Río Negro:

	m$n.
Escuela Nº 48 — Península San Pedro	270.495.41
Escuela Nº 68 — Comandante Guerrico	252.063.89
Escuela Nº 70 — Gral. Enrique Godoy	384.845.14
Escuela Nº 75 — Arroyo de Los Berros	261.123.87
Escuela Nº 85 — Gral. Enrique Godoy	396.327.34
Escuela Nº 104 — Clemente Onelli	356.436.—
Escuela Nº 139 — Arroyo Quemquemtreu	379.620.60
Escuela Nº 151 — Aguada de Guerra	270.746.04
Escuela Nº 180 — Laguna Blanca	269.249.46

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Viedma (Río Negro) y sede del Distrito Bahía Blanca, calle Vicente López 45, Bahía Blanca. — Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial: $ 2.840.907.75 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o el total de los edificios.
e.19|8-Nº L-5.411-v.6|9|49

Licitación Pública Nº 145-E.

Llámase a licitación pública hasta 12 de Septiembre 1949, 15.45 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Tucumán:

		$ m|n.
Esc. Nº	65 - Muyo	372.244.53
„ „	81 - Mixta	244.709.46
„ „	104 - Los Gómez	517.623.11
„ „	115 - Gastona	548.493.36
„ „	140 - El Tuscal	213.773.59
„ „	156 - Romera Pozo	489.686.86
„ „	193 - S. Pedro Mártir	213.963.19
„ „	229 - Puma Pozo	474.054.14
„ „	239 - La Calera de Chilimayo	423.737.22
„ „	265 - San José	358.965.04
„ „	292 - Tusca Pampa	381.274.08

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sedes: Distrito Santiago del Estero, calle Absalón Rojas 291 y Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465, Tucumán. Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial: $ 4.238.524.58 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o el total de los edificios.
e.19|8-Nº L-5.413-v.6|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 127-E. hasta el 5 de septiembre próximo a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

Escuela:		m$n.
Nº 28	C. Nacional	327.587.20
Nº 40	Rincón del Atuel	489.486.31
Nº 41	Ramblón	346.123.18
Nº 185	Ramblón	375.656.70
Nº 198	Las Violetas	372.054.72

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593 (Mendoza). — Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.
Presupuesto Oficial: $ 1.910.908,11 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.
e.18|8-Nº L-5.337-v.5|9|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del acceso al puente sobre el río Belén, $ 406.334,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de octubre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.2|9-Nº L-5.640-v.13|9|49.

Licitación pública para adjudicar el transporte, incluída carga y descarga de 12.240 m3. de ripio arcilloso. Presentación propuestas: 12 de septiembre, a las 11 horas, en el 17º Distrito, San Martín 465, Paraná. Consultas: en el mismo Distrito y en la Div. Gest., Licitación y Cont. San Martín 871, Capital.
e.31|8-Nº L-5.592-v.10|9|49

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras en condición F. O. B., puerto de embarque o despachado, $ 278.500.93, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.25|8-L.-Nº 5.501-v.6|9|49.

Expediente 22.870-LP-1949

Herramientas y elementos de trabajo para construcción. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 Setiembre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijoo, Secretaría General Administrativa, Prosecretario.
e.25|8-Nº L.-5.513-v.6|9|49

Licitación Pública

Alambres y tejidos de alambres metálicos. Expte. 22.876-LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 septiembre 1949 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.24|8-Nº L-5.377-v.5|9|49.

Licitaciones Públicas
Expediente 17.072-LP-1949

Filtros para perforaciones y zapatas de acero tipo Mannesmann para caños de junta enchufada. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 de Octubre 1949, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.24|8-Nº L.-5.474-v.10|9|49

Expediente 22.875-LP-1949

Maderas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 10 Octubre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.24|8-Nº L.-5.473-v.10|9|49

Licitación Pública
Expediente 22.935-L.P.-1949

Metales en lingotes, barras, chapas, etc. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 Octubre 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.22|8-Nº L.-5.332-v.8|9|49

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 394
Expediente 42.611-1949

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, para la provisión e instalación de un nuevo equipo refrigerador para la planta frigorífica existente en la Colonia de Vacaciones para Empleados y Obreros Públicos de Embalse Río IIIº (Córdoba). — Presupuesto oficial: $ 59.800,— m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 12, Capital Federal, Juzgado Federal de Córdoba y Distrito; Córdoba, calle 9 de Julio 761, Córdoba. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, piso 12, hasta día y hora indicados.

e.3|9-Nº L.-5.670-v.8|9|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Septiembre 16, a las 10 horas (Pliego Nº 1.306). Accesorios para cañerías (curvas, cuplas, tapas galvanizadas, uniones dobles y bujes de reducción galvanizados).

Septiembre 15, a las 10 horas (Pliego Nº 1.307). Motor Diesel de 60 HP efectivos, otro con acople y embrague para accionar compresor Sulzer vertical número 5.218. Compresor de aire accionado con motor a explosión.

Septiembre 14, a las 10 horas (Pliego Nº 1.308). Instalación eléctrica de alumbrado exterior en Usina de Gas San Nicolás de los Arroyos.

Septiembre 13, a las 10 horas (Pliego Nº 1.309). Llaves de paso de bronce, válvulas de seguridad y válvulas de acero fundido tipo esclusa.

Septiembre 19, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.311). Cobre electrolítico bronce común, fosforoso, fundido, aluminio, zinc y metal antifricción.

Septiembre 16, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.312). Plomo en chapas y lingotes.

Septiembre 22, a las 10 horas (Pliego Nº 1.313). Repuestos para medidores de gas (piezas fundidas, estaño, metal blanco, bronce, hierro, discos de cuero, vidrios).

Octubre 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1.314). Llaves de vereda de bronce, válvulas esclusas de bronce con bridas y prensa estopa y llaves de paso de bronce.

Septiembre 12, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.315). Repuestos para transmisor de radio "Hallicrafters".

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|8-Nº L-5.554-v.8|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.310, para el día 10 de Noviembre, a las 10 horas, para la construcción de redes de distribución de gas en las localidades de Trelew, Rawson, San Antonio Oeste y General Conesa.

Retirar pliegos el Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|8-Nº L-5.555-v.14|9|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Septiembre 23, a las 10 horas (pliego Nº 1.317) grupos electrógenos de 5 kw. a nafta modelo SRV 50.

Octubre 4, a las 10 horas (pliego Nº 1.318) tarrajas, peines roscadores, machos roscadores y escariadores.

Septiembre 22, a las 9,30 horas (pliego Nº 1.319) bomba a diafragma y centrífuga.

Octubre 1º, a las 10 horas (pliego Nº 1.320) calorímetro registrador, registrador auxiliar, aparato para análisis de gas, centrífuga de laboratorio, destilador para agua, aparatos registradores.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Jefe Departamento Compras.

e.2|9-Nº L-5,641-v.13|9|49.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 15 de septiembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 271|49: a las 14.00 horas. — Guardapolvos, ambos, camisas, corbatas y sobretodos. — L. P. 272|49: a las 14,15 horas. — Tirantes y tablones de pino paraná y tirantes de lapacho.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas — El Director de Talleres y Suministros.

e.3|9-N.º L-5.761-v.14|9|49

Llámase a licitación pública para el día 27 de Setiembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 261|49: a las 14 horas. — Provisión y montaje de una torre de enfriamiento, con destino a la Central de "Campo Quijano", en la Pcia. de Salta.

L.P.262|49: a las 14,15 horas. — Tirantes de pinotea, tablones y tirantes de cedro, tablas de rauli y chapas de madera terciada de Araucaria o similar.

L.P. 263|49: a las 14,30 horas. — Cuplas, codos, uniones dobles, entrerrosca, llaves de paso, ramales "T" y tapones de hierro galvanizado, caños de plomo pesados y semipesados, codos, caños, curvas, ramales y sifones vítreos.

L.P. 264|49: a las 14,45 horas. — Chapas canaleta de hierro galvanizado y chapas de celotex.

L.P.265|49: a las 15 horas. — Hierro ángulo, hierro "T", hierro "U" planchuela, hierro para herraduras, acerado en planchuela y chapas de hierro lisas.

L.P. 266|49: a las 15,15 horas. — Cables de acero flexibles galvanizados de trama derecha regular y cables de acero flexibles de trama derecha regular sin galvanizar.

L.P. 267|49: a las 15,30 horas. — Tornos conopolea caja Norton con sus accesorios correspondientes y agujereadora de columna conopolea mesa giratoria.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|9-Nº L.-5.673-v.14|9|49

Llámase a licitación pública para el día 26 de Octubre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 268|49: a las 14 horas. — Camiones Chevrolet Canadiense de 1½ tonelada.

L.P. 269|49: a las 14,15 horas. — Camiones de 10 y de 2|3 toneladas de capacidad, camiones volcadores de 5|7 toneladas de capacidad y automóviles Jeep o similar.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|9-Nº L.-5.674-v.20|9|49

Llámase a Licitación Pública número 1.302, para el día 8 de octubre a las 10,00 horas para la instalación de planta compresora intermedia en General Conesa.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.13|8-Nº L-5.167-v.8|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 270|49, para el día 7 de Septiembre de 1949, a las 14,45 horas, para la provisión de mamelucos y ambos de brin, guardapolvos, camisas y sobretodos. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29|8-Nº L-5.590-v.6|9|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Y.R.T. Nº 4|49, para la provisión de postes durmientes destinados a labores mineras en el Yacimiento Río Turbio (Territ. Nac. de Santa Cruz - R. A.). — Apertura: 12|9|49 a las 16.— hs. en la Administración del Yacimiento. — Cotizaciones en la moneda del país de origen de la madera a introducir. — Pliego de Condiciones y especificaciones, consultas e informes en la Administración del Yacimiento o en su Delegación en Río Gallegos (calle V. Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 6 de agosto de 1949. — El Administrador.

e.31|8-Nº L-5.535-v.10|9|49

Llámase a Licitación Pública Nº 42|49, adquisición de picos y cabos de madera. Apertura: 16 de setiembre a las 16.00 horas. Los pliegos de bases y condiciones deberán retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.31|8-Nº L-5.558-v.10|9|49

Llámase a Licitaciones Públicas número 30; repuestos p|camiones International; apertura: 12 de Setiembre, a las 16 horas; y Nº 41: material sanitario; apertura: 12 de Setiembre, a las 16,10 horas. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.24|8-Nº L.-5.475-v.5|9|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 33, recaída en el Expediente Nº 138.889-49, para el día 10 de setiembre de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de repuestos para Pick UP 46, de 1|2 tonelada; repuestos para camión Chevrolet de 1 1|2 toneladas, modelo 1946, etc., solicitados por la Dirección General de Industria Minera (Talleres y Almacenes), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 17 horas.

e.31|8-Nº L-5.559-v.10|9|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones públicas — Avda. R. S. Peña 777

9|9|49 — Válvulas (8567) 16,50; 13|9|49 caños (8576) 16,30; 14|9|49 Acc. p|caños (8570) 14; caños (8571) 14,30; sanitarios (8572) 15; gelinita (8573) 15,30; artefactos eléctricos (8574) 16; registradores (8575) 16,30; 23|9|49 provisión galpón (8568) 15; máquina taller (8569) 15,30. — Jefe Servicio Comercial.

e.2|9-Nº L-5.633-v.7|9|49.

15|9|49 acc. p|caños (8577) 14; provisión estructura metálica (8578) 14,30; acc. p|caños (8587) 15; chapas y lingotes plomo (8588) 15,30; válvulas (8589) 16; chapas de acero (8597) 16,30; 16|9|49 carrocería para jeep (8579) 15,30; bulones (8590) 16; puertas, ventanas, etc. (8591) 16,30; 17|9|49 máquina lavaplatos (8580) 9,30; fieltro asfáltico (8581) 10; pedregullo y arena (8582) 10,30; caños de cemento (8583) 11; empaquetaduras (8584) 11,30; 20|9|49 baldosas (8585) 14,30; electrodos (8586) 15; magnolite (8593) 15,30; 21|9|49 quemador fuel-oil (8592) 15; mosaicos (8598) 15,30; 22|9|49 estructura metálica (8600) 15; máquina para cocina (8594) 15,30; 23|9|49 sanitarios (8599) 16; 27|9|49 correas planas (8595) 14; sanitarios (8596) 14,30; 21|10|49 galpón y cerco (8601) 13,30. — 20|10|49 galpón y cerco (8620) 14. — 15|9|49 válvulas (8622) 13,30. — Jefe Servicio Comercial.

e.2|9-Nº L-5.634-v.13|9|49.

23|9|49 grúas autotransportables (8.506) 14,30; 29|9|49 electrobomba (8.488) 14; 30|9|49 tanques (8.486) 16,30; 9|9|49 caños (8.537) 16. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|8-Nº L.-5.461-v.8|9|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de setiembre de 1949, a las 11.30 horas, para la provisión de caños y accesorios (Pliego Nº 8.553). — Jefe Servicio Comercial.

e.24|8-Nº L-5.498-v.10|9|49

Licitaciones Públicas

5-9-49. Películas radiográficas (8.552), 12.30; bulonería (8.548), 16.30; válvulas esclusas (8.550), 17; aislantes térmicos (8.551), 17.30. — 6-9-49. Acc. p|caños (8.558), 13.30; electrobombas (8.549), 16.30; medallas de oro (8.555), 17; caños (8.557), 17.30. — 7-9-49. Válvulas (8.554), 16.30. — 13-9-49. Pescadores Rotary (8.556), 15.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.24|8-Nº L-5.499-v.5|9|49

Licitaciones públicas; Avda. R. S. Peña 777. 12/9/49: Productos frigorífico (8559) 14,30; Pan y galleta (8560) 16; Víveres frescos (8561), 16,30; Víveres almacén (8563) 17,30; 14/9/49: Acc. p/cañería (8603) 17.— 12/9/49: Pan y galleta (8562) 17.—. Jefe Servicio Comercial.

e.29|8-Nº L.5.584-v.9|9|49

12-9-49: Muebles (8.604) 14; 14-9-49: Material eléctrico (8.610) 13.30; Válvulas (8.611) 17.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.31|8-Nº L-5.594-v.10|9|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 7 de Setiembre de 1949, a las 12.15, para la provisión de ropa de cama, calzado, vestuario y elementos para el Hogar de Ancianos "Coronel Perón", situado en Burzaco, F. C. N. "Gral Roca".

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26|8-Nº L-5.514-v.6|9|49

Sección Decreto - Ley 31.665|44

Llámase a licitación pública Nº 6 (bis) hasta el día 8 de septiembre de 1949, a las 16 horas, para la provisión de 3.000 litros de líquido Thinner. — Informes y pliego de condiciones en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja), de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.24|8.-Nº L-5.500.-v.5|9|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 88

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 2|9|49, para resolver con destino a la Casa del Docente, la adquisición de: Frazadas y almohadas de lana. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día trece de setiembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.2|9-Nº L-5.605-v.13|9|49.

Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 27|8|949, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos la adquisición de: Muebles y máquina de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día nueve de septiembre de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 23 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|8-Nº L-5.563-v.8|9|49

Licitación Pública Nº 85

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 26|8|49, para resolver con destino a Penitenciaría Nacional la adquisición de materiales varios. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de

cajones sebo comestible con 100 kls.; aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Falda de Sansana", que en Expte. 4.874-G-48 recayó el siguiente fallo: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". R. F. Nº 286|49. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.5|9-Nº 5.696 s|p.p.-v.5|9|49.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a 19 animales asnales, 11 bolsas harina de trigo con 676 kls. y 3 bolsas azúcar con 210 kls.; aprehendidos en la frontera con Bolivia, paraje denominado "La Ciénaga", que en Expte. 4.849-G-48, ha recaído el siguiente fallo: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". R. F. Nº 285/49. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|9-Nº 5.697 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a 30 kls. hojas de coca, aprehendida en la estación local del Ferrocarril Gral. Belgrano, que en Expte. 5.083-G-48, se dictó el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". R. V. Nº 283/49. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|9-Nº 5.698 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a 22 animales asnales y 31 bolsas harina de trigo con 1.084 kls., aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Campo Chico", que en Expte. 5.072-G-48, recayó el siguiente fallo: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". R. F. número 289/49. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|9-Nº 5.699 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a 31 animales asnales, 951 latas aceite comestible con 1.510 lts., 2 bolsas azúcar con 140 kls. y 3 bolsas harina de trigo con 69 kls., aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Falda de Sansana", que en Expte. 5.022-G-48, recayó el siguiente fallo: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". R. F. número 288/49. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|9-Nº 5.700 s|p.p.-v.5|9|49

Se cita y emplaza por el término de un día a contar de la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a 4 kls. hojas de coca, mercadería aprehendida en la estación Abra Pampa del Ferrocarril Gral. Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 1.321-G-49. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|9-Nº 5.701 s|p.p.-v.5|9|49

Por disposición del Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray, se cita, llama y emplaza por ésta única vez, a toda persona que se considere con derecho por las mercaderías intervenidas los días 18 y 19 de Julio del corriente, para que se presenten en el término de cinco días a esta Dependencia (Art. 46, Ley 12.964), a tomar intervención en los Expedientes Sumarios Nros. 99 y 100/949-RA., instruídos con motivo de haberse infringido disposiciones aduaneras, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía si así no lo hiciere.

Sumarios, Aguaray, Julio 29 de 1949. — Guillermo Bogado, Auxiliar.

e.5|9-Nº 5.702 s|p.p.-v.5|9|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 4 asnos, 15 bolsas de harina de trigo con peso de 486 ks., animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Tafna", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 1.475-G-1949. L/Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|9-Nº 5.703 s|p.p.-v.5|9|49

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Receptoría de Rentas Aduaneras
TIGRE

Expte. Nº 922/949-R. T. Sumario Nº 6/49

Cítase, llámase, emplázase a los que se consideren con derecho a siete bultos conteniendo en total las siguientes mercaderías: diez jabones marca "Profilol", dos cajas gomas de borrar lápiz, "dos banderas", cinco cajas gomas para borrar lápiz, "dos banderas", dos botellas conteniendo c/u. 950 cm3. aceite oliva, doscientas cuatro hojas acero para cuchillo con peso de 4 kilos 700 grms., ciento dos armazones para anteojos, pesando 2 kilos 450 grms., un aparato para laboratorio con la siguiente inscripción: "Casa Boulhard-Industria Argentina, compuesto de dos piezas soporte, un mechero metal amarillo, un recipiente de cobre y elementos de vidrio para destilación, una probeta de vidrio con tapón de vidrio, dos tubos de vidrio, uno roto y un elemento de metal amarillo, trescientos focos para linterna marca "Everlite" y quinientos sin marca, secuestrados por Gendarmería Nacional, el 22 del corriente en el paraje denominado "Balneario La Floresta", a la altura de la calle Cordero de la ciudad de San Fernando, para que dentro del término de cinco días a contar de la publicación del presente, comparezcan a esta Receptoría para estar a derecho en la causa que se sigue por contrabando.

Tigre, Julio 29 de 1949. — Antonio Solier, Receptor.

e.5|9-Nº 5.704 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber al señor REMBERTO BARROS BUSTOS y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 406.175/948, caratulado "Reguardo-Alcaidía c/Remberto Barros Busto-Embarque sin permiso", que con fecha 4 de Junio ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al veinte por ciento del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y de los sellos causados, ingresando el importe de la multa impuesta a Rentas Generales. De acuerdo al Art. 130 de la Ley 12.964, reconócese como denunciante y aprehensor a don Roque Frugoni, acreditándosele el 100 % de la sanción impuesta a su favor. Hágase saber, liquídese y pase a Tesorería a sus efectos, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.706 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a JOSE DE ARAUJO, JUSTINA RIVEIRO DA ACUÑA y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 410.019/948, caratulado "Llorente, Luis Felipe c/José de Araújo - Embarque sin permiso", que con fecha 30 de Marzo de 1949, ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Intímese a los interesados la cancelación de estos autos para dentro del tercero día, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería. — Firmado: Mario Antonio Couto, Asesor Jefe de la Oficina de Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.707 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a VINCENZO IACONO, LENA GIROLAMO, MARIO BARBERO, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 424.798/948, caratulado "Cañeta, Adolfo c/Vincenzo Iácono, Lena Girólamo y Mario Barbero - Embarque sin permiso", que con fecha 8 de Junio del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al diez por ciento del valor de las mercaderías en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y de los sellos causados, ingresando la multa impuesta a Rentas Generales. De acuerdo al art. 130 de la Ley Nº 12.964, reconócese en el carácter de denunciante y aprehensor al señor Adolfo Cañeta, acreditándosele el 100 % de la sanción impuesta. Hágase saber, liquídese y pase a Tesorería a sus efectos, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.708 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a D. AGUSTINO BOZZO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 403.681/948, caratulado "De la Rosa, Manuel c/Agustino Bozzo - Introducción clandestina", que con fecha 15 de Julio del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería que se detalla a fs. 1 vta. de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo el importe resultante de tal penalidad, ingresar a Rentas Generales, de conformidad con los términos del art. 129 de la Ley 12.964. A los fines previstos por el Art. 130 de la Ley 12.964, debe reconocerse con el doble carácter de aprehensor y denunciante al Gendarme Manuel de la Rosa, acreditándosele un 100 % a su favor de los beneficios emergentes. Hágase saber, remítase copia autenticada del presente fallo al Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional. Cumplido, a la Dirección de Resguardo - Alcaidía (Remates), etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 4 de 1949.

e.5|9-Nº 5.709 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a doña MODESTA GARAY MUÑOA y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 436.186/948, caratulado "Moreno, Lorenzo c/Modesta Garay Muñoa - Introducción clandestina", que con fecha 17 de Marzo del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Como medida de mejor proveer, cítase para dentro del tercero día a Dª Modesta Garay Muñoa, para que tome la debida intervención en autos. — Firmado: Fernando González, Jefe de Despacho de la Oficina de Asesoría y Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 4 de 1949.

e.5|9-Nº 5.710 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a PAULO CARLOS MONTEIRO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 411.481/948, caratulado "Caraballo, Salvador c/Paulo Carlos Monteiro - Embarque sin permiso", que con fecha 22 de Junio ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer el pago de una multa igual al veinte por ciento del valor de la mercadería denunciada, aceptándose el abandono ofrecido. El importe de la sanción impuesta deberá ingresar a Rentas Generales conforme lo establece el art. 129 de la Ley 12.964. Reconocer con carácter de denunciante y aprehensor a don Salvador Caraballo, a los efectos previstos en el art. 130 de la Ley 12.964. Hágase saber, pase a la Dirección de Resguardo-Alcaidía, para que proceda a la venta en pública subasta de la mercadería, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3/949.

e.5|9-Nº 5.711 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a LEONARD ABBOTT, MICHAEL Mc CAFFREY y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 436.189/948, cartulado "Cabral, Victorio c/Leonard Abbott y Michael Mc. Caffrey - Introducción clandestina", que con fecha 20 de Julio del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al valor de las mercaderías de sus respectivas pertenencias a los Sres. Leonard Abbott y Michael Mc. Caffrey, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo el importe de las multas impuestas ingresar a Rentas Generales en los términos del art. 129 de la Ley 12.964. Reconocer como denunciante y aprehensor a don Victorio Cabral, adjudicándosele el 100 % a su favor en tal carácter, a los fines del art. 130 de la Ley 12.964. Hágase saber y si dentro del tercero día de notificados los interesados, no comparecen a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase a la Dirección de Resguardo-Alcaidía (Remates) a sus efectos, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 9/949.

e.5|9-Nº 5.712 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a VICTORIO ZONI, LUCAS SARICH, FRANCISCO DANDOLO, GIOVANINI SCRIVANICH, GINO CAZZULO, CARLOS SCOPINICH, ANTONIO BUDISLAVICH y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 423.348/948, caratulado "Brizuela, Juan Nicanor y Angel Mario Barbarito c/Victorio Zoni, Lucas Sarich, Francisco Dándolo, Giovanini Scrivanich, Gino Cazzulo, Carlos Scopinich y Antonio Budislavich - Embarque sin permiso", que con fecha 19 de Mayo de 1949, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a Victorio Zoni, Lucas Sarich, Francisco Dándolo, Giovanini Scrivanich, Gino Cazzulo, Carlos Scopinich y Antonio Budislavich, una multa igual al (10 %), diez por ciento del valor de las mercaderías de sus respectivas pertenencias, adjudicable a Rentas Generales. A los efectos del Art. 130 de la Ley 12.964, téngase en el doble carácter de denunciantes y aprehensores a los Sres. Juan Nicanor Brizuela y Angel Mario Barbarito, a quienes se les acreditará, por partes iguales, el 100 % de los beneficios emergentes. Hágase saber, y si dentro del tercero día no comparecen los interesados a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase a la Dirección de Resguardo-Alcaidía (Remates), que procederá a su pública subasta, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3/949.

e.5|9-Nº 5.713 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a VICTOR JOSEPH JAUSSERAND, JACQUES PIERRE THEODORE BELLONO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte.409.420|1949, caratulado "Rosa, Hugo de la c| Victor Joseph Jausserand y Jacques Pierre Theodore Bellono - Introducción clandestina", que con fecha 19 de Mayo ppdo. ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer, una multa igual al valor de las mercaderías en infracción, sin perjuicio de la exigencia de los derechos que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. Multa, derechos y sellado, que deberán deducirse del producido del remate de dichas mercaderías, respecto de las cuales se acepta su abandono en los términos del art. 116 de la Ley 12.964. El importe de la multa impuesta deberá ingresar a Rentas Generales. Hágase saber, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 2 de 1949.

e.5|9-Nº 5.714 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a FRANCISCO FRANCOFORTE y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 414.813-1949, caratulado "Stinglich, José c|Francisco Francaforte - Introducción clandestina", que con fecha 13 de Julio ppdo. ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer, una multa igual al cincuenta por ciento del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de exigirle el pago de los derechos correspondientes y la reposición de las fojas causadas. Multa, derechos y sellado que deberán deducirse del producido del remate de dichas mercaderías, cuyo abandono se acepta en los términos del art. 116 de la Ley 12.964. El importe de la multa impuesta, deberá ingresar a Rentas Generales. A los efectos del Art. 130 de la Ley 12.964, reconocer como denunciante y aprehensor a don José Stinglich, acreditándosele el 100 o|o a su favor y en tal carácter. Hágase saber, pase a la Dirección del Resguardo - Alcaidía (Remates), etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 9 de 1949.

e.5|9-Nº 5.715 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a GIACOMO TURCO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 422.661|49, caratulado "Armeni, Ubaldo Juan c|Giácomo Turco - Introducción clandestina", que con fecha 18 de julio ppdo. ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Giácomo Turco por el lápso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Fernando González, Jefe de Despacho de la Oficina de Asesoría y Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 4 de 1949.

e.5|9-Nº 5.716 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a EZEKIEL REMBERT y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 404.064-1949, caratulado "Fortuny, José A. c|Ezekiel Rembert - Embarque clandestino", que con fecha 25 de julio ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolucón: Imponer, una multa igual al diez por ciento del valor de la mercadería en cuestión, debiendo el importe resultante de tal penalidad, ingresar a Rentas Generales de conformidad con los términos del Art. 129 de la Ley 12.964. Téngase presente la intervención como denunciante y aprehensor por parte del señor Fortuny, José A. (Gendarmería Nacional). Hágase saber, liquídese, repóngase el sellado, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 9 de 1949.

e.5|9-Nº 5.717 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a WILLIAM HENRRY WILLETTS y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 415.573|949, caratulado "Leguizamón, Faustino c|William Henrry Willetts - Introducción clandestina'', que con fecha 13 de julio del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al cincuenta por ciento del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales en los términos del art. 129 de la Ley 12.964, aceptándose el abandono ofrecido. Reconocer como denunciante y aprehensor a don Faustino Leguizamón, adjudicándosele el 100 o|o a su favor en tal carácter a los fines del art. 130 de la Ley 12.964 Hágase saber, pase a la Dirección de Resguardo - Alcaidía (Remates), etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 9 de 1949.

e.5|9-Nº 5.718 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a BROR HALLELAND, DAGFINN ANDREAS KRISTIANSEN, BJARME HENNING NORMAN AASHEIM y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 402.580|1949, caratulado "Amestoy, Roberto y otros c|Bror Halleland, Dagfin Andreas Kristiansen y Bjarme Henning Normann Aasheim - Introducción clandestina", que con fecha 18 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Bror Halleland, Dagfin Andreas Kristiansen y Bjarne Henning Normann Aasheim por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declararán rebeldes (Art. 47 del citado texto legal). Firmado: Mario Antonio Couto, Asesor Jefe de la Oficina de Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 9 de 1949.

e.5|9-Nº 5.719 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a IMER BEXHET y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 423.534|949, caratulado "Larumbe, Francisco c|Imer Bexhet - Embarque clandestino", que con fecha 25 de Julio del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Imer Bexhet por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Eduardo M. A. Martínez, 2º Jefe de la Oficina de Asesoría y Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 4 de 1949.

e.5|9-Nº 5.720 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a MIGUEL STNEBMY, ERCULE MARINPIETRI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 407.657|949, caratulado ''Herrera, Domingo y otro c|Miguel Stnebmy y Ercule Marinpietri-Introducción clandestina'', que con fecha 25 de julio del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a Miguel Stnebmy y a Erculo Marinpietri, una multa igual al cincuenta por ciento del valor de las mercaderías de sus respectivas pertenencias, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales en los términos del art. 129 de la Ley 12.964. — Reconocer como denunciantes y aprehensores a Domingo Herrera y Diego Jorge de Bernald, adjudicándoseles el 100 % a su favor en tal carácter a los fines del artículo 130 de la Ley 12.964. — Hágase saber y si dentro del tercero día de notificados los interesados, no comparecen a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase a la Dirección de Resguardo-Alcaidía (Remates) a sus efectos, etc. Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 4 de 1949.

e.5|9-Nº 5.721 s|p.p.-v.5|9|49.

Sa hace saber a VITO DAPELO, SALVATORE BONANNO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 423.533|949, caratulado ''Arias, Félix c|Vito Dapelo y Salvatore Bonanno-Embarque clandestino'', que con fecha 25 de Julio ppdo. ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Vito Dapelo y Salvatore Bonanno por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Eduardo M. A. Martínez, 2º Jefe de la Oficina de Asesoría y Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 4 de 1949.

e.5|9-Nº 5.722 s|p.p.-v.5|9|49.

Se hace saber a VICENZO CROCINI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 422.771|1949, caratulado ''Szraka, Carlos c|Vicenzo Crocini-Introducción clandestina'', que con fecha 18 de Julio del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Vicenzo Crocini por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Fernando González, Jefe de Despacho de la Oficina de Asesoría y Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 4 de 1949.

e.5|9-Nº 5.723 s|p.p.-v.5|9|49.

Se hace saber a JOYCE FORREST de STEYTLER y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 413.763|949, caratulado ''Martín, Manuel c|Joyce Forrest de Steytler-Introducción clandestina'', que con fecha 22 de Junio ppdo. ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al cincuenta por ciento del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales en los términos del Art. 129 de la Ley 12.964; aceptándose el abandono ofrecido. Reconocer como denunciante y aprehensor a don Manuel Martín, adjudicándosele el 100 % a su favor en tal carácter, a los fines del art. 130 de la Ley 12.964. — Hágase saber y pase a la Dirección de Resguardo-Alcaidía (Remates) a sus efectos, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.724 s|p.p.-v.5|9|49.

Se hace saber a LEON CIARKOWSKI, STANISLAW KIZANSKI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 420.074|949, caratulado ''Bracamonte, Luis c|León Ciarkowski y Stanislaw Kizanski-Introducción clandestina'', que con fecha 5 de Julio del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma León Ciarkowski y Stanislaw Kizanski por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Eduardo M. A. Martínez, 2º Jefe de la Oficina de Asesoría y Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.725 s|p.p.-v.5|9|49.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 416.604|949, caratulado ''Sasseti, Carlos, denuncia hallazgo de mercaderías en zona portuaria'' y consistente en (13) trece cajas de cartón con inscripción Guard Bolts (short) 7|16 x 1.1|4, conteniendo bulones con sus tuercas correspondiente, con letra ''H'', de hierro, con peso total y bruto de (14,100 k) catorce kilos cien gramos''. — Firmado: Fernando González, Jefe de Despacho de la Oficina de Asesoría y Sumarios de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.726 s|p.p.-v.5|9|49.

Se hace saber a GUNNAR LYKKE JENSEN, PETERSEN TA GE PALLE, KRISTENSEN VILLY y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 413.608|949, caratulado ''Femenia, Antonio c|Gunnar Lykke Jensen, Petersen Ta Ge Palle y Kristensen Villy-Introducción clandestina'', que con fecha 22 de Junio ppdo. ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a los Sres. Gunnar Lykke Jensen, Petersen Ta Ge Palle, Kristensen Villy una multa igual al cincuenta por ciento del valor de las mercaderías de sus respectivas pertenencias, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales, en los términos del art. 129 de la Ley 12.964, aceptándose el abandono ofrecido. Reconocer como denunciante y aprehensor a don Antonio Femenia, adjudicándosele el 100 % a su favor en tal carácter, a los fines del art. 130 de la Ley 12.964. — Hágase saber y pase a la Dirección de Resguardo-Alcaidía (Remates), a sus efectos, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.727 s|p.p.-v.5|9|49.

Se hace saber a GIUSEPPE BINETTI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 423.326|49, caratulado "Prefectura General Marítima, Zona Boca y Riachuelo c|Giuseppe Binetti - Introducción clandestina", que con fecha 28 de junio ppdo., ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Giuseppe Binetti por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Firmado: Mario Antonio Couto, Asesor Jefe de la Oficina de Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 4 de 1949.

e.5|9-Nº 5.728 s|p.p.-v.5|9|49

Se cita, llama y emplaza para dentro del tercero día a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 416.179|949, caratulado "Vera, Agustín y otro - Denuncia secuestro de mercaderías en Dársena C, y fuga de los infractores" y consistente en (15) botellas cerradas y capsuladas, rotuladas "Fundador - Pedro Domecq"; (3) tres ídem., ídem. rotuladas "Z. O. Genever Bols"; (3) tres ídem, ídem, "Brandy Estilo Jerezano"; (1) un ídem ídem. "Ponche Soto - José de Soto - Jérez"; (6) seis ídem ídem "Fine Champagne Pedro Domeqc"; (1) una ídem, ídem "Cinzano Vermouth" y (1) una ídem, ídem "Vermouth Noilly Prat". Toda esta mercadería careciendo del estampillado correspondiente. — Firmado: Eduardo M. A. Martínez, 2º Jefe de la Oficina de Asesoría y Sumarios de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.729 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 409.419|949, caratulado "Flores, Aurelio y otro - Denuncian mercaderías secuestradas en zona portuaria, habiéndose fugado los infractores" y consistente en (36) treinta y seis botellas cerradas y estampillas, rotuladas "Gilbey's London Dri Gin", encontrándose una de ellas totalmente rota y sin líquido", que con fecha 23 de Marzo ppdo. ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a todo el que se considere con derecho a las mercaderías detenidas por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declararán rebeldes (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Juan Miguel Pastor - Jefe de la Sección Instrucción de la Oficina de Asesoría y Sumarios de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.730 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a George Henderson Sedgewich y a todo el que se considede con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 414.059|949 caratulado "López, Pablo c|George Henderson - Introducción clandestina", que con fecha 22 de junio ppdo. ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo el importe de tal penalidad, ingresar a Rentas Generales en los términos del art. 129 de la Ley 12.964; aceptándose el abandono ofrecido. Reconocer como denunciante y aprehensor a don Pablo López, adjudicándosele el 100 o|o a su favor en tal carácter, a los fines del art. 130 de la Ley 12.964. — Hágase saber, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 2 de 1949.

e.5|9-Nº 5.731 s|p.p.-v.5|9|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 415.567|949, caratulado "Chiape, Felipe - S|autorización para verificar un cajón y consistente en los siguientes bultos sin rótulo de vapor y con las siguiente características: (1) un cajón marca V.D.H./D., (1) un cajón E. F. Nº 584 y un cajón E. F. Nº 597. — Firmado: Mario Antonio Couto, Asesor Jefe de la Oficina de Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.732 s|p.p.-v.5|9|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 406.737|49, caratulado "Castro, Eufemio c|José Domingo Graziano - Introducción clandestina", y consistente en la siguiente mercadería: (12) doce cajas de cigarrillos marca Chesterfield, las que se encuentran cerradas y sin el estampillado fiscal correspondiente, que con fecha 27 de Mayo ppdo. ha recaído el siguiente proveído: Como medida de mejor proveer (Art. 69 de la Ley 12.964), cítese por edictos a toda persona que se considere con derecho sobre la mercadería de que se trata. — Firmado: p. a. Mario Antonio Couto, Asesor Jefe de la Oficina de Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Agosto 3|949.

e.5|9-Nº 5.733 s|p.p.-v.5|9|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 415.215|949, caratulado "Alaniz, Genaro c|Renato Leacci - Introducción clandestina", y consistente en (1) un corte de casimr color gris espigado, pesando un kilo trescientos cincuenta gramos; (1) camiseta tejida en lana color blanca, con las iniciales T. F. en color rojo bordadas a mano. — Firmado: Mario Antonio Couto, Asesor Jefe de la Oficina de Sumarios. — Administracón de la Aduana de la Capital, Agosto 3 de 1949.

e.5|9-Nº 5.734 s|p.p.-v.5|9|49

Se hace saber a DENNIS MURPHY y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 314-P-Vs.-947, caratulado "Prefectura General Marítima c|Dennis Murphy - Introducción clandestina", que con fecha 27 de Julio del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al cincuenta por ciento del valor de la mercadería en cuestión, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda; debien-

do el importe resultante de tal penalidad, ingresar a Rentas Generales de conformidad con los términos del Art. 129 de la Ley 12.964. Téngase presente la actuación que como denunciante y aprehensor le cupo a Juan C. Rodriguez - Prefectura General Marítima. Hágase saber, liquídese, repóngase el sellado, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital. — Administracón de la Aduana de la Capital, Agosto 9 de 1949.

e.5|9-Nº 5.735 s|p.p.-v.5|9|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE TRABAJO Nº 3

El Dr. Manuel Félix Origone, Júez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado del Trabajo Nº 3 de la Capital Federal, en los autos "García Edmundo c|Longatti Juan E.", cita y emplaza por tres días a don JUAN E. LONGATTI, se presente a los mismos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor ad hoc.

e.5|9-Nº 5.763 s|p.p.-v.7|9|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzábal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ELISA RODRIGUEZ DE GUILLOT.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.5|9-Nº 5.668 s|p.p.-v.8|10|49

Núm. 8

César H. Méndez Chavarria, Juez Civil a cargo del Juzgado 8, Secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS.

Buenos Aires, Julio 14 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.5|9-Nº 23.138 s|p.p.-v.8|10|49

César H. Méndez Chavarria, Juez Civil a cargo del Juzgado 8, Secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MAXIMO CANO.

Buenos Aires, Julio 14 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.5|9-Nº 23.139 s|p.p.-v.8|10|49

César H. Méndez Chavarria, Juez Civil a cargo del Juzgado 8, Secretaría 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SALONIA.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|9-Nº 23.140 s|p.p.-v.8|10|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GILABERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.5|9-Nº 5.649 s|p.p.-v.8|10|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GILABERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.5|9-Nº 5.651 s|p.p.-v.8|10|49

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE CASAL, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Art. 255 Cód. Penal (causa Nº 23.654), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de Agosto dé 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.5|9-Nº 5.653 s|p.p.-v.8|10|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a BALDOMERA JARA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Rodolfo B. Campora, secretario.

e.5|9-Nº 5.655 s|p.p.-v.8|10|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a VICTORIO LUCIANI CABELLERI, domiciliado Chacabuco 1255 a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (causa Nº 23.721), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.5|9-Nº 5.684 s|p.p.-v.8|10|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANIBAL AQUILES GODOY FRANCO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.701) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.5|9-Nº 5.685 s|p.p.-v.8|10|49

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUCERO RAUL CESAR ó RUIZ DE GALARRETA RAUL CESAR, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|9-Nº 5.662 s|p.p.-v.8|10|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RAUL QUINTERO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, agosto 2 de 1949. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Sadi Massue, secretario.

e.5|9-Nº 5.667 s|p.p.-v.8|10|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga RAMONA ROMERO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.5|9-Nº 5.652 s|p.p.-v.8|10|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Oscar J. Cantadore Van Straat (Juz. Nº 3), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALDO HUGO GATORNA o GOTTORNA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.5|9-Nº 5.650 s|p.p.-v.8|10|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MARIA ANGELICA RAMIREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de Agosto de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|9-Nº 5.683 s|p.p.-v.8|10|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 15

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, se hace saber por el término de tres días a don ALBERTO SORIA, que en el juicio que le sigue Francisco E. Von Bernard, por desalojo, se ha dictado sentencia de trance y remate en la ejecución que se le sigue por las costas impuestas, cuyo tenor es el siguiente: "Buenos Aires, Junio 30 de 1949. Autos y Vistos: Informando en este acto el Secretario, que el ejecutado no ha opuesto excepción legítima alguna dentro del término de ley, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 11.924, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas, a cuyo fin se regulan en nueve pesos m/n. los honorarios del letrado de la actora, Dr. Beláustegui y en tres pesos m/n. los derechos procuratorios del apoderado de la misma, Sr. García Villamil. Notifíquese al señor Defensor de Ausentes a cuyo efecto remítanse los autos. — Héctor Quesada Zapiola. Ante mí: Gaspar Ferrer, secretario.

e.5|9-Nº 23.183 s|p.p.-v.7|9|49

Núm. 28

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de Don JOSE PEREZ.

Buenos Aires, Agosto trece de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.661 s|p.p.-v.15|9|49

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de Don LEONARDO BONFIGLIO.

Buenos Aires, Agosto dieciséis de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.660 s|p.p.-v.15|9|49

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de Don PASCUAL PISANO.

Buenos Aires, Agosto dieciséis de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.659 s|p.p.-v.15|9|49

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de Doña PASTORA PIÑERO.

Buenos Aires, Agosto dieciséis de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.657 s|p.p.-v.15|9|49

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de Doña TOMASA LOMBARDI DE SIRIMARCO o TOMASA LOMBARDI.

Buenos Aires, Agosto dieciséis de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.658 s|p.p.-v.15|9|49

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAMON DIAZ.

Buenos Aires, agosto 13 de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.663 s|p.p.-v.15|9|49

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO FERRETTI.

Buenos Aires, agosto 9 de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.664 s|p.p.-v.15|9|49

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don NICOLAS DE RITO.

Buenos Aires, agosto 16 de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.665 s|p.p.-v.15|9|49

El Doctor César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN LAMONICA.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Marcos Volonté, secretario.

e.5|9-Nº 5.666 s|p.p.-v.15|9|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

"L"

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la Secretaría del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado HECTOR SALVADOR LAMBIERTO, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nro. 8.413, que por el delito determinado en el artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.5|9-Nº 5.643 s|p.p.-v.8|10|49

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Eduardo José Poassa, cita y emplaza al procesado AQUILES ORESTE ZAVALLA, para que denaro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nro. 8.355, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue,

bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.5|9-Nº 5.644 s|p.p.-v.8|10|49

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la Secretaría del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado JUAN JORGE HILDEBRANT, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nro. 8.216, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.5|9-Nº 5.645 s|p.p.-v.8|10|49

El Señor Juez en lo Correccional, Doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JOSE BONFANTI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.554, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.5|9-Nº 5.646 s|p.p.-v.8|10|49

El Señor Juez en lo Correccional, Doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA SEQUEIRA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.594, que por infracción al artículo 183 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.5|9-Nº 5.647 s|p.p.-v.8|10|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Felipe Benites, se hace saber por el término de tres días, que en el uicio "Fisco Nacional c/AMAR ROBLES JOSE ARMANDO", que tramita por ante el Juzgado Federal a su cargo, secretaría del suscripto, se ha dictado sentencia la que en su parte resolutiva dice: "Buenos Aires, Junio 27 de 1949. Autos y Vistos: No habiendo la demandada en la persona de su representante oficial, opuesto excepción alguna, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 268 de la Ley 50, sentencio esta causa mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el demandado pague al Fisco Nacional el capital reclamado, sus intereses y costas del juicio. Notifíquese. — J. F. Benites.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1949. — Julio A. González Goytía, secretario.

e.5|9-Nº 5.654 s|p.p.-v.7|9|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a KOK WOTEROUS o KOK JOHANAS WODERUS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 463/949, que se le sigue por infracción al art. 11, apartado 1º, del S/D. 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Agosto 25 de 1949.

Secretario

e.5|9-Nº 5.648 s|p.p.-v.8|10|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(LA PAMPA)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don JUAN BARCELO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble, leguas c y d, ubicado en el lote oficial 18, fracción A., sección XX, de La Pampa, registrado bajo Partida Nros. 543.436 y 543.437, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal: Sr. Luis A. Scovena.

Santa Rosa, Agosto 22 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.5|9-Nº 5.656 s|p.p.-v.9|9|49
e.10|10-Nº 5.656 s|p.p.-v.15|10|49

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don JUAN MANUEL ESTEBARENA, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 158, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.360, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 26 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e. 5|9-Nº 5.681 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días, al que se considere propietario o poseedor del inmueble Solar g., manz. 5; solar d, manz. 12; solares b, d y h, manz. 13, y quinta 8, ubicado en el lote oficial 11, fracción B, sección IV, de La Pampa, registrado bajo partida Nros. 540.318, 540.694, 540.766, 540.776, 540.778, 540.782 y 540.980, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le coresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 22 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.5|9-Nº 5.682 s|p.p.-v.9|9|49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1, secretaría Dr. Eduardo Gallardo, en los autos caratulados: "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra FRANCISCO BALLESTER, por cobro de contribución territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble constituído por una fracción de campo de 200 hectáreas ubicada en el lote oficial 10, fracción D, sección 10, registrado bajo partida 541.554, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (arts. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. Santa Rosa, julio de 1949. — Eduardo Gallardo, secretario.

e.22|7-Nº 4.548 s|p.p.-v.27|7|49
e.5|9-Nº 4.548 s|p.p.-v.9|9|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EDICTOS ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de la indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ACEVEDO DAVID ALBARENGA, FERNANDO, BALDOMERO MARTIN, BARTLETT ARTURO, CONTOYA MARTIN SATURNINO, DEVIA NATIVIDAD, DI SANTOLO JULIO, ECHAPE SEBASTIAN ANTONIO, GHIRINGHELLI JOSE EULOGIO, GOMEZ JULIAN, MANAVELLA PEDRO, MASTRONARDI CONSTANTINO, MOLLARETTI PEDRO, MONDRAGON JESUS, MONTEROS FRANCISCO, OTTAVIANO ALFONSO, PELLEGRINI NELIO AGUSTIN, PERTUSATI LUIS, RAMOS MARTIN LUCIANO, RODRIGUEZ REYES, ROJO VICENTE OSCAR, SANTOMAURO ALFONSO, SEIB CARLOS ALBERTO JUAN, VEGA JUAN o JUAN MARCOS.**

e.3|9-Nº 5.677 s|p.p.-v.7|10|49

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVARENGA RAMON, BEREZ JOSE, BOSSI ANTONIO, BRAIDOTTE ANTONIO CASIMIRO, BRUNINI GRANDI JOSE, BURUCUA JOSE RUBEN, DI NATALE ROSARIO, FRANCO VICENTE, GARCIA CUSTODIO, GONZALEZ AGUSTIN, GONZALEZ ALEJANDRO, GROSSO MIGUEL, KURT ANGEL LUIS, LETERUZI JUAN, LOBOS RICARDO, MALAGA GABINO, MARTINEZ REINALDO, MENDEZ RAMON, MENDOZA ROMUALDO, ODRIOZOLA PERLA ISABEL, ORTIZ PROSPERO, PIEDRABUENA ANDRES, SABALOUS JOSE, SALVIA ANTONIO.

Vicente Durán - 2º Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.24|8-Nº 5.431 s|p.p.-v.28|9|49

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que debén apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBORNOZ ESPERIDON, BARREIRO BENITO, BARRETO LUCIA CABRERA DE, BENITEZ FELIPE, BORDON FEDERICO, BRAVO ANTONIO, CONTRERAS JULIO, DIAZ ANTONIO, DIAZ JUSTO PASTOR, GARBINO HUMBERTO, GARDELLA CARLOS HORACIO, GARRO ADOLFO PEDRO, GONZALEZ LUCAS GREGORIO, LEWICKI ENRIQUE, LEZANA JUAN AGUSTIN, MALVESTITI SAVINO, MARTINASCHI ANDRES, MORALES CRISTOBAL, MUÑOZ SEFERINO, NUÑEZ RAMON ROSA, SANCHEZ ANTONIO, VIZCARRA LAZARO.

Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.18|8-Nº 5.168 s|p.p.-v.20|9|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ FRANCISCO, BENITEZ SANTOS, BONELLI PEDRO ALBERTO, BYWALUK EUDOXIA, CARRIL LAUREANO, CASTILLO DALMACIO ANGELICO, CERNY WENCESLAO, CORBALAN LORENZO, CORIA RITO PASCUAL, CUELLO TOMAS, ERMILI JUAN, GALVAN ADOLFO, GUTIERREZ ACASIO, LA ROSA SABINO, MIGLIOZZI, MONTERO FRUCTUOSO, MONZON JUSTINO, MORALES FELICIANO, RODRIGUEZ CELIO FELIX, SCHAAB PEDRO LUIS, SERENELLI ALFREDO, SOSA NARCISO, SPEZZACATENA VICTORIO, VILTA JUAN CATALINO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.8|8-Nº 5.006 s|p.p.-v.15|9|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a SERAFIN BARREIRA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 9 del Dec. 563|46, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.30|7-Nº 4.878 s|p.p.-v.7|9|49.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EDUARDO o ENRIQUE EDUARDO MENDESKY, sucesión tramita por Secretaría Dr. Virasoro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1949. — R. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.24|8-Nº 5.492 s|p.p.-v.28|9|49

Núm. 5

El Juez Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 5, cita por quince días a los Sres. MIGUEL CRUCHAGA TOCORNAL, MANUEL SALINAS F., CARLOS HENRIQUEZ, FRANCISCO ECHAURREN y RICARDO YRARRAZAVAL LIRA, para que se presenten al juicio sucesorio de Luis Esco-

bar Cerda, que tramita ante la Secretaría Nº 14 del autorizante y deduzcan las aciones a que se creyeran con derecho para dividir el condominio sobre una fracción d.l campo ubicado en Ingeniero Maschwitz, Prov. de Buenos Aires, bajo apercibimiento de darle la intervención necesaria al Sr. Defensor de Ausentes. Secretaría Nº 14.

Buenos Aires Agosto 8 de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.1º|9-Nº 5.577 s|p.p.-v.17|9|49.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "FLORENCIO GONZALEZ".

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Marcelo Padilla, secretario.

e.24|8-Nº 5.493 s|p.p.-v.28|9|49

Núm. 17

El Doctor Diógenes Santillán Villar, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17 de esta Capital, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña AGUSTINA ISABEL LENEVEUX DE BOULET. — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Roberto Rame, secretario.

e.8|8-Nº 5.017 s|p.p.-v.15|9|49.

Núm. 18

El Juez doctor Robèrto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA JOAQUINA MENDOZA de MIRANDA.

Buenos Aires, julio 30 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.22|8-Nº 5.330 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días. a herederos y acreedores de MARIA PEON O PEON DE GOMEZ.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — El Secretario.

e.1º|8-Nº 4.864 s|p.p.-v.8|9|49

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE GUISERO.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — El Secretario.

e.1º|8-Nº 4.863 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 19

El Juez Civil doctor Juan Miguel Bargalló Cirio, secretaría Nº 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERRANTE. E/l. "Miguel", vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.31|8-Nº 22.730-v.4|10|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSENDO ALVAREZ.

Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.22|8-Nº 5.328 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO OTERO OLIVA.

Buenos Aires, junio 22 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.19|8-Nº 5.100 s|p.p.-v.17|9|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA FIGUEROA ALCORTA de SCHOO.

Buenos Aires, julio 21 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.10|8-Nº 5.101-v.17|9|49

El Señor Juez de familia a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, J. Miguel Bargallo Cirio, secretaría actuaria, cita por el término de treinta días a acreedores y herederos de don NICOLAS BORAGINA.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Ante mí: Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.3|8-Nº 4.943 s|p.p.-v.10|9|49

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, Secretaría Actuaria, cita por el término de treinta días a acredores y herederos de ABDO SULAIMAN. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.1º|8-Nº 4.903 s|p.p.-v.8|9|49

El Señor Juez de familia a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19 Miguel Bargallo Cirio, Secretaría Actuaria, cita por el término de treinta días a acreedores y herederos de LORENZO LAGOMARSINO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.1º|8-Nº 4.904 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 20

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, Secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SUSANA CALZADA de REPPETTO.

Buenos Aires, Junio 25 de 1949. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.24|8-Nº 5.497 s|p.p.-v.28|9|49

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, Secretaría 59, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN MELIO VIDAL.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.22|8-Nº 5.329 s|p.p.-v.26|9|49

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LAUTARO DURAÑONA Y VEDIA (Secr. Greco Blois). — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Greco Blois, secretario.

e.8|8-Nº 5.016 s|p.p.-v.15|9|49.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor D. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO ORSINI (Matrícula de Enrolamiento 2.364.142), para que comparezca a estar a derecho en la causa que por infracción al artículo 25 de la Ley 11.386, se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Tucumán.

Buenos Aires, agosto 8 de 1949. — Miguel Escalada, secretario.

e.24|8-Nº 5.496 s|p.p.-v.28|9|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO BELISARIO IBARRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, julio 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|8.-Nº 4.925 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "614|48 - RODRIGUEZ JUAN BERNARDO y otro - evasión" a HECTOR DE LA ROSA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde, (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, julio 21 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.8|8-Nº 5.014 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO RUBEN COLLADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 16 de agosto de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.1º|9-Nº 5.582 s|p.p.-v.5|10|49.

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a OSMAR BELQUIS PINTO, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, agosto diez de mil novecientos cuarenta y nueve. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.24|8-Nº 5.495 s|p.p.-v.28|9|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José Alberto Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN JOSE ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 inc. C de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.1º|9-Nº 5.575 s|p.p.-v.5|10|49.

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr.: Rodolfo G. Pessagno, se cita emplazando por treinta días a contar de la primera publicación del presente a URBANO JOSE MACIEL, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 239 y 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.8|8-Nº 5.018 s|p.p.-v.15|9|49.

El señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ROSARIO SCIUME, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.492, que por el delito de lesiones del artículo 89, del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Julio 15 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo, secretario.

e.1º|8-Nº 4.852 s|p.p.-v.8|9|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DELIA MONTENEGRO o etc. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Agosto veintiséis de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.3|9-Nº 5.676 s|p.p.-v.7|10|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.31/8-Nº 5.550 s|p.p. - v.4/10/49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO CUERCIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, agosto 2 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|8-Nº 5.151 s|p.p.-v.17|9|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a LUCIANO OLABER u OLIVER, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.10|8-Nº 5.057 s|p.p.-v.17|9|49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a HECTOR OSCAR GOURDIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.4|8-Nº 4.974 s|p.p.-v.12|9|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JORGE MARIA GARCIA PORTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 28 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.4|8-Nº 4.973 s|p.p.-v.12|9|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a VICENTE COLOMAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.1º|8-Nº 4.858 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ROTHSCHILD, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|8-Nº 4.856 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a LUIS PEREZ a comparecer en la causa que se le sigue por robo a José Ciras y Benito F. Apa-

ricio (causa Nº 23.717) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|9-Nº 5.573-s|p.p.-v.5|10|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ELENA DEMASANTE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Gerda I. Elías (causa 23.694) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Secretaría Nº 51. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31/8-Nº 5.549 s|p.p. - v.4/10/49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a CARLOS PEDRO CARBONELL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Oscar Panzzita (causa Nº 23.693), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.25|8-Nº 5.456 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN OVIEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.25|8.-Nº 4.954 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORQUIDEA GREDEY MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|8-Nº 5.037 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a AURORA RODRIGUEZ DE FERRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|8-Nº 5.013 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ADELIO OLIVERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Tránsito Ramírez (Causa Nº 23.695), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.10|8-Nº 5.056 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a JORGE L. VERBAUWEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|8-Nº 5.036 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA CISNEROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.1º|8-Nº 4.859 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ISAAC FAKTOROWZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires 16 de Julio de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.1º|8-Nº 4.860 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOAQUIN POLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|8-Nº 4.901 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIO LORENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|8-Nº 4.902 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AQUILES ORESTE ZAVALLA y EDUARDO MARIO BRASO TAGLIABUE, procesados por estafa y hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, julio 30 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.10|8-Nº 5.095 s|p.p.-v.17|9|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO DE LA CRUZ LOPEZ alias "El Chaqueño", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.
e.31|8-Nº 5.542 s|p.p.-v.4|10|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ABDALA MANUEL MUSTAFA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.
e.31|8-Nº 5.543 s|p.p.-v.4|10|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal. doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 6 de Agosto de 1949. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.16|8-Nº 5.253 s|p.p.-v.21|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO DEMARCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Rodolfo A. González. secretario.
e.30|7-Nº 4.884 s|p.p.-v.7|9|49.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONINO MADDONNI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.31|8-Nº 5.541 s|p.p.-v.4|10|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO VILLA, ADALBERTO PAGGIS CAÑAS y LUIS NATOLI a comparecer en la causa que se les sigue por hurtos reiterados y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|8-Nº 5.404 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA ESPERANZA CASTELAR o MARIA DANERI o ANTONIA PEREZ o ANGELA MARIA DANERI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|8-Nº 5.405 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO PEDEMONTE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|8-Nº 5.491 s|p.p.-v.28|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JAROSLAV JANDERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|8-Nº 4.900 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE y GUILLERMO ESPINOSA, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y estafas reiteradas, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.886 s|p.p.-v. 7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS PUJOL, LUIS AYALA, BASONE BALTASAR, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, hurto y malversación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.887 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AUSTINO HERIBERTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 4.888 s|p.p.-v.7|9|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta días a ANA MARIA MORANELLI o ANA MARIA CASTEX a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 26 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.8|8-Nº 5.015 s|p.p.-v.15|9|49.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE PEREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.974 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.1º|9-Nº 5.576 s|p.p.-v.5|10|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a IGNACIO BARREIRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.966 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.25|8-Nº 5.451 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PERLA ARGENTINA ARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.015, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.25|8-Nº 5.452 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ISRAEL PABLO BRAVERMAN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto once de 1949. — Sadi Massue, secretario.
e.25|8-Nº 5.455 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CLEMENTINO EDUARDO LABIN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán.
Buenos Aires, julio 29 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.10|8-Nº 5.093 s|p.p.-v.17|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN EDUARDO CARCEL, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, lesiones y tent. de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de julio de 1949 — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — César A. Grecco, secretario.
e.10|8-Nº 5.054 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ITALO MONETA para que dentro treinta días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.925 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.8|8-Nº 5.035 s|p.p.-v.15|9|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MONICA LAVALLE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.18|8-Nº 5.322 s.|p.p.-v.22|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJO AROCHA GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con

las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 30 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.13|8-Nº 5.170 s|p.p.-v.20|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ARGENTINO ECHEVARNE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.8|8-Nº 5.009 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARSENIO MOYANO, procesado por el delito de hurto, fals. de cheque y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.8|8-Nº 5.010 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HANNY ASCIMANI JORGE RAUL procesado por el delito de hurto, falsificación de cheques y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario. e.8|8-Nº 5.011 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RODOLFO AVEDANO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.8|8-Nº 5.012 s|p.p.-v.15|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS EDUARDO SALOMONI, prio. número 88.107 D. E., procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 19 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.1º|8-Nº 4.850 s|p.p.-v.8|9|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR LAMBIERTO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.— Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — Modestino Pizarro Migueus, secretario.

e.31/8-Nº 5.548 s|p.p. - v.4/10/49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a ALFREDO MOYANO en su recurso de "habeas córpus", ante la secretaría del autorizante, ha recaído esta resolución: Buenos Aires, 14 de julio de 1949. Y Vistos y Considerando:... Por ello y acorde con el señor Fiscal de Cámara, se confirma con costas, el auto apelado de fs. 3 vta., que no hace lugar al recurso de "habeas corpus" interpuesto por Alfredo Moyano, con imposición de costas. Devuélvase. Fdo.: Ure Pessagno. Santa Coloma. Ante mí: Fernando Otero. Las costas importan la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, producto del sellado a reponer por el recurso de "habeas corpus" interpuesto. Secretaría Nº 70, a cargo del señor José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.31|8-Nº 5.540 s|p.p.-v.5|9|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO KOKO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Modestino Pizzarro Miguens, secretario.

e.10|8-Nº 5.055 s|p.p.-v.17|9|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS FRANCISCO VERDEJA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de julio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.2|8.-Nº 4.926 s|p.p.-v.9|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL ANDUJAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|8-Nº 4.847 s|p.p.-v.8|9|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SARA ELSA BARRETO o SARA VALONI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|7-Nº 4.885 s|p.p.-v.7|9|49.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar J. Cantadore Van Straat, (Juzg. Nº 3), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO CLAVEL y EMILIANO CLAVEL, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|9-Nº 5.574 s|p.p.-v.5|10|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a VICTORIO LUCIANI CABALLERI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de Agosto de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.25|8-Nº 5.450 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SAMUEL JACOBO GLEZER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de Agosto de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.25|8-Nº 5.453 s|p.p.-v.29|9|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MARTIN DE GREGORIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de Agosto de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.18|8-Nº 5.321 s.|p.p.-v.22|9|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ENRIQUE H. D'ALMEIDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de Agosto de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.13|8-Nº 5.171 s|p.p.-v.20|9|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ.

Buenos Aires, 11 de Agoso de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.24|8-Nº 5.494 s|p.p.-v.5|9|49

Núm. 11

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EMILIO ANTONIO FERRERO.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1949. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.25|8-Nº 5.449 s|p.p.-v.6|9|49

Núm. 13

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña "MARGARITA ó MAGDALENA ARGENTINA SALAS".

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Domingo Travi Basualdo, secretario.

e.1º|9-Nº 5.578 s|p.p.-v.12|9|49.

Núm. 16

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez a herederos y acreedores de don BASILIO CECILIO ANDRADA.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.1º|9-Nº 5.580 s|p.p.-v.12|9|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL FATTARSI.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.1º|9-Nº 5.581 s|p.p.-v.12|9|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LITERIO BARROS.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.443 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA ROLDAN.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.444 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SOZOTONIL o SAZATORNIL.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.445 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DONATO DI LEONARDO.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.446 s|p.p.-v.6|9|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ABA GEIFMAN o ABRAHAM ABAGRIFMAN.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.25|8-Nº 5.447 s|p.p.-v.6|9|49

Núm. 29

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA RIZZO de DENTE.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.1º|9-Nº 5.579 s|p.p.-v.12|9|49.

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLO ASTA.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.25|8-Nº 5.448 s|p.p.-v.6|9|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

(A Z U L)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a don CUNEO o GUNEO VITULO y a don MARIANO FERNANDEZ LAIN o sus sucesores, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría número uno de este Juzgado.

Azul, Agosto 16 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.31|8-Nº 5.538 s|p.p.-v.5|9|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(LA PAMPA)

Por disposición del señor Juez Letrado Subrogante, doctor León Mailand, a cargo del Juzgado Letrado Nº 2, del Territorio Nacional de La Pampa, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CIPRIANO GUEVARA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 275, año 1949. que se le sigue por ante la Secretaría a cargo del autorizante, por el delito de violacion, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, agosto de 1949. Local del Juzgado; calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa, La Pampa. — Carlos Alberto González Palau, secretario.

e.13|8-Nº 5.174 s|p.p.-v.20|9|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don OCTAVIO PIÑEIRO SORONDO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Legua C. (2.500 hectáreas), ubicado en el lote oficial 7, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.423, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.583 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.583 s|p.p.-v.13|10|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don EMILIO ZERIAV o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 193, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.394, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.584 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.584 s|pp.-v.13|10|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don PEDRO ETCHEBURY, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 134 y 135, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.336 y 543.337, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.585 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.585 s|p.p.-v.13|10|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don ANGEL FOSSA y FLORENTINA YORIO de FORTE, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 9, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.211, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949. — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.586 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.586 s|pp.-v.13|10|49.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. León Mailand, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Doña MODESTA ANTONIA DANNINO de DEFEO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 52, ubicado en el lote oficial 2, fracción A, sección XX, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.254, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, Agosto 19 de 1949 — Pablo César Fornes, secretario.

e.1º|9-Nº 5.587 s|p.p.-v.6|9|49.
e.7|10-Nº 5.587 s|p.p.-v.13|10|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los propietarios superficiarios para que comparezcan, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, a deducir sus derechos en la solicitud de permiso de cateo de 1.600 Há., para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Tomás González, ubicada dentro de los lotes 16 y 25 de la Fracción B, Sección XXXIV y los lotes 20 y 21 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionado. Expediente Nº 122.095|48. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|9-Nº 5.678-v.14|9|49

EDICTO

Buenos Aires, agosto 3 de 1949. — Cítase, llámase y emplázase al señor Antonio Rizzo para que en el término de cinco (5) días haga efectiva la reposición de sellos de Once Pesos ($ 11.— m|u.) Moneda Nacional, adeudada en el presente expediente, de acuerdo con lo prescripto por el art. 112 del S. Decreto Nº 9.432|44 (Ley Nº 12.992), bajo apercibimiento de aplicársele la multa fijada por el art. 116 del S. Decreto citado. — Publíquese durante Cinco (5) días consecutivos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera", Expte. Nº 136.066|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.625-v.7|9|49

Buenos Aires, agosto 4 de 1949. — Expediente Nº 201.788|47. — Cítase, llámase y emplázase al señor ANIBAL VICTOR MURAT para que en el término de cinco (5) días haga efectiva la reposición de sellos de seis pesos ($ 6.00 m|n.) moneda nacional, adeudada en el presente expediente, de acuerdo con lo prescripto por el art. 112 del S. Decreto Nº 9.432|44 (Ley Nº 12.992), bajo apercibimiento de aplicársele la multa fijada por el art. 116 del Superior Decreto citado. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.2|9-Nº 5.626-v.7|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de apro vechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopué, territorio nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Víctor Manuel Bardini, Expediente Nº 137.208|1949.

Zapala, Mayo 23 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. S|D. — El que suscribe Víctor Manuel Bardini, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Zapala, territorio del Neuquén, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las expresamente reservadas por la Nación, en terrenos de propiedad fiscal que no están cultivados. labrados ni cercados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el territorio nacional del Neuquén, departamento Loncopué, sección XXXI, Fracción A, ubicada así: Un rectángulo de 5.000 por 4.000 metros orientado de Este a Oeste cuyo vértice Nor-Oeste está situado a 2.400 metros al Nor-Oeste del esquinero común de los lotes 13, 14, 17 y 18 de la citada sección. En los trabajos de exploración ocuparé dos hombres y herramientas comunes. — Otro sí digo: que designo apoderados con las amplias facultades para actuar en este expediente al doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, piso 9º, de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. — Será Justicia. — Fdo.: Víctor M. Bardini. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas siete minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala, el veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y seis horas. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 998|49. — Buenos Aires, julio 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopué, territorio nacional del Neuquén. presentada por el señor Víctor Manuel Bardini, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13, 14. 18 y 17, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se encuentra a 2.400 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud-Este del lote 13 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.166, folio 481 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del territorio nacional del Neuquén. a favor del señor Víctor Manuel Bardini. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.3|9-Nº 23.088-v.14|9|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Picunches, territorio nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Amadeo A. Michelet, Expediente número 135.328|49.

Señor Director General de Industria Minera, Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe Amadeo A. Michelet, soltero, de 22 años de edad, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en Las Lajas, Neuquén, ante el Señor Director se presenta y expone que, deseando efectuar exploraciones mineras en busca de baritina, carita, yeso, talco y plomo, en terrenos que no son labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en un azona de dos mil (2.000) hectáreas cuadradas, situadas en el territorio de Neuquén, Departamento Picunches, que deberá ubicarse en la siguiente forma: entre el Cerro Palao y el Cerro de La Grasa hay 103º 29' y entre el Cerro Palao y el Cerro Mallin Quemado hay 179° 30' comprendidos dentro de la longitud 71 y 70 y la Latitud 38º y 39º, debiendo medirse desde la base del Teodolito al Este mil (1.000) metros y de la base del Teodolito al Oeste tres mil (3.000) metros y de la base del Teodolito al Norte mil quinientos (1.500) metros y de la base del Teodolito al Sur tres mil quinientos (3.500) metros. Para su mejor ubicación se acompaña un croquis cuya área solicitada está subrayada de color rojo. Otorgo amplio poder al Señor Alfredo P. Bertolini. domiciliado en Dorrego 2.238, de esta Capital, para tramitar este pedimento. En los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios y los implementos de trabajo serán: pico, pala y barreta. — Es justicia. Buenos Aires, 19 de Enero de 1949. — Fdo.: Amadeo A. Michelet. — Recibido en mi oficina hoy veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas cuarenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 929|49. — Buenos Aires. Julio 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las substancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón. asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Picunches, territorio nacional del Neuquén, presentada por el Señor Amadeo A. Michelet, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.510 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico. dentro de los lotes 25 y 28, de la Sección XIII, y lotes 13 y 14 de la Sección XIV, departamento y territorio antes mencionados y adopta la forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Este una recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Este de otro punto A. — El punto A. se determina por las visuales dirigidas a los Cerros Palau-Mahuida, de La Grasa y Mallin Quemado, formando entre los dos primeros un ángulo de 103º 29' y entre la primera y tercera un ángulo de 179º 30'. — Al Sud una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se define de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección al Oeste que pasa por un punto que se halla a 3.500 m. al Sud de otro que se encuentra a 1.000 m. al Este del punto A. ya mencionado; el segundo elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa por punto B. que se halla a 2.400 m. al Sud 45º Este de otro que se encuentra a 7.300 m. al Norte 45º Este del esquinero Oeste del lote 32. de la Sección XIII, mencionada; el tercer lado en dirección al Oeste pasa por el punto B. ya definido. Al Oeste una recta en dirección Norte Sud que pasa a 3.000 m. al Oeste del punto A. antes definido y finalmente al Norte una poligonal formada por dos rectas: una en dirección Este Oeste que pasa por un punto que se encuentra a 1.500 m. al Norte del punto A.; siendo la segunda una recta en dirección Sud 45º Este coincide con la divisoria común a los

lotes 24 y 25 de la Sección XIII mencionada. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 14 de Julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1949. — Registrado bajo el número 4.159, folio 473 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del Señor Amadeo A. Michelet. — Conste Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.1º9-Nº 22.814-v.12|9|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Carolina Pardini de Galas, Expediente número 128.602-48.

Buenos Aires, octubre 23 de 1948. — Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. La que suscribe Carolina Pardini de Galas, argentina, casada con domicilio en esta Capital, calle Ayacucho 134 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos que no están cercados ni cultivados, ni existiendo campo de pastoreo y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de Cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Loncopué, en la zona de 2.000 hectáreas, que afecte la forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este a Oeste por 4.000 metros de Norte a Sud, de modo que el vértice NE. coincida con la cúspide de cerro Pedregoso. En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros, 8 picos, 6 palas, 10 barrenos, 5 mazas y 2 carretillas. En espera de una resolución favorable, saludo al señor Director con mi consideración más distinguida. — Fdo.: Carolina P. de Galas. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas veinticinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 979-49. Buenos Aires, Julio 22 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sra. Carolina Pardini de Galas, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C. Sección XXXIV y lote 10, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 5.000-m. en dirección Este - Oeste por 4.000-m. de modo que su vértice Noreste coincide con la cúspide del Cerro Pedregoso. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 22 de julio de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. Registrado bajo el Nº 4.162, folio 476 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor de la señora Carolina Pardini de Galas. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.2|9-Nº 22.988-v.13|9|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de tercera categoria y las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente número 129.287|48.

Zapala 24 de noviembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Edmundo Martín Fabreguettes, argentino, casado, de profesión minero y Domingo Cordero, argentino, casado, de profesión industrial, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio del Neuquén, ante el Sr. Director se presentan y exponen: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y combustibles sólidos en terrenos sin labrar, sin cultivar, y que carecen de cercados y cuya propiedad es particular ignorando los que suscriben el nombre y dirección del propietario, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Há., situadas en el Territorio del Neuquén, Departamento Catán-Lil, Sección XXVII, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: aproximadamente el lote Nº 90 y sobre la margen derecha del arroyo Catán-Lil, o Puruhue-Pehuén se encuentra el puesto de Don Carmen Pinto. — Desde este puesto y con dirección cinco grados norte se medirán cuatro mil metros y desde el mismo puesto y con dirección perpendicular o sea doscientos setenta y cinco grados Oeste se medirán cinco mil metros. — Desde el extremo libre de esta última recta y con dirección perpendicular o sea cinco grados Norte se medirán cuatro mil metros. — Uniendo los extremos libres de ambas líneas de cuatro mil metros con una recta de cinco mil metros quedará formado el rectángulo pedido de dos mil Há. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. — Es Justicia. — Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. — Otro si decimos: que nombramos nuestro representante ante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno con domicilio en la calle Maipú 92 Capital Federal. — Fdos.: Edmundo Martín Fabreguettes. Domingo Catalano. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos según constancia de fs. 4. — Acompaña duplicado que se devuelve al representante, previa aceptación de cargo de conformidad al Artº 6º del Decreto del 28 de abril de 1893. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 941|49. — Buenos Aires, julio 18 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de tercera categoría y las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad que los señores Luis, Carlos, José, Américo, Ernesto, Enrique, Guido Sixto Peretti y Cremonesi y Virginia Cremonesi de Peretti, con domicilio en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 83, 88, 89 y 90 de la Sección B, de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 85º Este pòr 4.000 m. de modo que su vértice Este coincide con el puesto de Don Carmen Pinto que se halla en el lote 90 y sobre la margen derecha del Arroyo Puruhué-Pehuén. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro de publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 19 de julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minera. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de julio de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.160, folio 474 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.26|8-Nº 22.485-v.7|9|49.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

6 DE AGOSTO DE 1949

304.721. — El agua que lleva el río. Comedia en tres actos. 63 hojas. Autores: Ivo Pelay, Guillermo Pelay y Horacio Pelay. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Grand Splendid el día 8 de julio de 1949.

304.722. — La gran fiesta del baile español. Revista en dos actos. 34 hojas. Autores: Alberto J. Smuclir, Dora de Amoroso, Eifel Celesia y Gerardo Ribas. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Avenida, el día 23 julio|949.

304.723. — ¡Bésame Petronila! Comedia musical. 99 hojas. Autores: Alberto Domínguez Zavalia y Luis de Elizalde. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear el día 7 de julio de 1949.

304.727. — Una noche en Río. Choro, Música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores: Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1949.

304.741. — Noticioso Terrabusi. Periódico. Propietario: S. A. Establecimiento Modelo Terrabusi. Director: Norberto E. Noé. Buenos Aires, agosto|949. 33.000 ej.

304.742. — Aplicaciones industriales del pH. 402 págs. Autor: Maurico Deriberé. Prefacio: Albert Levasseur. Traducción: Dra. Silvia Palma de Fliess. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

304.743. — Economía y organización bancaria. Apuntes de economía y organización bancaria. 259 págs. Dos tomos. Autor. Raúl Borges D'Audoi. Editor: Editorial Ciencial Económicas. Impresor: Fernando Leone. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

304.753. — El Comercio de Misiones. Periódico. Propietario y Director: Antonio R. García. Rincón Vázquez. Posadas (Misiones), 22 julio|949. 1.000 ejemplares.

304.758. — Una cuestión física de sin igual importancia. 16 págs. Autor: Pío Niro. Editor: Héctor Gatti. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 780 ejemplares. Capital Federal, 6 de agosto de 1949.

304.759. — Ausente del pago. — Zamba, Música. 2 págs. Autor: Pedro Pascual Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ej. Buenos Aires, 27 julio|949.

304.760. — Ausente del pago. Zamba, Letra. 2 págs. Autor. Pedro Pascual Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 27 julio|949.

304.765. — Qué lástima. Bolero mambo, Letra. 2 págs. Autor: Enrique Roig. Editor: Ediciones Inter. Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 30 julio|949.

304.766. — Qué lástima. Bolero mambo. Música. 2 págs. Autor: Enrique Roig. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 30 julio|949.

304.768. — Flor de Sándalo. Poesías. 100 págs. Autor: María Josefina Moirano. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1949.

304.772. — El sueño de la sombra. Poesías. 94 págs. Autor: Iderla G. Anzoátegui. Prólogo del Dr. Juan Collas. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Anglo Argentinos Alea. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 junio|949.

e.24|8-Nº 5.487-v.5|9|49

8 DE AGOSTO DE 1949

304.797. — Dictámenes en lo Administrativo de los Proc. Generales de la Nación Argentina. Corresponde a los Procuradores Generales: Dr. Sabiniano Kier (1892 — 1905), Dr. Julio Botet (1905 — 1917). Tomo II. 743 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ministerio de Educación, Departamento de Informaciones, Biblioteca y Estadística. Impresor: Semca. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de agosto de 1949.

304.800. — Revista del Círculo Odontológico de Mendoza. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico de Mendoza. Director: Luis María Vautier. Mendoza, junio de 1949. 300 ejemplares.

304.810. — Viejo Alsina. Tango compadre, música. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Editor: Ediciones Musicales El Huracán. — Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.

304.812. — Dos gardenias. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Isolina Carrillo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

304.813. — Dos gardenias. Bolero, música. 2 págs. Autor: Isolina Carrillo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

304.814. — Soy de Monte. Gato, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: e impresor: Ediciones Musicales A. Bocazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 agosto 1949.

304.815. — Nacida del corazón. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto 1949.

304.816. — Nacida del corazón. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Pedro R. Deciervi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 2-8-1949.

304.817. — Soy de Monte. Gato, letra. 2 págs. Autor: Pedro R. Deciervi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto 1949.

304.823. — Gobernador Martínez. Chamamé, música. 2 págs. Autores: Pedro F. Sasso y Pedro R. De Ciervi. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital, 25 de enero de 1949.

304.824. — Charles Peguy. Filósofo de la esperanza. 112 págs. Autor: Isolina Ramírez. Editor: Rade - Argentina. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 3 de mayo de 1949.

304.825. — La libertad de enseñanza y la enseñanza religiosa. 32 págs. Autor: Salvador Dana Montaño. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 22 octubre 1948.

304.826. — La divorciada. 224 págs. Autor: Pedro Mauriac. Traducción: E. D. A. Editor: Editorial Difusión S. A. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 31 de agosto de 1948.

304.827. — Fuga. (Sobre el tema de la vidalita tradicional). Para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Guillermo Cesanelli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º agosto|949.

304.828. — Error de hecho y de derecho. Su influencia en la anulación de los actos jurídicos. 139 págs. Autor: Guillermo A. Borda. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Ferrari Hnos. 500 ej. Buenos Aires, 29 mayo|946.

304.835. — Cancioncillas ingénuas. 28 págs. Autor: Julio Imbert. Editor: El Autor. Impresor: José Rodríguez. 130 ejemplares. Rosario, junio|949.

304.836. — Orígenes de la población de Buenos Aires. (Españoles, portugueses y judíos). 50 págs. Autor: Aisick Liúbaro. Editor: Librería y Editorial Ruiz. Impresor: Tall. Gráf. Star. 2.000 ejemplares. Rosario, 20 de junio de 1949.

304.837. — Cuerpo del canto. 50 págs. Autor. Irma Peirano. Editor: La Canoa. Impresor: Molachino & Scarabino. 500 ejemplares. Rosario, 30 de agosto|947.

304.838. — Enfoques. Periódico. Propietario y Director: Adolfo Argentino Golz. Paraná (Entre Ríos), 15 de julio de 1949. 500 ejemplares.

304.840. — Cristalitos. Vals criollo. Letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

304.841. — Cristalitos. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto|49.

304.842. — Ensueño azul. Vals, Música. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 2 agosto|949.

304.843. — Ensueño azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto|949.

304.844. — Mis ojos te buscan. Vals. Música. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor e impresor. Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 24|5|949.

304.845. — Mis ojos te buscan. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Buenos Aires, 24|5|949.

304.853. — Sabor de tango. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos F. Gentile. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires, 2|8|949.

304.855. — Noche de copas. Tango, Música. 2 págs. Autor: Armando Giannantonio. Editor: Ediciones Musicales Autores Libres. Impresor: Ediciones Musicales Autores Libres. 500 ejemplares. Buenos Aires. 9 julio|949.

302.893. — "Nito", Seudónimo.

e.24|8-Nº 5.488-v.5|9|49

AGOSTO 4 DE 1949.

304.527. — Son lontano. (Estoy lejos). Tango canción, letra 2 págs. Autor: Francisco Tancredi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949.

304.528. — Son lontano. (Estoy lejos). Tango canción, música 2 págs. Autor: Tancredi Francisco. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949.

304.537. — Ligne Nouvelle. Nº 39. Revista femenina. 36 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editión Roger. Impresor: Tall. Gráf. Platt. 100.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

304.538. — La Grande Revue. — Nº 18. Revista femenina. 36 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editión Roger. Impresor: Est. Gráf. Platt. 75.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Julio de 1949.

304.539. — Chic. Nº 24. Revista de modas femeninas. 40 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editión Roger. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 100.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Julio de 1949.

304.540. — Acción Industrial. Periódico. Propietarios: Amable Gutiérrez Diez, Alberto Gomis. Director: Amable Gutiérrez Diez. Buenos Aires, 2|Agosto|949. 3.000 ejemplares.

304.546. — Recuerdos Sublimes. Vals, música 2 páginas. Autores: Hilario Coria, Luis J. Moiraghi. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 250 ejemplares. Capital Federal, 9 de Junio de 1949.

304.555. — Ingeniería del Radar. 683 págs. Autor: Donald G. Fink. Traducción: Carlos E. Prélat y Edmundo Martínez Pardo. Editor: Editorial Nigar. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Julio de 1949.

304.557. — Zamba de mayo. Zamba, letra 2 págs. Autor Manuel y Miguel R. Abrodos. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Agosto de 1949.

304.558. — Zamba de mayo. Zamba, música 2 págs. Autores: Manuel y Miguel R. Abrodos. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Agosto de 1949.

304.561. — Urquiza. Síntesis histórica de su época, su actuación y obra. 358 págs. Autor: Luis B. Calderón. Editor: Librería Perlado. Impresor: Talleres Gráficos Lucania. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Junio de 1949.

304.562. — Me acuerdo de ti ... Canción blues, letra 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

304.563. — Me acuerdo de ti . . . Canción blues, música 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

304.564. — Tú, dónde estás. Canción, letra. 2 págs. Autor: Ricardo López Méndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1949.

304.565. — Tú, dónde estás. Canción, música. 2 págs. Autor: Gabriel Ruiz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1949.

304.566. — Santa madrecita. Tango, música. 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo y Héctor Varela. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1949.

304.567. — Santa madrecita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

304.568. — Arrivederci Roma mía. Letra. 2 págs. Autor: Aldo Fabrizi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

304.569. — Arrivederci Roma mía. Música. 2 págs. Autor: Alessandro Derevitzky. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires. 18 de abril de 1949.

304.570. — Hello baby, mademoiselle. Fox-swing, música. 2 págs. Autores: Géo Chapiro y R. Marbot. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio|949.

304.571. — Hello baby, mademoiselle. Fox-swing, letra en inglés. 2 págs. Autor: Pat Noto. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio|949.

304.572. — Hello baby, mademoiselle. Fox swing. Letra en francés. 2 páginas. Autor: Jacques Larue. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Bs. Aires, 30 de julio de 1949.

304.573. — Sólo tú. Canción para guitarra. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Larrandart. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1949.

304.584. — Amor e ironía. 340 páginas. Autor: Lin Yutang. Traducción y notas: Alfredo Weiss y Héctor F. Miri. Editor: Biblioteca Nueva. M. Alfredo Angulo. Impresor: Talleres Gráficos Jorge Wáshington. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1948.

304.589. — Pichona. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Juan Sauza. Editor e impresor: Ediciones Musicales C. Pérez. 500 ejemplares. Capital Federal, 14 de abril de 1931.

304.592. — El pícaro (Spitzbub), Geigen Polka. Música para violín o saxofón. 4 páginas. Autor: José Rixner. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

304.593. — Caballito. (Pony). Novelty, fox-trot intermezzo. Música. 2 páginas. Autor: José Rixner. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

304.594. — Guguita. Choro. Música. 2 páginas. Autor: Juan Pérez Carrasco y Adolfo Soto. Editor e impresor: Edic. Musicales Bohemia. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.595. — Noticias Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Democracia, S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1949. 180.000 ejemplares.

304.598. — Mermelada boogie. Boogie. Música. 2 páginas. Autores: Osvaldo Suárez y Leo Rosen. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

e.25|8.-Nº 5.440.-v.6|9|49

---

3 DE AGOSTO DE 1949

304.450. — El Arte de la Imaginería en el Río de la Plata. 320 págs. Autor: Adolfo Luis Ribera y Héctor Schenone. Editor: Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas. Impresor: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948.

304.458. — Revista General Mitre. Periódico. Propietario: Cooperativa del Personal del F. C. Nacional General Bartolomé Mitre. Director: Gilberto Evans - Saverio Romano. Buenos Aires, Julio - Agosto de 1949. 6.000 ejemplares.

304.460. — El hijo triste. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Ediciones Musicales Pampa. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

304.461. — El hijo triste. Vals. Música. 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Editor: Ediciones Musicales Pampa. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

304.462. — Don Bosco. Floresta. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Emilio J. Colombo. Buenos Aires, 31 de Julio de 1949. 500 ejemplares.

304.466. — El marinerito. Bote mambo. Letra. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Oscar Roma. 550 ejemplares. Bs. As., 10|7|949.

304.467. — El marinerito. Bote mambo. Música. 2 págs Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Oscar Roma. 550 ejemplares. Buenos Aires, 10|7|49.

304.468. — Flor de flor. Gran tango porteño. Música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Oscar Roma. 550 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Julio de 1949.

304.469. — La psicología de los caracteres. 133 págs. Autor: Georges Poyer. Traducción: Clotilde G. de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 1.000 ej. Buenos Aires, Mayo de 1949.

304.470. — Nuevo Tratado de Psicología. 783 págs. Tomo II. Los Fundamentos de la Vida Mental. Autores: Georges Dumas B. Bourdón, J. Larguier Des Bancels y otros. Traducción: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, Octubre de 1948.

304.471. — La Industria Lechera. Periódico. Propietario: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Buenos Aires, Junio de 1949. 1.500 ej.

304.472. — Tambo y Chacra. Periódico. Propietario: Centro de la Industria Lechera. Director: Alberto Olivers. Buenos Aires, 25 de Junio de 1949. 5.000 ej.

304.473. — Amaneciendo en Corrientes. Polka, Música. 2 págs. Autores: César Bó y Dionisio De Biassi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

304.474. — La cachacienta. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 2|8|49.

304.475. — Capillita del Norte. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Agosto de 1949.

304.476. — Chiquita morena. Paso doble. Música. 2 págs. Autores: Rafael Ignacio, José y Antonio Ortega. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

304.479. — All'uso nostro. Tarantela. Letra. 2 págs. Autor: Héctor Wilde. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Capital Federal, Septiembre de 1929.

304.480. — Intimamente. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Miguel P. D'Emilio. Editor e impresor: Música Popular. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Julio de 1949.

304.485. — Campo Misionero. Periódico. Propietario y Director: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, Agosto de 1949. 2.850 ejemplares.

298.921. — "Idrade", seudónimo.

e.25|8.-Nº 5.441.-v.6|9|49

---

5 DE AGOSTO DE 1949

304.629. — Lloro Por Tu Amor. Vals, letra. 2 págs. Autores: Adolfo y José V. Cáceres. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 29|junio|949.

304.630. — Lloro Por Tu Amor. Vals, música. 2 págs. Autores: Adolfo y José V. Cáceres. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 29 6-49.

304.631. — Negrita. Paso doble, música. 2 págs. Autores: Adolfo y José V. Cáceres. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 23|junio|949.

304.636. — Centro de Almaceneros Minoristas y Afines. Periódico. Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas, y Afines. Director: Francisco Abbate. Zárate (Prov. de Buenos Aires), julio de 1949. 270 ejemplares.

304.637. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Periódico. Propietario: Sociedad Rural de las Colonias. Director: Blas Pedro Chiabrera. Esperanza (Santa Fe), 15 de marzo de 1949. 700 ejemplares.

304.638. — No me digas nada. Guarasón. Música. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

304.639. — No me digas nada. Guarasón. Letra. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

304.640. — ¿Por qué mientes así? Bolero. Música. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

304.641. — ¿Por qué mientes así? Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

304.644. — Noticioso del Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación. Periódico. Propietario: Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación. Director: José Gregorio Espejo. Buenos Aires, junio de 1949. 15.000 ejemplares.

304.645. — Belleza divina. Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: León de Cruz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.

304.646. — El País. Periódico. Propietario y director: Arturo E. López. Córdoba, 9 de julio de 1949. 1.500 ejemplares.

304.647. — El Puanense. Periódico. Propietario y director: Tomás Aviñón. Puan (Prov. de Buenos Aires), 30 de julio de 1949. 500 ejemplares.

304.648. — Vida Parroquial. Periódico. Propietario y director: Horacio Gómez Dávila. Villa de Soto (Prov. de Córdoba), 15 de julio de 1949. 300 ejemplares.

304.649. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: Hugo H. Diez. Laprida, F. C. N. Gral. Roca (Prov. de Buenos Aires), 28 de julio de 1949. 650 ejemplares.

304.650. — Patria Nuestra. Periódico. Propietario y director: Eduardo Carvajal. Juárez, F. C. Gral. Roca (Prov. de Buenos Aires), 26 de julio de 1949. 600 ejemplares.

304.651. — Malvinas. Periódico. Propietario y director: José Carlos Chiesa. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), julio de 1949. 1.500 ejemplares.

304.656. — Bridge Argentino. Periódico. Propietario: Asociación de Bridgistas Argentinos. Director: Adolfo A. Gabarret. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

304.657. — No son cosas para contar... Cuarenta confidencias. 111 págs. Autor: Sara Poggi. Editor e impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de julio de 1949.

304.663. — Discursos. 24 págs. Autores: Dr. Belisario Gache Pirán y Dr. Tomás D. Casares. Editor: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 16 de julio de 1949.

304.666. — El pirata mota. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: J. Buonsanti. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 3 de agosto de 1949.

304.667. — Intimamente. Vals. Música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Música Popular. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

304.675. — Memoria y antecedentes. Reseña histórica de la Escuela de Comercio "Oeste": 1924 - 1929, hoy Escuela Nacional de Comercio Nº 3 "Hipólito Vieytes": 1929 - 1949. 48 págs. Autor: Francisco Trapasso. Editor: El autor. Impresor: Editorial Mayo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

304.678. — Curso de radio. Hoja de tarea. Indicaciones para soldar. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
304.679. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 9. Receptor de acumulador. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
304.680. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 1. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
304.681. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 9. Receptor de ambas corrientes de 4 bobinas y 8 lámparas metálicas. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 6 de julio de 1949.
304.682. — Curso de radio. Aparato de analización y comprobación (Su empleo). 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

e.25|8.-Nº 5.442.-v.6|9|49

9 DE AGOSTO DE 1949

304.895 — Nazareno. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.
304.896. — San Alberto. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, julio 1949.
304.897. — Los conquistadores. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.
304.898. — Rincón de Mercedes. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, julio 1949.
304.899. — Ezeiza. A escala 1: 100 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.
304.900. — Guay Chico. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 1949.
304.901. — Bañado Yacaré. A escala 1: 50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, julio 1949.
304.902. — Estación Guido. A escala 1:50 000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, julio 1949.
304.920. — Obras completas de Federico Nietzsche. El Eterno Retorno. Obras póstumas (1871 - 1888). 362 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: Aguilar. Editor e impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.
304.921. — Municipalidad 4 de Junio. Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Cuatro de Junio (Prov. de Buenos Aires). Director: Abel de Zabaleta. Cuatro de Junio (Prov. de Buenos Aires), 14 Enero 1949. Nº 1. Año 1. 2.000 ejemplares.
304.926. — Calle Siete. Tango, música. 2 págs. Autor: Evaldo Bleich. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 julio de 1949.
304.927. — Calle Siete. Tango, letra. 2 págs. Autor: Evaldo Bleich. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.
304.928. — El Avisador Mercantil. Periódico. Propietario: El Avisador Mercantil Soc. Anón. Director: Armando Fernández Del Casal. Bs. Aires, 9 agosto 1949. 5.000 ej.
304.391. — Cita en el cielo. Tango, clásico, letra. 2 págs. Autor: Mario Angel Tasso. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares, Bs. Aires 30 junio 1949.
304.932. — Cita en el cielo. Tango clásico, música. 2 págs. Autor: Mario Angel Tasso. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 junio 1949.
304.935. — Para cantar he nacido... Milonga, música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor e impresor: Casa Editorial Viena. 1.500 ej. Bs. Aires, 6 junio 1949.
304.911. — Super. Periódico. Propietario y Director: José Ramón Gutiérrez. Buenos Aires, agosto de 1949. 2.000 ejemplares.
304.936. — Poemas de Amor Desesperado. 158 págs. Autor: Silvina Ocampo. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 1.955 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949.
304.937. — Ti - Coyo y su Tiburón. 231 págs. Autor: Clement Richer. Traducción, Eduardo Waraschaver. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.765 ejemplares. Buenos Aires, 18 julio 1949.
304.938. — Hormigas. 133 págs. Autor: Julián Huxley. Traducción: Angel Cabrera. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 4.385 ejemplares. Buenos Aires, 18 julio 1949.
304.939. — Por los caminos del Atica. Seis tragedias y una comedia vertidas del griego. 325 págs. Autores: Esquilo, Sófoclés, Eurípides, Aristófanes. Traducción, notas y una introducción: José de la Cruz Herrera. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Castromán, Orbiz & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949.
304.940. — Mutualidad Buenos Aires. Periódico. Propietario: Asociación C. de S. M. "Buenos Aires". Director: José Vescovo Buenos Aires, abril mayo, junio de 1949. 400 ejemplares.
304.941. — Mi divino amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Orfeo Giúdice Iribas. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 100 ejemplares. Capital Federal, 31 de julio de 1941.
304.942. — Mi divino amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Orfeo Giúdice Iribas. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 100 ej. Bs. Aires, 31 julio de 1941.
304.943. — Siempre te quiero. Tango, música. 2 págs. Autores: Domingo Precona y Juan Scandiffis. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemp. Bs. As., 2 de agosto de 1949.
304.945. — La osadía de la lumbre. 64 págs. Autor: Delia Sylvia Pacheco. Editor: El Autor. Impresor: N. A. Ferrari. 250 ejemplares. Bs. Aires, 4 junio 1949.
304.946. — Sueños del ayer. Vals, música. 2 págs. Autores: Emilio Pistocchi y Oscar Valleta. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1939.
304.948. — Palermo. Milonga, música. 2 págs. Autores: Enrique J. Meglia y Domingo Precona. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de julio de 1949.
304.951. — Macbeth. 192 págs. Autor: Guillermo Shakespeare. Traducción: D. M. Menéndez Pelayo. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. As., 25|1|49.
304.952. — El loco de Bergerac, 192 páginas. Autor: Georges Simenón. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.
304.953. — La vida en flor. 192 págs. Autor: Anatole France. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. Aires, 20 enero 1949.
304.954. — Los deseos de Juan Servien. 192 págs. Autor: Anatole France. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1949.
304.955. — Más Allá del Amor y de la Muerte. Novela. 384 págs. Autor: Pedro Matta. Editor e impresor: Edit. Tor. 6.000 ej. Bs. Aires, 12 enero 1949.

e.27|8-Nº 5.533-v.8|9|49

10 DE AGOSTO DE 1949

305.009. — Argumentos. Periódico. Propietario: Editorial Argumentos. Director: Pedro Tortorelli. Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. 73.000 ejemp.
305.010. — General Rodríguez. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.011. — Merlo. A escala 1:25.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.012.—Santo Tomé. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.013. — Isla Santa Ana. A Escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares, Buenos Aires, agosto de 1949.
305.014. — Tambillos. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.015. — Paso de los Libres. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.016. — Tucumán. A escala 1:500.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.028. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Periódico. Propietario: y Director: Julián Barre. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.035. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Periódico. Propietarios: Jorge Oscar Pickenhayn y Alberto Emilio Giménez. Director: Jorge Oscar Pickernhayn. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares.
305.036. — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Periódico. Propietario y Director: Felipe Jiménez de Asúa. Buenos Aires, junio de 1949. 1.500 ejemplares.
305.040. — Aparato circulatorio. 411 páginas. Edición 5ª. Autor: Pedro Cossio. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Buenos Aires, Capital Federal, 30 de julio de 1949.
305.041. — Nefropatías. 507 págs. Edición 11. Autor: Manuel E. Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Capital Federal, 10 de julio de 1949.
305.042. — Várices del miembro inferior. 208 págs. Autor: Alberto E. Laurence. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemp. Capital Federal, 30 de julio de 1949.
305.043. — Lo que deben saber. El hipertenso. El reumático. el cardíaco. 259 págs. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de julio de 1949.
305.044. — Tifo exantemático murino. Observaciones en 55 casos del Departamento Gral. San Martín (Córdoba). Conferencia en el Círculo Médico de Córdoba. 136 págs. Autor: Aristóbulo M. Balestrini. Editor: El Autor. Impresor: Imprimió Biffignandi. 1.000 ej. Capital Federal, 28 de julio de 1949.
305.045. — Primeras jornadas argentinas de cirugía torácica. 142 págs. Autores: A. R. Albanese. R. C. Boragina. A. N. Canónico. V. A. Aracama Zorraquín y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Establecimiento Gráfico E. G. L. H. 1.000 ejemplares. Capital Federal, agosto 1º de 1949.
305.046. — Contribución del coeficiente citológico a la Fisiología y Patología de la correlación hipofisotiroidea. 87 páginas. Autor: Estanislao Del Conte Editor: El Ateneo. Impresor: Tasso & Vita. 1.000 ejemplares, Capital Federal, 18 de julio de 1949.
305.047. — Mosquita muerta. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.
305.048. — Mosquita muerta. Tango. Música. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.
305.049. — Embustes. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.
305.050. — Embustes. Tango. Música. 2 págs. Autor: Irupé. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.
305.054. Cádiz (Tacita de plata). Pasodoble, Música. 2 págs. Autores: Nidal y Reydal. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1949.
305.064. — Minas de Canteras. Periódico. Propietario: Instituto Minero Argentino. Director: Germán A. Frese. Buenos Aires, agosto de 1949. 1.500 ej.
305.067. — El Imparcial. Periódico. Propietario: Wenceslao J. Gioia. Director: Torcuato Imondi. Pilar (Prov. de Bs. Aires), julio de 1949. 950 ejemp.
305.074. — La acusada (The Acussed). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento, basado en una novela de June Truesdell. Principales intérpretes: Loretta Young, Robert Cumming y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.760 metros. Lugar de producción: Hollywood, Estados Unidos. Lugar de publicación: Buenos Aires, Argentina 1949. New York.
305.075. — Al filo de la noche. (Sorry Wrong Number). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Lucille Fletcher. Principales intérpretes: Bárbara Stanwick y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.431 metros. Hollywood, Estados Unidos y Buenos Aires, julio de 1949.
305.076. — La mundana (A Foreing Affair). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: David Dhaw. Adaptado por Robert Harari. Principales intérpretes: Jean Arthur, Marlene Dietrich y otros. Compuesta de 12 rollos con 3.178 metros. Hollywood, Estados Unidos. Buenos Aires, julio de 1949.
305.078. — Mil ojos tiene la noche (Night has a Thousand Eyes). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento basado en una novela de: Cornel Wollrich. Principales intérpretes: Erdward Robinson, Gail Russell y otros. Compuesta de 9 rollos con 2.211 metros. Hollywood, Estados Unidos y Buenos Aires, 1949.
305.079. — Amor que mata otro amor (My Own True Love). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Basada en una novela de: Yolanda Foldes. Principales intérpretes: Phyllis Calbert y Melvyn Douglas. Compuesta de 9 rollos con 2.295 metros. Hollywood Estados Unidos y Buenos Aires, Argentina, 1949.
305.080. — La danza de los millones (Miss Tatlocks'Millions). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento inspirada en una comedia de: Jacques Deval. Principales intérpretes: Jhon Lund, Wandra Hendrix y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.763 metros. Hollywood, Estados Unidos, Buenos Aires, Argentina, 1949.
305.081. — Tormento de duda (Sealed Verdict). Película cinematográfica extranjera. Productor: Paramount Films S. A. Argumento: Lionel Schapiro. Principales intérpretes: Ray Milland, Florence Marly. Compuesta de 9 rollos con 2.273 metros. Hollywood, Estados Unidos, Buenos Aires, Argentina, 1949.
305.090. — Bonita y salerosa. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: Mario Belardi y Juan Tamburelli. Editor e impresor: D.I.M.A. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de enero de 1949.

e.29|8-Nº 5.566-v.9|9|49

11 DE AGOSTO DE 1949

305.123 — El Informativo de Ordenanzas y Decretos Municipales. Periódico. Propitario: Ricardo C. Rocca y Pedro A. Canale. Director: Ricardo C. Rocca. Buenos Aires, junio de 1949. 500 ejemplares.
305.129 — El Parque. Periódico. Propietario: Pedro Isaac Medrano. Director: Pedro Isaac Medrano. Nogoyá, (Entre Ríos), 4 de agosto de 1949. 800 ejemplares.
305.130 — Unidad. Periódico. Propietario y Director: Marcelo Ubaldo Ochando. Salto, (Prov. de Buenos Aires), 6 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.
305.136 — No pregunten porque. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ej. Capital, 6 de julio de 1949.
305.137 — No pregunten porque. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Capital Federal, 6/7/949.
305.138 — Le pregunté a los cerros. Zamba, música. 2 págs. Autor Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1949.

305.139 — Le pregunté a los cerros. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Félix Cabrera. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio de 1949.

305.140 — Malvones y Jazmines. Vals, letra. 2 págs. Autor: Nicolás J. Zinni. Editor e impresor: Editorial De los Santos. 1.000 ejemplares. Rosario, 29 de julio de 1949.

305.141 — Malvones y jazmines. Vals. música. 2 págs. Autor: Pedro Cadoni. Editor e impresor: Editorial De los Santos. 1.000 ejemplares. Rosario 29 de julio de 1949.

305.142 — Tu juramento. Tango, letra. 2 págs. Autores: Félix M. Lechini y Mario Cilia. Editor e impresor: Edit. Mus. Emar. 1.000 ejemp. Rosario, 25 de julio de 1949.

305.143 — Tu juramento. Tango, música. 2 págs. Autores: Félix M. Lechini y Mario Cilia. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 25 de julio de 1949.

305.144 — Pesadumbre. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Hugo Moyano Vargas. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 de julio de 1949.

305.145 — Pesadumbre. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo Moyano Vargas. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 de julio de 1949.

305.146 — Déjame besarte querida. Tango, música. 2 págs. Autor: Roque Mastrodomenico. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 23 de julio de 1949.

305.147 — La copla del recuerdo. Paso-doble, letra. 2 págs. Autores: Raúl D. Trangoni, Elías F. Ghiglione y Angel Salia. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.

305.148 — La copla del recuerdo. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Raúl D. Trangoni, Elías F. Ghiglione y Angel Salia. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949

305.149 — Caso serio. Corrido. letra. 2 págs. Autor: Elías F. Ghiglione. Editor e impresor: Edit. Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.

305.150 — Caso serio. Corrido, música. 2 págs. Autor: Raúl D. Trangoni. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 8 de febrero de 1949.

305.153 — El Puerto de Mar del Plata. Periódico. Propietario y Director: José Lanzilotta. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 5 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

305.154 — El Turista. Periódico. Propietario y Director: Miguel Angel Cárcano. Unquillo, (Prov. de Córdoba). 15 de julio de 1949. 500 ejemp.

305.155 — La Voz de la Parroquia. Periódico. Propietario y Director: Pedro Blasón. Gualeguaychú (Entre Ríos), 28 de julio de 1949. 230 ej.

305.156 — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Benito Toledano. Jovita (Prov. de Córdoba), 1º agosto de 1949. 200 ejemplares.

305.157 — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Livio E. Aicardi. San Cristóbal, (Prov. de Santa Fe), 30 de julio de 1949. 1.050 ejemplares.

305.158 — Noticioso Checoslovaco Periódico. Propietario: Legación de Checoslovaquia. Director: Dr, Vladimir Oleriny. Buenos Aires, mayo 1949. 1.800 ejemplares.

305.159 — El Deporte Misionero. Periódico. Propietario y Director: Darío Quiroga. Posadas, (Misiones), agosto de 1949. 2.000 ejemplares.

305.160 — Lucha. Periódico. Propietario: Marcelo H. Possi. Director: Fernando Pérez Cardama. San Cristóbal (Prov. de Santa Fe), 16 de junio de 1949. 1.000 ejemplares.

305.168 — Mesa de Mah-Jong. Una crónica de China. 368 págs. Autor: Juan Marín. Editor Emece Editores. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.400 ejemplares. Bs. Aires, agosto de 1949.

305.169 — ¿Fué un Crimen? 284 págs. Autor: James Hilton. Traducción: Fernando M. Ungria. Ilustró la tapa: José Bonomi. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.170 — Los Idus de Marzo. 312 págs. Autor: Thornton Wilder. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.171 — El Extranjero. 160 págs. Autor: Albert Camus. Traducción: Bonifacio Del Carril. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.172 — La Crisis del Colectivismo. 76 págs. Autor: Wilhelm Ropke. Traducción: Dagmar Seeling y Jaime Perriaux. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejempl. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.173 — Oh muñequita. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: F. Salvador Salerno. Editor: El Autor: Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares, Buenos Aires, 2 de agosto de 1948.

305.174 — Chamaca de pago grande. Corrido, música. 2 págs. Autor: F. Gilberto Salerno. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

305.175 — Oh muñequita. Fox-trot. letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Editor El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

305.176 — Chamaca de pago grande. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José Fernández. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

305.177 — Sea. Síntesis Económica Americana. Periódico. Propietario y Director: Carlos Montenegro. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejempl.

305.178 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Periódico. Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Ing. Federico F. Weiss. Bs. Aires, 1º de agosto de 1949. 2.800 ejemplares.

305.180 — Maravillas de la Vida Animal. 4 tomos con 1.878 págs. Autores: **J. A. Hammerton** con la colaboración: Sir Arthur Keith. Hamilton Fyfe. W. P. Pycraft, Joan B. Procter y otros. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: A. Wolter. Grabados: Heber y Cía. Buenos Aires, 3 de enero de 1949.

305.182 — La Fe. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 1er. año de las Escuelas Secundarias. 160 págs. Autor: Julio Bonatto. Adaptación: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 18 de marzo de 1949.

305.183 — La Gracia.. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 3er. año de las Escuelas Secundarias. 176 págs. Autor: Julio Bonatto. Adaptación y traducción: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 24/3/49.

305.184 — La Ley. Extractado de "Religión y Moral" y adaptado al programa de 2do. año de las Escuelas Secundarias. 168 págs. Autor: Julio Bonatto. Traducción y adaptación: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 30/3/49.

305.185 — Contabilidad de Costos. Fundamentos y Aplicaciones. 1.101 págs. Autores: James L. Dhor. Howell A. Inghram. y Andrew L. Love. Traducción y adaptación: Angel Andany Sanz y Manuel Alegret. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: Ernesto Bianchi. 2.200 ej. Buenos Aires, 5 de enero de 1949.

305.186 — La Escuela del Técnico Mecánico. Tomos 1 al VI y un atlas. Formada de 7 tomos con 3.699 págs. Autores: Alfred Holzt, Hugo Vieweger y otros. Traducción: José Serrat y Bonastre. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: Ernesto Bianchi. 3.300 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1949.

305.187 — Síntesis Jurisprudencial del Nordeste Argentino. Periódico. Ficha. Propietario: Gabriel A r t u r o Bria Méndez. Director: Dres. Tomás L. F. Marcos y Nicolás Coppulo. Resistencia (Chaco), junio de 1949. 1.000 ejemplares.

305.191 — Temas Económicos Industriales. Periódico. Propietario y Director: Manuel Persky. Buenos Aires julio de 1949. 2.000 ejemplares.

305.192 — El Pato. Periódico. Propietario y Director: José María Riesco. Buenos Aires, Agosto - setiembre de 1948. 1.500 a 2.000 ejemplares.

305.196 — Calesita de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jesús Otero. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

e.29|8-Nº 5.567-v.9|9|49

13 DE AGOSTO DE 1949

305.228 — Boletín Informativo del Municipio. Periódico. Propietario y Director: Adrián Acevedo Algañaraz. Lomas de Zamora (Prov. de Bs. Aires, 1/Agosto/949. 3.000 ejemplares.

305.232 — Nasa Gaceta. (Nuestro Diario). Periódico. Propietario: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewez. Director: Pablo Bojko. Buenos Aires, Agosto 13 de 1949. 3.000 ejemplares.

305.235 — El Psicoanormalismo. La Anormalidad Psíquica Humana, las Endemias Psíquicas y la Sombra de la Civilización. 310 págs. Autor: Nicolás V. Greco. Editor: La Semana Médica. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Junio de 1949.

305.240 — La Doctora Quiere Tangos. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento: Rodolfo Barreto Viñoly - Rodolfo Domínguez. Principales intérpretes: Mirtha Legrand, Mariano Mores. Felisa Mary y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.676 metros. Lugar de producción: Buenos Aires. Lugar y fecha de publicación: Buenos Aires, 20/Julio/949.

305.243 — Corrientes Eterna. Canción correntina, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Agosto de 1949.

305.245 — Señales. Periódico. Propietario: Editorial Heroica. Director: Julia Hechart. Buenos Aires, 13 de Agosto de 1949. 10.000 ejemplares.

e.29|8-Nº 5.568-v.9|9|49

16 de Agosto de 1949

305.277 — El Pasajero de Medianoche. 168 págs. Autor: Juan Carlos Lier. Portada de: Ricardo Warecki. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Las Provincias. 1.000 ejemplares. Rosario, enero de 1949.

305.289 — Boletín del Ministerio de Educación de la Nación Argentina. Periódico. Propietario: Ministerio de Educación. Director: Manuel Villada Achával. Buenos Aires, abril de 1949. 3.000 ejemplares.

305.290 — El Puntano Baqueano. — Tango, Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 22|agosto|949.

305.291 — Tevyne (La Patria). Periódico. Propietario y Director: Francisco Zilinskas. Buenos Aires, 10|agosto|949. 1.800 ejemplares.

305.293 — Nueva Era. Periódico. Propietario y Director: José A. Cabral. Tandil (Prov. de Buenos Aires), 13 de agosto de 1949. 6.000 ejemplares.

305.294 — Actividades. Periódico. Propietario y Director: Francisco José Vistalli. Tandil (Prov. de Buenos Aires), 13 de agosto de 1949. 1.300 ejemplares.

305.295 — Objeciones. Periódico. Propietario: La Continental Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. Buenos Aires, enero-mayo de 1949. 800 ejemp.

305.296 — Mecano. Catálogo de los Equipos de Instrucciones Nº 0 al 9. El Juguete Magno del Mundo. 12 págs. Obra Extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Meccano Ltd. Impresor: Balding & Mansell Ltda. 20.000 ejemplares. Inglaterra, abril 29 de 1949.

305.297 — Icaros. Drama en tres actos y dos cuadros. 192 págs. Autor: Jorge Mourelle. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. A. Domínguez. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.

305.298 — Noches de Boedo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Editor: El impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Capital Federal, 2|8|49.

305.299 — Hacia la Vida Superior. Antología. 477 págs. Autor: Amaranto A. Abeledo. Editor: Asociación Cristiana de Jóvenes. Impresor: Antonio Torralba. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.300 — Voz Revolucionaria. Periódico. Propietario y Director: Carlos Gramillo Posse. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), agosto|949. 1.500 ejemplares.

305.301 — Una Noche de Invierno. Tango, Música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gavuzzi. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 2|agosto|949.

305.306 — Una Noche de Invierno. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Gavuzzi. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 2|agosto|949.

305.307 — Historia del Hospital Vecinal de Saavedra. (1940-1949). En homenaje al distinguido facultativo Dr. Natalio Goldstein. 95 págs. Autores: Federico Peters, Sebastián Castorina, Santos Panno y otros. Editor: Los Autores. Impresor: Stilcograf. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 28|julio de 1949.

305.308 — La Técnica del Frío. Periódico. Propietario y Director: Salvador Giuffre. Buenos Aires, agosto de 1949. 3.000 ejemplares.

305.323 — Folletín. Tango, Música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30|julio de 1949.

305.331 — Amor, Recuérdame. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Miguel Sallustio. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

305.343 — Noticiero Siam. Periódico. Propietario y Director: Julián I. Viaña. Buenos Aires, 1 de agosto de 1949. 5.000 ejemplares.

305.345 — El Camino de las Nutrias. 147 págs. Autor: Gastón Gori. Dibujo de: Agustín Zapata Gollan. Editor: E impresor: Librería y Editorial Colmegna. 500 ejemplares. Santa Fe, 10 de agosto de 1949.

305.346 — Colonización. Estudio histórico y social de la Colonia Humboldt. 90 págs. Autor: Gastón Gori. Editor: El Autor. Impresor: Librería Colmegna. 500 ejemplares. Santa Fe, 10 de agosto de 1948.

305.347 — Corazón. Corazón Mío. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 250 ej. Bs. As., 2|7|49.

305.348 — El Indio, El Criollo, El Gringo en las Colonias del Oeste Santafesino. 24 págs. Autor: Gastón Gori. Editor: Dpto. de Estudios Etnográficos. Impresor: Castellvi S. A. 100 ejemplares. Santa Fe, mes de noviembre|947.

305.349 — Ovyd. (Horizonte). Periódico. Propietario y Director: Mykola Denysiuk. Buenos Aires, agosto de 1949. 1.500 ejemplares.

305.350 — No Digas No. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 2.000 ej. Bs. As., 2|julio|949.

305.351 — No Digas No. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: René José Rabellino. Editor e impresor: Ediciones Mus. A.Y.C.A. 2.000 ej. Bs. Aires, 2|julio|949.

305.352 — ¡Ay! Que Bonito. Choro, Letra. 2 págs. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e impresor: Ediciones Mus. A.Y.C.A. 2.000 ej. Bs. Aires, 2|julio|949.

305.353 — ¡Ay! Que Bonito. Choro, Música. 2 págs. Autor: René José Rabellino. Editor e impresor: Ediciones Mus. A.Y.C.A. 2.000 ej. Bs. Aires, 2|julio|49.

e.1º|9-Nº 5.601-v.12|9|49

18 de Agosto de 1949

305.397 — Síntesis Publicitaria 1948. 244 págs. Autor: Anónimo. Editor: Asociación de Jefes de Propaganda. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.398 — Ciencia y Técnica. Periódico. Propietario: Revista del Centro Estudiantes de Ingeniería. Director: Jorge Gaibisso. Buenos Aires, agosto-949. 3.500 ej.

305.399 — Argentina Postal. Periódico. Propitario: Agrupación Filatélica. Director: Dr. Julián C. Alderete. Buenos Aires. República Argentina, enero a abril de 1949. 500 ejemplares.

305.407 — El Mensajero de las Animas. Periódico. Propietario: Abadía del Niño Dios. Director: Manuel Mujica. Victoria (Entre Ríos), julio de 1949. 7.500 ejemp.
305.408 — Formando Hombres. Periódico. Propietario: Colegio Nacional de Punta Alta. Director: Luis D. Márquez Garabano. Punta Alta (Prov. de Bs. Aires), 1º de agosto de 1949. 500 ejemplares.
305.416 — La Guaschita. Zamba. Música ("Arpegios Gauchos", 4º álbum de Música Nativa). 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1|agosto|949.
305.417 — Junto al Tunal. Chacarera, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.418 — De Mañanita. Escondido, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.419 — Casi... Casi!... Gato. Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.420 — Ofrenda Gaucha. Estilo, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.421 — La Riojanita. Chacarera, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.422 — Triste Palomita. Zamba. Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.423 — El Gustador. Gato. Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.424 — ¡Velay!, tu Querer!... Bailecito, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.425 — Presumiendo. Gato, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.
305.427 — Mandamientos para los Argentinos. 12 págs. Autores: I. Martínez Echenique y Trinidad Bustamante Posse de Martínez Echenique. Editor: Los Autores. Impresor. Imprenta Bláser. 300 ejemplares. Balnearia. (Prov. de Córdoba), 3 de agosto de 1949.
305.433 — Viejo Alsina. Tango compadre, Letra. 2 págs. Autor: Nolo López. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales El Huracán. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.
305.437 — Revista de Derecho Procesal. Periódico. Propietario: Ediar Soc. Anón. Editores. Director: Dr. Hugo Alsina. Buenos Aires, 1º y 2º semestre de 1949. 2.500 ejemplares.
305.442 — Okey. Periódico. Propietario: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Director: Julio López. Santiago de Chile, 20 de agosto|949. Obra Extranjera, 20.000 ejemplares.
305.446 — No Rías Muchacha. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Gandola. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 22|julio|949.
305.451 — Siempre Tienes que Hacer. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: B. Varela. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.
305.452 — Siempre Tienes que Hacer. Bolero, Música. 2 págs. Autor: B. Varela. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.
305.453 — En Silencio. Vals, Letra. 2 págs. Autor: José Ramacciotti. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. Aires, 16|8|949.
305.454 — En Silencio. Vals, Música. 2 págs. Autor: José Ramacciotti. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. Aires, 16|8|949.
305.455 — Besos de Fuego. Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Ascher Almoslino y Pepé Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949.
305.456 — Besos de Fuego. Bolero, Música. 2 págs. Autores: Ascher Almoslino y Pepé Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949.
305.457 — Que Será de Mi Vivir. Tango canción, Letra. 2 págs. Autores: Juan Malte, Alberto Pellegrini y Rafael Dadino. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 23|agosto|948.
305.458 — En la Habana. Rumba-Son, Música. 2. págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.
305.459 — En la Habana. Rumba-Son, Letra. 2 págs. Autor: José María Ochoa. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.
305.460 — Un Hombre y dos Pueblos Hermanos. 37 págs. Edición 2ª Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: José Raggio. 1.000 ejemplares. San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires), 15 de agosto de 1949.
305.461 — El Libro Verde de la Medalla Milagrosa. 112 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Difusión S. A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Capital Federal, 17|junio de 1948.
305.462 — El Libro Gris de la Medalla Milagrosa. 112 págs. Autor: Anónima. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Capital Federal, 17 de junio de 1948.
305.463 — El Libro Anaranjado de la Medalla Milagrosa. 128 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Cap. Federal, 5|junio|948.
305.464 — Psiquiatría Pastoral. 216 págs. Autor: Paul Lachapelle. Traducción: Filemón Castellano. Prefacio: Emilio Legrand. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ej. Bs. Aires, 23 de mayo de 1949.
305.466 — El Patriota — 244 págs. Edición 2da. Autor: Pearl Buck. Traducción: Carmen Gallardo de Mesa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15|junio|949.
305.467 — Einstein. Hacedor de universos. 296 págs. Tercera edición. Autor: H. Gordon Garbedian. Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 20 de mayo de 1949.
305.468 — Clásicos y Modernos. 206 págs. Autor: Azorín. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Edición tercera. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.
305.469 — Gerona. 188 págs. Edición tercera. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.
305.470 — Fundamentos de un Sistema de Pedagogía. 178 págs. Autor: Wilhelm Dilthey. Traducción: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Tercera edición aumentada. Avellaneda (Bs. Aires), 15 de junio de 1949.
305.471 — Música 1946. Flauta, clarinete y fagot. 16 págs. Autor: Minita Fried. Editor: Ediciones Politonia. Impresor: E.M.O.R. 500 ej. Bs. As., 30|7|49.
305.477 — Ateneo. Periódico. Propietario: Grupo Editor Mensaje. Director: Juan Carlos Talbot. Lanús (Prov. de Buenos Aires), julio-agosto|949. 1.000 ejemplares.
305.479 — Compendio de Dermatosifilografía. 862 págs. Autores: F. Noussitou. A. Cordero, A. M. Mom. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|junio|949.

e.1º 9-Nº 5.602-v.12|9|49

19 DE AGOSTO DE 1949

305.529 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Tito Amado. Arreglo: Félix Villa. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29|julio|949.
305.530 — Las Primeras Alegrías del Pianista. Album, Música. 54 págs. Autor: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1949.
305.531 — Las Primeras Alegrías del Pianista. Album, Letra. 54 págs. Autor: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1949.
305.532 — Claveles. Vals español, Letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20|julio|949.
305.533 — Claveles. Vals español, Música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1949.
305.534 — Un Año Más. Tango, Música. 2 págs. Autor: Joaquín Barreiro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de agosto|949.
305.535 — Un Año Más. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Casciani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto|949.
305.536 — Mi Suegra no me Quiere. Gato, Letra. 2 págs. Autores: Ruiz-Acuña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1949.
305.537 — Mi Suegra no me Quiere. Gato, Música. 2 págs. Autores: Ruiz-Acuña. Editor: Ediciones Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 6|8|49.
305.538 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Tito Amado. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.
305.539 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Tito Amado. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.
305.540 — El Informativo. Son-Montuno, Música. Autor: Rafael Farías Cabanillas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1949.
305.541 — El Informativo. Son montuno, Letra. 2 págs. Autor: Rafael Farías Cabanillas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 7 de agosto de 1949.
305.542 — Quimera. Samba, Letra. 2 págs. Autores: Don Tonny y Mario Feliz. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 6|8|949.
305.543 — Quimera. Samba, Música. 2 págs. Autores: Don Tonny y Mario Feliz. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 6|8|49.
305.544 — La Vendedora. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|julio|949.
305.545 — La Vendedora. Tango, Música. 2 págs. Autor: Miguel Nijensohn. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 20|julio de 1949.
305.546 — Farabute. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Casciani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|8|49.
305.547 — Farabute. Tango, Música. 2 págs. Autor: Joaquín Barreiro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10|agosto|949.
305.548 — Zamba Entre dos Fuegos. Zamba, Letra. 2 págs. Autores: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 agosto 949.
305.549 — Zamba entre dos Fuegos. Zamba, Música. 2 págs. Autores: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 agosto 949.
305.553 — Vals del Enamorado. Vals, Música. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Buenos Aires, 28 mayo 949.
305.554 — Vals del Enamorado. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 28 mayo 949.
305.557 — Orientación Educacional en el Brasil. 84 págs. Autor: Isabel Junqueira Schmidt. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Traducción: Aníbal Villaverde. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.
305.564 — Soldadura Eléctrica. 336 págs. Autor: T. O. Morrow. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.565 — Lubricación de Motores Diesel. 192 págs. Autor: A. B. Newell. Traducción: Marcelo Mesny. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.
305.570 — El Carmeño. Periódico. Propietario y Director: Manuel González. Carmen de Areco. (Prov. de Buenos Aires), 14 agosto 949. 350 ejemplares.
305.573 — Gauchos Pampeanos. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 500 ej. Impresor: Hause. Buenos Aires, 2 de julio de 1949.
305.574. — Te llevo en mis recuerdos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.
305.575. — Bodegón de antaño. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.
305.576. — Sufres cuando me alejo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares, Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.
305.577. — Pagarás tu mal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Edic. Music. A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ej. Bs. Aires, 2 Julio 1949.
305.580. — La Comuna. (La Comuna). Periódico. Propietario: José Mozzicafreddo. Director: Rodolfo L. Deleau. Moreno (Prov. de Bs. Aires), 5 Agosto 1949. 2.000 ejemplares.
305.585. — Norte. Periódico. Propietario: Publicidad "Bical". Director: Carlos Biondi - Aldo Alignani - Carlos Julio Castillo. Río Tercero (Prov. de Córdoba), 6 de Agosto de 1949. 1.000 ejemplares.
305.586. — Diario de Sesiones. (Convención Provincial Constituyente). Periódico. Propietario: Convención Provincial Constituyente. Director: Alfredo E. Arbizu. Córdoba, 2 de Junio de 1949. 2.000 ejemplares.
305.590. — Lecciones de Historia Universal. 90 págs. Autor: Juan Antonio Villoldo. (Primer Cuaderno). Editor: Universidad de Buenos Aires - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Impresor: Tall. Gráf. Artus. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949.

e.1º 9-Nº 5.603-v.12 9 49

20 DE AGOSTO DE 1949

305.624. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y orquesta. Primer mov.: Moderato - Conclusión - Segundo Mov.: Adagio Sostenuto - 1ra. Faz A. Autor: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y orquesta. Tercer Mov.:

Allegro Scherzando. 1ra. parte. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Intérprete: Gyorgy Sandor, piano con la Orq. Sinfo-Filarmónica de Nueva York. Dir.: Artur Rodziaski. Disco Odeón Nº 500.197. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.625. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta Primer Mov.: Moderato - 1ra. Parte. Faz A. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concirto Nº 2 en do menor. Para piano y Orq. Tercer Mov.: Allegro Scherzando - Conclusión. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Intérprete: Gyorgy Sandor, piano con la Orquesta Sinfo-Filarmónica de Nueva York - Dir.: Artur Rodzinski. Disco Odeón Nº 500.195. 3.000 ej. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.626. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta Segundo Mov.: Adagio Sostenuto - 2da. Parte. Faz A. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta, Segundo Mov.: Adagio Sostenuto - Conclusión. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Intérprete: Gyorgi Sandor, piano con la Orquesta Sinfo-Filarmónica de Nueva York - Dir.: Artur Rodzinski. Disco Odeón Nº 500.198. 3.000 ej. Bs. Aires, 1º Julio 1949.

305.627. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta. Primer Mov.: Moderato 2da. Parte. Faz A. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y Orquesta. Tercer Mov.: Allegro Scherzando. 2da. parte. Autor música: Rachmaninoff - Op. 18. Intérprete: Gyorgy Sandor, piano con la Orquesta Sinfo-Filarmónica de Nueva York - Dir.: Artur Rodzinski. Disco Odeón Nº 500.196. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.628. — Rag de la calle 12. (12 th. Street Rag). Boogie Woogie. Faz A. Autor música: Bowman. Faz B. Boogie del temblor. (Herthquake Boogie). Boogie Woogie. Autor música: Carr - Herth. Intérprete: Milt Herth Trío. Disco Odeón Nº 286.438. 4.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.629. — Donde el azul de la tarde encuentra el oro del día. (Where the blue of the night gold of the day). Canción - Característica de Bing Crosby. Faz A. Autor letra: Turk - Crosby - Ahlert. Autor música: Turk - Crosby - Ahlert. Fab B. Debe ser cierto. (It must be true). Canción. Autor letra y música: Barris - Clifford - Arnheim. Intérprete: Bing Crosby con acomp. de Orq. y The Music Maida. Disco Odeón Nº 286.873. 6.000 ej. Bs. Aires, 1º Julio 1949.

305.630. — En una isla contigo (On an island with you). Rumba. Faz A. Autor música: Hayman - Brown. Faz B. Rumba en jungla. (Jungle Rhumba). Rumba. Autor música: Beaulieu. Intérprete: Disco Odeón 291.739. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.631. — Papá, no me retes. (Poppa, don't preach to me). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Loesser. Faz B. Todo mi amor. (All my love). Vals. Autor letra y música: Jolson - Chaplín - Akst. Intérprete: Dinah Shore con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.896. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.632. — Un tropezón. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Luis Bayón Herrera. Autor música: Raúl de los Hoyos. Faz B. Estas chicas se quieren casar. Vals con canto. Autor letra: Carlos Lucero. Música: Vicente Salerno. Intérprete: Alberto Castillo y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 7.735. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.633. — El pensamiento. Tango. Faz A. Autor música: José Martínez. Faz B. Amor y celo. Vals. Autor música: Miguel Padula. Intérprete: Adolfo A. Pérez "Pocholo" y su Orquesta Típica de la Guardia Vieja. Disco Odeón Nº 30.306. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.634. — La vieja serenata. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Sandalio Gómez. Música: Teófilo Ibáñez. Faz B. Tierra de alegría. Paso-doble con canto. Autor letra: Gicés Miralles. Música: Virgilio Candeloro. Intérprete: Rafael Rossi y su Trío. Disco Odeón Nº 31.619. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.635. — Dos gardenias. Bolero. Faz A. Autor letra y múisca: Isolina Carrillo. Faz B. Mi martirio. Bolero. Autor letra y música: Santos Menéndez. Intérprete: Fernando Albuerne con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.760. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio 1949.

305.636. — Ronda de sueños. Vals. Faz A. Autor letra: Alfredo Navarrine. Música: Manuel A. Abrodos. Faz B. Amor gitano. Paso-doble. Autor letra y música: Juan B. Fulginiti. Intérprete: Alberto Margal con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 31.805. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.637. — A eso llegarás. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B. Bote. Autor letra: Manuel Peluffo. Música: Atilio Bruni. Intérprete: Fernando Torres con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.018. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.638. — Caprichito. Son. Faz A. Autor letra y música: Luis F. Bermudez. Faz B. No me olvidarás. Bolero-mambo. Autor letra. Ben Molar. Música: Pául Misraki. Intérprete: Leo Marini con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.065. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio de 1949.

305.639. — Maite. Canción. Faz A. Autor letra: Pablo Sorozábal. Música: Pablo Sorozábal. Faz B. Dame un clavel. Vals. Autor letra: Federico Galindo. Música: Genaro Monreal. Intérpretes: Los Ruiseñores de España con acomp. de Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 46.104. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.640. — Aleluya. (Hallelujah). Foxtrot. Faz A. Autor letra: Leo Robin. Música: Vincent Youmans - Clifford Grey. Faz B. Buenos noches angel. (Good night Angel). Fox-trot con canto. Autor letra. Herb Magdison. Música: Allen M. Wrubel. Intérprete: Osvaldo Norton y su Conjunto de Jazz. Disco Odeón Nº 22.625. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

305.641. — Porqué, Porqué. Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Juan Carlos Barbará. Faz B. América. Canción paso-doble con canto. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su Orquesta característica. Disco Odeón Nº 2.497. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.642. — Frente a frente. Son Moruno con canto. Faz A. Autor letra: Roberto Lambertucci. Música: Don Roy. Faz B. Pena penita. Bolero. Son con canto. Autor letra y música: Ana Elda Murgolo. Intérprete: Héctor Lagna Fietta y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 23.057. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.643. — Frente a una copa. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Elías S. Wainer. Música: Francisco Amor. Faz B. Chuzas. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.603. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.644. — Mocosita. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Víctor Soliño. Música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B. Bajo Belgrano. Tango con canto. Autor letra: Francisco García Jiménez. Música: Anselmo A. Aieta. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.420. 21.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.645. — Ausencia. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Francisco N. Bianco. Música: Carlos Gardel - José Razzano. Faz B. Buenos Aires. Tango con canto. Autor letra: Manuel Romero. Música: Manuel Jovés. Intérprete: Francisco Canaro y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.133. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.646. — Pájaro carpintero del bosque. (Woody Woodpecker). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: George Tibbles - Ramey Idriss. Faz B. La burrita. Guarasón con canto. Autor letra y música: Ventura Romeo. Intérprete: Eduardo Armani y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.148. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

305.647. — El Pai-Ubrero. Chamamé. Faz A. Autor música: Pedro Sánchez. Faz B. Ramonita. Chamamé Campiriño con canto. Autor letra: Luis Acosta. Música: Emilio Chamorro. Intérprete: Trío Taragüi - Dir. Pedro Sánchez. Disco Odeón Nº 9.684. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Julio 1949.

305.648. — Mi caballo perdido. Gato. Faz A. Autor letra y música: René Ruiz Jorgce Torres - Inri Araya. Faz B. La Cumbreña. Zamba. Autor letra y música: Félix R. Palorma. Intérprete: Duo Ruiz - Palorma con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 10.573. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 1-7-949

305.669. — Felicidad. Guarasón, música. 2 págs. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15-7-949.

305.670. — Amores y penas. Tango, música, 2 págs. Autores: Anibal Guzmán y Ernesto Casciani. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Julio de 1949.

305.673. — Páginas agridulces. Versos. 110 págs. Autor: Rafael N. Logarzo. Editor: El autor. Impresor: Domingo Cersosimo. 400 ej. Bs. Aires, 19-8-949.

305.678. — Haint. (Hoy). Periódico. Propietario y Director: Rubén Sinay. Buenos Aires, 4 de Agosto de 1949. 5.000 ejemplares.

305.682. — Corrientes estacionarias en supraconductores. 38 págs. Autor: Guillermo Knie. Editor e impresor: Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe. 1.200 ejemplares. Santa Fe, 30 de Julio de 1949.

305.683. — El conquistador. Chamamé correntino, música. 1 pág. Autor: José Fiore. Editor e impresor: El Flete. 150 ejemplares. Bs. Aires, 12 Agosto 1949.

35.684. — El Pasatiempo. Chamamé correntino, música. 1 pág. Autores: José Fiore y Facundo Muñoz. Editor: Los Autores. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 12 de agosto de 1949.

305.685. — El Demócrata Cristiano. Periódico. Propietario y Director: Yatay Eduardo Ramírez Abella. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 10 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

305.688. — Lágrimas de Adios. Tango, música. 2 págs. Autor: Tilio R. Arévalo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 agosto 1949.

e.1º|9-Nº 5.604-v.12|9|49

---

22 DE AGOSTO DE 1949

305.701. — General Rodríguez Sur. A escala 1:25 000. 1 Mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, Agosto 1949.

305.702. — San José de Feliciano. A escala 1:100 000. 1 Mapa. Autor: anónimo. Editor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, Agosto 1949.

305.712. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Periódico. Propietario: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Director: Dr. Mario Amadeo. Buenos Aires, Enero - Abril de 1949. 1.500 ejemplares.

305.717. — Juan Domingo Perón. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel B. Ferrari. Editor e impresor: Editorial EMAR. 500 ejemplares. Rosario, Octubre 1947.

305.718. — Cruel destino. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel B. Ferrari. Editor e impresor: Ediciones Musicales José F. Traviglia. 200 ej. Rosario, Noviembre 1937.

305.719. — Si tú me amaras. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Miguel B. Ferrari. Editor e impresor: Ediciones Musicales José F. Traviglia. 200 ej. Rosario, Julio de 1937.

305.720. — Cherecobe. (Mi vida). Polca, música. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Capital Federal, 5 Agosto 1949.

305.727. — Rosa linda. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Julio Leone - Francisco Mazzeo y José Ortega Luna. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 Agosto 1949

305.728. — Así es la guaracha. Guaracha, música. 2 págs. Autores: Julio Leone, José Maggiora y Vicente Gorrese. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1949.

305.730. — Esquinas de barrio. 78 págs. Autor: Héctor Gagliardi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Julio de 1949.

305.731. — Revelación. Periódico. Propietario: Asociación "Alas Blancas" de Estudios y Culto Cristiano. Director: Allán Kardec. Buenos Aires, Julio 1949. 1.000 ej.

305.733. — Yuyito de toronjil. Canción norteña, Letra. 2 págs. Autor: Yaravi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.

305.734. — Yuyito de toronjil. Canción norteña, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Pereyra. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.

305.735. — Nunca creas. Tango, Letra 2 págs. Autor: Adolfo A. Vedani. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de junio de 1949.

305.736. — Nunca creas. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Marchisio. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de junio de 1949.

305.737. — Limones, muchos limones. Vals característico, Música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.

305.738. — Limones, muchos limones. Vals característico, Letra. 2 págs. Autor: Nicolás A. Trimani. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.

305.739. — Cadenita de amor. (Ranchera de mi corazón). Ranchera, Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Trimani. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.

305.740. — Cadenita de amor. (Ranchera de mi corazón). Ranchera, Música. Autor: Carlos Marcucci. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Garrot. 300 ejemplares. Bs. As., 5 Agosto 1949.

305.741. — Tranquilo Pepe! Milonga, Música. 2 págs. Autor: Bernardo Germino. Editol: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 300 ej. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.742. — Tranquilo Pepe! Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Bernardis. Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

305.749. — C. I. P. A. (Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda). Periódico. Propietario: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Director: Oscar Rabolini. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 25 de julio de 1949. 650 ejemplares.

305.752. — Honrarás a tu madre. Comedia dramática en tres actos. 52 hojas. Autor: Roberto Valenti. Declaración jurada. Teatro Odeón de Rosario el día, 2 de agosto de 1949.

305.753. — Canto al pasado. Vals, Música. 2 págs. Autor: César Bo y Dionisio De Biasi. Editor e Impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

305.756. — El faro del fin del mundo. 112 págs. Autor: Julio Verne. Traducción E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, mayo 18 de 1949.

305.757. — El soberbio Orinoco. Dos volúmenes con 226 págs. Autor: Julio Verne. Traducción: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10.000 ej. Buenos Aires (Capital Federal), 4 de mayo de 1948.

305.758. — La personalidad de la mujer. 32 págs. Autor: Silvio De Schrijver. Editor: Ediciones Franciscanas Pax et Bonum. Impresor: Táll. Gráf. J. M. Estrada 1.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

305.761. — Con música viva Rosario. Fox-trot, Música. 2 págs. (Art. 57). Autor: Miguel B. Ferrari. Editor e Impresor: Ediciones Musicales José F. Traviglia. 100 ejemplares (Art. 57). Rosario, diciembre de 1935.

305.764. — El Debate. Periódico. Propietario: Luis Barba, Oscar Bousiguez y Agustín Nicolini. Director: Oscar

305.407 — El Mensajero de las Animas. Periódico. Propitecario: Abadía del Niño Dios. Director: Manuel Mujica. Victoria (Entre Ríos), julio de 1949. 7.500 ejemp.

305.408 — Formando Hombres. Periódico. Propietario: Colegio Nacional de Punta Alta. Director: Luis D. Márquez Garabano. Punta Alta (Prov. de Bs. Aires), 1º de agosto de 1949. 500 ejemplares.

305.416 — La Guaschita. Zamba, Música ("Arpegios Gauchos", 4º álbum de Música Nativa). 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1|agosto|949.

305.417 — Junto al Tunal. Chacarera, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.418 — De Mañanita. Escondido, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.419 — Casi... Casi!... Gato, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.420 — Ofrenda Gaucha. Estilo, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.421 — La Riojanita. Chacarera, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.422 — Triste Palomita. Zamba, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.423 — El Gustador. Gato, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.424 — ¡Velay!, tu Querer!... Bailecito, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.425 — Presumiendo. Gato, Música. 1 pág. ("Arpegios Gauchos". 4º álbum de Música nativa). Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Salta, 1 de agosto de 1949.

305.427 — Mandamientos para los Argentinos. 12 págs. Autores: I. Martínez Echenique y Trinidad Bustamante Posse de Martínez Echenique. Editor: Los Autores. Impresor. Imprenta Bláser. 300 ejemplares. Balnearia. (Prov. de Córdoba), 3 de agosto de 1949.

305.433 — Viejo Alsina. Tango compadre, Letra. 2 págs. Autor: Nolo López. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales El Huracán. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.

305.437 — Revista de Derecho Procesal. Periódico. Propietario: Ediar Soc. Anón. Editores. Director: Dr. Hugo Alsina. Buenos Aires, 1º y 2º semestre de 1949. 2.500 ejemplares.

305.442 — Okey. Periódico. Propietario: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Director: Julio López. Santiago de Chile, 20 de agosto|949. Obra Extranjera, 20.000 ejemplares.

305.446 — No Rías Muchacha. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Gandola. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 22|julio|949.

305.451 — Siempre Tienes que Hacer. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: B. Varela. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

305.452 — Siempre Tienes que Hacer. Bolero, Música. 2 págs. Autor: B. Varela. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

305.453 — En Silencio. Vals, Letra. 2 págs. Autor: José Ramacciotti. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. Aires, 16|8|949.

305.454 — En Silencio. Vals, Música. 2 págs. Autor: José Ramacciotti. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. Aires, 16|8|949.

305.455 — Besos de Fuego. Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Ascher Almoslino y Pepé Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949.

305.456 — Besos de Fuego. Bolero, Música. 2 págs. Autores: Ascher Almoslino y Pepé Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949.

305.457 — Que Será de Mi Vivir. Tango canción, Letra. 2 págs. Autores: Juan Malte, Alberto Pellegrini y Rafael Dadino. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 23|agosto|948.

305.458 — En la Habana. Rumba-Son, Música. 2. págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

305.459 — En la Habana. Rumba-Son, Letra. 2 págs. Autor: José María Ochoa. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

305.460 — Un Hombre y dos Pueblos Hermanos. 37 págs. Edición: 2ª Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: José Raggio. 1.000 ejemplares. San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires), 15 de agosto de 1949.

305.461 — El Libro Verde de la Medalla Milagrosa. 112 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Difusión S. A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Capital Federal, 17|junio de 1948.

305.462 — El Libro Gris de la Medalla Milagrosa. 112 págs. Autor: Anónima. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Capital Federal, 17 de junio de 1948.

305.463 — El Libro Anaranjado de la Medalla Milagrosa. 128 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires-Cap. Federal, 5|junio|948.

305.464 — Psiquiatría Pastoral. 216 págs. Autor: Paul Lachapelle. Traducción: Filemón Castellano. Prefacio: Emilio Legrand. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ej. Bs. Aires, 23 de mayo de 1949.

305.466 — El Patriota — 244 págs. Edición 2da. Autor: Pearl Buck. Traducción: Carmen Gallardo de Mesa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15|junio|949.

305.467 — Einstein. Hacedor de universos. 296 págs. Tercera edición. Autor: H. Gordon Garbedian. Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 20 de mayo de 1949.

305.468 — Clásicos y Modernos. 206 págs. Autor: Azorín. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Edición tercera. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.

305.469 — Gerona. 188 págs. Edición tercera. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.

305.470 — Fundamentos de un Sistema de Pedagogía. 178 págs. Autor: Wilhelm Dilthey. Traducción: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Tercera edición aumentada. Avellaneda (Bs. Aires), 15 de junio de 1949.

305.471 — Música 1946. Flauta, clarinete y fagot. 16 págs. Autor: Minita Fried. Editor: Ediciones Politonia. Impresor: E.M.O.R. 500 ej. Bs. As., 30|7|49.

305.477 — Ateneo. Periódico. Propietario: Grupo Editor Mensaje. Director: Juan Carlos Talbot. Lanús (Prov. de Buenos Aires), julio-agosto|949. 1.000 ejemplares.

305.479 — Compendio de Dermatosifilografía. 862 págs. Autores: F. Noussitou. A. Cordero, A. M. Mom. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|junio|949.

e.1º|9-Nº 5.602-v.12|9|49

19 DE AGOSTO DE 1949

305.529 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Tito Amado. Arreglo: Félix Villa. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29|julio|949.

305.530 — Las Primeras Alegrías del Pianista. Album, Música. 54 págs. Autor: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1949.

305.531 — Las Primeras Alegrías del Pianista. Album, Letra. 54 págs. Autor: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1949.

305.532 — Claveles. Vals español, Letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20|julio|949.

305.533 — Claveles. Vals español, Música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1949.

305.534 — Un Año Más. Tango, Música. 2 págs. Autor: Joaquín Barreiro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de agosto|949.

305.535 — Un Año Más. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Casciani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto|949.

305.536 — Mi Suegra no me Quiere. Gato, Letra. 2 págs. Autores: Ruiz-Acuña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1949.

305.537 — Mi Suegra no me Quiere. Gato, Música. 2 págs. Autores: Ruiz-Acuña. Editor: Ediciones Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 6|8|49.

305.538 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Tito Amado. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.

305.539 — Tengo una Novia en España. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Tito Amado. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1949.

305.540 — El Informativo. Son-Montuno, Música. Autor: Rafael Farías Cabanillas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1949.

305.541 — El Informativo. Son montuno, Letra. 2 págs. Autor: Rafael Farías Cabanillas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 7 de agosto de 1949.

305.542 — Quimera. Samba, Letra. 2 págs. Autores: Don Tonny y Mario Feliz. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 6|8|949.

305.543 — Quimera. Samba, Música. 2 págs. Autores: Don Tonny y Mario Feliz. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 6|8|49.

305.544 — La Vendedora. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|julio|949.

305.545 — La Vendedora. Tango, Música. 2 págs: Autor: Miguel Nijensohn. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 20|julio de 1949.

305.546 — Farabute. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Casciani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|8|49.

305.547 — Farabute. Tango, Música. 2 págs. Autor: Joaquín Barreiro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10|agosto|949.

305.548 — Zamba Entre dos Fuegos. Zamba, Letra. 2 págs. Autores: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7|agosto 949.

305.549 — Zamba entre dos Fuegos. Zamba, Música. 2 págs. Autores: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7|agosto 949.

305.553 — Vals del Enamorado. Vals, Música. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Buenos Aires, 28|mayo|949.

305.554 — Vals del Enamorado. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 28|mayo|949.

305.557 — Orientación Educacional en el Brasil. 84 págs. Autor: Isabel Junqueira Schmidt. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Traducción: Aníbal Villaverde. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

305.564 — Soldadura Eléctrica. 336 págs. Autor: T. O. Morrow. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.565 — Lubricación de Motores Diesel. 192 págs. Autor: A. B. Newell. Traducción: Marcelo Mesny. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

305.570 — El Carmeño. Periódico. Propietario y Director: Manuel González. Carmen de Areco. (Prov. de Buenos Aires), 14|agosto|949. 350 ejemplares.

305.573 — Gauchos Pampeanos. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 500 ej. Impresor: Hause. Buenos Aires, 2 de julio de 1949.

305.574. — Te llevo en mis recuerdos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.

305.575. — Bodegón de antaño. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.

305.576. — Sufres cuando me alejo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ejemplares, Buenos Aires, 2 de Julio de 1949.

305.577. — Pagarás tu mal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Torralba. Editor: Edic. Music. A.Y.C.A. Impresor: Hause. 500 ej. Bs. Aires, 2 Julio 1949.

305.580. — La Comuna. (La Comuna). Periódico. Propietario: José Mozzicafredo. Director: Rodolfo L. Deleu. Moreno (Prov. de Bs. Aires), 5 Agosto 1949. 2.000 ejemplares.

305.585. — Norte. Periódico. Propietario: Publicidad "Bical". Director: Carlos Biondi - Aldo Alignani - Carlos Julio Castillo. Río Tercero (Prov. de Córdoba), 6 de Agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

305.586. — Diario de Sesiones. (Convención Provincial Constituyente). Periódico. Propietario: Convención Provincial Constituyente. Director: Alfredo E. Arbizu. Córdoba, 2 de Junio de 1949. 2.000 ejemplares.

305.590. — Lecciones de Historia Universal. 90 págs. Autor: Juan Antonio Villoldo. (Primer Cuaderno). Editor: Universidad de Buenos Aires - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Impresor: Tall. Gráf. Artus. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949.

e.1º|9-Nº 5.603-v.12|9|49

20 DE AGOSTO DE 1949

305.624. — Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y orquesta. Primer mov.: Moderato - Conclusión - Segundo Mov.: Adagio Sostenuto - 1ra. Faz A. Autor: Rachmaninoff - Op. 18. Faz B. Concierto Nº 2 en do menor. Para piano y orquesta. Tercer Mov.:

Bousiguez. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 20 de agosto de 1949, 500 ejemplares.

305.765. — Estadística en base a las clases de los doctores José M. Cascarini y A. Aguilera, Profesores de la respectiva asignatura en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. 97 págs. Autor: Jorge Spangenberg. Editor: Librería Ciencias Económicas. Casa Tito. 250 ejemplares. Buenos Aires (Capital Federal), junio 1º de 1949.

305.771. — Hace mucho tiempo. Bolero. Letra 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.772. — Hace mucho Tiempo. Bolero Música. 2 págs. Autor Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.773. — Vida sin amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.774. — Vida sin amor. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.775. — Tu boca es canción. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Kenny Morgan. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

305.776. — Tu boca es canción. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Kenny Morgan. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

305.319. — "Sacarías Chispa". Seudónimo.

e.2|9-Nº 5.632-v.13|9|49

23 DE AGOSTO DE 1949

305.811. — Cámara Argentina de Informes Comerciales. (CADI). Periódico. Propietario: Manuel Sueiro. Director: Manuel Sueiro. Buenos Aires, julio 1949. 500 ejemplares.

305.816. — Tesoro. Periódico. Propietario y Director: Plinio Díaz. Buenos Aires, agosto de 1949. 10.000 ejemplares.

305.823. — Rumbos. Periódico. Propietario: Sebastián Alonso. Director: José Cuoco. Cuatro de Junio (Lanús) Prov. de Bs. Aires, 15 agosto 1949. 2.000 ejemplares.

305.824. — La Arcana de los Números. 430 págs. Autor: J. Iglesias. Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948.

305.825. — La ley universal de las sociedades. La lección biológica dada por nueve mil años de historia del género humano. 541 págs. Autor: Dr. Adolfo Weiss. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.

305.826. — Enciclopedia Utilidad. 1.140 págs. Séptima edición aumentada. Autor: J. Iglesias. Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

305.833. — Balada del amor que no se dijo. Letra. 4 págs. Autor: Luis Cané. Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Capital, 13 de agosto de 1949.

305.834. — Balada del amor que no se dijo. Para canto y piano. Música. 4 págs. Autor: José María Castro. Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). Impresor. R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Capital Federal, 13-8-949.

305.838. — Revista de Ciencias Económicas. Periódico. Propietario: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Director: Pedro R. Chapouille y Antonio Velázquez (h). Buenos Aires, marzo de 1949. 4.000 ejemplares.

305.839. — Themis. Poesías. 124 págs. Autor: Gioconda Bertoia. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Berazategui (Prov. de Bs. Aires), 30 de julio de 1949.

305.841. — Essograma. Periódico. Propietario: West India Oil Co., S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, junio de 1949. 2.900 ejemplares.

305.842. — Noticiero Pan-AM. Periódico. Propietario: Pan American Compañía Argentina de Petróleos S. A. Director: Antonio Sacchiero. Buenos Aires, junio de 1949. 1.200 ejemplares.

305.843. — Revista Esso. Periódico. Propietario: Standard Oil Company, S. A. Argentina Cía. Nativa de Petróleos S. A. West India Oil Cº., S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

305.852. — Marinero Gaditano. Farruca, Letra. 2 págs. Autor: Eifel Celesia. Editor: Editorial Gadola. Impresor: N. Raimondi. 1.000 ej. Bs. Aires, 28 de julio de 1949.

305.854. — Derecho. Periódico. Propietario: Alfredo Angel Martínez. Director: Horacio A. Salas Silles. Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. 500 ejemplares.

305.860. — Mi amor se fué. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos J. Ceresole (Carlitos). Editor: Editorial Musical Martínez. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

305.861. — Mi amor se fué. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Alberto J. Ceresole. Editor: Editorial Musical Martínez. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares.

e.5|9-Nº 5.764-v.15|9|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

ACLARACION
"SAPORITI HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta, en las publicaciones del Contrato que gira bajo el rubro mencionado Nº 22.497, publicado del 27|8 al 2|9|49, en el art. Quinto, donde dice: tres mil cuotas que equivalen a trescientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—). Debe leerse: tres mil cuotas que equivalen a trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—)....

e.5|9-Nº 22.497-v.5|9|49

LEFO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Šuárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Saúl Knobel, de nacionalidad argentina, de estado soltero, domiciliado en la calle Cánning ciento noventa y cinco, Radamés Augusto Grano, de nacionalidad argentina, de estado casado, domiciliado en la calle Moreno dos mil novecientos diez y seis y Federico Juan Enrique Tiedemann, de nacionalidad alemana, de estado casado, domiciliado en la calle Montevideo setecientos cuarenta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen lo siguiente: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle Nicasio Oroño mil cuatrocientos cuarenta y uno al cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social "LEFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de papeles fotográficos, películas, placas y todo otro material relacionado con la fotografía. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, de las que el Señor Grano suscribe e integra quince cuotas o sea Quince mil pesos m|n., el socio Tiedemann suscribe e integra cinco cuotas o sea Cinco mil pesos m|n. y el socio Knobel suscribe e integra veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n. — Los aportes de los señores Grano y Knobel se realizan en dinero efectivo y el del señor Tiedemann en maquinarias según inventario y tasación que se firma por separado por todos los socios y se considera parte integrante del presente. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Dos años con efecto retroactivo al diez de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en la que se iniciaron las actividades sociales, que se considerarán prorrogados por dos años más si ninguno de los socios manifestara su voluntad de poner fin a la misma con por lo menos tres meses de anticipación al vencimiento de los dos primeros años, mediante notificación fehaciente a los otros socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Saul Knobel y Radames Augusto Grano, con el título de Gerentes y a cuyo efecto se les otorgan todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso las que de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requieren mandato especial y con la sola limitación de no poder comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexto: El socio Federico Juan Enrique Tiedemann tendrá a su cargo la dirección técnica de la fabricación y los socios Knobel y Grano las demás actividades, quedando establecido que mientras los Señores Knobel y Grano podrán dedicarse a cualquier otra actividad el Señor Tiedemann deberá dedicar todos sus conocimientos, tiempo y capacidad a la atención de las tareas precedentemente establecidas. — Séptimo: Los socios Knobel y Grano podrán delegar en otra persona las tareas a su cargo, bajo su responsabilidad y a su cargo a cuyo efecto los socios desde ya se obligan a designar Gerente, con las mismas facultades que tienen los referidos socios a la o las personas que éstos indicaran. — Octavo: Para la mejor atención de su giro comercial, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todos los demás Bancos Oficiales y Particulares, federales, provinciales, creados y a Crearse, Conforme a sus Cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, como así también para efectuar presentaciones ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea a los efectos de la aprobación del balance o de ualquier otra resolución que pueda comprometer el patrimonio social o su destino. — De todo lo tratado se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimo: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran hacer los socios, los que se realizarán de acuerdo con las normas que son de práctica en el comercio con las amortizaciones y revalorizaciones correspondientes. — Undécimo: El beneficio líquido que arrojaren los balances anuales previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar los fondos que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Treinta por ciento al socio Saul Knobel; Treinta por ciento el socio Radames Augusto Grano y Cuarenta por ciento el socio Federico Juan Enrique Tiedemann. — Los socios se obligan a no retirar los beneficios comprometiéndose a ampliar el capital social y las cuotas que suscribieran e integraran cada uno de ellos en la medida de los beneficios. — Duodécimo: La Sociedad no se disuelve por muerte o interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. — Ocurrido el fallecimiento, la incapacidad física o legal, el representante del incapaz o de los herederos del socio premuerto quienes deberán unificar siempre la representación, se reunirán con los otros socios dentro de los treinta días y procederán a practicar un balance de los negocios sociales pudiendo optarse: a) Por reembolsar al incapaz o a los herederos el haber que les corresponda; b) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los mismos, con la conformidad de los otros socios, debiendo ser siempre el representante de los herederos uno legítimo del socio premuerto. — c) Por la transmisión de las cuotas sociales a alguno o a los otros socios. — Si ambos desearan adquirirlas les serán adjudicadas en las mismas condiciones por partes iguales. — En los casos de los incisos a) y c) las sumas que puedan corresponderle al socio incapaz o a los herederos del premuerto le serán abonadas en la siguiente forma: el veinte por ciento en el acto de firmarse el balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales del veinte por ciento con más un interés anual del seis por ciento firmándose al efecto documentos por cada una de las cuotas garantizados a satisfacción. — Décimo Tercero: Toda dificultad entre las partes, sus representantes o sucesores durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, ya sea durante su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte o grupo de partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro tercero se solicitará su designación al Señor Juez de Comercio en Turno. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio legal en los más arriba indicados y se someten desde ya a la justicia ordinaria de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinte del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saul Knobel. — Radames Augusto Grano. — Federico Juan Enrique Tiedemann. — Cláusula Adicional: Queda establecido que el uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes, conjunta, separada y|o alternativamente a cuyo efecto deberán firmar con su firma particular acompañada de un sello con la razón social. — Saul Knobel. — Radames Augusto Grano. — Federico Juan Enrique Tiedemann. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.5|9-Nº 23.164-v.9|9|49

CASA EVEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Luis F. Catalá, con fecha 27 de Julio de 1949, el señor David Saavedra, cede y transfiere a los señores Fernando J. Calp, Tomás Murtagh, Alberto J. Rodó, Emilio Giuliani, Pablo O. Brabante, Angel Millán, Jorge Jacinto Brabante, y Manuel Guillán, las ocho cuotas de participación de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA EVEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.5|9-Nº 23.137-v.9|9|49

TELARGEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado de fecha 18 de Agosto de 1949, don Manuel Joaquín Gurmendi, transfiere a su hijo Juan Carlos Manuel Gurmendi, cien cuotas de capital de mil pesos cada una y a su hija Marta Zulema Gurmendi cien cuotas de capital de mil pesos cada una de las doscientas treinta cuotas que tiene en la Sociedad "TELARGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 31 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.5|9-Nº 23.167-v.9|9|49

DESTY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura del doce de Julio último ante el escribano Antonio Martínez, ha sido designada Gerente de la Sociedad "DESTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la señora Juana Sanson de Delago, quien podrá actuar alternativa o indistintamente con los socios Gerentes don Norberto Delago y Carlos Bologna en la administración de la sociedad. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5|9-Nº 23.170-v.9|9|49

S.A.C.Y.
SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días

que por documento de fecha 25 de Junio de 1948, el señor Juan Isidoro José Le Barillier, cede y transfiere a favor del señor Levic Ramolino, diez cuotas de mil pesos de curso legal de valor nominal cada una, y que le corresponden en la sociedad que gira bajo la denominación de S.A.C.Y, SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.5|9-Nº 23.119-v.9|9|49

JABONPOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Mariano Correas y Roberto Aurelio Musante, transfieren la totalidad de sus cuotas a la sociedad "Dantiacq y Poinsteau Panelo" y a Doña Sara Elvira Pabón de Dantiacq, que le correspondían en la sociedad "JABONPOL, S. R. L.". — Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.5|9-Nº 23.135-v.9|9|49

CIRELUX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 28 de Julio de 1949 pasada ante el escribano de esta ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, entre los señores Alejandro Ehgartner, Alberto Hoch y Juan Oster, por el mismo acto en que adquieren del señor Enrique Drobner el fondo de comercio del Establecimiento Metalúrgico ''Cirelux'', constituyeron la Sociedad Cirelux, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha escritura en lo que se refiere a la constitución de esa Sociedad dice así textualmente: Folio 1.123 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don Alejandro Ehgartner, austríaco, casado, don Alberto Hoch, austríaco, casado, y don Juan Oster, rumano, casado, domiciliados en la calle Salom número trescientos setenta y tres; siendo todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe... Agregan los mismos que Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre don Alejandro Ehgartner, don Alberto Hoch y don Juan Oster, y con efecto al día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se constituye una sociedad con la designación de ''CIRELUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y domicilio en esta Ciudad, calle Salom número trescientos setenta y tres. — Segunda: El plazo social se fija en diez años contado del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El objeto social será la explotación del negocio de taller mecánico, fundición, establecimiento metalúrgico, tornería y estampado en general; y podrá importar, exportar, comprar y vender mercaderías, maquinarias y distintos materiales, explotar oficinas técnicas y realizar toda clase de trabajos de construcciones y reparaciones atingentes al objeto social. — Podrá igualmente fabricar artículos de cualquier clase que sean factibles a base de sus máquinas e instalaciones. — Cuarta: A tal efecto la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: Adquirir, usufructuar y enajenar, gravar, transferir o permutar por cualquier título o concepto bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones: adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. — Operar con los Bancos Oficiales, incluso el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Bancos particulares y agencias de los mismos. — Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, obtener, acordar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones, derivadas exclusivamente de los fines sociales. — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. — Comprar y vender toda clase de máquinas, útiles, etcétera, pudiendo hacer toda clase de adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. — Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. — Podrá asimismo realizar sin limitaciones, todas las operaciones, de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, siempre que se relacionen con el objeto social, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los mismos. — Quinta: El capital social se fija en Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una y está formado por parte del activo neto de los negocios que iniciara personalmente don Alejandro Ehgartner, de acuerdo al Balance del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, que se agrega como cabeza de esta escritura; y es suscripta así entre los socios: don Alejandro Ehgartner ciento cuarenta cuotas valor de ciento cuarenta mil pesos moneda legal; don Alberto Hoch treinta y seis cuotas, valor de treinta y seis mil pesos moneda legal, y don Juan Oster veinte y cuatro cuotas valor de veinte y cuatro mil pesos moneda legal. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta; pero en todos los actos que obliguen a la misma y en la firma de escrituras o cheques y documentos bancarios, el señor Ehgartner podrá actuar en forma individual y los señores Hoch y Oster en forma conjunta, o en forma conjunta uno de ellos dos con un apoderado de la Sociedad con facultades suficientes. — Séptima: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Mayo de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal. — Del remanente cada uno de los socios recibirá una suma igual hasta completar la cantidad de seis mil pesos moneda legal, y el saldo que quede se distribuirá entre ellos en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción al valor de los aportes. — Octava: En caso de fallecer alguno de los socios señores Hoch u Oster, el socio señor Ehgartner podrá adquirir de los herederos o sucesión del muerto su parte en la Sociedad, por el valor de balance. — De ser el fallecido el señor Ehgartner, su sucesión tendrá intervención en la Sociedad por medio de un único representante de los herederos, que tendrá los mismos poderes atribuídos a aquél, mientras se resuelva sobre la continuación de los negocios o su liquidación. En caso de liquidación de la Sociedad se procederá de acuerdo con la ley. — En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Máximo Quesada, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Ehgartner. — Alberto Hoch. — Juan Oster. — F. Losada. — M. Quesada. — (Hay un sello). — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio mil ciento veinte y tres vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad ''Cirelux, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio, extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno que llevan los números correlativos desde el un millón ciento cuarenta y ocho mil setecientos treinta y uno hasta el presente un millón ciento cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro de la Serie I, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas — Argentino — Vale.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.5|9-Nº 23.128-v.9|9|49

ESTANCIA SAN JORGE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTANCIA SAN JORGE" es modificado así: los señores María Ester Arbide de Salaberri, Jorge Domingo Salaberri y Samuel Ignacio Salaberri, transfieren sus doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas a don Elías Nicolás Rocca, sesenta cuotas a don Jorge Elías Rocca y treinta a don Adolfo Gerónimo Rocca. El señor Samuel Ignacio Salaberri, renuncia a la gerencia y en su reemplazo son nombrados gerentes los señores Jorge Elías Rocca y Adolfo Gerónimo Rocca. Todo esto según documento privado del dieciocho de agosto de 1949. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.5|9-Nº 23.129-v.9|9|49

FRIGORIFICO VIEYTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que Doña María Luisa Laborde de Ferrari, por sí y en representación de sus hijas menores Nelly Beatriz, Silvia Ermelinda y Araceli Luisa; Doña Victoria Enriqueta Ferrari y Verga; Don Orlando Juan Ferrari, venden, ceden y transfieren a los Señores Gerardo Ernesto Belton, José Trezzi y Manuel Vieytes la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas que tienen y les corresponden en la sucesión de Don Juan Ferrari, esposo y padre respectivamente de los cedentes, cuyas cuotas pertenecen al capital de la sociedad "FRIGORIFICO VIEYTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 31 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.5|9-Nº 23.123-v.9|9|49

DI VIA GONZALEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de Diciembre de 1948, pasada ante el Escribano José Luis Quinos, se hace constar la inclusión de una cláusula adicional al contrato social de la sociedad DI VIA GONZALEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contenido es el siguiente: "Los socios señores Marcial y Manuel González Taboada, en sus calidades de Ingenieros Civiles, asumen la responsabilidad técnica de todas las obras que ejecute la Empresa, y representarán a ésta conjunta o separadamente, ante las autoridades de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales y de las Municipalidades de todo el país. — Buenos Aires, 29 de agosto 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.5|9-Nº 23.116-v.9|9|49

CLAVE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Delfor Florindo Cánepa, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasco 25, departamento A, piso 6º, Capital Federal; Andrés Castagnino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Maipú 497, piso 4º, departamento 8º, Capital Federal; Aristodemo Cingolani, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Dupuy 1520, Capital Federal; Alfredo D'Alessandro, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Chivilcoy 100, Capital Federal; Felipe Patricio Garrahan, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Llavallol 3430, Capital Federal; Juan José Gaynor, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Tacuara 1544, Capital Federal; Manuel Gregorio, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pedro Goyena 2378, Castelar F.C.N. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; Jorge Juan Hand, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Sánchez 1741, Capital Federal; Guillermo Juan Joandet, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Dupuy 1171, Capital Federal; Ceferino Menéndez, argentino, Mayor de edad, soltero, domiciliado en Gral. Urquiza 1059, Capital Federal; César Líbero Messenzani, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Cabrera 5046, Capital Federal; Américo Nannicelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Avda. Mitre 671, departamento J., Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Oscar Rosario Nannicelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Marcos Paz 2682, departamento 1º, Capital Federal; Emiliano Enrique Otero Monnier, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasco 1165, piso 6º, departamento N, Capital Federal; Víctor Hugo Pertusi, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Chiclana 3239, Capital Federal; Fortunato Sananes, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Joaquín V. González 582, departamento D, Capital Federal; y Lorenzo Nicolás Visbeck, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Marcos Sastre 6187, Capital Federal, socios de CLAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de 1948, bajo el número 2125 al folio 216 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y convienen de común acuerdo lo siguiente: se eleva el capital social en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, los que son aportados en este acto en efectivo por el socio señor Jorge Juan Hand. En consecuencia el contrato social queda modificado en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma:... Jorge Juan Hand, mil seiscientas cuotas por un total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal de los cuales sesenta mil pesos provenientes de acciones de C.L.A.V.E., Sociedad Anónima Inmobiliaria cien mil pesos en efectivo..., etc., quedando el resto de la cláusula cuarta y las restantes del contrato social inalterables. En prueba de conformidad firman el presente, todos los socios. — Firmado: D. F. Cánepa, A. Castagnino, A. Cingolani, A. D'Alessandro, F. P. Garrahan, J. J. Gaynor, M. Gregorio, J. J. Hand, G. J. Joandet, C. Menéndez, C. L. Messenzani, A. Nannicelli, O. R. Nannicelli, E. E. Otero Monnier, V. H. Pertusi, F. Sananes, L. N. Visbeck.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1949. — ''S|R. — Agosto. — Vale''. — Ernesto Segovia, secretario.

e.5|9-Nº 23.184-v.9|9|49

"PRODUCTOS EL ORDEN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por el término de cinco días que por instrumento del veinte y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve pasado ante el escribano B. Raúl Goyenechea, doña Angélica Villar de Bianco transfirió al señor Claudio Marendazzo, soltero, argentino, domiciliado en Gregorio de Laferrere número mil trescientos cincuenta y nueve, las cuatrocientas cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, que tenía en "PRODUCTOS EL ORDEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando éste incorporado como socio. También se designó Gerente de la mencionada Sociedad en reemplazo de Manuel Antonio Sánchez a don Eliseo Seibane, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Salcedo tres mil setecientos treinta y uno. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Ricardo Williams y Adolfo J. Serra, secretarios.

e.5|9-Nº 23.109-v.9|9|49

DOMINGUEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el doctor Juan Guillermo Peroni, por una parte, y el señor Manuel Liberato Dominguez, por la otra, ambos paraguayos, casados, domiciliados el primero en la calle Olazábal Nº 3765 y el segundo en la calle Mansilla Nº 3929, de la Capital Federal, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación "DOMINGUEZ Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el ramo de hotel, pudiendo explotar varios, simultáneamente, dentro y fuera de la Capital Federal. — Podrá, además, adquirir, instalar y vender negocios del ramo indicado y extender sus actividades a cualquier

Bousiguez. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 20 de agosto de 1949, 500 ejemplares.

305.765. — Estadística en base a las clases de los doctores José M. Cascarini y A. Aguilera, Profesores de la respectiva asignatura en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. 97 págs. Autor: Jorge Spangenberg. Editor: Librería Ciencias Económicas. Casa Tito. 250 ejemplares. Buenos Aires (Capital Federal), junio 1º de 1949.

305.771. — Hace mucho tiempo. Bolero, Letra 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.772. — Hace mucho Tiempo. Bolero Música. 2 págs. Autor Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.773. — Vida sin amor. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.774. — Vida sin amor. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Julio César Gatti. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 80 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

305.775. — Tu boca es canción. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Kenny Morgan. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

305.776. — Tu boca es canción. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Kenny Morgan. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

305.319. — "Sacarías Chispa". Seudónimo.

e.2|9-Nº 5.632-v.13|9|49

23 DE AGOSTO DE 1949

305.811. — Cámara Argentina de Informes Comerciales. (CADI). Periódico. Propietario: Manuel Sueiro. Director: Manuel Sueiro. Buenos Aires, julio 1949. 500 ejemplares.

305.816. — Tesoro. Periódico. Propietario y Director: Plinio Díaz. Buenos Aires, agosto de 1949. 10.000 ejemplares.

305.823. — Rumbos. Periódico. Propietario: Sebastián Alonso. Director: José Cucco. Cuatro de Junio (Lanús) Prov. de Bs. Aires, 15 agosto 1949. 2.000 ejemplares.

305.824. — La Arcana de los Números. 430 págs. Autor: J. Iglesias. Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948.

305.825. — La ley universal de las sociedades. La lección biológica dada por nueve mil años de historia del género humano. 541 págs. Autor: Dr. Adolfo Weiss. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.

305.826. — Enciclopedia Utilidad. 1.140 págs. Séptima edición aumentada. Autor: J. Iglesias. Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

305.833. — Balada del amor que no se dijo. Letra. 4 págs. Autor: Luis Cané. Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Capital, 13 de agosto de 1949.

305.834. — Balada del amor que no se dijo. Para canto y piano. Música. 4 págs. Autor: José María Castro. Editor: E. A. M. (Editorial Argentina de Música). Impresor. R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Capital Federal, 13-8-949.

305.838. — Revista de Ciencias Económicas. Periódico. Propietario: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Director: Pedro R. Chapouille y Antonio Velázquez (h). Buenos Aires, marzo de 1949. 4.000 ejemplares.

305.839. — Themis. Poesías. 124 págs. Autor: Gioconda Bertoia. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Berazategui (Prov. de Bs. Aires), 30 de julio de 1949.

305.841. — Essograma. Periódico. Propietario: West India Oil Co., S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, junio de 1949. 2.900 ejemplares.

305.842. — Noticiero Pan-AM. Periódico. Propietario: Pan American Compañía Argentina de Petróleos S. A. Director: Antonio Sacchiero. Buenos Aires, junio de 1949. 1.200 ejemplares.

305.843. — Revista Esso. Periódico. Propietario: Standard Oil Company, S. A. Argentina Cía. Nativa de Petróleos S. A. West India Oil Cº., S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

305.852. — Marinero Gaditano. Farruca, Letra. 2 págs. Autor: Eifel Celesia. Editor: Editorial Gadola. Impresor: N. Raimondi. 1.000 ej. Bs. Aires, 28 de julio de 1949.

305.854. — Derecho. Periódico. Propietario: Alfredo Angel Martínez. Director: Horacio A. Salas Silles. Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. 500 ejemplares.

305.860. — Mi amor se fué. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos J. Ceresole (Carlitos). Editor: Editorial Musical Martínez. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

305.861. — Mi amor se fué. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Alberto J. Ceresole. Editor: Editorial Musical Martínez. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares.

e.5|9-Nº 5.764-v.15|9|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

ACLARACION

"SAPORITI HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta, en las publicaciones del Contrato que gira bajo el rubro mencionado Nº 22.497, publicado del 27|8 al 2|9|49, en el art. Quinto, donde dice: tres mil cuotas que equivalen a trescientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—). Debe leerse: tres mil cuotas que equivalen a trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—)....

e.5|9-Nº 22.497-v.5|9|49

LEFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Saúl Knobel, de nacionalidad argentina, de estado soltero, domiciliado en la calle Cánning ciento noventa y cinco, Radamés Augusto Grano, de nacionalidad argentina, de estado casado, domiciliado en la calle Moreno dos mil novecientos diez y seis y Federico Juan Enrique Tiedemann, de nacionalidad alemana, de estado casado, domiciliado en la calle Montevideo setecientos cuarenta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle Nicasio Oroño mil cuatrocientos cuarenta y uno al cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social "LEFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de papeles fotográficos, películas, placas y todo otro material relacionado con la fotografía. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, de las que el Señor Grano suscribe e integra quince cuotas o sea Quince mil pesos m|n., el socio Tiedemann suscribe e integra cinco cuotas o sea Cinco mil pesos m|n. y el socio Knobel suscribe e integra veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n. — Los aportes de los señores Grano y Knobel se realizan en dinero efectivo y el del señor Tiedemann en maquinarias según inventario y tasación que se firma por separado por todos los socios y se considera parte integrante del presente. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Dos años con efecto retroactivo al diez de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en la que se iniciaron las actividades sociales, que se considerarán prorrogados por dos años más si ninguno de los socios manifestara su voluntad de poner fin a la misma con por lo menos tres meses de anticipación al vencimiento de los dos primeros años, mediante notificación fehaciente a los otros socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Saul Knobel y Radames Augusto Grano, con el título de Gerentes y a cuyo efecto se les otorgan todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso las que de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requieren mandato especial y con la sola limitación de no poder comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexto: El socio Federico Juan Enrique Tiedemann tendrá a su cargo la dirección técnica de la fabricación y los socios Knobel y Grano las demás actividades, quedando establecido que mientras los Señores Knobel y Grano podrán dedicarse a cualquier otra actividad el Señor Tiedemann deberá dedicar todos sus conocimientos, tiempo y capacidad a la atención de las tareas precedentemente establecidas. — Séptimo: Los socios Knobel y Grano podrán delegar en otra persona las tareas a su cargo, bajo su responsabilidad y a su cargo a cuyo efecto los socios desde ya se obligan a designar Gerente, con las mismas facultades que tienen los referidos socios a la o las personas que éstos indicaran. — Octavo: Para la mejor atención de su giro comercial, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todos los demás Bancos Oficiales y Particulares, federales, provinciales, creados y a Crearse, Conforme a sus Cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, como así también para efectuar presentaciones ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea a los efectos de la aprobación del balance o de ualquier otra resolución que pueda comprometer el patrimonio social o su destino. — De todo lo tratado se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimo: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran hacer los socios, los que se realizarán de acuerdo con las normas que son de práctica en el comercio con las amortizaciones y revalorizaciones correspondientes. — Undécimo: El beneficio líquido que arrojaren los balances anuales previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar los fondos que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Treinta por ciento al socio Saul Knobel; Treinta por ciento el socio Radames Augusto Grano y Cuarenta por ciento el socio Federico Juan Enrique Tiedemann. — Los socios se obligan a no retirar los beneficios comprometiéndose a ampliar el capital social y las cuotas que suscribieran e integraran cada uno de ellos en la medida de los beneficios. — Duodécimo: La Sociedad no se disuelve por muerte o interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. — Ocurrido el fallecimiento, la incapacidad física o legal, el representante del incapaz o de los herederos del socio premuerto quienes deberán unificar siempre la representación, se reunirán con los otros socios dentro de los treinta días y procederán a practicar un balance de los negocios sociales pudiendo optarse: a) Por reembolsar al incapaz o a los herederos el haber que les corresponda; b) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los mismos, con la conformidad de los otros socios, debiendo ser siempre el representante de los herederos uno legítimo del socio premuerto. — c) Por la transmisión de las cuotas sociales a alguno o a los otros socios. — Si ambos desearan adquirirlas les serán adjudicadas en las mismas condiciones por partes iguales. — En los casos de los incisos a) y c) las sumas que puedan corresponderle al socio incapaz o a los herederos del premuerto le serán abonadas en la siguiente forma: el veinte por ciento en el acto de firmarse el balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales del veinte por ciento con más un interés anual del seis por ciento firmándose al efecto documentos por cada una de las cuotas garantizados a satisfacción. — Décimo Tercero: Toda dificultad entre las partes, sus representantes o sucesores durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, ya sea durante su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte o grupo de partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro tercero se solicitará su designación al Señor Juez de Comercio en Turno. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio legal en los más arriba indicados y se someten desde ya a la justicia ordinaria de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinte del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saul Knobel. — Radames Augusto Grano. — Federico Juan Enrique Tiedemann. — Cláusula Adicional: Queda establecido que el uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes, conjunta, separada y|o alternativamente a cuyo efecto deberán firmar con su firma particular acompañada de un sello con la razón social. — Saul Knobel. — Radames Augusto Grano. — Federico Juan Enrique Tiedemann. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.5|9-Nº 23.164-v.9|9|49

CASA EVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barcetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Luis F. Catalá, con fecha 27 de Julio de 1949, el señor David Saavedra, cede y transfiere a los señores Fernando J. Calp, Tomás Murtagh, Alberto J. Rodó, Emilio Giuliani, Pablo O. Brabante, Angel Millán, Jorge Jacinto Brabante, y Manuel Guillán, las ocho cuotas de participación de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA EVEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.5|9-Nº 23.137-v.9|9|49

TELARGEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado de fecha 18 de Agosto de 1949, don Manuel Joaquín Gurmendi, transfiere a su hijo Juan Carlos Manuel Gurmendi, cien cuotas de capital de mil pesos cada una y a su hija Marta Zulema Gurmendi cien cuotas de capital de mil pesos cada una de las doscientas treinta cuotas que tiene en la Sociedad "TELARGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 31 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.5|9-Nº 23.167-v.9|9|49

DESTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura del doce de Julio último ante el escribano Antonio Martínez, ha sido designada Gerente de la Sociedad "DESTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la señora Juana Sanson de Delago, quien podrá actuar alternativa o indistintamente con los socios Gerentes don Norberto Delago y Carlos Bologna en la administración de la sociedad. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5|9-Nº 23.170-v.9|9|49

S.A.C.Y.

SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días

otro de carácter comercial, industrial y|o civil; interesarse en sociedades existentes o a crearse, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio; constituir hipotecas, prendas, como acreedora o deudora; arrendar, tomar en arrendamiento, ceder, permutar, inscribir patentes de marca e invención; aceptar y conferir mandatos y realizar cualquier acto de comercio lícito. — Tercera. — La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá operar conforme con su objeto, en toda la República. — Cuarta. — El capital social queda constituído en la suma de Cuarenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, equivalente a ochenta y dos cuotas de quinientos pesos cada una, de los cuales Treinta y Cinco Mil Quinientos Pesos m|n. son aportados por el socio Dr. Peroni y Cinco Mil Quinientos Pesos por el socio Sr. Dominguez, equivalentes a setenta y una cuotas y once cuotas, respectivamente. — El capital social ha sido totalmente integrado e invertido en los muebles y útiles, instalaciones y máquinas, de acuerdo con el balance que se acompaña firmado por ambos socios en este fecha. — Quinta. — La representación de la sociedad y uso de la firma social corresponde a cualquiera de los socios, conjunta, alternada o separadamente. — Sin embargo, para contraer obligaciones por mayor suma de Cinco Mil Pesos M|Nacional será necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Sexta. — La sociedad queda constituída por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso. — Sin embargo, es facultad del socio Dr. Peroni dar por rescindido este contrato en cualquier momento, restituyendo a su consocio la parte de capital y utilidades que le corresponda, en cuyo caso el balance y liquidación se practicará bajo su arbitrio e intervención directa y exclusiva. — Séptima. — Es obligación del socio señor Dominguez dedicar toda su atención a los negocios sociales siendole prohibido dedicarse a otra actividad similar, por cuenta propia, mientras dure la sociedad. — El Dr. Peroni sólo ejercerá funciones de supervisión y podrá decidir, a su arbitrio, toda cuestión controvertida y fiscalizar la administración, personalmente o por intermedio de terceros que designe. — Octava. — Tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios. — Novena. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al ejercicio fenecido. — Décima. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva equivalente al diez por ciento del capital. — Los socios podrán ampliar dicha reserva y|o constituir otras. — Las pérdidas eventuales serán llevadas a cuenta nueva y amortizadas totalmente antes de distribuir dividendo alguno en ejercicios posteriores. — Undécima. — Quedan transferidos en favor de la sociedad los locales de la calle Mansilla 3935|3929, Ecuador 1325 y Bonpland 2189 arrendados a nombre del señor Dominguez y afianzados por el Dr. Peroni. — La sociedad toma a su cargo el pasivo que resulta del balance acompañado. — Duodécima. — Este contrato anula toda convención que se le oponga, estipulada por los socios, con anterioridad al día de la fecha. — Décima Tercera. — Toda cuestión que se suscite entre las partes será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia del fuero federal. — Se firman dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada socio, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Guillermo Peroni. — Manuel L. Dominguez. — Buenos Aires, Agosto 22 de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.5|9-Nº 23.133-v.9|9|49

VITOLA, MISTORNI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Abril de 1949, entre los Señores Antonio Vitola, de 31 años de edad, de estado civil casado, con domicilio en Ecuador 275, P. 1º C; Vicente Victorio Manuel Mistorni, de 33 años de edad, de estado civil casado, con domicilio en Carlos Pellegrini 775, Piso 1º; Mauricio Esersky, de 21 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Luis Viale 1851 y Salomón Esersky ,de 46 años de edad, de estado civil casado, con domicilio en Luis Viale 1851, mayores de edad todos ellos con excepción del señor Mauricio Esersky a quien su padre don Salomón Esersky concede en este acto autorización suficiente para ejercer el comercio en los términos de los artículos 10 y 11 del Código de Comercio, y en consecuencia todos hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 11.645 y vienen por este acto a otorgar el respectivo contrato social que ha de regirla el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos que se expresan a continuación: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de VITOLA, MISTORNI & CIA., S. R. L., y tiene por objeto dedicarse a la Compra y venta de muebles, artefactos de toda clase de artículos para el hogar, pudiendo a tales efectos adquirir y enajenar títulos o acciones oficiales y|o particulares, o inmuebles y dedicarse además a cualquier clase de negocio lícito de acuerdo a las leyes del país que tenga relación con el objeto principal de la sociedad. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en Cabildo 1592, Capital Federal. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en dos años contado desde el 15 de Abril de 1949, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Dicho plazo se considerará prorrogado por períodos sucesivos de tres años si con seis meses anteriores a su vencimiento alguno o algunos de los socios no notifican su deseo de disolver la sociedad. — Cuarto: La sociedad será administrada por Antonio Vitola y Vicente Victorio Manuel Mistorni, pero el uso de la firma social sólo será válido con la firma conjunta de dos cualquiera de los cuatro socios que integran esta sociedad. — Queda prohibido terminantemente usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Quinto: Los socios, con excepción de Salomón Esersky, no podrán ejercer el Comercio por cuenta propia debiendo dedicar toda su actividad a la sociedad. — Sexto: El Capital Social se fija en la suma de $ 50.000.— m|n. dividido en quinientas cuotas de cien pesos m|n. c|una, que los socios suscriben en partes iguales en la proporción de 125 cuotas, o sea $ 12.500.— m|n. cada uno. — Las cuotas de cada socio han sido totalmente integradas en mercaderías, según inventario de fecha 14 de Abril de 1949 debidamente aprobado entre ellos. — Séptimo: Cada año, al 15 de Abril, se practicará un Inventario y Balance General que se aprobará por mayoría de votos. — De las deliberaciones se dejará constancia en el libro de "Actas". — Los socios Antonio Vitola, Vicente Victorio Manuel Mistorni y Mauricio Esersky se fijan la suma de $ 1.000.— mensuales en concepto de sueldos con cargo a la cuenta respectiva. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: los socios Antonio Vitola, Vicente Victorio Manuel Mistorni y Mauricio Esersky el 30 % para cada uno y el socio Salomón Esersky el 10 %. — Previamente se deducirán las reservas legales de previsión y amortizaciones que corresponda. — Noveno: La sociedad podrá, además de las operaciones propias de su Giro Comercial, solicitar préstamos, créditos, descuentos en Instituciones bancarias, en cuenta corriente o en descubierto, endosando o descontando letras, pagaré, facturas u otros documentos mercantiles. — Podrá, asimismo, recibir y dar dinero en préstamo, con o sin garantía, adquirir inmuebles, venderlos o hipotecarlos, constituir o aceptar prendas o donaciones. — Podrá estar en juicio y otorgar poderes especiales o generales debiendo entenderse que las enumeraciones que anteceden son meramente enunciativas y de ningún modo limitativas. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad levantará un inventario y balance general a la fecha del deceso y se liquidará la parte que corresponda al socio fallecido que se abonará a sus herederos en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. — Décimo Primero: Cuando corresponda la sociedad será liquidada por el socio que se designe por mayoría de votos. — Si no pudieran ponerse de acuerdo podrán designar un tercero ajeno a la sociedad. — El o los liquidadores designados quedan investidos desde ya de todas las facultades inherentes a la misma. — Una vez pagadas todas las deudas, el remanente se distribuirá así: una vez reintegrado el capital aportado por cada socio el excedente se distribuirá en la proporción fijada en el artículo 8º de este contrato. — Décimo Segundo: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación o aplicación de este contrato durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para el caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándose 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — FFdo.): A. Vitola. — (Fdo.): V. Mistorni. — (Fdo.): Mauricio Esersky. — (Fdo.): Salomón Esersky. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5|9-N 23.142-v.9|9|49

PEDRO BUSCEMI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 322. — vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores don Pedro Buscemi, italiano, que firma indistintamente "P. Buscemi" o "Pedro Buscemi", casado en primeras nupcias con doña Josefina Giordano; don Carlos Atilio Buscemi, argentino, que firma "C. A. Buscemi", casado en primeras nupcias con doña Olivia María Cerca; don Alberto Salvador Buscemi, que firma "A. Buscemi", argentino, soltero; doña Josefina Buscemi, que firma "J. Buscemi", argentina, soltera, y doña Haydee Paula Buscemi, que firma "H. Buscemi", argentina, soltera, todos mayores de edad, personas hábiles, domiciliados en la calle Matheu número mil doscientos veinte de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que como únicos componentes de la Sociedad de hecho "Pedro Buscemi e Hijos", dejan formalizada esta Sociedad que se regirá bajo las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, declaran constituída entre los cinco comparecientes la Sociedad "PEDRO BUSCEMI E HIJOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta ciudad, pudiendo instalar agencias, sucursales u otra representación en cualquier lugar del universo. — Segunda: Tendrá por objeto la realización de toda clase de obras, edificios y construcciones de cualquier índole o naturaleza ya sea general o especializada como así también adquirir o enajenar o gravar por cualquier título oneroso o gratuíto toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y realizar cualquier acto lícito todo por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El plazo de duración será hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de que pueda acordarse la disolución anticipada. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: el señor Pedro Buscemi, suscribe e integra cuatrocientas setenta y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Carlos Atilio Buscemi, suscribe e integra ciento cuarenta y siete cuotas o sean catorce mil setecientos pesos moneda nacional; el señor Alberto Salvador Buscemi, suscribe e integra sesenta y ocho cuotas o sean seis mil ochocientos pesos moneda nacional; la señorita Josefina Buscemi, suscribe e integra cincuenta y cinco cuotas o sean cinco mil quinientos pesos moneda nacional y la señorita Haydeé Paula Buscemi, suscribe e integra cincuenta y cinco cuotas o sean cinco mil quinientos pesos moneda nacional. El capital suscripto e integrado está representado por mercaderías, créditos y demás bienes que constan en el balance que se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección y representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios-gerentes que en este acto se designan: señores don Pedro Buscemi, don Carlos Atilio Buscemi y don Alberto Salvador Buscemi, quienes ejercerán dicha función en todos los casos en forma separada o conjunta, con la única excepción de que para disponer de bienes inmuebles es necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes. Los Gerentes actuando en la forma preestablecia tendrán todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social, inclusive para los actos que por disposiciones legales se requiera poder especial, entre ellos, sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, los que se dan aquí por reproducidos y forman parte integrante de este contrato; pudiendo también por lo tanto celebrar toda clase de operaciones, incluso préstamos con o sin hipotecas o garantías reales en los Bancos oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, Instituto de Inversiones Inmobiliarias y cualquier otra institución pública o privada, sometiéndose en cada una de ellas a la legislación, decretos y reglamentos. — Sexta. Todos y cada uno de los socios, incluso los Gerentes, podrán realizar por cuenta propia o de terceros negocios de cualquier naturaleza, incluso los que sean análogos a los que forman el objeto de esta Sociedad. — Séptima: Anualmente, antes del día primero de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones realizadas hasta el día treinta y uno de diciembre anterior. Previa deducción de las sumas destinadas a fondos de reserva legales y a otras reservas y castigos, las ganancias o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas de capital. — Octava: Se requerirá la conformidad de los socios, manifestada por escrito, que representen la mitad del capital social para los siguientes casos: a) Para la aprobación de los balances; b) Para la fijación de sueldos y|o remuneraciones o asignaciones de viáticos o gastos de los Gerentes y otros. c) Para la disolución anticipada de la Sociedad. d) Para la aceptación de las transferencias de cuotas de los titulares de ellas. e) Para el nombramiento y remoción de Gerentes. f) Para cualquier resolución sobre asunto no previsto en este contrato. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender o ceder sus cuotas o parte de ellas, sin previo ofrecimiento por escrito a sus consocios, teniendo estos consocios treinta días de plazo para rechazar o aceptar el ofrecimiento y distribuirse las cuotas ofrecidas en proporción a las que tenían, a menos que entre sí convengan hacerlo de otra manera. — Décima: Para la venta a los consocios, el precio de la cuota se fija, desde ya, aunque hubiere extraños que ofrecieren mayor suma, en el valor que surja del último balance anual, cerrado con estas modificaciones, las utilidades a realizar se considerarán como valor cero, en cambio los fondos de reserva legal se considerará como capital y no se harán más castigos por malos créditos ni por desvalorización de bienes, que los que surjan del balance de referencia. Las utilidades del ejercicio en curso quedarán a favor de los compradores, quienes en compensación reconocerán al cedente el seis por ciento del interés anual, sobre el precio de la venta desde el día del cierre del último balance, hasta el cobro del importe de la cesión. Este precio podrá ser abonado el veinte y cinco por ciento al contado en el acto de firmar la escritura de cesión y el saldo en tres cuotas anuales. — Décima Primera: Vencido el plazo de treinta días que establece la cláusula novena de este contrato, sin que se haya aceptado la oferta de venta que allí se consigna, el socio que quisiera vender su cuota o cuotas podrá solamente entonces ofrecerlas a terceros extraños a la Sociedad. — Duodécima: Vencido el plazo de duración o en caso de disolución anticipada, la liquidación

será efectuada por los Gerentes conjunta o separadamente con todas las facultades necesarias, incluso las determinadas en la cláusula quinta de este contrato. Los Gerentes liquidadores, irán realizando los bienes en la forma y precio, y plazo y condiciones que juzguen convenientes. El saldo de liquidación a medida que los Gerentes lo estimen prudente, será entregado a los socios o sus sucesores en proporción a las cuotas y si la liquidación arrojare pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Tercera: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes tendrán derecho a comprar las cuotas del socio fallecido o incapacitado o a aceptar a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado como socios de la nueva sociedad; esta manifestación deberán formularla por escrito los socios dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. En caso de que los socios sobrevivientes, capaces, acordasen aceptar a sucesores del socio fallecido o incapacitado en la Sociedad, éstos deberán unificar su personería a fin de constituir una sola persona o socio en esta Sociedad, teniendo en este caso, todos los derechos y atribuciones que tenía el socio fallecido o incapacitado, excepto el cargo de Gerente, las remuneraciones que tenía y el derecho de adquirir nuevas cuotas. — Décima Cuarta: La distribución de las cuotas del socio fallecido o incapacitado se hará en proporción a las cuotas que los consocios tengan en ese momento a menos que ellos convengan entre sí otra cosa. El precio de esta cesión y las condiciones y la forma de pago de la misma es la que se establece en la cláusula décima de este contrato. — Leída por mí, el autorizante, se ratifican y firman de conformidad, con los testigos del acto don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, ambos vecinos, mayores de edad y hábiles, doy fe. — Pedro Buscemi. — C. A. Buscemi. — A. Buscemi. — J. Buscemi. — H. Buscemi. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. de Smith. Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y dos vuelto, del Registro noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pedro Buscemi e Hijos, Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos doce; un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos trece, y el presente un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos treinta y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas — se — Vale. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.5|9-Nº 23.162-v.9|9|49

DITELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Marta Lázaro de Parra, argentina, Angel Lázaro, español y Luis Lázaro, español, todos domiciliados en la calle Sarmiento 1518, 3er. piso y mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye girará en plaza bajo la denominación de DITELAR S. R. L., Cap. m$n. 100.000,—, y tendrá su domicilio y asiento de los negocios en la calle Sarmiento 1518, 3er. piso, sin perjuicio de que en cualquier momento podrá cambiar su domicilio, pudiendo además establecer sucursales en la Capital, en el Interior y aun en el Exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá como principal objeto la comercialización o industrialización de tejidos de lana, seda, algodón u otras fibras y podrá asimismo por acuerdo unánime de los socios extender sus actividades a otros negocios industriales o comerciales, ya sean de importación o de exportación, representaciones, concesiones, mandatos y cualquier otra cosa a que sus socios quieran dedicarse, así como podrán constituir otras sociedades con entidades o personas. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de Diez Años a partir de la fecha. — Transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de no continuar, haciéndolo saber por telegrama colacionado o en cualquier otra forma auténtica a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha fijada para la realización del más próximo balance anual. — Practicado el balance general el socio que pida la disolución recibirá su parte de la siguiente manera: 25 o|o al contado y el 75 o|o restante en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas garantizadas con documentos o prenda y cuyo importe gozará de un interés del seis por ciento anual. — El o los socios que no pidieron la disolución podrán optar entre aceptar estas condiciones o en caso contrario pedir la liquidación de la Sociedad. — Cuarta: El Capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos m|n. divididos en 200 cuotas de $ 500,— c|u. subscriptas por los socios de la siguiente manera: La Sra. de Parra, 80 cuotas o sean Cuarenta Mil Pesos m|n.; el Sr. Luis Lázaro, 80 cuotas o sean Cuarenta Mil Pesos m|n. y el Sr. Angel Lázaro, 40 cuotas o sean Veinte Mil Pesos m|n. — De dichos Cien Mil Pesos, se aportan en este acto Cincuenta Mil Pesos m|n. y el resto se comprometen los socios a aportarlos dentro del plazo máximo de un año, pudiendo hacer dichos aportes en forma parcial. — Quinta: Anualmente se hará un balance general al 31 de Diciembre. — Dentro de los cuarenta y cinco días de efectuado se hará una reunión de socios para considerar la memoria y el balance presentados, y si la misma no se realizase o el balance y la memoria no se impugnasen transcurridos dicho término se considerarán aprobados. — Sexta: Las utili- — (Viene del sello nacional de $ 0,10 número 330.664) — dades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente proporción: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital subscripto y el resto se distribuirá de la siguiente manera: Al Sr. Angel Lázaro, el 40 o|o y a los Sres. Luis Lázaro y Marta Lázaro de Parra, el 30 o|o para cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Sres. Angel y Luis Lázaro indistintamente, y quedan por éste designados en calidad de gerentes, pero el uso de la firma social deberá hacerse por ambos en forma conjunta y también con el nombre de Ditelar S. R. L., Cap. $ 100.000,00 impresa o en sello de goma y la firma personal de ambos gerentes. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías personales aunque sean de los socios. — Los gerentes podrán realizar todos los actos y obligaciones civiles y comerciales que mejor convenga directa o indirectamente al desarrollo y éxito de los fines que se propone la Sociedad, pudiendo importar, exportar, comprar, vender, permutar, alquilar, o adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, anticresis o cualquier otro derecho real, pactando para cada caso el precio y la forma de pago y los intereses, podrán dar o tomar posesiones, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos particulares, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, en cuenta corriente, plazo fijo o cualquier otra forma, extraer total o parcialmente dichos fondos, concertar operaciones de crédito o bancarias que fueren necesarias, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunarecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir y otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecu- — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 330.665) — tar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Pedir la quiebra de sus deudores morosos, intervenir en los juicios de convocatorias, quiebras o liquidaciones sin quiebra de los mismos y aceptar el pago de liquidaciones en dichos juicios. — Podrán además representar a la Sociedad ante todas las dependencias nacionales y provinciales o municipales y presentarse en licitaciones privadas o públicas. — Octava: Por unanimidad del Capital los socios podrán establecer los sueldos que correspondan a los gerentes y que se cargará a gastos generales. — Por su parte los gerentes sólo podrán ser removidos por incapacidad declarada judicialmente o por inconducta. — Novena: En cualquier momento por voluntad de los socios la sociedad se podrá liquidar, ampliar o transformar. — Décima: Además de los libros de ley se llevará uno de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de los gerentes y de las Asambleas. — Undécima: Los socios no podrán ceder su cuota social a terceros extraños a la Sociedad si no tienen el voto favorable de la unanimidad del Capital y siempre los socios que queden tendrán preferencia para adjudicarse las cuotas en idénticas condiciones a las ofrecidas al socio que pretendiere cederlas en proporción al Capital subscripto por cada uno de ellos. — Duodécima: En caso de liquidación o disolución los socios por unanimidad del Capital designarán al o los liquidadores que podrán ser o no socios. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes por unanimidad podrán aceptar que aquél o los herederos, formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente tenía el socio fallecido o incapacitado debiendo los sucesores en su caso ser representados por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la Sociedad o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin tomando como base de la estimación de valores el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de la incapacidad, pudiendo hacerse cargo del capital correspondiente a aquél, los demás socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos haciéndose efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado en la forma prevista en la cláusula 3ª. — Décimacuarta: Los socios podrán hacerse representar en el seno seno de la sociedad por otros socios o por terceros y en este caso se requerirá instrumento público. — Décimaquinta: Toda cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o los sucesores durante la Sociedad o su liquidación será sometida a árbitros nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes resolverán por unanimidad. — Los árbitros antes de resolver designarán un tercero que decidirá en definitiva y el laudo que éste pronuncie será inapelable. — Décima Sexta: — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 778.787) — En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente los Códigos Comercial y Civil. — Bajo las precedentes cláusulas se deja constituída la sociedad comercial "Ditelar S. R. L. Capital $ 100.000,—", firmándose el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Entre líneas: Lázaro. Vale. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.5|9-Nº 23.114-v.9|9|49

"PEGRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Guillermo Cristian Peitsch, que firma "G. Peitsch", domiciliado en Bebedero 3020, francés, casado, Luis Grassl, domiciliado en Wáshington 3140, alemán, casado, Armando Mielke, que firma "H. Mielke", domiciliado en Acassuso 1175, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, alemán, casado, Ernesto Augusto Emilio Kölbl, que firma "Ernesto A. E. Kölbl", domiciliado en Arenales 3454, Florida, Pcia. de Buenos Aires, austríaco, casado, Humberto Carlos Castiglioni, que firma "H. C. Castiglioni", domiciliado en Gualeguaychú 2811, argentino, casado, José Francisco Oberst, que firma "José Oberst", domiciliado en Almirante Brown 168, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, argentino, casado, Otto Seis, domiciliado en Arenales 176, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, alemán, casado y Manuel Del Río, domiciliado en Lacar 2583, argentino, casado, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "PEGRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a partir desde el 1º de Mayo de 1949. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bebedero 3024, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al interior y exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de la construcción principalmente construcción de techos, tinglados, galpones, casas, carpintería metálica y de madera y otros afines en general. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 514.000.— (Quinientos catorce mil pesos moneda nacional de curso legal), subdividido en 514 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Dicho capital ha sido integramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Guillermo Cristian Peitsch 300 cuotas equivalentes a m$n. 300.000.—, don Luis Grassl, 200 cuotas equivalentes a m$n. 200.000.—, don Armando Mielke, 4 cuotas equivalentes a m$n. 4.000.—, don Ernesto Augusto Emilio Kölbl, 2 cuotas equivalentes a m$n. 2.000.—, don Humberto Carlos Castiglioni, 2 cuotas equivalentes a m$n. 2.000.—, don José Francisco Oberst, 2 cuotas equivalentes a m$n. 2.000.—, don Otto Seis, 2 cuotas equivalentes a m$n 2.000.— y don Manuel del Río, 2 cuotas equivalentes a m$n. 2.000.—. El capital suscripto ha sido totalmente integrado en bienes activos y pasivos, según balance que se firma simultáneamente con este contrato. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años. Si uno de los socios desea retirarse antes de vencido dicho plazo deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado con un plazo no inferior a seis meses a la fecha 30 de Abril del año previsto para el retiro. Si los demás socios no resolvieran adquirir las cuotas de capital del saliente, la sociedad entrará en liquidación. Se reconoce a los señores Guillermo Cristian Peitsch y Luis Grassl prioridad para adquirir las cuotas de cualquiera de los otros socios que deseen retirarse de la sociedad. El valor de dichas cuotas será determinado con el procedimiento previsto en el artículo sexto de este contrato, sin que los cedentes tengan derecho a exigir ninguna otra participación, indemnización o remuneración. Déjase expresa constancia que ningún socio bajo ningún motivo o circunstancia podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin mediar la aprobación de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, en las condiciones que establece el artículo 12 de la Ley 11.645. Por resolución tomada por mayoría de votos computada según el capital suscripto, la sociedad podrá ser disuelta y liquidada antes de transcurrido su término de duración. — Sexto: Los ejercicios anuales cerrarán el 30 de Abril de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el inventario y balance general. Dichos balances-inventarios serán practicados de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes inmuebles figurarán por su valor de adquisición, pudiendo rebajarlos cuando el estado de la plaza lo aconseje; b) las mejoras, edificaciones, galpones y demás construcciones figurarán por su valor de costo, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; c) las maquinarias e instalaciones, muebles y útiles, se amortizarán aplicando el mismo procedimiento que en el inciso precedente; d) las existencias en materias primas sin trabajar, figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje. Los trabajos en curso serán

valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta el 10 % del capital social, serán distribuídas entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas se debitarán en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Guillermo Cristian Peitsch, Luis Grassl y Armando Mielke, quienes tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades, inclusive las comprendidas en los artículos 1881 y 1888 del Código Civil con exclusión de los incisos 5º y 16º del primer artículo. Para obligar válidamente a la sociedad los gerentes deberán firmar de la siguiente forma: el señor Guillermo Peitsch tendrá el uso de la firma social en forma individual con las más amplias facultades por si sólo para representar a la sociedad y contratar y obrar a nombre de la misma. Los socios Luis Grassl y Armando Mielke tendrán las mismas atribuciones asignadas al titular, debiendo firmar conjuntamente. El señor Luis Grassl podrá firmar también conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad, con las mismas facultades mencionadas precedentemente. Los gerentes gozarán de los sueldos que se fijen por mayoría de votos computados según el capital suscripto, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto, sin perjuicio de las mayorías establecidas para los casos previstos por la Ley 11.645. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se procederá a la liquidación de la misma, si los socios restantes no optaren por la continuación. En este caso se establecerá el valor de las cuotas sobre la base de los valores que surjan de los libros, liquidándose su importe a los derechohabientes legales dentro de plazos a convenirse según las disponibilidades y posibilidades de la firma. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador designado por mayoría de votos según el capital. — Décimoprimero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaren a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Décimosegundo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — G. Peitsch. — Luis Grassl. — H. Mielke. — Ernesto A. E. Kölbl. — H. C. Castiglioni. — José Oberst. — Otto Seis. — Manuel Del Río.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.5|9-Nº 23.178-v.9|9|49

ROMEKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Alberto Luis Roig, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real y constituído a los efectos de este contrato en la calle Corrientes mil novecientos ochenta y uno, segundo piso, departamento catorce, don Simón Kogan, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio real y constituído a los efectos de este contrato en la calle Sarmiento dos mil ochenta y uno, departamento setenta y nueve y doña Susana Pakman de Melman, de nacionalidad argentina, casada, domiciliada en la calle Corrientes cuatro mil ciento sesenta y siete, primero A, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social ''ROMEKO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación de artículos trenzados pudiendo dedicarse a toda otra actividad comercial e industrial. Para dedicarse a otro objeto que la fabricación de trenzados se necesitará la conformidad de todos los socios. No obstante el objeto social enunciado, y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales y personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodio, en poder de particulares, sociedad o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegase a existir ya sea en cuenta corriente, plazos fijos o en cualquier otra forma firmando y endosando recibos, cheques y vales que sea necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo, a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar y descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cuarto: El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Humboldt sin número, entre los números ochocientos veinticuatro y ochocientos treinta y cuatro. Dicho domicilio podrá ser trasladado pudiendo también establecerse una o más sucursales. — En todos los casos se requerirá la conformidad de todos los socios. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día de la fecha, pudiendo ser prorrogada su duración por unanimidad de votos. — Sexto: El capital de la Sociedad es de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos ochenta mil), dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la proporción que se establece a continuación: El socio señor Simón Kogan suscribe veinte cuotas o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional en efectivo; el socio doña Susana Pakman de Melman suscribe veinte cuotas o sea un total de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo; y el socio don Alberto Luis Roig suscribe cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil moneda nacional) que integra en maquinarias. — El valor de dichas maquinarias está de acuerdo con el inventario que los socios firman de conformidad por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta por los socios don Alberto L. Roig y doña Susana Pakman de Melman. — Octavo: Los gerentes tienen todas las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de administración y representación con mandato general con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad; facultándose asimismo a la gerencia para conferir a terceros los poderes generales o especiales que creyere convenientes y que fueren necesarios. — Noveno: Las utilidades líquidas que resultaren después de abonarse los gastos generales y deducir el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar las quitas, amortizaciones y reservas que corresponden de acuerdo con las normas vigentes, se distribüirán en la siguiente proporción al socio don Alberto Luis Roig el cincuenta por ciento; al socio don Simón Kogan el veinticinco por ciento y al socio doña Susana P. de Melman el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo: Se llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio y leyes complementarias y modificatorias y anualmente deberá practicarse un balance al treinta y uno de diciembre de cada año. Los socios tendrán derecho a revisar en cualquier momento todos los libros y documentos de la sociedad y podrán solicitar inventarios y balances parciales, por si o por intermedio de terceros debidamente autorizados. El balance anual será controlado por todos los socios y firmado por los mismos. — Undécimo: Todas las resoluciones serán tomadas en Asamblea de socios, y deberán ser inscriptas en el Libro de actas de la sociedad, debiendo llevar la firma de los socios. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá ejercer en cualquier momento el derecho de receso notificando a los demás su intención de retirarse, debiendo en tal caso denunciar en forma este contrato por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. El balance a los efectos correspondientes en este caso se practicará al vencer dichos seis meses. No podrá aceptarse otro retiro de socio en el caso de existir ya uno en dicho estado, sin haber transcurrido seis meses después de la liquidación total que le correspondiera al socio saliente. — Décimo Tercero: Los socios podrán dedicarse personalmente a cualquier otra actividad que no realice la sociedad o afecte los negocios de la misma. Tanto el socio doña Susana P. de Melman como el socio Simón Kogan podrán delegar total o parcialmente sus funciones y derechos, ya sea al tercer socio o a terceras personas con las facultades precisas para ello. — Décimo Cuarto: Se conviene expresamente que para el caso que cualquiera de los socios hiciere uso del derecho de receso, los que continuaren en el giro social deberán abonar al socio que se retire su parte de capital y utilidades, que resultare del balance que se practicará en la oportunidad indicada en la cláusula duodécima, en seis cuotas bimestrales iguales. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios proseguirá el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal debiendo éstos unificar su representación. — Décimo Sexto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, entre los herederos y|o representantes legales deberá ser resuelto por árbitros. — Décimo Séptimo: Se establece que en ningún caso las cuotas podrán ser cedidas sin la conformidad expresa de todos los socios. — Décimo Octavo: Las partes renuncian expresamente al Fuero Federal y se comprometen a someter sus diferencias a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — En señal de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ''ut supra''. — Firmado: Alberto L. Roig. — S. Kogan. — Susana P. de Melman.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.5|9-Nº 23.153-v.9|9|49

TELARGEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de ''Telargen, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que dice así:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto de un mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Manuel Joaquín Gurmendi, que firma ''M. Gurmendi'', argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Alvear 4690; Segundo Galarza Martínez, que firma ''S. Galarza'', argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gualeguaychú 4024, y Miguel Antonio Villalba que firma ''M. A. Villalba'', argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rioja 1087, todos vecinos de esta Ciudad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá según las bases y condiciones que se especifican a continuación: Primero: La Sociedad girará bajo la denominacion ''TELARGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, ahora en la calle Pergamino 1461, sin perjuicio de poder trasladarlo y de inscribirse, funcionar y|o establecer fábricas o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se contrata por el término de dos años, mas si, operado el transcurso de este plazo ninguno de los otorgantes denuncia este contrato, se entenderá que se ha operado tácita reconducción por otro plazo igual. — Al vencimiento de este segundo término se obrará de igual modo que en el caso anterior y así sucesivamente. — Se establece que la denuncia deberá documentarse por escrito y con una anticipación no menor de sesenta días para que tenga validez. — La Sociedad que se constituye por este contrato tendrá efecto retroactivo al dieciséis de Marzo del corriente año. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio e industria en general, muy especialmente dentro del ramo de importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de productos textiles. — La Sociedad que se constituye por este instrumento se hace cargo del activo y pasivo del negocio existente en la calle Pergamino 1461 de esta Capital dedicado al ramo de explotación de una fábrica de tejidos. — Este negocio constituirá la base del giro comercial de la nueva Sociedad. — Operándose de este modo la transferencia de dicho establecimiento de parte del señor Manuel Joaquín Gurmendi, como vendedor, y de parte de los demás señores, como compradores, se deja constancia a los efectos de lo que dispone la Ley 11.867, que dentro de los tres días de la firma de este contrato se procederá a realizar la publicidad que determine la misma, inscribiéndose oportunamente en la Sección ''Transferencias'' del Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija y conviene en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en esta forma: por el señor Manuel Joaquín Gurmendi la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, equivalentes a doscientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; por el Sr. Segundo Galarza Martínez la suma de diez mil pesos moneda nacional, equivalentes a diez cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una y por el señor Miguel Antonio Villalba la suma de diez mil pesos moneda nacional, equivalentes a diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: Las cuotas de capital suscriptas son integradas en la siguiente forma: a) El señor Manuel Joaquín Gurmendi aporta los bienes muebles, maquinarias, mercaderías y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la fábrica a que se hace referencia en el punto tercero de este contrato, según inventario que, practicado con la conformidad de todos los socios, se considera como formando parte integrante de este documento; dicho inventario arroja un capital líquido de ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional. — El saldo hasta completar los doscientos treinta mil pesos de capital suscripto, o sean cincuenta y un mil doscientos dieciocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional es integrado en efectivo en este mismo acto. — b) El señor Segundo Galarza Martínez integra en este mismo acto sus cuotas de capital, o sean diez mil pesos moneda nacional con dinero efectivo; — c) El señor Miguel Antonio Villalba integra en este mismo acto sus cuotas de capital, o sean, diez mil pesos moneda nacional, con dinero efectivo. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Manuel Joaquín Gurmendi, Segundo Galarza Martínez y Miguel Antonio Villalba, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes. — Los socios gerentes, actuando conjunta, separada o alternativamente están facultados para ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, los siguientes actos: a) Comprar y vender mercaderías; b) Ajustar locaciones de servicios; c) Aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, y demás cartas de crédito; d) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de Trabajo y cualquier otro de la Nación o de las provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad; declinar y promover jurisdicciones, comprometer en árbitros y arbitradores, poner y absolver posiciones y producir pruebas, transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier concepto; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general de toda la República y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Industria y Comercio, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Rentas de la

Provincia de Buenos Aires, Departamento Nacional de Higiene, Ministerio de Salud Pública, toda clase de asuntos de su competencia o de cualquier orden aunque esté interesado o sea parte la Sociedad e inicien otros, siguiendo el curso de los expedientes respectivos, presentando escritos, documentos y cuantos justificativos se les exija, se notifiquen de resoluciones y las apelen, consientan, firmando y suscribiendo cuantos documentos, solicitudes, planillas o formularios sea menester para que en todas las reparticiones citadas anteriormente o en las que crearen en adelante, así como en toda compañía, sociedades, corporaciones y entidades privadas o autárquicas de cualquier naturaleza, cobren y perciban por cuenta de la Sociedad, las sumas de dinero que a ésta se le adeuden por todo concepto y además para que en las mismas puedan efectuar los pagos necesarios para el curso de los respectivos expedientes, firmando, dando o exigiendo, recibos y cartas de pago; f) Para que en las dependencias y reparticiones antes citadas, produzca todo género de pruebas, presentando escritos, documentos y testigos, pongan y absuelvan posiciones, apelen o desistan de éste u otro recurso y ejerzan cuantos más actos les sean sean requeridos; g) Para que intervengan, representando a la Sociedad, en todos los actos de licitaciones públicas o privadas ya sea para la compra o venta de mercaderías o efectos que realicen cualquier repartición Nacional, Provincial o autárquica, lo mismo que aquellas que procedan de empresas particulares de toda la República, presentando cuanta documentación se les exija, firmando ésta y los contratos resultantes de dichas licitaciones y hagan depósitos de garantías, pidan recibos y retiren los mismos depósitos, dando los descargos del caso; h) Para que efectúen todos los gastos propios de la Administración y para que nombren y despidan empleados, fijando los sueldos y remuneraciones; i) Para que representen a la Sociedad en todos los asuntos y negocios de aduana y marina, pudiendo firmar manifiestos, conocimientos y otros documentos, retirar las mercaderías consignadas a ella, pagar los derechos que las graven y firmar cualquier documentos de créditos en pago de esos derechos; j) Para que además la representen ante cualquier empresa de Ferrocarriles, vapores y demás similares dedicadas al transporte, pudiendo embarcar y recibir mercaderías, encomiendas, bultos u otros objetos, satisfagan los fletes que se originen e interpongan a ese fin todas las gestiones y reclamos que sean menester; k) Para que paguen toda clase de impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otro que se creare o que afecten los actos o contratos enumerados exigiendo recibos y cuantos justificativos sean necesarios; l) para que formulen protestas y protestos y hagan notificaciones; ll) para que contraten toda clase de seguros y reaseguros contra incendio o cualquier otro riesgo y cobren y perciban sus importes en caso de accidentes o siniestros, fijando al efecto las cantidades, primas y demás que viere convenir pudiendo contratar con cualquier Compañía Nacional o Extranjera; m) Para que en los Bancos de toda la República inclusо el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y particulares, sus agencias y sucursales hagan depósitos de dinero, cheques, títulos, acciones o valores, en la cuenta corriente de la Sociedad, endosando al efecto cualquiera de dichos documentos. Se requerirá la firma conjunta de los socios gerentes, señores Segundo Galarza Martínez y Miguel Antonio Villalba y la individual del señor Manuel Joaquín Gurmendi, para todos los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto social y entre los que, a simple título enunciativo, se mencionan los siguientes: a) Aceptar hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las respectivas escrituras; b) Constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, hipotecas, etc.); c) Conferir poderes especiales o generales; d) Tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la Sociedad; e) Emitir, firmar, descontar y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito; f) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; g) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, particulares y mixtos, o con sociedades respetando sus respectivos reglamentos; otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos Bancos; h) Girar letras sobre el extranjero, celebrar contratos de locación o arrendamientos por términos aún mayores de seis años. — Séptimo: Los socios, por mayoría de votos, resolverán oportunamente las asignaciones mensuales que les corresponden en su carácter de gerentes y que se cargarán a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Octavo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1º de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio pero por mayoría de socios podrá variarse la fecha de comienzo y terminación del mismo. — Noveno: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que correspondan, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal, que dejará de ser obligatorio cuando alcance al 10 % del capital suscripto; b) El remanente se aplicará a distribuirse en la siguiente forma: 1º) El 33 % del saldo se reservará para su distribución entre el personal de empleados y obreros en la forma y tiempo que resuelva la mayoría de los socios pudiendo desistirse de tal distribución cuando así lo resolviere la misma mayoría. 2º) El 50 % al señor Manuel Joaquín Gurmendi. 3º) El 10 % al señor Segundo Galarza Martínez y 4º) el 7 % restante al señor Miguel Antonio Villalba. — Décimo: El pago de los dividendos que le corresponden a cada socio tendrá lugar en la forma y tiempo que lo decida la mayoría de los socios, no pudiendo ningún socio retirar parte de las utilidades sin que previamente así lo haya decidido dicha mayoría. — Décimo Primero: Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios aún en los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio. Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación. — Décimo Segundo: Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los socios proporcionalmente a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. — Décimo Tercero: En caso del fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, señores Segundo Galarza Martínez y Miguel Antonio Villalba, los supervivientes o capacitados tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado o para aceptar en calidad de socios a los herederos del fallecido o incapacitado quienes, en ambos casos, deberán unificar su representación. Dicha opción deberá ser manifestada dentro de los 90 días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y por telegrama colacionado. En el caso de que los socios sobrevivientes o capacitados haciendo uso de la opción, adquieran las cuotas del fallecido o incapacitado, abonarán a los herederos del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital y ganancias acumuladas hasta la fecha del fallecimiento en tres cuotas trimestrales iguales que no devengarán intereses; la fijación de los valores que se asignarán a los bienes existentes en la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, se hará; en un todo de acuerdo a los que figuren en la contabilidad de la sociedad, previas las amortizaciones técnicas que correspondan. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los demás socios, distintos de los señores Segundo Galarza Martínez y Miguel Antonio Villalba, la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, se operará automáticamente por la parte proporcional que les corresponda. En el caso de indivisión de la herencia, los herederos designarán un solo representante el que deberá ser designado con la intervención de un juez en el caso de que hubiera menores interesados. — Décimo Quinto: Por mayoría de votos podrá procederse a la exoneración de cualquiera de los gerentes, socios o no, aun de aquellos designados por este contrato. Asimismo por mayoría de votos podrán designarse nuevos gerentes, aparte de los que por este contrato se establecen, fijándoseles las atribuciones que la mayoría de socios considere oportunas. — Décimo Sexto: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el Gerente señor Manuel Joaquín Gurmendi en forma individual, o en su defecto por los otros Gerentes en forma conjunta. El Gerente o Gerentes que asuma o asuman el cargo de liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta, sea aun mismo amigablemente o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y después para reembolsar a las partes. Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la liquidación de la Sociedad. — Décimo Séptimo: Las decisiones que se adopten se asentarán en un libro de actas las que serán firmadas, como mínimo, por los socios que representen la mayoría del capital. Bajo todo lo expuesto dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho firmando de conformidad. El original del presente contrato ha sido extendido en los sellos nacionales de diez centavos números trescientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco a trescientos noventa y cuatro mil quinientos setenta de la serie H. — Entre líneas: vales: vale. Sobre raspado: "M": vale.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.5|9-Nº 23.169-v.9|9|49

"AUSTRACO" AUTOESTRADAS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº cinco, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel C. Barbot con fecha 25 de Julio de 1949, el señor Juan José Callens cede, vende y transfiere a favor del señor Antonio Juan Gerardo Callens todas las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional nominales, de que es titular, suscriptor y propietario de la sociedad "AUSTRACO" AUTOESTRADAS Y CONSTRUCCIONES - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose por lo tanto la cláusula sexta del contrato social, que en lo sucesivo dirá así: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de administradores de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo Indistintamente de los socios Gerardo Marcelo Byttebier y Antonio Juan Gerardo Callens como administradores gerentes, quienes firmarán por la Sociedad en forma conjunta, separada y alternativa. — Los apoderados, en su caso, serán nombrados por los tres socios de común acuerdo, sin perjuicio de que los correspondientes poderes sean conferidos por uno cualquiera de los Administradores Gerentes, en nombre y representación de la sociedad, sin necesidad de demostrar a terceros la resolución unánime de los tres socios. — Los socios Administradores Gerentes tienen las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de este contrato; y tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí o por apoderados que designen por la sociedad, cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. — Sin embargo, les es prohibido comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social y realizar los actos a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los cargos de Administradores y Administradores-Gerentes no son substituibles, sin perjuicio de lo que establece la cláusula octava de este contrato. — Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y todas sus energías a los intereses sociales, no pudiendo ocuparse de otras actividades algunas, salvo autorización expresa por escrito de los demás socios, por resolución unánime de caso en caso. — Los sueldos imputables a la cuenta de gastos generales de los socios serán fijados por éstos de común acuerdo, oportuna y periódicamente. — Los socios que tengan saldos acreedores en sus respectivas cuentas corrientes particulares, percibirán sobre los mismos intereses acreedores computables trimestralmente a estilo de Banco y a un tipo variable según la situación monetaria de la plaza y las necesidades de fondo de la sociedad, actualmente al ocho por ciento anual, hasta nuevo acuerdo de los socios, por mayoría de votos de cuotas de capital. — Los retiros de fondos por los socios a cargo de dichas cuentas particulares, podrán efectuarse tan sólo mediante preaviso a la sociedad de un número prudencial de días o semanas, tomando en cuenta el monto de cada retiro y las disponibilidades de fondos de la sociedad. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.5|9-Nº 23.150-v.9|9|49

DURAN MANAU Y MAGGIORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. José Dámaso Antonio Manau, de treinta años de edad, argentino, casado, con domicilio en Víctor Martínez 304, Marcial Pascual Maggiore, de treinta y un años de edad, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Juan B. Justo número 3676 y Enrique Durán, español, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Valle 1225, han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabiidad Limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación "DURAN MANAU Y MAGGIORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, Avenida Belgrano 1692. Segundo. — La sociedad tiene por objeto, fabricar, confeccionar y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de género de punto, pudiendo con el voto conforme de todos los socios, debidamente asentado en el libro de actas, dedicarse a cualquier otro comercio o negocio, aun cuando no fuera afín a lo expuesto. Tercero. — Se fija el capital social en la suma de Ciento dos mil pesos moneda nacional, suscripto por los socios por partes iguales y aportado en la siguiente forma: los Sres. Manau, Maggiore y Durán, han integrado la suma de pesos cincuenta y cuatro mil dos cientos setenta y tres con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, con su aporte en maquinarias, mercaderías, muebles, instalaciones y útiles varios, conforme al detalle asentado en el inventario que corre por cuerda separada, hecho en el día de la fecha y que lleva la firma de los tres socios. El faltante hasta completar la suma de pesos ciento dos mil moneda nacional, que corresponde a los tres socios, será abonado en dinero efectivo cuando les sea requerido por la sociedad. A dichos socios les corresponde en consecuencia, a cada uno, treinta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional. Cuarto. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino con expresa conformidad de todos los socios, la que deberá ser previamente asentada en el libro de actas, procediéndose en un todo de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quinto. — Se fija en diez años el término de duración de esta sociedad, término a empezar a contar desde el primero de Septiembre del año en curso, produciéndose su vencimiento en la misma fecha del año mil novecientos cincuenta y nueve. Este plazo podrá ser aumentado o disminuído, de conformidad con todos los socios, debidamente registrado en el libro de actas. Sexto. — La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, todos los cuales revistirán el carácter de gerentes y con las atribuciones y responsabilidades a que se refieren los artículos catorce, quince y diez y seis de la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco. El gerente señor Durán tendrá a su cargo principalmente las relaciones comerciales, es decir, todo lo referente a la adqudisición de

materias primas y trato directo con los clientes, además tendrá a su cargo los escritorios y oficinas de la sociedad, es decir, lo correspondiente a la organización interna de la misma, comprendiéndose lo concerniente a contabilidad, correspondencia, caja y personal de oficinas, etc., etc. Los gerentes señores Maggiore y Manau, tendrán a su cargo principalmente la organización de los talleres de manufactura y confección, y personal de los mismos, controlando la producción manufacturada y confeccionada, debiendo entregar diariamente al señor Durán las planillas respectivas. El libramiento de cheques, giros o letras deberán llevar la firma en conjunto de dos de los gerentes indistintamente. Todos los actos de la sociedad que importen adquisición de derechos o contraer obligaciones, tales como contratos, otorgamientos de poderes, etc. y con excepción con lo dispuesto respecto a cheques, letras o giros, deberán llevar ineludiblemente la firma de los tres gerentes para su validez. Séptimo. — El día primero de Julio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances generales que se practicarán cada trimestre, para comprobar la marcha de los negocios cada tres meses. Tales balances generales y parciales se asentarán en el libro de actas previa aprobación de todos los socios. Un cinco porciento de las utilidades líquidas realizadas de balance anual, se destinarán a formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los tres gerentes percibirán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, por su gestión personal descripta en el artículo sexto de este contrato, que se cargará a Gastos Generales, remuneración que puede ser aumentada o disminuída de conformidad de los tres socios y asentando previamente en el libro de actas. El remanente de las utilidades líquidas y realizadas se dividirán por partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. Octavo. — Se llevará con carácter obligatorio un libro de actas además de los que prescribe el Código de Comercio, y en donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten en el desarrollo del giro comercial y las que han sido expresamente indicadas en este contrato. Noveno. — La muerte de uno de los socios, su interdicción o quiebra, no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con los herederos del premuerto, debiendo éstos en forma obligatoria, unificar su representación a los efectos de intervenir y actuar en la sociedad, de todo lo cual se dejará debida constancia en el libro de actas. Décimo. — En caso de divergencia en la interpretación o ejecución de este contrato, los socios se comprometen a resolverlos por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por cada uno de los socios disidentes, debiendo los árbitros a su vez, designar un tercero para caso de discordia. Su fallo, el del tercero, será inapelable. En fe de lo expuesto firman los tres socios el presente contrato en la fecha ut-supra indicada, quedando una copia simple en poder de cada uno de los socios. Firmado: J. Manau, Enrique Durán. M. Maggiore. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.5|9-Nº 23.097-v.9|9|49

LONDOB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 8 días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Moisés Isaac Dobniewski y Ber Londynski, domiciliados respectivamente en Thames 438, dto. 1, e Iberá 4842 de esta Capital, ambos polacos, solteros y hábiles, mayores de edad, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "LONDOB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Iberá 4842, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de Cinco Años a partir del día 1º de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotrae el presente contrato, prorrogándose automáticamente en períodos de igual duración. — Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución por su sola voluntad en cualquier momento, debiendo en este caso comunicar su decisión al otro socio con una anticipación no menor de ciento veinte días. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la fabricación de artículos de lencería, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá asimismo: a) Realizar cualquier operación por cuenta propia o ajena. — b) Adquirir, hipotecar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. — c) Construir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. — d) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, Bancos oficiales o particulares aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en caja de ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional aportados por los socios en partes iguales o sea veinticinco cuotas cada uno. — Este capital está íntegramente aportado y se halla constituído por las maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, dinero en efectivo, cuentas corrientes bancarias, etc. según Balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas o externas estarán a cargo de ambos socios indistintamente quienes revestirán el carácter de socios gerentes con amplio uso de la firma social, no debiendo comprometer a la misma en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales ni obligaciones a terceros. — Por este carácter los socios gozarán de un sueldo mensual de Doscientos pesos moneda nacional cada uno que se cargará directamente en la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: La base para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: El día 31 de Julio de cada año, se practicará un Balance General en los negocios y previa deducción de un 5 o|o para la formación del fondo de Reserva Legal, y de otro 5 o|o para la formación de un fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir los beneficios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de que alguno de los socios deseara vender sus cuotas de capital a un tercero, este último deberá ser a completa satisfacción del socio que continuare en la sociedad. — En caso contrario se procederá a la disolución de la sociedad ya sea mediante el reparto de los bienes existentes o procediendo a la liquidación de la misma. — Décima: Los saldos de las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del 5 o|o anual. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Décima Segunda: Todas las cuestiones no previstas por el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que corresponden al Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimida por amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable con exclusión absoluta de la vía judicial. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas que anteceden que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad Londob, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este estado se hace constar que se modifica la cláusula segunda, quedando redactada en los siguientes términos: La Sociedad se realiza por el término de Cinco Años a partir del día 1º de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotrae el presente contrato. — Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución por su sola voluntad en cualquier momento, debiendo en este caso comunicar su decisión al otro socio con una anticipación no menor de ciento veinte días. — Fdo.: Moisés Isaac Dobniewski, Ber Londynski. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.5|9-Nº 23.160-v.9|9|49

EGAÑA EYHERABIDE Y ECHAMENDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Manuel Máximo Egaña, argentino, de ochenta y seis años, hacendado, casado con María Cruz Aznar, domiciliado en Laprida mil ochocientos noventa y ocho de la Capital Federal; Don Pedro Eyherabide, argentino, de sesenta y siete años, hacendado, casado con María Luisa Echamendi, domiciliado en Arellano ciento siete de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires; Don Juan Echamendi, argentino, de Cincuenta y dos años, hacendado, casado con Dominga Carolina Poggi, domiciliado en Arellano ciento siete de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires; Don Carlos Egaña, argentino de treinta y tres años, abogado, casado con María Teresa Lagier, domiciliado en Laprida mil ochocientos sesenta y dos de la Capital Federal y Don Ricardo Egaña, argentino, de veinte y ocho años, ingeniero civil, casado con Enriqueta Filena Covarrubias, domiciliado en Laprida mil ochocientos noventa y ocho de la Capital Federal, han convenido en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha de regir de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los suscritos una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye a partir del Primero de Julio del corriente año, la que tendrá su asiento legal y su domicilio en Laprida mil ochocientos noventa y ocho de la Capital Federal, sin perjuicio de poderlos trasladar a cualquier punto de la República y de establecer agencias y sucursales. — Segunda: La Sociedad girará en plaza con el rubro o razón social de "EGAÑA, EYHERABIDE Y ECHAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por principal objeto el de dedicarse a negocios agropecuarios de cualquier índole, directa o indirectamente o por intermedio de terceros, inclusive con establecimientos civiles o comerciales o con otras sociedades. Iniciará sus actividades en el campo San Manuel, ubicado en el Partido de Ayacucho de la Provincia de Buenos Aires, campo de propiedad del socio Manuel Máximo Egaña. Podrá tener agentes o ser agente ya sea como consignataria o como compradora directa. — Tercera: La Sociedad se constituye por un término de Cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Si al vencimiento de este plazo los socios no dispusieran lo contrario, la Sociedad se considerará prorrogada por un nuevo período de otros cinco años y así sucesivamente por períodos de cinco años hasta un máximo de veinte años, siendo suficiente para considerarla prorrogada el sumple silencio de los socios. Sin embargo en cualquier momento los socios podrán disolver la sociedad por el acuerdo de los dos tercios de votos computados por capital. — Cuarta: La Sociedad puede comprar y adquirir toda clase de bienes mue- (Sigue en el sello nacional de diez centavos cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno) (Viene del sello de diez centavos, cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta) bles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones, créditos, etc., pudiendo venderlos, cederlos, donarlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos y darlos o recibirlos en prenda agraria o no, realizando estas operaciones con particulares o con instituciones bancarias oficiales o particulares. Puede efectuar toda clase de operaciones bancarias, tener cuentas corrientes con fondos o en descubierto, en caja de ahorros, a plazo fijo, sea con particulares o con bancos oficiales o particulares, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República o Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrá locar, sublocar, comprar o vender cualquier establecimiento civil, industrial o comercial, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. Podrá dedicar sus actividades en terreno propio o arrendado, dar y tomar pastoreos y dar y tomar participaciones o porcentajes. — Quinta: La Sociedad puede solicitar de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipalidades toda clase, marca de fábrica o de comercio, patentes, marcas y señales de haciendas, pudiendo renovarlas, cederlas, transferirlas, abandonarlas o cancelarlas. Puede asociarse con particulares o con cualquier clase de sociedades civiles o comerciales. Puede presentarse a licitaciones públicas o privadas, obtener créditos de cualquier naturaleza y forma, ya sea de particulares o de instituciones bancarias privadas u oficiales incluyéndose en éstas, los bancos enumerados en la cláusula cuarta, otorgar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques y pagarés, vales, letras de cambio, warrants y cartas de crédito. No puede sin embargo ser gerente o fiadora de terceros o de operaciones extrañas a la sociedad. Puede en fin realizar todos los contratos y operaciones autorizados por las Leyes de la República. Queda expresamente entendido que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, y la sociedad puede realizar toda clase de gestiones y actos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto amplio de la misma. — Sexta: El Capital Social queda fijado en la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientos sesenta cuotas de un mil pesos cada una aportado en la siguiente forma: Don Manuel Máximo Egaña, la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional o sea doscientas veinte cuotas, valor que se le atribuye a las existencias del campo de su propiedad denominado "San Manuel", ubicado en el Partido de Ayacucho de la Provincia de Buenos Aires y cuyo inventario firmado por los contratantes forma parte integrante de este contrato; Don Pedro Eyherabide, la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean ciento se- (Sigue en el sello nacional, diez centavos, cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos) (Viene del sello nacional de diez centavos, Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno) senta y cinco cuotas valor que integra en la siguiente forma: Ochocientas treinta y dos cabezas de ganado vacuno de la raza Aberdeen Angus según inventario que firman los socios y que forma parte del presente contrato, y cuyo valor es de ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y siete pesos moneda nacional con cincuenta centavos, y en efectivo la suma de Catorce mil ciento doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Don Juan Echamendi, la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional o sea ciento sesenta y cinco cuotas valor que integra en la forma siguiente: Ochocientas treinta y dos cabezas de ganado vacuno de la raza Aberdeen Angus, según inventario que firman los socios y que forma parte del presente contrato, y cuyo valor es de ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda ancional, y en efectivo la suma de Catorce mil ciento doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Don Carlos Egaña, la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sea cincuenta y cinco cuotas y don Ricardo Egaña, la suma de Cincuenta y cinco mil pesos en efectivo o sea cincuenta y cinco cuotas. — Séptima: La Dirección y administración de la sociedad está a cargo del socio don Juan Echamendi que tendrá el uso de la firma social adoptada para todos los actos ordinarios y administración, compa-

venta de mercaderías y haciendas de cualquier clase o especie, para firmar cheques con fondos o en descubierto, solicitar créditos de cualquier especie y realizar cualquier otra operación bancaria. Los socios Carlos Egaña y Ricardo Egaña, tendrán también el uso de la firma social e idénticas facultades que el socio gerente don Juan Echamendi, pero aquellos deberán actuar en forma conjunta para tener valor su actuación. Para arrendar bienes inmuebles, constituir hipotecas, firmar obligaciones o garantías, participar con otras empresas, otorgar poderes generales o especiales sean o no judiciales, adquirir bienes inmuebles, venderlos, donarlos, o para cualquier otro acto que no sea el de mera administración, el socio gerente Juan Echamendi, deberá recabar la aprobación conjunta de los otros socios Carlos Egaña y Ricardo Egaña y recíprocamente. — Octava: Por simple mayoría de votos computados por capital, la sociedad podrá nombrar nuevos gerentes socios o no, con iguales o con menores facultades que los nombrados en la cláusula anterior. Los gerentes no socios podrán ser removidos de su cargo por simple mayoría de votos, pero para la remoción de un socio gerente es necesaria la aprobación de los dos tercios de votos computados por capital. — Novena: El socio gerente don Juan Echamendi percibirá en concepto de (Sigue en el sello nacional de diez centavos cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro) (Viene del sello nacional de diez centavos Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos) retribución por su administración el siguiente porcentaje calculado sobre las utilidades líquidas de la sociedad: Para una ganancia de hasta cincuenta mil pesos, el diez por ciento; de cincuenta mil pesos a cien mil pesos, el ocho por ciento, no siendo en este caso inferior a cinco mil pesos; de cien mil pesos a ciento cincuenta mil pesos el seis por ciento, no siendo inferior en este caso a ocho mil pesos; y de ciento cincuenta mil pesos en adelante el cinco por ciento, no siendo inferior en este caso a nueve mil pesos. — Deberá el socio gerente dedicar íntegramente su tiempo a la administración de la sociedad. — Los socios gerentes conjuntos Carlos Egaña y Ricardo Egaña, no percibirán porcentaje ni sueldo alguno por sus gestiones de administración de la sociedad, a menos que los demás socios por unanimidad no dispusieren lo contrario; podrán dedicarse a cualquier otro negocio u ocupación aunque sea similar a los de la sociedad, pero no podrán hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la misma ni comprometerla como garante o fiadora de terceros. — Décima: Cada treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán ser solicitados por los socios a simple mayoría de votos computados por capital. — El inventario y balance general y los parciales se comunicará a los demás socios por carta certificada con aviso de retorno y quedarán automáticamente aprobados si a los sesenta días de su recepción no fueran observados. — Undécima: Las utilidades de la sociedad serán repartidas previo el descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en la forma siguiente: 1) Deducción de los porcentajes para amortización de edificios, maquinarias e instalaciones en general. — 2) La suma que resulte para el pago de habilitaciones, sueldos y gratificaciones al personal y colaboradores. — 3) La suma que resulte para el pago del porcentaje a los socios gerentes. — 4) El remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios de acuerdo con el aporte social. — Duodécima: Todas las deliberaciones referentes a las directivas de la sociedad, aprobación de balances e inventarios, remoción de gerentes no socios, nombramientos de nuevos geretes, y demás resoluciones y acuerdos que interesen a la misma, se asentarán en un libro de actas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos computados por capital y por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente contrato. — Décima Tercera: La sociedad entrará en liquidación cuando se llegue (Sigue en el sello nacional de diez centavos cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco) (Viene del sello nacional de diez centavos Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro) a los términos establecidos en la cláusula tercera, o cuando los socios por dos tercios de votos computados por capital así lo resolvieren. — La liquidación estará a cargo de la persona o del gerente que designen los socios. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá a licitar entre los socios la totalidad del negocio social, el que será adjudicado al o a los socios que ofrezcan mejor precio. — Si no hubiere oferta la sociedad se liquidará. — Décima Quinta: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios sin necesidad del consentimiento de los demás. — Décima Sexta: El fallecimiento, quiebra, concurso o interdicción de uno o varios de los socios no importa el de la sociedad. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán aceptar o no a los herederos del socio premuerto, teniendo facultad para aceptar a unos y excluir a otros. — Los herederos aceptados deberán unificar su representación. — Los herederos excluídos recibirán su parte hereditaria correspondiente por capital y beneficios, según el último balance aprobado, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que redituará un interés anual del ocho por ciento, y siendo la primera cuota exigible a los noventa días del fallecimiento del socio premuerto. — Décima Séptima: El socio don Carlos Egaña queda autorizado para correr con el diligenciamiento de inscripción ante el Registro Público de Comercio, pudiendo presentarse ante los señores Jueces de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, con escritos, documentos y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido. — Décima Octava: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios, será resuelta por tantos jueces, arbitradores o amigables componedores, como socios, con un interés distinto existieran. — Las discordancias o empates entre los jueces serán dirimidas por un tercero nombrado por ellos mismos o sorteados en caso de no acuerdo. — El laudo que dictaren formando Tribunal es inapelable. — La parte vencida no tiene recurso legal alguno para reclamar su pretensión, y desde ya los socios hacen renuncia formal a cualquier acción judicial que les pudiera corresponder. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden dan las partes por perfeccionado el presente contrato de constitución de sociedad de Responsabilidad Limitada "Egaña, Eyherabide y Echamendi", firmando un ejemplar extendido en los sellos nacionales números Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta, Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos, Cuatrocientos sesenta y (Sigue en el sello nacional de diez centavos cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis) (Viene del sello nacional de diez centavos Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco) ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, y Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco, y en el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "ochocientos ochenta y siete pesos moneda", "cualquier clase", todo vale; "diez", sobre raspado: vale. — Entre líneas: "y ocho", vale.

Buenos Aires, agosto 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5|9-Nº 23.121-v.9|9|49

DESCALZI, SMITH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Héctor Juan Descalzi; Arnoldo Alfredo Smith; Antonio Luis Angelucci, todos solteros y José Pascual Bordino, casado; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Agustín Caffarena ciento sesentitrés, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: "DESCALZI, SMITH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Agustín Caffarena ciento sesentitrés, sin perjuicio de establecer fábricas, talleres, sucursales y en operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en treinta años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarentinueve, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Pasados los dos primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse, por cuenta propia o de terceros a: A) Explotación de industrias mecánicas-metalúrgicas; importación-exportación y compra y venta de materiales relacionados o no con estas industrias. B) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. C) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional, dividido en un mil ochocientos setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor Héctor Juan Descalzi, seiscientas diecisiete cuotas, equivalentes a sesentiún mil setecientos pesos m|n.; por el señor Arnoldo Alfredo Smith, seiscientas diecisiete cuotas, equivalentes a sesentiún mil setecientos pesos m|n.; por el señor Antonio Luis Angelucci, quinientas cuarentidós cuotas, equivalentes a cincuenticuatro mil doscientos pesos m|n. y por el señor José Pascual Bordino, noventicuatro cuotas, equivalentes a nueve mil cuatrocientos pesos m|n. El capital suscripto se encuentra integrado en la forma que se expresa en el balance que se acompaña. — Quinto: a) La Dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de un gerente, socio o no de la firma, quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas, total o parcialmente, en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerente al señor Héctor Juan Descalzi. c) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma del gerente, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. Le está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. d) El gerente designado y los socios deberán dedicar todo su tiempo al desarrollo de los negocios sociales, quedándoles prohibido intervenir directa o indirectamente en negocios que signifiquen competencia o no a los de esta Sociedad. e) Las funciones de los socios con exclusión del Gerente, se establecerán de común acuerdo, asentándose la resolución en el Libro de Actas. f) El Gerente podrá convocar a la Asamblea de Socios, para consultar sobre los asuntos que estime conveniente. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales al negocio, y: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) las retribuciones u honorarios que se fijen al Gerente; socios que desempeñen funciones ejecutivas; habilitados y apoderados. c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que el Gerente resuelva acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La Asamblea de Socios se considerará válidamente constituída con la presencia de cualquier número de socios que representen la mitad más uno del capital suscripto e integrado. Podrá ser convocada por el Gerente y|o solicitada al mismo por un número de socios que representen por lo menos el treinta por cientos pesos m|n. El capital suscriptodas, quien deberá convocarla en el término de treinta días. Por simple mayoría de votos la Asamblea resolverá sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la Sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convenga. El cargo de Gerente no se transmite. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por simple mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encuadrarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo, inciso e), de este contrato. — Décimo Tercero: Los socios se obligan a no concurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Descalzi, Smith y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n., II, números: un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento sesenticinco; un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento sesentidós; un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento sesentitrés y el presente, número un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento sesentiséis, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cuarentinueve. — Héctor J. Descalzi, José P. Bordino, A. L. Angelucci, A. A. Smith.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1949. — S|r.: agosto, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5|9-Nº 23.107-v.9|9|49

"BAIRES METAL"

Compañía Industrial de Construcciones Metalúrgicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doctor Konrad Rudolf Deucher, suizo, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Vértiz número mil doscientos setenta y ocho y Don Armin Juan Keller, suizo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero número doscientos treinta y siete, convienen en constituir una So-

ciedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "BAIRES METAL" COMPAÑIA INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo como objeto principal, la fabricación y el comercio de maquinarias de cualquier naturaleza y de materiales y mercaderías relacionadas con la industria metalúrgica, así como toda clase de negocios de importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Calle Cangallo Nº 537, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad de la República Argentina o del exterior, con el voto unánime de los socios. — Tercero: El término de la duración de la sociedad se fija en tres años, a contar de la fecha de su inscripción, plazo que se entenderá prorrogable automáticamente de año en año, siempre que con antelación de seis meses al vencimiento de cada año, uno de los socios, no hiciere conocer por telegrama colacionado al otro socio, su voluntad de disolver la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representando por cien cuotas de Un mil pesos cada una, suscribiendo el socio Doctor Konrad Rudolf Deucher ochenta cuotas e integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas y el señor Armin Juan Keller, veinte cuotas, de las que integra también el cincuenta por ciento, todo en dinero efectivo. El cincuenta por ciento faltante para completar el capital total de Cien mil pesos moneda nacional, se integrará cuando así lo disponga el voto unánime de los socios. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Deucher, que tendrá carácter de Gerente, con el asesoramiento y consejo técnico del otro socio y en caso necesario, por uno o más Gerentes que podrán no ser socios, que serán designados de común acuerdo. El socio gerente tendrá el uso de la firma social suscribiendo la correspondencia en general, e interviniendo en toda clase de gestiones administrativas, ante cualquier Repartición Pública, Nacional, Provincial o Municipal así como en las operaciones de trámite comercial corriente. Se requerirá en cambio, la firma conjunta de los dos socios para compraventas de bienes, inmuebles, daciones en pago, permutas, constitución de gravámenes de toda clase, solicitud de préstamos, tanto a instituciones oficiales como privadas, transigir, comprometer en árbitros, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, conferir o revocar poderes generales o especiales y formar sociedades o tomar participación en sociedades ya constituídas. — Sexto: Los socios podrán hacerse representar por apoderados especiales o generales, tanto en lo que respecta a la sociedad como a las relaciones entre socios. — Séptimo: No podrán ser cedidas las cuotas sociales, sin el acuerdo del otro socio, quien en caso de aceptación, tendrá preferencia en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros, dentro del plazo de treinta días a contar de la pertinente comunicación realizada mediante telegrama colacionado. — Octavo: La remuneración de los gerentes será resuelta por acuerdo de los socios y se imputará a gastos generales. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance e inventario general al día treinta y uno de Diciembre de cada año. Del resultado realizado y líquido del balance, después de efectuadas las amortizaciones y reservas que correspondan, y que los socios consideren razonables, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. — Décimo: Si de cualquier balance e inventario general o de comprobación, resultare una pérdida equivalente al setenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a considerar disuelta la sociedad, la que entrará de inmediato en liquidación, pudiendo cualquiera de ellos, hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. — Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato de sociedad, ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente decidirá o no continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado o disolver la sociedad. En el primer caso los herederos unificarán su representación para designar de entre ellos el que hará las veces del socio fallecido o incapacitado; en el segundo caso, o si los herederos no aceptasen continuar en la sociedad en la forma arriba mencionada, percibirán sus haberes previo inventario y balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas: la primera a los noventa días de la fecha del balance y las otras dos a los ciento ochenta y doscientos setenta días contados del mismo modo, sin interés, pudiendo alterarse estos plazos por imposibilidad comprobada en la liquidación de los bienes sociales. — Duodécimo: Si al finalizar el primer término de tres años previstos por este contrato, y antes de entrar a regir otra prórroga, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, le será abonada su parte social de acuerdo a las prescripciones del artículo anterior. — Décimotercera: Toda duda que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los mismos o entre éstos y sus sucesores, sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución, liquidación, o partición serán resueltas y dirimidas por la justicia ordinaria que corresponda, con exclusión del procedimiento arbitral. Conforme las partes suscriben el presente en dos sellos de un pesos cincuenta centavos moneda nacional números novecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro y novecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y cinco, en Buenos Aires, a dieciocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: K. R. Deucher. — Armin J. Keller. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.5|9-Nº 23.111-v.9|9|49

AVISOS DIVERSOS

"LA FORTUNA"

S. A. Argentina de Ahorro y Previsión

Avenida de Mayo 776 — Buenos Aires Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Noviembre de 1941

Acta Nº 81. — En Buenos Aires, a 26 de Agosto de 1949, se deja constancia que conforme al extracto oficial de la Lotería de Beneficencia Nacional, realizado en la fecha, el premio mayor correspondió al Nº 26949 y el 2º premio al Nº 06798, resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestra emisión, con probabilidades de 1 en 2.500, el símbolo 949-8 y el título del plan "A" Nº 32041, vigencia Febrero 1947, suscriptor Juan Lombi, Vicuña Mackenna, con $ 8.000. El próximo sorteo se realizará el 30 de Septiembre de 1949. — P. H. Bianchini, Presidente.

e.5|9-Nº 23.115-v.5|9|49

ESTANCIA "LA PEREGRINA"

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar desde el 31 del corriente el dividendo del 10 % contra presentación del cupón Nº 8, en la calle Corrientes 447, 7º piso, de 14.30 a 16.30 horas. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.866-v.5|9|49

F I V A P

Financiación de Ventas a Plazo, S. A.

Comunica a los señores accionistas, que en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de Agosto de 1949, se ha resuelto poner a disposición de los poseedores de acciones ordinarias, el dividendo del 8 o|o correspondiente al undécimo ejercicio. — El mencionado dividendo será hecho efectivo en sus oficinas, calle Alsina 633, 5º piso, a partir del día 1º de Septiembre de 1949, los días lunes a viernes de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 7.

e.1º|9-Nº 22.818-v.6|9|49

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS

S. A. Industrial y Comercial

El Directorio de Alejandro Llauró e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias, que a partir del día 7 de Septiembre de 1949 y hasta el 21 del mismo mes, se llevará a cabo en la sede social, calle Lavalle Nº 655 y en las oficinas de la fábrica, calle Uruguy Nº 196, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), el canje de las mismas por las nuevas acciones ordinarias clase "A" (5 votos por acción), recientemente impresas, con arreglo al artículo 9º de los estatutos. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.825-v.6|9|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa: José Vieytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano 481, 5º piso T. E. 35-2287 y 3952, que Angel Barbeito, vende a Alberto Campos, la tercera parte que tiene del negocio de restaurante y bebidas alcohólicas, en sociedad con Raúl P. Barbeito y Emilio Varela, calle AVENIDA CRUZ Nº 3394, formando nueva sociedad, que girará con la firma de Barbeito, Varela y Campo, sociedad de hecho, haciéndose cargo del activo y pasivo.— Domicilio contratantes y reclamos Ley mismo negocio.

e.5|9-Nº 23.106-v.9|9|49

José Villegas y Eduardo Lopes, martilleros públicos, avisan comercio: Cristovan Carrsuca Aleixo y José Afonso Louro, venden por nuestro intermedio, al señor José Albino Viegas, su comercio de hotel, bar y restaurant, que tienen establecido en la calle ALSINA 2353|57 de esta Capital. Reclamos término ley y domicilio partes, nuestras oficinas, calle Vieytes 1884.

e.5|9-Nº 23.185-v.9|9-49

Ernesto Vales, escribano, con oficinas en Reconquista 165, comunica que los señores Gregorio Krusinsky, Héctor G. Bertero y Samuel Sklarovsky, con domicilio en la calle Donato Alvarez Nº 531|33, venderán el negocio dedicado al fraccionamiento de aceites comestibles y derivados que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Unión Aceitera, Sociedad en Comandita", ubicado en DONATO ALVAREZ Nº 531|33, a favor de los señores Basilio López Maseda, Julio L. Prea y Eucebio Alejandro Segundo Yuanasi, domiciliados en Corrientes Nº 1373. Reclamaciones término de ley en la escribanía.

e.5|9-Nº 23.156-v.9|9|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA Nº 2402|06 esquina SANTA MAGDALENA Nº 365, domicilio de ambas partes, vendedora: Casilda Rodriguez; compradores: Pedro Sarthou y Juan Antonio Gallego. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.5|9-Nº 23.127-v-9|9|49.

"C"

Avisa García y Alén, martilleros públicos que por nuestro intermedio José Pérez, vende su negocio de venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital calle CORDOBA N.º 6082, a Jorge Micis, domicilio partes reclamo ley, nuestras oficinas Roseti Nº 1587.

e.5|9-Nº 23.096-v.9|9|49

Enrique Monteil, martillero público, oficina Lavalle N.º 1546, 2.º piso, Dto. "F", notifica que Gustavo Joswig, transfiere a Victorio Lorenzo Lusardi Monteverde, los servicios de limpieza de los escritorios del edificio sito en la calle CORRIENTES N.º 222, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.

e.5|9-Nº 23.117-v.9|9|49

"E"

Se hace saber por el término de ley que Hilandería Estomba, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Estomba Nº 36, Capital Federal, vende, cede y transfiere a favor del señor M. Sev Hagopián, domiciliado en la calle Portela Nº 1559, la planta industrial de su propiedad instalada en la calle ESTOMBA Nº 36, Capital Federal, con sus maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, enseres, vehículos y demás efectos. — Reclamos de ley al estudio de los Dres. Walker y Kennedy, calle Lavalle Nº 710, piso 3º, Dpto. A, donde las partes constituyen domicilio.

e.5|9-Nº 23.126-v-9|9|49.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso primero, avisan: Manuel López vende a Miguel Alija, despacho comestibles y bebidas general, envasadas, calle ESCALADA 2387, domicilio partes.

e.5|9-Nº 23.1[illegible]-v-9|9|49.

"G"

Parrin, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, formada por Silvestre Paredes y Francisco Vasquez, avisan que han vendido las máquinas, motores y matricería de su fábrica, sita GIRARDOT 1421, al señor Jesús Lorenzo. — Domicilio del vendedor y comprador calle Oro 2606, donde se atienden reclamos de ley. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949.

e.5|9-Nº 23.134-v.9|9|49

"H"

Se hace saber que Severino y Kohen Michigan Alkali Argentina, ceden y transfieren a "L. Ghiorsi", todo el activo y pasivo del negocio en el ramo de compra-venta y fabricación de productos químicos industriales, instalado en la calle HIDALGO N.º 156, domicilio de las partes. — Para reclamaciones, Escribano Wuille Bille, Avenida de Mayo 695.

e.5|9-Nº 23.124-v.9|9|49

Rodolfo Maiezer transfiere su taller metalúrgico ubicado en la calle HUMBOLDT 1726, con sus activos y pasivos, a Tidem, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Humboldt 1726.

e.5|9-Nº 23.157-v.9|9|49

"M"

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 158, T. E. 47-0557, avisa: Margarita Cárdenas Py, vende a José Vázquez, su negocio de bar y restaurant, sito en MIRAVE 2802|08, denominado El Chiquito. — Domicilio partes, reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.5|9-Nº 23.103-v.9|9|49

Casa Crosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere a Crosa & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000 (en formación), que integrarán como socios la entidad transfiriente y los señores Rubén Cravzov y Ramón T. C. Ferrer el activo y pasivo de su establecimiento de repuestos para automotores y afines, sito en MONTEVIDEO esquina VIAMONTE 1601. — Reclamos Ley 11.867: estudio Dr. Oscar Bronstein, Montevideo 626, 1er. piso, departamento A. Domicilio constituído de las partes.

e.5|9-Nº 23.136-v.9|9|49

Se hace saber que Francisco F. Fourcade, vende a "Platería Prat", Industrial y Comercial, S. R. L., capital $ 160.000.— m|n. (en formación), constituída por los Sres. Samuel Sivak, Gregorio Grinberg, Aarón Moisés Rosenblat y Esteban Trias, con igual objeto, el activo y pasivo de su establecimiento industrial y negocio de orfebrería, manufactura de metales y plateados, establecido en MURIZ 248|50. Reclamos y

domicilio de las partes en el mismo negocio y escribanía Juan Carlos Podestá, Sarmiento 470.

e.5|9-Nº 23.159-v.9|9|49

"R"

Angel Domingo Volante, domiciliado calle Rivadavia 7128, vende y transfiere a favor señor León Bergmann, domiciliado Tucumán 2271, las existencias de su negocio de fotografía sito en esta Capital calle RIVADAVIA N.º 7128, según inventario practicado, siendo el pasivo por cuenta del vendedor. — Reclamos de ley en Tucumán 2271, domicilio legal contratantes.

e.5|9-Nº 23.100-v.9|9|49

Avisa: José Vieytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano N.º 481, 5.º piso, T. E. 35-3952 y 2287 que Alberto Campos vende a Juan Pablo Sombra, negocio de peluquería, calle RIVERA INDARTE número 3201, Capital. — Reclamos ley y domicilio contratantes mismo negocio.

e.5|9-Nº 23.105-v.9|9|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Gerardo Alvarez y Benigno Iglesias venden a Evelio Antón, Guido Reggio, Fernando Viñarás y Andrés Spinetto, café, bar, billares, calle RIVADAVIA 8789, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.5|9-N 23.146-v.9|9|49

"S"

Carlos Ruboni y Cía,. balanc. y martilleros públicos, ofic. calle Charcas Nº 1242; T. E. 44-5683, avisan: Que con su intervención el Sr. Constantino Coluccio vende su negocio de pescaderías, situado en la calle SAN MARTIN Nº 1165, a la Sra. Tereza Izzo de Coluccio. Reclam. de ley, en n|ofic.

e.5|9-Nº 23.181-v.9|9|49

Gabieiro, Díaz y Ríos, balanc. y mart. púb. Aisina 912, T. E. 37-3583, avisan que Vicente Casuso vende a Casiano Ríos su almacén y bar que tiene en la calle RONDEAU Nº 3201, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.5|9-Nº 23.182-v.9|9|49

"T"

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa Nº 27, Capital, 60-6746, al comercio, avisa que: Esteban Garrobo vende a Manuel Facal, su negocio despensa y afines, sito en la calle TRES ARROYOS Nº 2287, Cap. — Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

e.5|9-Nº 23.125-v.9|9|49

Isabel Ariovich de Waingortin transfiere a Luisa Spoliansky de Ariovich su parte de la sociedad constituída con Kalman Nicolás Ariovich, respecto de la farmacia de la calle TRIUNVIRATO 4900. Reclamos: Uruguay 115, 3º "I".

e.5|9-Nº 23.155-v.9|9|49

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase la venta del negocio de rotisería y despacho bebidas que don Esteban García tiene establecido bajo la denominación de "La Estrella" en calle BELGRANO 626 de COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT, hoy ZONA MILITAR C. RIVADAVIA), en favor de Antonio Alexandre. Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.5|9-Nº 23.163-v.9|9|49

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Ernesto A. Grisolía avisa que: Angela Copelli de Rodríguez vende su tienda y mercería a Constantino Bertsos, sita en la calle AV. SAN MARTIN 4076|80. Reclamaciones ley en m|oficina, Av. de Mayo 634, 1p, Of. 20.

e.3|9-Nº 23.017-v.8|9|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públiblicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Abraham Consevik vende a José Yapur su negocio de despensa, despacho de comestibles, venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle ANDONAEGUI 3101, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.3|9.-Nº 23.091.-v..8|9|49

Se avisa, a los efectos de la Ley número 11.867, que doña Adela Serman de Cosik vende a don Salomón Bergoboy, libre de pasivo, el negocio de farmacia, sito AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 3005 esquina AÑASCO Nº 1920, donde las partes fijan sus domicilios, a los efectos de los reclamos. El contrato será otorgado ante el escribano Sr. A. Schellemberg, Avda. Roque Sáenz Peña 917.

e.2|9-Nº 22.921-v.7|9|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Israel Lischinsky vende a Héctor López su negocio de carnicería, calle ARAOZ Nº 1031. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.1º|9-Nº 22.858-v.6|9|49

Se hace saber que don Abraham Faiwel Kreda transfiere a la sociedad Kreda y Cía. (en formación) el activo y pasivo de su fábrica de carteras sita en la AV. CORRIENTES 2242. Reclamos de ley: Estudio Dr. Pedro Rosemblit, calle Lavalle Nº 1580, piso 5º, dpto. H, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.1º|9-Nº 22.853-v.6|9|49

Muñiz y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución 1278, teléfono 23-5675, avisan que ha quedado sin efecto la venta que los señores Herminio Fagioli, Angel Gómez y Manuel Castro, efectuaran del negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "El Viejo Lago", sito en esta Capital, calle AZCUENAGA Nº 60, con fecha 27 de julio próximo pasado, a los señores Salvador Capuano, Francisco Ramón López y Antonio García, según publicación efectuada en el "Boletín Oficial" bajo el número 21.102. — Buenos Aires, agosto 26 de 1949.

e.2|9-Nº 22.963-v.7|9|49

Secuadino Martínez avisa haber vencido al señor Ricardo Corzo, libre de todo gravamen, su negocio de hotel sito en la calle ANCHORENA Nº 1476, donde los contratantes constituyen domicilio para reclamos de Ley 11.867.

e.31|8-Nº 22.697-v.5|9|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan: que con su intervención Miho Gole vende a Mery Amaro vda. de Benmergui, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA EMILIO CASTRO Nº 5398, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.847-v.6|9|49

Avisan Vázquez Irazusta & Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Regina Laviano de López vende a María E. Caputo de Torres y José María Recarey, su negocio de hotel, AVDA. L. N. ALEM Nº 431, piso 7º, izquierda y derecha, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.681-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Remedios Pérez, viuda de Chas vende a Eusebio González, almacén de comestibles, vinos y cervezas envasadas, AMENABAR 102, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.752-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, avisan que Jesús Gómez vende a José Ramón Fernández y Luis Alberto Bravo, la mitad parte indivisa del negocio de café y bar que explotaba en común acuerdo con don Saúl Hoffman, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ número 1371, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.763-v.5|9|49

Domingo Antonio Falasca, comunica que ha transferido la parte que tenía en la sociedad "Falasca & Slios", negocio de ramos generales y electricidad, ubicado en Mar de Ajó, Departamento General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, con administración en la calle AVENIDA PTE. ROQUE S. PEÑA 1119, 9º piso, escritorio 927, Capital Federal, a favor del otro socio señor Jacobo Slios. Domicilio de las partes en la misma. Reclamos de ley en el estudio del procurador Moñín, Sarmiento 2240, of. 2. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949.

e.31|8-Nº 22.768-v.5|9|49

Avisan José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Juan Cruz Labrador, vende a Domingo A. Fernández, Manuel P. Boente, José A. Boente, José A. Pérez y Juan Rodríguez, que girarán "Fernández, Boente y Cía.", hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "San Luis", sito AVDA. DE MAYO 1168, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.769-v.5|9|49

B

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que el señor Isidoro Ferrer vende a los señores Manuel y Luis García Boo, el negocio de café, billares y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle BOYACA Nº 2097, esquina a la de SAN BLAS. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.3|9.-Nº 23.070.-v.8|9|49

Avisan Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, que José Arias Fuentes vendió a Diego Pérez, negocio café, billares, BELGRANO 2600, domicilio partes mismo negocio. Recl. térm. ley n|oficinas.

e.1º|9-Nº 22.799-v.6|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Olegario Suárez y Arsenio Suárez, venden a Carlos Scarcella, almacén comestibles y bebidas envasadas, BEAUCHEF 1085, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.755-v.5|9|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Jesús Naveiro, Raúl Oscar Abaria y Antonio Cantón venden a los señores Victorio López, Emilio Amigo y Maximino González, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito BOLIVIA 2526/30, Capital. Las reclamaciones de ley deben interponerse en nuestras oficinas donde constituyen domicilio legal las partes.

e.31|8-Nº 22.781-v.5|9|49

"C"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Juan Dussich vende a José Iglesias Valiña su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CONGRESO 5299, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.3|9.-Nº 23.092.-v.8|9|49

Avisa al comercio José Julio Gandolfo, que vende su negocio de frutería y verdulería, sito en la calle CASEROS 1451, a la señora Ilda Aurelia Borruel de Daniel, domiciliada en Pedro Goyena 1721. Reclamaciones de ley en el mismo, que es el domicilio de las partes.

e.3|9.-Nº 23.084.-v.8|9|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería, mantequería, casa de comidas y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle CERRITO Nº 1012, domicilio de ambas partes; vendedor: Justo Gutiérrez; compradoras: María Juana De Gaetani de Hraste y Matilde Dominga Hraste de Villalba; reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 29 de Agosto de 1949.

e.2|9-Nº 22.890-v.7|9|49

Saúl Copquin, escribano público, adscripto al Registro Nº 25, Capital, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, avisa que José Furmanski vende a Isaac Fiszer la mitad pro indivisa que tenía en el negocio de bar y lunch denominado "New York", establecido en la calle CORRIENTES 2115, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.3|9.-Nº 23.073.-v.8|9|49

José Synowiec, martillero público, con oficinas en la calle Lope de Vega 3092, comunica que por su intermedio el Sr. Witold Szeksztello, domiciliado en la calle Nazarre 4651, vende a don Francisco Wilk, domiciliado en Nazarre 4651, el negocio de bar y restaurante, ubicado en esta Capital, calle CANGAYE Nº 819. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del martillero.

e.2|9-Nº 22.915-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jacobo Sgulem Rechtman, Emilio Milán Zivittich y Domingo Gorini venden a Alfredo Bagedelli y Antonio Di Pascali, restaurante, bar, CORRIENTES Nros. 4796|4800 esquina FRIAS 399, domicilio de las partes.

e.2|9-Nº 22.980-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Juan Parmigiani y Manuel Solla venden a Diego García y Manuel Sánchez negocio de venta y elaboración de pastas frescas, CENTENERA 139, donde todos se domicilian.

e.2|9-Nº 22.983-v.7|9|49

Cabaña Tandil S. A., con negocio de productos lácteos, sito Aráoz 265, vende a Emiliano Rojo negocio lechería sito en CABILDO Nº 3479, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término de ley.

e.2|9-Nº 22.990-v.7|9|49

José Murmis, martillero, Corrientes 2880, avisa: Que Abraham Chaim Fiterman, Nejume Volovic de Fiterman y Mair Israel Amar venden sus partes que poseen en el "Restaurante La Estrella", que giraba bajo la razón social de "Fainblat, Amar, Milner y Compañía", establecido en CORRIENTES 2868, a los señores: Meer Fainblat, Moisés Milner y Desiderio Szabolcsi. Reclamos de ley en Corrientes 2868. e.1º|9-N 22.833-v.6|9|49

Efecto Ley 11.867, se hace saber por cinco días que "Munich Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (compuesta de Ricardo Banus, Ludovico Farber y Federico Pedro Curt Rath) se hace cargo del activo y pasivo del restaurante, cervecería, bar y confitería "Munich", de propiedad de Ricardo Banus, con domicilio en CANGALLO 2800. Reclamos ley: Héctor Alberto Maestre, Valentín Gómez 3051, 1º, 7.

e.1º|9-Nº 22.805-v.6|9|49

Raúl Luis José Cartleg vende a Italo y Mario Acerby el negocio de perfumería (Elise) en esta ciudad, calle CERRITO número 170, domicilio de las partes. Reclamos en el domicilio del negocio, Cerrito número 170.

e.1º|9-Nº 22.820-v.6|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T.E. 47-0557, avisa: Ramón Pérez, Bernardo José Berdasagar, José Antonio Montoto, venden a Ismael Manuel Meana, Manuel Nazareo Meana, Guillermo Laso y Angel Fernández, su restaurant y bar, sito en CERRITO 234, denominado "Liguria", domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.685-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T.E. 47-0557, avisa: Pablo Tunik, Tomás Héctor Martín y Lybomir Vujevic, venden a José García, José Rodríguez y Víctor Surribas, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Tunik", sito CORDOBA Nº 4623, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.31|8-Nº 22.686-v.5|9|49

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, of. Lascano 3360, que con su intervención Leocadio E. García vende su negocio de despensa, CANALEJAS 2502, a Esther Fajo y Gonzalo Fernández. Domicilio de ambas partes, reclamos de ley n|ofic.

e.31|8-Nº 22.703-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Rodríguez vende a Pablo Cuervo, almacén comestibles, bebidas envasadas, despacho vinos y cervezas, CONGRESO 1607, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.756-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Miguel Santos, Luis Pedro Aguirre, José Gramática, Fidel Gaona y Juan Gramática, que giran Gaona, Aguirre & Cía., venden a Obdulio Meana y Juan Agueda el negocio de restaurant "El Central", sito en esta Capital, calle CERRITO Nº 28, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.762-v.5|9|49

Eduardo F. Vila, mart. púb. y balanceador, avisa que con su intervención, Josefina M. de Hernando y Haydée M. de Rostro, venden a Leonor G. de Díaz y Clelia G. de Otero, su negocio de lencería y bebés sito en esta Capital, calle CUENCA 3312, dom. de partes. Reclam. en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital.
e.31|8-Nº 22.770-v.5|9|49

Se hace saber por cinco días que la sociedad "María Angélica L. de Leoni y Compañía", vende a don Nicolás Forero, don Cristóbal Forero y doña Istar Gladis Carabajal, el negocio de taller de lavado y planchado, que gira bajo la denominación de "Lavaplan", ubicado en esta Capital, calle CALLAO Nº 1014 y donde las partes constituyen domicilios. Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. R. S. Peña 917.
e.31|8-Nº 22.771-v.5|9|49

"CH"

Avisa M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2 "A", que Narciso López Prieto y Atilio Moauro venden a Ernesto La Civita, su negocio de heladería "Cambiasso", sito en CHARCAS 1574, domicilio de las partes. Reclamos de ley a mis oficinas.
e.3|9.-Nº 23.042.-v.8|9|49

Avisan José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que José Fernández vende a Javier Estévez, Julio Fernández, Leopoldo Soto, Modesto Estévez y Benito Pérez, que girarán "Estévez, Fernández y Cía.", restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito CHACABUCO 987, domic. ptes. Reclamos ley n|oficinas.
e.3|9.-Nº 23.029.-v.8|9|49

María Elena Suárez de Becerra y Sara Peirano venden el activo y pasivo del negocio de artículos para bebés y lencería, incluyendo contrato de locación, ubicado en la calle CHILE 1776, al señor Santiago Juan Palma. Reclamos de ley en domicilio de las partes, calle Chile 1776.
e.2|9-Nº 22.977-v.7|9|49

Avisan Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, que Jesús Manuel García Sánchez vendió a Enrique Marquínez y Benjamín Rodríguez neg. café, bar, restaurante, CHILE 1601. Dom. part. mis. neg. Recl. ley n|ofic.
e.1º|9-Nº 22.798-v.6|9|49

Merchán y Barrio, martilleros públicos, Garay 4354, T.E. 60-3212, avisan: Teresa Espiritusanto vende a Pablo García Lafuente su pizzería, CHICLANA 2829, domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.722-v.5|9|49

Marcos Jurovietzky, avisa por cinco días que vende a los Sres. Fidel Guralnik y José Conte Bauso, las maquinarias e instalaciones que posee en esta Capital, en la calle CHIVILCOY 4508. Oposiciones de ley en el mismo local.
e.31|8-Nº 22.738-v.5|9|49

"D"

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Adolfo Martinotti vende al señor Manuel Ys su negocio de despensa, sito en esta ciudad, calle CESAR DIAZ número 5164|66, domicilio partes, reclamos término ley en el mismo negocio.
e.3|9.-Nº 23.047.-v.8|9|49

Se avisa que Feiga Rebeca Resnik de Silbergleit, Dora Silbergleit de Rozenthal, Sofía Silbergleit de Bermann, Eva Silbergleit de Natinzon, Jaime Silbergleit y Samuel Silbergleit, domiciliados en Díaz Vélez 4440, venden a Israel Silbergleit, domiciliado en la calle Díaz Vélez 4436, el aserradero y negocio de importación y exportación de maderas, ubicado en la calle DIAZ VELEZ 4436|38. Reclamos por el término de ley al Dr. Jorge Bruetman, con oficinas en la calle Paraná 580.
e.3|9.-Nº 23.056.-v.8|9|49

Se hace saber que la Sociedad Colectiva Paliwoda y Binder transfiere a "T.R.A.D. Taller de Reparaciones Automotores Directorio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, su taller mecánico de carrocería y de engrase sito en la calle DIRECTORIO 1167, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º piso.
e.2|9-Nº 22.898-v.7|9|49

L. Roberto Torres, martillero público, oficinas Entre Ríos Nº 1334, avisa: Alfredo Rivas vende libre d|deudas a Esteban Argañaraz, su negocio de despacho de pan y facturas, sito DEFENSA número 747, sus domicilios. Reclamos ley mi oficinas.
e.2|9-Nº 22.989-v.7|9|49

"E"

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, T.E. 37-9955, que ha quedado sin efecto la venta del negocio, ramo artículos para bebés, sito ESTADOS UNIDOS 412, que hacía la Sra. Julia C. Nadales de Velasco a Aurora E. Piccone.
e.2|9-Nº 22.934-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Francisco Zanardo (hijo) vende a Fruccio Macchiavelli y Pedro Miguel Farinelli, negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS 4095|99 esq. TREINTA Y TRES 796, domicilio de las partes. Se publica nuevamente por haber sido insertado con error desde el 13 al 20 de agosto de 1949.
e.2|9-Nº 22.979-v.7|9|49

Se hace saber por el término de cinco días que la razón social Germán Facorro y Cía., integrada por Germán Facorro y Juan José Ferrer, transfiere el activo y pasivo de su negocio de fabricación, compraventa, importación y exportación de bazar y anexos, ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 377, a la razón social Germán Facorro y Cía., integrada por Germán Facorro y Adolfo Falces García. Oposiciones de ley en Avda. de Mayo 580, entrepiso (Estudio Dres. Seolni), donde todas las partes constituyen domicilio.
1º|9-Nº 22.836-v.6|9|49

Avisan Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, que Diego Pérez, vendió a Augusto Martín y Nicolás Miraglia, neg. café, bar "El Seminario", ESMERALDA 128. Dom. part. mis neg. Recl. térm. ley n|ofic.
e.1º|9-Nº 22.800-v.6|9|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, T.E. 48-5325, avisan: que Juan Gaeta vende a Waldo Rodríguez y Pilar Méndez, café y venta de helados, ESTADOS UNIDOS 1508, Capital, domicilio de las partes, reclamos nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.760-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T. E. 47-0557, avisa: Santiago Domingo Carruego y Juan Carlos Narvaez, venden a Antonio Petracca, su negocio de bar y restaurant, sito EL CANO Nº 4090. Domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.688-v.5|9|49

Avisan Vázquez Irazusta & Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2, escritorio 219, que José María Recarey vende a Carmen Caso de Díaz, su negocio de hotel, ESMERALDA número 589, piso 4º, dpto. 7, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.682-v.5|9|49

"F"

Hácese saber por cinco días que don Antonio Tesoriero ha vendido a la sociedad "Rafael Tesoriero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de artículos para hombre y anexos denominado "The Sportsman de Mar del Plata", ubicado en la Capital Federal, calle FLORIDA número Quinientos Ochenta y Cinco, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la sociedad compradora. — Reclamos en Buenos Aires, Florida 585, al comprador. — Buenos Aires, Julio 29 de 1949.
e.2|9-Nº 22.922-v.7|9|49

Norberto Carlos Sponton y Federica Manettini, domiciliados French 2399, venden a Manuel Pardo, domiciliado Rivadavia 3172, comercio de lechería y venta de helados, calle FRENCH 2399. — Reclamaciones por el término de ley.
e.2|9-Nº 22.932-v.7|9|49

"G"

I. Vidal Domínguez, mart. púb., of. Tinogasta 4297, Cap., T. E. 50-9769, avisa que Elvira D. Casari de Vidal vende a Filomena Andreoli de Manzi, su negocio de despacho de pan, GUALEGUAYCHU 3001, Capital. — Reclamos, m|oficinas. — Domicilio de las partes, Gualeguaychú 3001.
e.3|9-Nº 23.081-v.8|9|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: José Russian vende a Carmelo Francisco A. Rizzo, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle GRAL. CESAR DIAZ 1902, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.3|9-Nº 23.093-v.8|9|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Laureano Sueiro vende a Augusto Cenerini su negocio de despensa, despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en la calle GUATEMALA 4701, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.3|9-Nº 23.091-v.8|9|49

J. Liberatore y Cía., martilleros públicos, Boedo 1870, T. E. 61-7918, avisan: Alfredo A. Pigliapoco y Herminia P. de Pigliapoco venden negocio de despacho de pan y venta de helados a Domingo Del Vecchio, sito en JUAN DE GARAY 2872, capital, domicilio de partes. — Reclamos en nuestras oficinas.
e.2|9-Nº 22.884-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Luis Allodi, vende con activo y pasivo a sus condóminos Pablo Suescun y Enrique Steininger, su parte del negocio de restaurant, bar, GIRARDOT 1595 esq. TRONADOR 503, domicilio de las partes.
e.2|9-Nº 22.981-v.7|9|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jacobo Jaimovich vende a Vicente Cazorro, despensa de comestibles, GUEVARA 230, donde ambos se domicilian.
e.2|9-Nº 22.982-v.7|9|49

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Sánchez Cotos y Andrés Silverio Jaureguilorda venden a Angel Solares, su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GAONA Nº 1802|10 esq. PAYSANDU 1084|96. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
e.1º|9-Nº 22.859-v.6|9|49

"I"

J. Liberatore & Cía., martilleros públicos, Boedo 1870, avisan: Pascual Mingrone, domiciliado en la calle Iriarte número 4550, Cap., vende a Domingo Del Vecchio, domiciliado en Av. Juan de Garay 2872, Capital, negocio de despacho de pan, sito en la calle IRIARTE 4550. Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.3|9-Nº 23.009-v.8|9|49

Se hace saber por el término de ley que a partir del 24 de agosto de 1949, la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de Novo, Vía & De Santo, con domicilio en BERNARDO DE IRIGOYEN 447, fué disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María Novo. Reclamos en el mismo domicilio.
e.1º|6-Nº 22.830-v.6|9|49

José Bernardo Ederer, vende fábrica productos químicos, calle IRIARTE 1419, a Química Industrial Asica. Reclamos: Esc. J. C. Prato - Murphy, Esmeralda 155.
e.1º|9-Nº 22.845-v.6|9|49

"J"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Josefina Maggio de Fernández vende a Fermina Concepción Pérez de Elía, despacho pan JUAN B. JUSTO 4385, domicilio partes.
e.3|9-Nº 23.013-v.8|9|49

Saúl Copquin, escribano público, adscripto al Registro Nº 25, Capital, con oficinas en la calle Corrientes 1393, piso 5º, Capital, avisa que, Gilda Prengler vende a Rebeca Perla Prengler la mitad pro indivisa que tenía en el negocio de modas, etc., instalado en la calle JUNCAL Nº 1181, Capital. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.3|9-Nº 23.072-v.8|9|49

Juan José Amodio, martillero público, oficinas Pozos 405 (48) 6580 y 8872, avisa: María Castro de Mariño vende a María Irene Salvatierra de Petronio, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle JUNIN 281, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.3|9-Nº 23.037-v.8|9|49

Se hace saber que Borje Enrique Enemalm, vende a Eduardo Jorge Lenton, el negocio de artículos para regalos, adornos y afines, denominado "Coronet" establecido en la calle JURAMENTO 1906 de esta Capital. — Reclamos de ley: Estudio doctor Jacobo Bortnik, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 1110, 3er. piso, esc. 4|5.
e.31|8-Nº 22.700-v.5|9|49

"L"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos. Of. V. Cevallos 150, T. E. 37-1152 que José Videla y María Josefina Ponce. Venden a Aurelio Arias, su negocio de restaurant, bar, sito calle LORIA 2305 esquina RONDEAU. Sus domicilios, Reclamos ley nuestras oficinas.
e.3|9-Nº 23.015-v.8|9|49

Se hace saber por cinco días que "Ceria y Cía." venden a doña Marta Lidia Comotto de Lorenzo el negocio de ferretería, pinturería y anexos, sito en la calle LIMA 1333, con transferencia del activo y del pasivo. — Reclamaciones término de ley en el domicilio de las partes, calle Lima 1333.
e.3|9-Nº 23.057-v.8|9|49

Se hace saber por cinco días que, Eduardo Ocantos Acosta, María Luisa Estragamou de Ocantos Acosta y Ana Ocantos Acosta, venden su establecimietno "Edomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecimiento fabril textil, sito en calle LIBERTAD seiscientos noventa y nueve VILLA BALLESTER, Provincia de Buenos Aires, con administración en esta Capital, Suipacha 1180, a los señores don Selim Saban y don Alberto Moisés Casabe, con domicilio en calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho, Capital Federal. — Reclamaciones de ley: Corrientes 2558.
e.3|9-Nº 23.051-v.8|9|49

A los fines de la Ley 11.867, se hace saber que el señor Alberto Arditi vende al señor Roberto Buonomo su negocio de electricidad y radio de automóviles sito en LAPRIDA 1362. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley al Dr. Jaime Arditi, Uruguay 412, piso 2, esc. 6
e.2|9-Nº 22.866-v.7|9|49

Teodolina Enriqueta y Aníbal Santo Pistone y Bárbara Forsyth, domiciliados en Mariano Pelliza 1100, Olivos, venden la perfumería Souveraine, establecida en LAS HERAS 2944, a Menghi, Pistone y Cía., sociedad a constituirse por Ida Aurelia Menghi, Paula Rebagliati de Menghi y Teodolina Enriqueta Pistone. — Reclamos de ley a Ida Aurelia Menghi, Avenida Alem 1124, dep. 9, domicilio de los compradores.
e.2|9-Nº 22.902-v.7|9|49

Se hace consta que el señor Francisco D'Imperio vende a don Sebastián Fraschetti, la mitad que le corresponde en su carácter de copropietario conjuntamente con el señor Sebastián Francisco Fraschetti, del negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en GREGORIO DE LAFERRERE 1400 esquina

ACHAVAL. Interviene Estudio Dr. Benito L. Munell; reclamos de ley: Avda. Corrientes 1437, 3er. piso, domicilio de las partes.
e.1º|9-Nº 22.807-v.6|9|49

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T.E. 45-1966, que Guillermo Scheckenbach vende a Fernando Moreno, su negocio de hotel restaurante, sito en calle LAVALLE 368, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.735-v.5|9|49

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide & Cía., martilleros públicos matriculados, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención la señora María Teresa Pancallo de Albanese vende a los señores Pedro Goldemberg, Antonio Fernández y Serafín Fernández, su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito LARRAZABAL 767|71, Capital. — Las reclamaciones deben interponerse en término legal en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.31|8-Nº 22.776-v.5|9|49

"M"

Avisa: Rodolfo A. Sambuccetti, mart. púb., Boedo 2021, 61-5626, que Amadeo D'Amato vde. a Rumeldo Zajur, taller hojalatería, METAN 3777, donde las partes constituyen domicilio. — Recl. ley mis oficinas.
e.2|9-Nº 22.916-v.7|9|49

Lino M. País, balanceador y martillero público con matrícula nacional y provincial, con oficinas en Lima 369, avisa al comercio en general: que con su intervención el señor Adolfo Ramos, domiciliado en 3 de Febrero 2752 de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, vende su negocio de hotel, denominado Electra, actualmente en pleno funcionamiento, sito en 3 DE FEBRERO 2752 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, a la señora Rosa Elena V. Mandayo de Balsano, domiciliada en la calle Lima 369 de la Capital Federal. — La compradora fija la administración de dicho negocio en Lima 369 de la Capital Federal. — Reclamos de ley, interponerlos en mis oficinas.
e.2|9-Nº 22.930-v.7|9|49

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que Hugo Clodomiro Varni, vende a Plácido Tempra y Rafael Gulizia, su negocio de "garage de alquiler", sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 1402, Capital, libre de gravamen. Reclamos de ley y domicilios constituídos por ambas partes, en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N", T. E. 35-8522.
e.1º|9-Nº 22.837-v.6|9|49

Joaquín O. Pano, escribano público, con oficinas en la Avenida de Mayo 634, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que la "Farmacia Gonella", instalada en la calle MINISTRO BRIN 924, del señor José Mingrino se vende a los señores Diógenes Rodríguez y Pompeo Marotta. — Domicilio de las partes y reclamos en la escribanía. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949.
e.31|8-Nº 22.724-v.5|9|49

Ley 11.729, Manuel Martín, martillero público, oficinas Reconquista 165, 2º piso, of. 208, avisa: que Pedro Juan Bertirossi, José Conte y Ermenegilda Fianezzola venden a Juan Cavaglia, Umberto Carusso y Pablo Giuliodoro, el hotel, bar y restaurante, denominado "Génova", sito en MORENO Nº 2318|24, de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.777-v.5|9|49

Se hace saber por cinco días que don Ataulfo Antonio Gagliardi y don Felipe Ricardo Grassi venden a don Rogelio Alvarez, las dos terceras partes indivisas del negocio de taller de pintura, ubicado en esta Capital, calle MEDINA Nº 1818 esquina AVDA. QUIRNO COSTA, y donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. Pte. R. S. Peña 917.
e.31|8-Nº 22.780-v.5|9|49

"N"

Veder Camarotta, martillero público. Corrientes 1393, piso 4º, avisa por cinco días que Pepe Reimundo vende a Ventura Payero de Reimundo su negocio de cigarrería y librería sito en NAZCA Nº 2703, domicilio partes. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.2|9-Nº 22.870-v.7|9|49

Al comercio: Massimino, Veleso, Bermudez y Cía., oficinas en Tacahuano 160, 2º piso, T. E. 37-5141. Avisan: que Silvio Loy, vende su negocio de despensa, sito calle NICARAGUA 5799, a Segundo Zárate, reclamaciones en nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.702-v.5|9|49

"O"

Ernesto A. Grisolia avisa: que por su intermedio Emma Teodora Casanova de Godoy vende su despacho de pan a Delfina Sansiñena de Alba, sito en la calle O'GORMAN 3528. Reclamos ley m|oficina, Av. de Mayo 634, 1p. Of. 20.
e.3|9-Nº 23.015.-v.8|9|49

"P"

Lázaro Tassara, martillero público, por aclaración de nombre, avisa al comercio que el señor Virgilio Velasco, vendiera su negocio de peluquería e instituto de belleza, PATRICIOS 265, a la señora Luisa Concepción Schenoni y Luisa Angélica Ferrari en fecha 8|8 al 13|8|49, es Schenone no Schenoni y Velazco no Velasco. Reclamos de ley: Rivadavia 1255.
e.1º|9-Nº 22.852-v.6|9|49

Lino M. País, balanceador y martillero público, con oficinas en Lima 369, avisa al comercio en general, que con su intervención la señora Isolina Montoto de Buceta, domiciliada en Paraná 358, vende su negocio de hotel, pensión, sito en PARANA 358 al señor Manuel Sánchez, domiciliado en Córdoba 487. — Reclamos de ley interponerlos en mis oficinas.
e.2|9-Nº 22.928-v.7|9|49

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que las señoritas María Josefa Lluis y Teresa Roca Jolonch, venden su negocio de peluquería e instituto de belleza, calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 333, Capital Federal, a los señores Francisco Biscione y José Camarda. Reclamos de ley a Rivadavia 1255, Capital Federal.
e.1º|9-Nº 22.851-v.6|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Salvador Distéfano, vende a Domingo Martín y Víctor Lafuente, casa de lunch, despacho vinos y cervezas, PASAJE TORAL 934, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.31|8-Nº 22.753-v.5|9|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Alberto Tonolli y Américo Solari, venden a Ricardo Francisco Biato, almacén comestibles, despacho bebidas y restaurant, PATAGONES 2502; domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.754-v5|9|49

Ley 11.729: Manuel Martín, martillero público, oficinas Reconquista número 165, 2º piso, of. 208, avisa que José Casas, vende a Teodoro Romero el comercio de lencería y venta de medias, denominado "Mademasuel", sito en PARAGUAY Nº 623 de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.778-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Ismael Meana, José María Acébal, Anselmo Pérez, Norberto Medina, Manuel Nazareo Meana y José Suárez, venden a Victorio Blasutigh, Manuel Fernández, Magiorini Luis Borghese, José Pereira, Francisco Pirs, Raúl Santiago Knaup y Ramón Pereyra, su negocio de restaurant "El Paraná", sito PARANA Nº 364, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.684-v.5|9|49

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T. E. 47-0557, avisa: Ismael Meana; José María Acebal, Anselmo Pérez, Norberto Medina y Manuel Nazareo Meana, venden a José Suárez, su restaurant, sito en PUEYRREDON 23, denominado Buenos Aires. — Domicilio partes. — Reclamaciones término legal, en mis oficinas.
e.31|8-Nº 22.687-v.5|9|49

"Q"

Eliseo Rodríguez, balanceador y martillero público, oficina Humberto 1º Nº 1553 y Bdo. de Irigoyen 422, avisa que por su intermedio Javier Vázquez vende a Guillermo Rodríguez y Constantino Quintela su negocio de restaurante y bar sito calle LIDORO J. QUINTEROS Nº 1097, domicilio partes para reclamos de ley.
e.2|9-Nº 22.863-v.7|9|49

Angela Vázquez de Wedel, comunica haber vendido su negocio de venta y torrefacción de cafés, sito en la calle QUESADA 1625 a los señores Teodoro Enrique Varela y Juan Bautista Barutta, domiciliados en la calle Federico Lacroze 3075, constituyendo ambas partes domicilio legal en la mencionada dirección, Quesada 1625.
e.31|8-Nº 22.737-v.5|9|49

"R"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan José Suárez y Evaristo Suárez, venden a Gervasio Elvira y Lino Suárez, café y bar, RIVADAVIA 7502, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.751-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Amador Vigón y Enrique Zapatero, venden a Longinos López, Ramiro Fernández y José Ramón Sánchez, el negocio de despacho de comestibles por menor, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, RIVADAVIA número 1402 al 1414 esquina a la de SAN JOSE, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.761-v.5|9|49

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Aquilino Ablanedo, vende a Domingo Antonio Caamaño, Leonardo Pereira, y Manuel Pereira el negocio de café, bar y billares "Edison", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 3128 al 3130, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.764-v.5|9|49

Se avisa que doña Caryie Zajur de Chacra y doña Ivonne Luka de Chacra, transfieren a "Chacra Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus haberes como madre y cónyuge supérstite respectivamente del socio fallecido don Subhe o Subhe Nasif Chacra, comprendidos dichos haberes en el negocio de tejidos y mercería de la sociedad, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 542, que es también domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad y M. E. Díaz Romero, Reconquista 281, 3er. piso, esc. 35.
e.31|8-Nº 22.692-v.5|9|49

"S"

Moisés Szarfman y Moisés Waisman, domiciliados en Darwin 358 venden a Salomón Zelman Inwentarz, domiciliado en Espinosa 1552, su taller de carpintería, sito en la calle SERRANO Nº 319. Reclamos de ley en el domicilio del comprador.
e.3|9-Nº 23.001-v.8|9|49

Jorge A. Sangoinetti, escribano público, oficinas Bartolomé Mitre 811, comunica que Carlos Speziani, vende a los cónyuges Alfredo José Vecchio y Rita Previtali, su taller metalúrgico denominado "Carlos Speziani", dedicado a la construcción y reparación de máquinas, instalado en la calle SAN JUAN 3966 esquina calle CASTRO 1114, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en la escribanía.
e.3|9-Nº 33.000-v.8|9|49

Merchán y Barrio, martilleros públicos, Garay 4354, 60-3212. Avisan Ernesto Savoia, vende a José Salvador Rey y Félix Arnoldo Trejo, su pizzería, SOMELLERA 1283, domicilio las partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
e.31|8-Nº 22.721-v.5|9|49

José Piedilato, martillero público, avisa: Ana Cala de Bonomi, domiciliada Seguí 424, vende a Leopoldo Durán, domiciliado Méndez de Andés 1282, su negocio de "hotel pensión", sito calle SEGUI 424. — Reclamaciones ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
e.31|8-Nº 22.747-v.5|9|49

"T"

Raúl San Martín, mart. público, comunica que Silvestre Solari vend a "Hierlam, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás existentes en su fábrica de laminación de hierro, sita en la calle TRIUNVIRATO Nº 3661, de esta Capital. — Reclamaciones ley y domicilio partes, en la misma. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1949.
e.3|9-Nº 23.032-v.8|9|49

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Juan Leopoldo Martín, Gregorio Sobeszkiewicz, Adán Lochbaum y Miguel Lochbaum venden a los señores Francisco Pérez García, Emilio Banchig y Félix Kulericius el negocio de restaurante, despacho de bebidas, billar y cancha de bochas sito en la calle TRIUNVIRATO Nros. 2729| 31. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.2|9-Nº 22.893-v.7|9|49

Ignacio o Judas Oberberg, vende a Leib Seelenfreund, el negocio de artículos de hombre, sito en TALCAHUANO 306. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo.
e.2|9-Nº 22.927-v.7|9|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ernesto Verngo, vende a Toufic Khalil Kdeik, su negocio carnicería, calle TRIUNVIRATO Nº 5694|700. Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.1º|9-Nº 22.857-v.6|9|49

Se hace saber que la firma "Behar y Moljo", compuesta de los Sres. Roberto Behar y Nissim Moljo, que se dedica a la fabricación de camisas y afines, en TUCUMAN 2884, se disuelve, haciéndose cargo del activo físico el Sr. Roberto Behar y del negocio social el Sr. Nissim Moljo. La sociedad carece de pasivo. Reclamos de ley, Tucumán 2884, domicilio que constituyen las partes.
e.1º|9-Nº 22.794-v.6|9|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Justo Rafael López y Eduardo Mingione venden a Lida Biaggi de Salvucci, el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle TTE. GRAL. FELIX URIBURU Nº 2100 esquina JURAMENTO, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.1º9-Nº 22.861-v.6,9|49

Por disolución de la sociedad "Quintar y Fajreldines", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Miguel Quintar y Emilio Fajreldines, instalada con comercio de compra-venta de fruta seca en TRES SARGENTOS 427, se hace saber por cinco días, que don Miguel Quintar se hace cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. Domicilio de las partes: Tres Sargentos 427. Reclamos de ley en el mismo domicilio.
e.31|8-Nº 22.691-v.5|9|49

"U"

Avisa: Pinkus Ksyl Fogelman que ha quedado sin efecto la venta de la mitad del negocio de bar y lunch, sito en la calle URUGUAY 865, a Lino Moser. — Reclamaciones de ley en Rivadavia 764, piso 1º, domicilio de las partes.
e.3|9-Nº 23.079-v.8|9|49

Horacio de la Riega, escribano, con oficina en la calle Lavalle 1206, piso 1º, avisa al comercio que Abdelmur Nafif, domiciliado en la calle Tres Sargentos 435, piso 2º, vende a don Francisco Benages, domiciliado en la calle Virrey Avilés 3802, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio de tienda, mercería y perfumería, ubicado en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1266. — Reclamos de ley en la escribanía.
e.3|9-Nº 23.089-v.8|9|49

Avisa, Pinkus Ksyl Fogelman, que vende a Selda Maisel y Gunderico Clemens, la mitad indivisa que le corresponde del negocio de confitería, bar y lunch, sito en la calle URUGUAY Nº 865. — Reclamaciones de ley en Rivadavia 764, piso 1º, domicilio de las partes.
e.3|9-Nº 23.080-v.8|9|49

"V"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1316, avisa: quedó sin efecto venta negocio de carnicería y chanchería, sito VARELA 758, propiedad de los señores Isaac,

Jorge, Alberto y Julio Urbandt, domiciliados Víctor Martínez 57, al señor Vicente Bonafine, domiciliado Jujuy 826. — Reclamaciones dentro término legal en mis oficinas.

e.2|9-Nº 22.908-v.7|9|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que David Carrasco y Jorge Luis Córdova venden a Rosa Figliazi, el restaurante, sito calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 689, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.860-v.6|9|49

La sociedad colectiva Erwin Herborn y Cía., establecida con bar y confitería, con sede en la calle 25 DE MAYO 541, Capital, hace saber que la socia Irene Thueringer de Heim, ha vendido y cedido a la señora Halina Korzeniowska, el equivalente al 7 y ½ por ciento, de su capital social original, ingresando ésta a formar parte de esa sociedad en esa proporción. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, 25 de Mayo 541.

e.1º|9-Nº 22.829-v.6|9|49

Luciano Ramos, avisa al comercio que ha vendido al señor Santiago Arturo Hufligan, el negocio de herboristería "La Aurora", sito en VIEYTES 1507. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo.

e.1º|9-Nº 22.856-v.6|9|49

Enrique Bruno y Cía., balanc. y mart. púb., Rioja Nº 1260, T.E. 45-2709, avisan que Atilio Caruso vende su tercera parte indivisa a Francisco Fernández y José R. Paradisi, del café y bar, sito en VARELA Nº 1202, Ciudad. Reclamos de ley en n|oficinas, domic. partes.

e.31|8-Nº 22.678-v.5|9|49

Avisan J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T.E. 37-8651 y 38-8324, que con su intervención Renato Taravello y Roberto Taravello, venden a Manuel Pombo, Jesús García y Gumersindo García, sociedad de hecho que girará "Pombo, García y Cía.", el negocio de café, bar y billares "Imperio", sito en la calle 25 DE MAYO número 162, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.708-v.5|9|49

"W"

Israel León Skrobacki transfiere como aporte a la sociedad "Skrobacky y Aicеinstein" su fábrica de tejidos de punto sita en WARNES 661, reclamos y domicilio de las partes en la misma.

e.1º|9-Nº 22.804-v.6|9|49

"Y"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 Cuyo 0970, avisan: Mario Alberto Bonfico vende a Adone y José Gasperotti su negocio de restaurante y bar, sito en la calle YERBAL 2895|99, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.3|9-Nº 23.090-v.8|9|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que Luis Fernández vde. a Ramón Neira, Angel Sagredo, Lisardo Ojea y Antonio Blanco, negocio café y restaurant, HIPOLITO YRIGOYEN 2199 esq. PASCO 92, domic. partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.3|9-Nº 23.010-v.8|9|49

"Z"

Avisan: Dabien y Daponte, oficina Loria 1551, que Carmen Testa de Alvarez, vende su negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, al señor Perfecto Moreira, sito ZAÑARTU 1002, domicilio de ambos contratantes y reclamaciones en nuestra oficina, término ley.

e.2|9-Nº 23.943-v.7|9|49.

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Juan Jurdana, vende a sociedad "Dopignac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", (ésta de la Capital Federal) todas las maquinarias que constituyen su taller carpintería mecánica, sita en SAN MARTIN 880, COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar), tomando a su cargo pasivo. — Reclamaciones a escribano Gómez, Rivadavia 364, domicilio constituído por partes.

e.2|9-Nº 22.935-v.7|9|49

Mateo Dobrasin, vende a Argia Martelli y Marcelino Bandeirinha, su negocio almacén "Argentino", sito en BELGRANO 653, COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar), tomando a su cargo pasivo. — Reclamaciones a escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio de las partes.

e.2|9-Nº 22.945-v.7|9|49

Comunícase que la sociedad comercial colectiva "Sánchez y Moreira", constituída por Francisco M. Sánchez y Liborio Moreira, con agencia marítima en SAN MARTIN 137, COMODORO RIVADAVIA (zona militar del mismo nombre) se disolverá, procediéndose a la división del activo y pasivo social entre ambos socios, que proseguirán independientemente con la explotación de los negocios sociales. Reclamaciones ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.

e.31|8-Nº 22.704-v.5|9|49

CHACO

Se hace saber que el señor Martín Gallo, vende a la Sociedad Comercial Colectiva "J. Malazowsky e Hijos y Jacobo Garber", el negocio de almacén, ferretería y ramos generales de campaña, denominado "Yugoeslavia", sito en el pueblo de VILLA ANGELA (CHACO), en la calle 9 DE JULIO Nº 251. — Por reclamos de ley al escribano Alberto Eutimio Zaragoza, calle 9 de Julio número 217, del mismo pueblo.

e.2|9-Nº 22.950-v.7|9|49

FORMOSA

Ley 11.867. — Se hace saber al comercio por el término de ley, que el señor Francisco Giménez, vende al señor Abraham Izsak, el negocio de su propiedad conocido por "Restaurant Corrientes", sito en la calle RIVADAVIA número 789 de la ciudad de FORMOSA. — Reclamos ante escribano Eduardo Alemán, Saavedra 276 de la misma ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.2|9-Nº 22.909-v.7|9|49

MISIONES

Don Roberto Esteban Pablo María Clermont, vende ante el Registro a mi cargo, la empresa y taller de imprenta del diario "El Territorio", con domicilio en RIOJA 427, de la Ciudad de POSADAS, Territorio de MISIONES, a don Humberto Pérez; José L. Olive y Carlos Krause. — Reclamos en la Escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336. — Posadas (Misiones).

e.2|9-Nº 22.936-v.7|9|49

Emilio E. Iturbe hace saber por el término de ley, que vende, cede y transfiere a la razón social "Emilio E. Iturbe, Casa Nueva, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital pesos 40.000 m/n.), con sede en la ciudad de Posadas, calle BOLIVAR Nº 289, las mercaderías, instalaciones y útiles del negocio que explotaba como "Casa Nueva", en esta ciudad de POSADAS, MISIONES, quedando la sociedad compradora a cargo del pasivo. Reclamos de ley en la casa calle Bolívar Nº 289 de la ciudad de Posadas. Misiones, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, Agosto 16 de 1949.

e.31|8-Nº 22.792-v.5|9|49

Santiago Emilio Galián, escribano público, con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención don José María Aguilar vende a don Héctor Ramón de Avila Cunha, libre de pasivo, el negocio de despensa denominado "Córdoba", sito en la calle CORDOBA Nº 500 de POSADAS (MISIONES). Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

e.31|8-Nº 22.790-v.5|9|49

NEUQUEN

Jorge Francisco López, escribano, domiciliado en calle Gobernador Rodríguez Nº 221, planta baja, Neuquén (Capital), avisa: Que doña Teresa Armitano, transfiere su negocio de panadería, sito en calle GENERAL ROCA Nº 228 de esta ciudad (NEUQUEN CAPITAL) a don Ricardo Armitano, quien continuará con su explotación, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — Reclamos de ley en mis escritorios.

e.2|9-Nº 22.964-v.7|9|49

Fausto A. De Dionigi, transfiere a Hermógenes Pedro Ferrari Giménez, libre de pasivo, su negocio de farmacia y varios que gira en CHOS MALAL, TERRITORIO NEUQUEN, con el nombre de "Farmacia Chos Malal". Reclamos término de ley en Chos Malal, Juzgado de Paz, donde las partes fijan domicilio. — Juan F. Nordenstrom, escribano.

e.31|8-Nº 22.791-v.5|9|49

RIO NEGRO

Por el término de ley se avisa que don Constante Guinder, con domicilio en Barrio Bagliani, ampliación del nuevo Pueblo General Roca, RIO NEGRO, CALLE 17 DE OCTUBRE SIN NUMERO, vende su despensa denominada "La Ideal", a don Julio Roitman, con domicilio en la Capital Federal, calle Libertad 1258. Reclamaciones al infrascripto con domicilio en la calle Don Bosco 480, de General Roca, Río Negro. Arturo A. Llanos, Escribano.

e.3|9-Nº 22.997-v.8|9|49

SANTA CRUZ

Gerónimo Llaneza, vende su parte en el negocio denominado 'Bar Sportsman", situado en las calle BARTOLOME MITRE esquina 25 DE MAYO de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, al señor Sabino Llaneza, con domicilio en Vélez Sársfield sin número. Reclamaciones de ley al vendedor, domiciliado en Vélez Sársfield sin número, San Julián, Santa Cruz.

e.31|8-Nº 22.793-v.5|9|49

REMATES

Benito La Rocca y Cía., con oficinas en Triunvirato 3772, avisan al comercio que don Roberto Delfino remata por reformas, el 9 de Septiembre próximo, las existencias en mercaderías de su negocio de radio y electricidad, ubicado en la AV. DE LOS INCAS 4653. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.5|9.-Nº 23.186-v.9|9|49.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la cartonería, sita en DIRECTORIO 6023, propiedad de I.M.E.C., Soc. de Resp. Ltda., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.843-v.6|9|49

Eduardo L. Larco hace saber al comercio en general que por orden de la comisión liquidadora de los bienes de don Luis Camuyrano, sita en la calle CERRITO 512, piso 2º, dep. 4, de esta Capital, rematará la maquinaria e instalaciones del astillero y taller naval "Tadi" ubicado en el Tigre, el miércoles 7 de septiembre a las 14 hs. Reclamos por el término de ley en mis oficinas de la calle San Martín 492.

e.1º|9-Nº 22.839-v.6|9|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 8 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en JOSE BONIFACIO 3695, propiedad de Domingo Coscia, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.846-v.6|9|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T.E. 48-1804; que el día 8 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, remataremos existencias generales del bar y casa de lunch, LAVALLE 684; por cambio de ramo. — Orden sus dueños Sres. Manuel Vázquez, Jacinto Solana, Arturo Sarzo, Carlos Cavanna y Jesús A. Tucci. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.3|9-Nº 23.038-v.8|9|49

De Noia Hnos., martileros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T.E. 37-2762, avisan que el día 8 de Septiembre de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias del lavadero mecánico de ropa, calle CALLAO 1014, por orden de María Angélica L. de Leoni y Cía., con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.1º|9-Nº 22.826-v.6|9|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 6 de Septiembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico calle ROCHA 1599, por orden de Francisco Curt Hingst, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.31|8-Nº 22.748-v.5|9|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CERVECERIA BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
En Liquidación

SEGUNDA CONVOCATORIA:
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 23 de septiembre de 1949 a las 16 horas en el local de la sociedad calle Juan Fco. Seguí 3636 para la consideración y resolución de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Comunicación a los señores accionistas de la confirmación por el Poder Ejecutivo del cese de la personería jurídica atento lo resuelto por Decreto número 16.701 confirmatorio del Nº 9.997.

2º Informe del directorio sobre lo actuado y aprobación de todas las medidas adoptadas y actos realizados hasta la fecha.

3º Confirmación como liquidador titular del suplente don Luis Palladino por fallecimiento del liquidador titular don Bernabé Artayeta.

4º Ratificación de los liquidadores designados anteriormente como así también ratificación de las facultades conferidas para la liquidación definitiva de la sociedad, en la forma, plazo, término y condiciones especificadas en el acta labrada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de junio de 1948.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Resolver sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — La Comisión Liquidadora.

e.5|9-Nº 23.039-v.19|9|49

CREDITO COMERCIAL ARGENTINO
Sociedad Anónima Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 26 de setiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, en el local social 25 de Mayo 190, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del directorio que involucra proposiciones relativas al inciso 5º y, en su defecto, al inciso 1º, ambos del Art. 354 del Código de Comercio, y resolución a adoptarse.

2º Consideración y resolución sobre la renuncia del directorio y nombramiento de nuevos miembros.

3º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta. — El Directorio.

e.5|9-Nº 23.031-v.21|9|49

CREDITO COMERCIAL ARGENTINO
Sociedad Anónima Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de setiembre de 1949, a las 17 horas, en el local social 25 de Mayo 190, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ga-

nancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1949, e informe del síndico. Aplicación de utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico, de acuerdo a los artículos 21 y 26 de los estatutos.

3º Fijación del número de directores y elección de los nuevos, si hubiere lugar, y elección de un síndico titular y un síndico suplente, con arreglo a los Arts. 20, 21 y 26 de los estatutos.

4º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.5|9-Nº 23.030-v.21|9|49

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

No habiéndose depositado en las cajas de la Sociedad, la cantidad de acciones que, con arreglo a lo prescripto en el artículo 18º del Estatuto social, se requiere para celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el 6 del actual, el Directorio de esta Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de dicho Estatuto, ha resuelto convocar a una nueva Asamblea para el día martes 20 del corriente mes, a las 16,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 200, la que, según lo previsto en el mismo artículo 24º, quedará en esta segunda vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. Los objetos de la Asamblea son los mismos que se anunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 80º ejercicio terminado el 30 de junio de 1949, y aplicación de utilidades.

2º — Designación de dos Directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º — Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º — Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del Estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1949. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

e.5|9-Nº 23.019-v.15|9|49

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A. "INSUD"

25 de Mayo 460. — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de septiembre de 1949, a las dieciséis horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 29, 31, 34, 35, 36, 37 y 38 de los estatutos de la Compañía y supresión del artículo 39.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones antes del 27 de septiembre de 1949, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1949. — El Directorio.

e.5|9-Nº 23.149-v.21|9|49

"D"

DUCILO

Sociedad Anónima Productora de Rayón
Paseo Colón Nº 285, Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Septiembre de 1949, a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1949.

2º Aumento del capital.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.5|9-Nº 23.148-v.21|9|49

DARKEL S. A.

Distribuidora Argentina Refrigeración KELVINATOR

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de setiembre de 1949, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, Cangallo 951, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio de la sociedad terminado el 30 de junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nueve directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre de 1949. — El Directorio.

e.5|9-Nº 23.077-v.9|9|49

"F"

FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS
Soc. Coop. Ltda.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con la resolución del consejo directivo en cumplimiento del artículo 2, inciso 18 y 24 de la Ley 11.388 y los Arts. 41 y 43 de los estatutos, se convoca a los accionistas cooperativas adheridas para que designen sus delegados que deberán concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de Septiembre de 1949, a las 8 horas, en el local de la calle Alsina 739 de esta ciudad, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Acta anterior.

2º Memoria y balance del ejercicio 1948|49.

3º Renovación parcial del consejo directivo: a) Elección de 4 directores titulares que cesan en su mandato en reemplazo de los señores José Servetto, Miguel Lorenzo, Adelindo Squarcini y Francisco Bonasea; b) Elección de 4 directores suplentes en reemplazo de los señores Juan Alladio, Alberto Bergami, Víctor Voghera y Calixto Mosser; c) Elección de un síndico titular y un síndico supiente en reemplazo del Dr. Carlos Alberto Erro y del señor Francisco Galetto.

4º Encarar la formalización de un plan orgánico de comercialización regional cooperativo en base a lo ya estudiado y a las posibilidades que brindan los distintos lugares de ubicación de nuestras entidades y la especie de productos agrícolas-ganaderos a concentrarse.

5º Resolver sobre sistemas de comercialización en base a los productos mismos ya sea con destino interno o con destino externo, como ser queso y otros productos de la industrialiación lechera, frutas, tomates, papas, aves y huevos.

6º Encarar la industrialización de algunos productos con destino al consumo de los mismos accionistas organizando el intercambio de las mismas cooperativas.

7º Propiciar la creación de un organismo estatal formado por productores y funcionarios del Estado que se encargue de la comercialización de la producción en reemplazo del I. A. P. I. de manera de hacer posible el desarrollo integral del cooperativismo agrario.

8º Estudiar el problema del transporte ferroviario y terrestre gestionando la eliminación de los obstáculos para los camiones que posean las cooperativas.

9º Informe del consejo directivo sobre el préstamo interno para formar un fondo para la creación del Banco Agrario.

10º Nombramiento de dos delegados para firmar el acta. — El Presidente.

e.5|9-Nº 23.132-v.7|9|49

"L"

LA TERRITORIAL DE SEGUROS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 18º y 19º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 26 de setiembre de 1949, a las 16,30 horas, en nuestro local social, calle Lavalle 452|62 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Determinación del número de directores titulares que han de componer el directorio en el próximo período.

3º Elección de los directores titulares y de dos directores suplentes, para el nuevo período, en reemplazo de la totalidad de los directores titulares y suplentes actuales, los que cesan en sus funciones por terminación de sus respectivos mandatos.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el próximo ejercicio, en reemplazo de los actuales, los que cesan por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Art. 10. — "La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco miembros como mínimo y siete como máximo, según lo resuelva en cada caso la asamblea de accionistas y se nombrarán en cualquier caso dos directores suplentes .... La elección, renovación, e integración del directorio, se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los directores para ser considerada la entidad, Compañía Argentina de Seguros."

Art. 12. — "Los directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos"......

Art. 24. — "Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder."

e. 5|9-Nº 23.052-v.21|9|49

"S"

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION AL TRABAJO "MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS"

Talcahuano 185. — T. E. 35, Libertad 1013

CONVOCATORIA

Estimado consocio. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 del reglamento social, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Septiembre 1949, a las 15 hs., en nuestra sede social Talcahuano 185, T. E. 35. 1013, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Resumen semestral del movimiento administrativo.

3º Aumento de la cuota mensual, y/o limitación de los beneficios que acuerda nuestro reglamento social actualmente en vigencia.

4º Autorización a la comisión directiva para reformar e introducir en el reglamento social las medidas que crea necesarias tomar con el fin de nivelar el presupuesto social.

5º Nombramiento de un socio honorario.

Nota: La asamblea ordinaria es válida después de transcurrida una hora de la fijada. Para tener derecho a asistir es necesario estar al corriente con el tesoro social. — Buenos Aires, 1º Septiembre de 1949. — El Presidente.

e.5|9-Nº 23.166-v.7|9|49

"T"

"THE STANDARD"
Sociedad Anónima
Fabrica de Dulces y Conservas

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 20 de nuestros estatutos, se llama a cuatrigésima Asamblea General Ordinaria para el día 24 de septiembre a las 16 horas en nuestro local Brandsen número 1051, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º. Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del señor síndico.

2º. Renovación total del Directorio, elección de tres directores titulares y dos suspientes y un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.5|9-Nº 23.152-v.21|9|49

"U"

UNION GENERAL DE TAMBEROS

SEGUNDA CONVOCATORIA

Señor socio: De acuerdo con lo establecido en el art. 25 del estatuto social, convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 20 de Septiembre, a las 14 horas, en nuestra sede social, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Elección total de Comisión Directiva.

3º Elección de comisión revisora de cuentas.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Con tal motivo saluda a Ud. muy atte. El Presidente.

e.5|9-Nº 23.102-v.7|9|49

"V"

VILLA SAHORES

Asociación de Fomento Villa Juncal

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Septiembre de 1949.

De conformidad con lo establecido en el art. 21º de los estatutos, la Comisión Directiva, convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el viernes 23 del corriente, a las 21 horas, en la sede social, calle Santo Tomé Nº 2496.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior y convocatoria.

2º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Renovación total de la Comisión Directiva y de la comisión revisora de cuentas, por terminación de mandato: Presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario, prosecretario 1º, prosecretario 2º, tesorero, protesorero, secretario de actas, ocho vocales titulares y cinco vocales suplentes, tres revisores de cuentas titulares y tres revisores de cuentas suplentes.

4º Adquisición de una mesa de billar de match y taquera correspondiente.

5º Designación de tres socios presentes para integrar la junta escrutadora y firmar el acta.

6º Elección de autoridades. — El Presidente.

e.5|9-Nº 23.101-v.6|9|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE CERDOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 15 de Septiembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la Asociación, Florida Nº 671, Buenos Aires, con objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance correspondientes al ejercicio fenecido.

2º Elección de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo con el art. 7º de los estatutos, en reem-

plazo de los salientes, señores: Vicepresidente, Victor Bigaud; prosecretario, Enrique P. Bisso; protesorero, Hernán Pereyra Yraola; y vocales, Juan Benitz, Eduardo Bunge, Alcides F. Casaretto, José E. Clément, Patricio Gear, Alberto C. Piñeiro y Miguel D. Ross.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Discusión general.

Buenos Aires, Septiembre de 1949. — Juan C. Campión, presidente. — Héctor Peralta Ramos, secretario.

e.3|9-Nº 23.014-v.6|9|49

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CAMIONES

Av. de Mayo 665, Piso 2. —Buenos Aires. — T. A. 34-6557

CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados de la Asociación Propietarios de Camiones a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el Salón de Actos de la sede social de la Institución, Avenida de Mayo 665, 2.º piso, el día jueves 8 de septiembre próximo, a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Informe de lo actuado con referencia a pago retroactividad y proyecto de nuevo estatuto de chófer y acompañante. — Mariano de Mier, secretario; Justo J. Ballestrín Blanco, vicepresidente en ejercicio.

Nota importante: Teniendo en cuenta que el artículo 49 de los estatutos establece que el quórum en primera convocatoria de las asambleas extraordinarias, es del 25 % de los asociados que se encuentren dentro de las condiciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42; se hace presente desde ya a los señores asociados que de acuerdo al párrafo segundo del mismo artículo 49, se determina como fecha de segunda convocatoria, en caso de no reunirse el quórum precitado, el día viernes 16 de septiembre a las 18 horas. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1949.

e.3|9-Nº 23.027-v.8|9|49

"ATOMICA"
Editorial Comercial y Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de septiembre de 1949, a las 19 horas, en Corrientes 1115, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Nombramiento de dos directores en reemplazo de los señores Alberto Bruchmann y Raúl Eduardo Magee, que terminan su mandato.

3º Elegir síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9.-Nº 22.944.-v.19|9|49

"AMASIA", S. A.
Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Jueves 22 de Septiembre de 1949, a las once, en la calle Solís Nº 167.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general e informe del síndico, al 30 de Junio de 1949;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de un director por dos años y síndicos titular y suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.344-v.17|9|49

"ATALAYA"
SEGUROS EN GENERAL, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de "Atalaya", Seguros en General, S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Septiembre de 1949, a las 16,30 horas, en el local de la Avda. Presidente R. S. Peña Nº 637, piso VI, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de un presidente por tres años en reemplazo del Dr. Luis P. O'Farrell que termina su mandato.

5º Elección de un vicepresidente 2º por tres años en reemplazo del Sr. Angel E. Levanti que termina su mandato.

6º Determinación del número de vocales que dirigirán la Sociedad Anónima en el ejercicio 1949|50 y elección por tres años de los directores que fuere necesario para completar el número de vocales que se estableciere.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, Florida 336, para obtener la tarjeta de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito efectuado en un Banco comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos.

e.1º|9-Nº 22.862-v.17|9|49

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola
Sarmiento 456 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15 del estatuto, se convoca a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en nuestra sede social, Sarmiento 456, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo al aumento del capital social.

2º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo a la reforma de los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 13º, 22º, 23º, 26º, 28º inciso e), 30º inciso 7), 32º, 33º y 36º.

3º Autorización al presidente, para que por sí, o por interpósita persona gestionen ante las autoridades competentes la reforma estatutaria que apruebe la asamblea con facultad para aceptar las modificaciones que se le requieran y la de proceder oportunamente a la protocolización e inscripción de las actuaciones en el Registro Público de Comercio. — Angel Vélaz, Presidente.

Nota: Tal como lo dispone el art. 17 de nuestros estatutos, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

e.31|8-Nº 22.712-v.16|9|49

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 2 de Setiembre próximo, a la hora 19, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Apelación con respecto a la resolución del Consejo Directivo de fecha 8 del corriente que aceptó la renuncia del cargo de presidente de la AFA, presentada por el Dr. Cayetano Giardulli (h.); arts. 8 h), 24 b) y 83 a) del estatuto.

2º Indulto en favor de los castigados por faltas cometidas hasta el 18 del corriente, con exclusión de los comprendidos en los artículos 44 y 51 incisos b) (apartado 1º) y k) del reglamento disciplinario; arts. 8 i) y 24 c) del estatuto. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949. — Tenel. Alberto C. Forcada, Presidente e|e. — José M. Covato - Argentino G. Oría, Secretarios.

e.26|8-Nº 22.446-v.12|9|49

ASOCIACION "HOGAR ORTODOXO RUSO"

CONVOCATORIA

La Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso" (con personería jurídica), anuncia que el 11 de Septiembre de 1948, a las 19 horas, en el edificio de la "Casa de los Inmigrantes Rusos Blancos", Carlos Calvo 2851, Capital, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria de dicha Asociación, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta de la asamblea precedente.

2º El informe anual de la actividad de la asociación.

3º Principios del trabajo para el futuro.

4º Elección de las nuevas autoridades de la asociación. — El Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso", Sacerdote Jorge Romanoff.

e.29|8-Nº 22.591-v.9|9|49

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola
Sarmiento 456 — Buenos Aires

DECIMO OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 13 del estatuto, se convoca a los señores accionistas en Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Septiembre de 1949, a las 16 horas y 30 minutos, en nuestra sede social, Sarmiento 456, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de la cta. de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 18º ejercicio social, terminado el 30 de Junio último.

2º Elección de presidente y seis directores por dos años para reemplazar a los señores Angel Vélaz, Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Ayerza, José Ruiz Pérez, Simón Pereyra Iraola, José A. Murúa y Roque L. Sala, que terminan su mandato; de un director titular por un año en reemplazo del señor Alejandro Menéndez Behety que falleció; y dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Enrique García Jaunarás y Gerardo García, que también terminan su mandato; de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los señores Justo Olarans Chans y B. Raúl Govenechea, que terminaron su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — Angel Vélaz, Presidente.

Nota: Tal como lo dispone el art. 17 de nuestros estatutos, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

e.31|8-Nº 22.711-v.16|9|49

ACONCAGUA
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Junio de 1949 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.192-v.10|9|49

ARTES GRAFICAS REM
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 9º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Chile Nº 301, el viernes 16 de Septiembre próximo venidero, a las 11 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social cerrado el 31 de Julio ppdo.

2º Fijación del número de directores conforme al art. 5º del estatuto; y elección de cuatro directores titulares y un director suplente por cesación de mandato de los actuales que son reelegibles y de otro director titular y otro suplente, si así se resuelve.

3º Designación de dos accionistas para firmar con las autoridades de la asamblea el acta respectiva.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Por el Directorio: Oscar R. Ravenna, Presidente.

Nota: De acuerdo al art. 9º del estatuto social, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea.

e.26|8-Nº 22.407-v.13|9|49

ANTARTIDA
Cía. Argentina de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Septiembre de 1949, a las 18 horas, en la calle Lavalle 655, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al período cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos; elección de tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.219-v.10|9|49

ANGEL ESTRADA & CIA.
Editorial, Comercial e Importadora S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social, Bolívar Nº 462, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1949; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Rescate en efectivo, por su valor nominal, (de acuerdo al Art. 7º de los estatutos) de las series Nº 1 a 10 inclusive, de acciones preferidas, por valor de $ 500.000.— m|n. c|l., y de las series 11 a 14 inclusive de acciones de igual clase, sujetas a un régimen preestablecido de amortización, por valor de pesos 200.000.— m|n. c|l., emitiendo previamente siete nuevas series de acciones ordinarias, valor nominal $ 700.000.— m|n. c|l., a fin de cubrir en efectivo, con su importe, el rescate de las citadas series de acciones preferidas, por su valor nominal.

3º Elección de cinco directores titulares, y un director suplente por dos años.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1949|1950.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 35 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. Para tener derecho a participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios, en la caja de la sociedad, hasta el día 7 de septiembre próximo inclusive. Cumplido este erquisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión, con las constancias del caso. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.20|8-Nº 21.841-v.7|9|49

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzados
Sociedad Anónima
Buenos Aires
Talleres: H. Yrigoyen 2851
Oficinas: Rivadavia 2846
Teléf.: T.E. 47 Cuyo 9041

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 12 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de Mayo último.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Aumento de capital y emisión de acciones ordinarias para pago de dividendos.

4º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.23|8-Nº 22.207-v.9|9|49

B

BROMBERG & CIA., S. A. C.
Moreno 970 - Casilla 386
Dir. Tel. "Alegre"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 21 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno número 970, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del estatuto social.

3º Consideración de la situación de los contratos de prestación de servicios con directores.

4º Designación de representantes de la sociedad, para tramitar la aprobación de la reforma ante la Inspección General de Justicia y P. E. de la Nación, con facultad para aceptar las modificaciones que se exijan como condición para su aprobación.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco de esta Capital, en las oficinas de la sociedad, con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la misma. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1949. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.838-v.17|9|49

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
S. A. Industrial y Comercial
38a. Asamblea General Ordinaria de accionistas

De acuerdo con lo que dispone el art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad, calle Paraguay Nº 4902 (Capital Federal), el día 15 de Setiembre próximo a las 10.30 horas, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al 38º ejercicio económico, terminado el 31 de Mayo ppdo., y aplicación de utilidades.

2º Elección de dos directores por tres años por terminación de mandato, y confirmación de un director nombrado en el curso del ejercicio para cubrir una vacante.

3º Designación de un síndico y un suplente de síndico.

4º Autorización al Directorio para cancelar la cuenta "Reserva Fluctuación Costo de Vinos" y constituir con el saldo de la misma nueva cuenta bajo el título de "Reserva para Eventuales", facultando al propio tiempo al Directorio para disponer total o parcialmente de este nuevo fondo en el momento que lo crea oportuno.

5º Consideración de los proyectos presentados por el Directorio sobre aumento del capital social mediante la emisión de acciones de segunda preferencia por $ 10.000.000.— m|n. y sobre reformas consiguientes a esta ampliación en los artículos 3º, 5º y 6º del estatuto social.

6º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad durante el nuevo ejercicio, con arreglo al art. 15º del estatuto social, y

7º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, según el art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para su celebración.

e.24|8-Nº 21.982-v.10|9|49

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano Nº 1471
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de tres directores titulares por tres años; un director suplente, por tres años; y síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

e.24|8-Nº 22.211-v.5|9|49

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1949, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de las retribuciones a directores, fijadas de acuerdo con el artículo 18º, inciso "c" de los estatutos.

3º Elección de seis directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

e.23|8.-Nº 22.120.-v.9|9|49

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1949, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 18º, inciso "c", 19º, 27º y 28º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

e.23|8.-Nº 22.116.-v.9|9|49

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Septiembre de 1949, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 1302, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Designación del secretario de la asamblea, y de dos accionistas para firmar el acta.

3º Por la modificación de nuestros estatutos, prorrogar los mandatos de los directores titulares, señores Eugenio Barboteu, Teodoro E. Roche y Julio Romani, de los directores suplentes, señores Antonio Quiroga y Gregorio Nágera, del síndico titular señor César De Marzi y síndico suplente señora Angela F. de Piccinini, hasta el 31 de Mayo de 1950 y, el vencimiento de los mandatos de los directores titulares señor Pedro Léa y doctor Roberto Curto, al 31 de Mayo de 1951 y 31 de Mayo de 1952, respectivamente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que con arreglo al artículo 26 de los estatutos para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.22|8-Nº 22.077-v.7|9|49

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17,30 horas, en el local del Banco, San Martín 150|54, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Capitalización de reservas, a razón de una acción liberada por cada cuatro acciones emitidas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|8-Nº 21.994-v.8|9|49

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES, S. A.
CONVOCATORIA:

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en el local del Banco, San Martín 150|54, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|8-Nº 21.995-v.8|9|49

"C"

Compañía Rural y Mercantil
NUEVA LUBECKA, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, departamento X, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo segundo ejercicio 1948-1949, de acuerdo con la propuesta del Directorio.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años; dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la samblea. — El Directorio.

e.3|9-Nº 23.011-v.20|9|49

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA
San Martín 662. — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Septiembre a las 15 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — El Secretario.

e.2|9-Nº 23.068-v.20|9|49

COSMOS
Instituto y Laboratorio de Investigaciones Científicas e Industriales
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convoca a Asamblea General Extraordinaria, para Septiembre 22 de 1949, a las 11,30 horas, en Bmé. Mitre 430, oficina 254.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el desarrollo de los negocios.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.871-v.19|9|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "LA ESTRELLA", S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en la sede social de la misma, calle San Martín 473, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver sobre: la memoria del Directorio, el balance general e inventario y el estado demostrativo de "ganancias y pérdidas", correspondientes al 84º ejercicio, cerrado el 30 de Junio ppdo., el informe del síndico y la distribución y aplicación de las utilidades.

2º Elegir tres directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes, señores: Dr. Guillermo Almanza, Don Eduardo Ambrosetti y Don Juan I. Ibarra, que terminan su mandato.

3º Elegir un síndico titular y un síndico suplente para el nuevo ejercicio, en reemplazo de los señores, Dr. Emilio F. de Alzaga y Don Carlos Pous Peña, cuyos mandatos terminan.

4º Designar dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

(Los señores Directores y síndicos salientes son reelegibles; artículos 11 y 22 de los estatutos).

Buenos Aires, 27 de Julio de 1949. — El Directorio.

Nota: A los efectos de asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán solicitar en la Gerencia de la Compañía, la boleta de entrada correspondiente, hasta tres días antes de la fecha señalada en la convocatoria.

e.1º|9-Nº 22.709-v.17|9|49

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO
Compañía de Seguros
Incendio - Automóviles - Cristales
Avenida de Mayo 975 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

El Directorio cumple con el deber de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con el art. 26º del estatuto, se celebrará a las 10,30 horas en el local de la Compañía, Avda. de Mayo 975, 2º piso, el miércoles 21 de Septiembre de 1949, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores.

2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al trigésimo ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1949.

3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Ing. César M. Polledo, José Feliú y Faustino A. Fano, que terminan su mandato.

4º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, redacten y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía con anterioridad de tres días al señalado para la asamblea. — César Polledo, Presidente.

e.31|8-Nº 22.717-v.16|9|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 17 de Septiembre de 1949, a las 12,30 horas, en el local de la sede social, calle Deán Funes 1153|55 de esta Capital, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional de c|l., de acuerdo con lo que establece el art. 5º, inc. c) de los estatutos, mediante la emisión con prima o sin ella de las series H, I y J, de diez mil acciones ordinarias cada serie y de cien pesos moneda nacional cada acción.

2º Facultar al Directorio para que con las más amplias atribuciones disponga, en la oportunidad que considere conveniente, la emisión de las acciones respectivas, fije las condiciones de pago y características de las mismas, otorgue la escritura pública que corresponde, abone el impuesto de ley, efectúe la comunicación a la Inspección General de Justicia y realice todos los actos y gestiones inherentes a las resoluciones adoptadas en este acto.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la sociedad, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar con una anticipación no menor de tres días a la fecha de celebración, las acciones o certificados de depósito en un Banco de esta Capital.

e.26|8-Nº 22.367-v.13|9|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea Gene-

ral Ordinaria, que se realizará el día 17 de Septiembre de 1949, a las 12 horas, en el local social de la calle Deán Funes 1155 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Consideración de las remuneraciones del director general, gerente general y gerente del Departamento Industria del Calzado (art. 13 de los estatutos).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital.

e.26|8-Nº 22.366-v.13|9|49

CENTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARGENTINO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1949, a las 16, en la sede social del Centro, 25 de Mayo Nº 33, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, y balance general, correspondiente al trigésimo cuarto ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de presidente, en reemplazo del doctor Juan Cullen Crisol, quien renunció y del secretario y vocal, Manuel Larrain Bunster y Benjamín K. Murchison, respectivamente, por cesación de mandato.

3º Designación de delegados titular y suplente, ante la Asociación del Trabajo y la Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y la Producción, por cesación de mandato, por un año.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Pedro Baker, presidente interino.

e.25|8-Nº 22.352-v.6|9|49

"C.A.R.E.I."

Compañía Argentina de Representaciones, Exportación e Importación

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, en el domicilio legal de la sociedad, Rivadavia 1906, entrepiso, de esta Capital, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes en reemplazo de los actuales, por conclusión de su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas para poder tener entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en cualquier banco de esta Capital, en la caja de la sociedad, con una anticipación de hasta tres días hábiles antes de la asamblea. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.196-v.10|9|49

CIA. QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA S. A.

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Septiembre de 1949 a las 16 horas en su local; Belgrano 257, Posadas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial finalizado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección del nuevo Directorio por dos años y de síndico titular y suplente por un año

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida de Mayo Nº 953, piso 10, Capital Federal, o Belgrano Nº 257, Posadas, con tres días de anticipación a la fecha de su realización, sus acciones o, en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país regida por la Ley Nº 12.156 (art. 19 de los estatutos sociales). — Estanislao Alegre, presidente del Directorio.

e.23|8-Nº 22.081-v.9|9|49

Compañía Anónima de Seguros "UNION COMERCIANTES"

25 de Mayo 182 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA:

El Directorio de esta Compañía convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 15 de Setiembre de 1949, a las 15.30 horas, en las oficinas de la compañía, calle 25 de Mayo Nº 182, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración al Directorio art. 22 inc. 1 de los Estatutos, distribución de beneficios e informe del síndico correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Ing. Luis A. Polledo don Luis Córdoba, Dr. J. Arturo Maiztegui y don Juan E. Hernández, que terminan su mandato, cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores don Aníbal Méndez Eguiguren, don Víctor Bretón Córdoba, don Julio S. Llorente y Dr. Rodolfo Aller Atucha; y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Dr. Ismael V. Mercado y don Esteban Massini Posse.

Según lo dispone el art. 32º de los Estatutos, se requiere que, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha fijada, el accionista haya depositado en la compañía sus acciones o un certificado de depósito en un Banco comprendido en la Ley de Bancos en que conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración. El recibo que de dicho depósito deberá otorgar la Sociedad, servirá de entrada al local de la asamblea y deberá indicar el número correspondiente de votos. — El Directorio.

e.23|8-Nº 21.984-v-13|9|49

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL

S. A. Financiera, Comercial e Industrial

En Liquidación

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en Florida 229, 6º piso, escritorio 605, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo actuado por el Directorio desde la Asamblea General Ordinaria del 4 de mayo de 1949, hasta la publicación del Decreto Nº 16.701|49.

2º Consideración de lo actuado por la comisión liquidadora desde el 26 de julio de 1949 hasta la fecha de esta asamblea.

3º Consideración del inventario y balance practicado al 26 de julio de 1949.

4º Ratificación o designación de nueva comisión liquidadora y síndico y determinación de la duración del mandato y honorarios. (Art. 29 de los estatutos sociales).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. — La Comisión Liquidadora.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales.

e.20|8-Nº 21.865-v.7|9|49

Compañía Anónima de Seguros "UNION COMERCIANTES"

25 de Mayo 182 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 39º de los Estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 23 de Julio ppdo., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Setiembre de 1949, a las 15 horas, en el local social calle 25 de Mayo 182, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a la asamblea de las modificaciones con que el Poder Ejecutivo Nacional ha aprobado las reformas a los Estatutos que sancionó la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Diciembre de 1947.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según lo dispone el art. 32º de los Estatutos, se requiere que, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha fijada, el accionista haya depositado en la compañía sus acciones o un certificado de depósito en un Banco comprendido en la Ley de Bancos en que conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración. El recibo, que de dicho depósito deberá otorgar la sociedad, servirá de entrada al local de la asamblea y deberá indicar el número correspondiente de votos. — El Directorio.

e.23|8-Nº 21.983-v-13|9|49.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por dos años; dos directores suplentes, por dos años; elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Remuneración del síndico para el ejercicio 1949|1950.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima Nº 239, el día 9 de Setiembre p.v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el día 5 de Setiembre p.v., inclusive como lo prescribe el artículo 29 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — El Secretario.

e.18|8-Nº 21.809-v.5|9|49

"D"

DAVID HOGG & CIA.

Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 22 de Septiembre de 1949, a las 17,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las Cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

e.1º|9-Nº 22.787-v.17|9|49

DAVID HOGG & CIA.

Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 22 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949 e informe del síndico.

2º Remuneración del Directorio y síndico (art. 26).

3º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (arts. 20, 26, 32 y 33 del estatuto).

4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las Cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

e.1º|9-Nº 22.785-v.17|9|49

DELLAZOPPA

Sociedad Anónima Comercial

Chacabuco Nº 175

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el miércoles 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, Chacabuco 175, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1949.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.546-v.[illegible]|9|49

DON TORCUATO, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Septiembre de 1949 a las diez horas en el local social de la calle Alsina 421, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.844-v.6|9|49

"E"

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por nuestro estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de Septiembre de 1949, a la hora 16, en nuestro local social, calle Cafayate número 626, Capital, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del estatuto.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio económico finalizado el día 30 de Junio de 1949.

3º Distribución de utilidades

4º Elección de cinco directores titulares por dos años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

e.3|9-Nº 23.020-v.20|9|49

Establecimientos Textiles

ALDEROQUI, YOHAI Y ACRICH

Sociedad Anónima

Cánning 960

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1949, a las 12 horas, en la sede social, calle Cánning 960, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e infor-

me del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1949.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Modificación de remuneración a directores.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.2|9-Nº 22.885-v.19|9|49

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811, el día 21 de Septiembre de 1949, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347 del Código de Comercio.
2º Elección del Directorio en reemplazo del Dr. Carlos Fusari saliente por terminación de mandato, fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.1º|9-Nº 22.832-v.17|9|49

E.D.I.F.Y.C.A.
Empresa de Inmuebles, Finanzas y Construcciones Argentinas
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Septiembre de 1949, a las 17,30 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida de Mayo 1209, 3º F., con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Reforma del artículo primero de los estatutos sociales.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.31|8-Nº 22.689-v.16|9|49

EXPLOTACIONES RURALES SOCIEDAD ANONIMA
Diagonal R. Sáenz Peña 530
CONVOCATORIA
Conforme lo establece el artículo 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima", a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de Septiembre próximo, a las 11,30 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 9º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1949.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Elección de dos directores titulares, por el término de tres años, en reemplazo de los señores Ernesto N. Wallerstein y Dr. Julio A. Robirosa, que terminan sus mandatos, y un suplente en reemplazo del Sr. Guillermo Sáenz Valiente, que también lo termina, por igual término.
4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (art. 27º de los estatutos).
Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Presidente.
e.29|8-Nº 22.587-v.15|9|49

EDITORIAL LABOR, S. A. ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se realiza el día 15 de Septiembre de 1949, a las 15, en el local social, calle Venezuela 617, para tratar el siguiente.,
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización al Directorio para concertar con el Banco de la Nación Argentina y/o el Banco de Crédito Industrial Argentino, operaciones comprendidas en la Ley Nacional Nº 13.049.
2 Reforma de estatutos.
3º Autorización para tramitar la reforma ante el P. E., y la Inspección General de Justicia, con facultades para aceptar las reformas de forma que sean exigidas para la aceptación.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23º del estatuto, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la secretaría de la sociedad, por lo menos, con dos días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — El Directorio.
e.25|8-Nº 22.349-v.12|9|49

"F"

FINCOTEC S. A.
Convocatoria y Orden del Día
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672, piso 4º, el día 24 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949, y resoluciones relativas a la distribución de utilidades.
2º Fijación del número de miembros y elección de directores en las condiciones de los artículos 14 y 17 de los Estatutos.
3º Elección del síndico titular y suplente y resolución relativa al artículo 27 de los estatutos.
4º Delegación de funciones ejecutivas.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1949.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración (Art. 33 de los Estatutos). — Fincotec S. A.
e.3|9-Nº 23.083-v.20|9|49

Fábrica de Envases de Cartón PERGAMON
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convoca a Asamblea General Ordinaria, para Septiembre 22 de 1949, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 430, oficina 205.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Considerar el desarrollo de los negocios.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2|9-Nº 22.883-v.19|9|49

Fábrica de Envases de Cartón PERGAMON
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convoca a Asamblea General Extraordinaria, para Septiembre 22 de 1949, a las 11.15 horas, en Bmé. Mitre 430, oficina 205.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los arts. 6, 12 y 24 de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2|9-Nº 22.882-v.19|9|49

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.
CONVOCATORIA
De conformidad con la disposición del artículo 21º de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, a realizarse en el local social de la calle Tres de Febrero 3802, para considerar lo siguiente:
1º Reforma de los artículos: quinto; sexto; duodécimo; décimo tercero; décimo sexto; décimo octavo; vigésimo segundo; vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales.
2º Designación de las personas autorizadas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y aceptar las observaciones; modificaciones y supresiones que hiciera a las mismas las autoridades competentes y para realizar oportunamente la protocolización correspondiente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para asistir a la asamblea. — El Directorio.
e.18|8-Nº 21.695-v.5|9|49.

FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, a las 18 horas, en la sede social Tucumán 2137, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio clausurado el 30 de Junio de 1949.
2º Renovación parcial del Directorio.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.26|8-Nº 22.451-v.13|9|49

"G"

GOTUZZO S. A.
Ind. y Com.
CONVOCATORIA
De conformidad con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Setiembre de 1949, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Belgrano Nº 1669, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Destino de las utilidades y fijación de los honorarios del síndico.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad, calle Belgrano 1669, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.
e.29|8-Nº 22.597-v.15|9|49

GANADERA MATA GRANDE, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del 19 de Setiembre de 1949, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario ,balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y un suplente.
4º Designación de síndicos titular y suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social, sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación. — El Directorio.
e.27|8-Nº 22.387-v.14|9|49.

"H"

HILINOLAN
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, en la sede social, calle Charcas 5051, piso 2º, para tratar lo siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Conferir las autorizaciones para el trámite de la reforma hasta su total perfeccionamiento legal.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2|9-Nº 22.900-v.19|9|49

HILINOLAN
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 9 horas, en la sede social, calle Charcas 5051, piso 2º, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1949.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 26 de los estatutos. — El Directorio.
e.2|9-Nº 22.899-v.19|9|49

HOMARSA
Compañía de Representaciones, Importación y Exportación, S. A. Comercial y Financiera
Florida 633 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 del mes de Septiembre de 1949, a las 8 y 30 horas, en el local social, Florida 633, piso 4º, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración y aprobación de la memoria anual, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1949 y dictamen del síndico.
2º Consideración de las renuncias presentadas por el presidente y directores.
3º Elección de nuevo Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1949. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos.
e.25|8-Nº 22.237-v.12|9|49

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA., SOC. AN. COM. e IND.
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de Septiembre de 1949, a las 17 horas, en calle 25 de Mayo 347, oficina 312, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de un director titular y dos suplentes.
3º Elección del síndico titular, su remuneración y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 29 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
e.24|8-Nº 22.179-v.10|9|49

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio de Hirschberg, S. A. Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de Septiembre de 1949 en el local social, calle Alsina Nº 800 a las 10 y 30 horas, para tratar lo siguiente:
1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º e incisos a y d del mismo, artículo 19º inciso a y artículos 22º y 28º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.
2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten y soliciten de las autoridades nacionales la aprobación de los estatutos que hayan sido objeto de las modificaciones de los artículos de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y, oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación (artículo 27). — El Directorio.
e.23|8-Nº 22.076-v.9|9|49

"I"

INDULAN
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1949, a las 9.30 horas, en Monroe 3632|36, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico sobre el 5º ejercicio comercial.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección ed cuatro directores titulares y 2 directores suplentes, por renovación total del Directorio, por término de mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones, o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.330-v.12|9|49

INQUIMAR
Sociedad Anónima de Industrias Químicas Argentinas
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, art. 11º, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local calle Lima 229, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 13 de los estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la Caja Social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El Directorio. — Presidente.

e.1º|9-Nº 22.811-v.17|9|49

INSTITUTO FRENOPATICO
Avenida Montes de Oca 625
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de septiembre de 1949 en el Instituto Frenopático, Avenida Montes de Oca Nº 625, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1948|1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación por la asamblea de la elección del doctor Horacio Beccar Varela (hijo) en el cargo de presidente del Directorio de la sociedad.

4º Elección de síndico y síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Horacio Beccar Varela, presidente.

e.25|8-Nº 22.137-v.12|9|49

"K"

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre 1949, a las 11 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 850, 4º piso, esc. 428, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores por cesación de mandato de uno de ellos y renuncia de otros dos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.786.-v.10|9|49

"L"

LA PAPELERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, en el local de la sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 616 (5º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de Junio de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1949-1950 (art. 22 de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores por dos años (art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949-1950 (art. 22 de los estatutos).

4º Designacióne de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 34 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los Bancos depositarios, en la Caja de la sociedad, hasta el día 17 de Septiembre próximo inclusive, tal como lo determina el artículo 30 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. — Víctor Valdani, Presidente.

e.1º|9-Nº 22.742-v.17|9|49

"L A N T E X"
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 15, en el local social, calle San Martín 66, esc. 218, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 30 de Junio de **1949;**

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de un director titular y un director suplente para completar mandato hasta el 30 de Junio de 1950

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 14 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 21 de Septiembre, en las oficinas de la sociedad.

e.1º|9-Nº 22.810-v.17|9|49

LA OXIGENA
Industria Argentina de Gases Comprimidos Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 21 de Septiembre próximo venidero, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5, 14 inciso g), 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 27 de los estatutos. El respectivo proyecto se encuentra a disposición de los señores accionistas.

2º Designación de la persona o personas que deberán cumplir las formalidades legales correspondientes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.31|8-Nº 22.696-v.16|9|49

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de setiembre de 1949, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 355, piso 4º, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de dos o más series de acciones ordinarias;

2º Concesión a los tenedores para ejercer derecho de preferencia para la suscripción en los términos del art. 4º del estatuto social;

3º Consideración del contrato de adquisición de las cuotas de capital de L. O. S. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000);

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.774.-v.16|9|49

LABORATORIOS ALEX
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Laboratorios Alex, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, que se realizará en el nuevo local del edificio de Belgrano, calle Dragones 2250, el día martes 20 de Septiembre de 1949, a las 9 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Remuneración de los directores-gerentes.

5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por las acciones de la serie "A" y tres directores titulares y dos directores suplentes por las acciones de la serie "B"; elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1949. — El Presidente.

e.27|8-Nº 22.472-v.14|9|49

"LA FARMACO ARGENTINA"
Sociedad Anónima
Acoyte 136 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 y 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 19 de Septiembre próximo, a las 15 horas en su local, calle Acoyte 136.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 43º ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección por un año de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, dos días por lo menos antes de la reunión.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.481-v.14|9|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

El Directorio, a solicitud de los señores Juan Longarela, Rosa Tepedino de Longarela, Laureano Loureiro Ron, Antonio Souto, José Carballo, Desiderio Vande Rusten, Julio C. Cerro, José Greco, José Segundo Pérez y José Manuel Iglesias, que depositaron acciones, convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el local social de la calle Monroe 2317, el día 15 de septiembre próximo a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Copia textual de la propuesta por dichos peticionantes:

1º Situación económico-financiera de la sociedad al 30 de abril de 1949 y perspectivas de la misma.

2º Situación originada a la sociedad con motivo de la exoneración del señor Juan Longarela y procedimiento que se adoptó.

3º Situación del señor Constantino María Lourido Cabanas en la sociedad y actitudes asumidas por el mismo en contra de las disposiciones legales, estatutarias o intereses sociales.

4º Responsabilidades personales de los directores y síndico en su gestión, exoneración de los mismos y designación de nuevo Directorio.

5º Liquidación de la sociedad por incumplimiento del objeto social y designación de liquidadores.

El Directorio por su parte, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 348 del Código de Comercio, agrega los puntos siguientes a tratarse por la misma asamblea:

6º Voto de severa censura a los peticionantes de esta asamblea.

7º Reserva de derechos de la sociedad contra dichos depositantes de acciones por los daños que ésta pueda sufrir como consecuencia de la publicación de la orden del día pedida por los mismos.

8º Autorización al Directorio para responsabilizar en la forma y en el momento que estime oportuno al ex síndico, Dr. Laureano Loureiro Ron y al accionista Juan Longarela por las actitudes asumidas con posterioridad al 31 de agosto de 1948 que hayan redundado o puedan redundar en perjuicio de los intereses sociales.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que según lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.115-v.10|9|49

"LA PRINCESA"
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésima segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle California Nro. 1832, el día miércoles 14 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los estatutos.

e.23|8-Nº 22.111-v.9|9|49

"M"

MONTALEGRE LTDA.
Soc. Anón., Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de un director por dos años y síndico y síndico suplente por un año y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|9-Nº 23.069-v.23|9|49

MARI
INDUSTRIAL COMERCIAL SOC. ANONIMA
Pte. Luis Sáenz Peña 1839—Bs. As.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA:
(En primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de Septiembre del corriente año, a las 17 horas, en el local sito en esta Capital calle Presidente Luis Sáenz Peña 1839, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración —inclusivo las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio del corriente año, de conformidad a los preceptos estatutarios.

2º Elección, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores titulares, de un síndico titular y de un director y un síndico suplentes.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.3|9-Nº 23.036-v.30|9|49

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en la sede social, calle Charcas 5051, piso 2º, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos directores, cuyos mandatos durarán dos años, es decir, hasta el 31 de Octubre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.901-v.19|9|49

MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE
(Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en uno de los salones de la Bolsa de Comercio de Rosario, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance al 31 de julio de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Antonio Calvo, José L. Giacosa, Ernesto Edwards y Francisco Fernando Baron, por terminación de mandato y, elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.448-v.15|9|49.

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de setiembre del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital (Art. 4º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.437-v.13|9|49
e.14|9-Nº 23.085-v.14|9|49

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 30 de junio de 1949. — Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. — Consideración de los seguros de incendio. — Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo del señor Ricardo Bennewitz y el doctor Carlos A. Pueyrredón que terminan su mandato; un director titular por un año en reemplazo del señor William H. Krabbé, que falleció; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Horacio Pereda, Eduardo Lalor, Dr. Ernesto Hueyo y Juan Francisco Legeren que concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo respectivamente de los señores Henry G. Martin Ricardo V. Bosch y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 8 y 9 de septiembre próximo, de las 15 a las 16,30 horas. —Buenos Aires, Agosto 18 de 1949. — Por orden León Durán, gerente.

e.23|8-Nº 22.046-v.9|9|49

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
En Liquidación
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Setiembre de 1949, a las 15 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los actos realizados por el Directorio desde la asamblea general ordinaria del 28 de Abril de 1949, hasta la publicación del Decreto Nº 16.701/49.

2º Consideración o ratificación de la forma de liquidación resuelta por las asambleas del 4 de Mayo de 1948 y 28 de Abril de 1949.

3º Consideración del inventario y balance realizado a la fecha de la publicación del Decreto Nº 16.701/49.

4º Consideración de lo actuado por la comisión liquidadora a partir del 26 de Julio de 1949.

5º Ratificación o designación de la comisión liquidadora y síndico.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para su concurrencia a la asamblea. (Art. 19).

e.18|8-Nº 21.779-v.5|9|49

MALTERIA Y CERVECERIA "BELLA VISTA"
Sociedad Anónima
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 7 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, en nuestro local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933 (2º piso), a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a los accionistas de los actos administrativos y gestiones realizados por el Directorio, desde la notificación del Decreto Nº 9.997|48 hasta la fecha.

2º Consideración y aprobación de los mismos.

3º Resolver sobre la forma de liquidación de la sociedad.

4º Ratificación o rectificación del nombramiento de liquidadores y síndico y en este último caso, designación de nuevos liquidadores y síndico.

5º Remuneración de los liquidadores y síndico.

6º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al art. 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en nuestras oficinas sus acciones o certificados de depósito en Bancos de esta Ciudad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1949. — Los liquidadores.

e.18|8-Nº 21.738-v.5|9|49

"N"

"NUMANCIA"
Seguros en General - Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de septiembre de 1949, en el local social, calle San Martín Nº 329 (2º piso), de esta ciudad, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio económico terminado el 30 de junio último y distribución de utilidades.

2º Aplicación del art. 21 del estatuto.

3º Elección de cuatro directores por dos años, por terminación de mandato y confirmación del nombramiento de un director incorporado para cubrir una vacante.

4º Designación de un síndico y un suplente de síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — El Directorio. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben depositar en la gerencia de la sociedad, sus acciones o recibos de depósitos de las mismas en instituciones bancarias hasta tres días antes del fijado para la asamblea (Art. 32 del estatuto).

e.27|8-Nº 22.239-v.14|9|49.

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de septiembre de 1949, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente, que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Aumento a cinco del número de miembros del Directorio, y designación de dos directores titulares para que lo integren.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.812-v.19|9|49

"P"

"PARQUE RICHMOND"
S. A. Inmobiliaria Argentina
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Belgrano 1315, Buenos Aires, el día 16 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1949.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 17º de los estatutos sociales.

e.25|8-Nº 22.228-v.15|9|49

PFEIFFER & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 545, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Adquisición de acciones de la sociedad.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.139-v.10|9|49

PORCELANA AMERICANA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la Avenida Corrientes 330, piso 3ro., oficina 18, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1949.

2º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares por un período de tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 25 los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días del señalado para la asamblea.

e.22|8-Nº 22.031-v.8|9|49

"S"

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 24 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en Florida 336, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designar dos accionistas para formar comisión escrutadora.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|9-Nº 23.012-v.20|9|49

SANTAMARINA E HIJOS
Sociedad Anónima
Hipólito Yrigoyen 864 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1949, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 864, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (art. 27).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio comercial, cerrado el 30 de Junio de 1949.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (art. 22).

4º Designación de dos accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El presidente.

e.3|9-Nº 22.994-v.20|9|49

STOCKER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Septiembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 7 directores titulares y 3 suplentes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias del artículo 10º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con dos días de anticipación al de la fecha de su realización.

e.3|9-Nº 23.044-v.20|9|49

S E L S A
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea

General Ordinaria, para el día viernes 22 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 979, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.

2º Nombramiento de tres directores, por tres años, en reemplazo de los que cesan en sus funciones (art. 24º); síndico y síndico suplente (art. 33º).

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1949. — El Directorio.

e.2|9-Nº 22.891-v.19|9|49

Sociedad Anónima Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos PEDRO BIGNOLI Comercial Ltda.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires), para el día 22 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, dictamen del Sr. síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 27 ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Bernardino Bignoli y Manuel Ribera, de los dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.1º|9-Nº 22.719-v.17|9|49

Sociedad Anónima

USINAS UNIDAS

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 21 de Septiembre de 1949, hora 11, en Viamonte 759, 5º piso, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Liquidación de la sociedad;

2º Nombrar el o los liquidadores.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.31|8-Nº 22.694-v.16|9|49

SIMARO

Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de septiembre de 1949, a las 15 horas, en Corrientes 222, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio, al 30|6|1949;

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar sus remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.734.-v.17|9|49

SOC. AN. REMAGGI HNOS.

CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de septiembre de 1949, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1949, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.

3º Elección de dos directores titulares, por tres años y un síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios en la gerencia, con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.31|8.-Nº 22.766.-v.16|9|49

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 22 de Setiembre, a las 15,30 horas, en el local Patagones 2550.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|8-Nº 22.668-v.15|9|49

S.A.F.Y.R.

Sociedad Anónima Financiera y Rural Diagonal R. Sáenz Peña 530

CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 27º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "S.A.F.Y.R., Sociedad Anónima Financiera y Rural", a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de Septiembre próximo, a las 11,30 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Elección de un director titular en reemplazo del Sr. Marcelo A. Robirosa, que termina su mandato, por el término de tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (art. 31º de los estatutos).

Buenos Aires, Agosto de 1949. — El Presidente.

e.29|8-Nº 22.586-v.15|9|49

Sociedad Anónima de Inmuebles y Finanzas "F I D A Y"

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1949-1950.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.27|8-Nº 22.487-v.14|9|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA VENDIMIA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la trigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Septiembre de 1949, a las 18,30 horas, en el local, calle Cerrito Nº 866, 2º piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 22 sobre depósito de acciones.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.227-v.12|9|49

SANTA MARIA

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de setiembre de 1949, a las 15 horas, en San Martín 195, 2º piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones ordinarias y diferidas por valor de m$n. 3.000.000.—, hasta cubrir la integración del capital autorizado.

2º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 12.000.000.— mediante la emisión de m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias y diferidas, y m$n. 2.000.000.— en acciones preferidas.

3º Determinación de la pluralidad de votos que corresponderá a las acciones diferidas, el interés fijo acumulativo o no y la participación en los beneficios de la sociedad que corresponderá a las acciones preferidas.

4º Determinar si se concede o no a los actuales tenedores de acciones ordinarias la opción a suscribir las acciones ordinarias y diferidas que se emitan, a prorrata de las que ya poseen.

5º Consideración de las renuncias presentadas por los directores, y elección de sus reemplazantes hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.517-v.14|9|49

S A D E P O

Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Septiembre del corriente año, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 528, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.396-v.13|9|49

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 244, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Rendición de cuentas de la Comisión de Liquidadores y consideración de los actos cumplidos por la misma hasta el presente.

3º Designación de la nueva Comisión de Liquidadores. Poderes a acordarles y retribución a fijar para la misma. Duración de su mandato y normas a que deberá ajustar su cometido.

4º Designación de síndico titular y suplente. Fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión de Liquidadores.

e.11|8-Nº 21.479-v.7|9|49

SOCIEDAD ANONIMA EDITORIAL "EL ORDEN"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas de la S.A. Editorial "El Orden", a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 10 de Septiembre, a las 11 horas 30, en Diagonal Norte 615, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico al 30 de Abril de 1948 y 1949.

2º Consideración de la renuncia del presidente.

3º Renovación de autoridades y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|8-Nº 22.191-v.10|9|49

SUR, ADMINISTRACION Y MANDATOS (S.U.R.A.M.A.)

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento del Directorio;

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

e.20|8-Nº 21.812-v.7|9|49

Sociedad Anónima CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Septiembre de 1949, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Mayo de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|8-Nº 22.193-v.10|9|49

SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS E INVERSIONES "SAMAINVER"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Septiembre de 1949 a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.866-v.6|9|49

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL

Viamonte 1332

T. E. 38 Mayo 1918

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Viamonte Nº 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas del último ejercicio y distribución de utilidades.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del presidente, doctor Emilio R. del Valle, del tesorero, doctor Ricardo M. Aldao y del vocal señor Rogelio L. A. Martínez Deniz, que terminan su mandato. — Elección de otro vocal por fallecimiento del señor Raúl J. Rodríguez Canavery, hasta el término de su período o sea por un año. — En caso de remoción de alguno de los Directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El presidente.

e.22|8-Nº 22.004-v.10|9|49

SANTA ROSA ESTANCIAS

Sociedad Anónima

(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria, a la que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 667, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de todos los actos del Directorio y comisión liquidadora a partir del Decreto Nº 9.997 hasta la fecha.

2º Ratificación o modificación de los nombramientos de liquidadores, síndicos y fijar sus remuneraciones.

3º Determinación de la forma de liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de obtener

el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes de los tres días de la fecha fijada para aquélla. (Art. 16 de los estatutos).

e.18|8-Nº 21.824-v.5|9|49

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA"
Financiera, Industrial,
Inmobiliaria y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 1º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Septiembre, a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 710, 5º piso, escr. "C", con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección del Directorio por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Art. 16 de los estatutos. Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

e.18|8-Nº 21.742-v.5|9|49

S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
NICOLAS MIHANOVICH
(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de Septiembre de 1949, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 244, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la declaración de un nuevo dividendo de liquidación y la avaluación y partición de los terrenos del Real de San Carlos, ubicados en Colonia, República Oriental del Uruguay y fijar en su caso las normas para la adjudicación y escrituración de dichos bienes.

2º Determinar si el acta de la asamblea, deberá ser protocolizada ante escribano público y firmada por todos los accionistas presentes, además de los que prescribe el artículo 26 del estatuto. — La Comisión de Liquidadores.

e.11|8-Nº 21.482-v.7|9|49

"T"

TAMARI

Talleres Mari Soc. An. Ind. y Comerc. Virrey Cevallos 1842. — Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ra. Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de Septiembre de 1949, a las 9 horas, en el local social calle Virrey Cevallos 1842 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneraciones —inclusa las de carácter administrativo, art. 17 — a los directores y síndicos y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 1949; todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.

2º Elección, conforme a los estatutos sociales, por cesación del mandato de los actuales, de un síndico titular, un director suplente y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1949. — El Directorio.

e.3|9-Nº 23.035-v.20|9|49

TEJEDURIA FLORES, SOC. AN.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 17 de Setiembre de 1949, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 1256, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Elección de un síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

3º Fijación de la remuneración al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|8-Nº 22.383-v.14|9|49.

TRANSPORTADORA ARGENTINA
GANADERA, S. A.
T.A.G.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Tellier 2633, Capital Federal, el día 15 de Septiembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 1er. ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores titulares y dos suplentes por 3 años.

3º Elección de un síndico titular y un suplente por 1 año.

4º Remuneraciones al Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la asamblea aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar en la sede de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

e.26|8-Nº 22.406-v.13|9|49

TOLOSA, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Septiembre de 1949 a las diez horas en el local de la calle Alsina 421, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico, titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1949. — El Directorio.

e.19|8-Nº 21.843-v.6|9|49

TRISTAN SUAREZ

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Septiembre de 1949, a las 18, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 413, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia presentada por el síndico, Dr. Antonio Ambrosio y eventual designación de reemplazante.

2º Designar a un director en reemplazo del señor José R. Piazza, que renunció y aumentar el número de directores al máximo que establece el artículo 17 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 16).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea (Art. 15). — El Directorio.

e.25|8-Nº 22.314-v.12|9|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

TALLER TELEKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Autorizante, doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero de Agosto de 1949, se reúnen los señores Ervin Vladar, húngaro, casado, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 405, y Carlos Teleki, húngaro, casado, ingeniero, con domicilio en la calle Cabezón 2305, ambos mayores de edad, y de común acuerdo dicen: 1º Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el nombre y razón social de TALLER TELEKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º El objeto social será la realización de trabajos mecánicos en general y en especial la explotación de un taller de soldaduras y reparaciones mecánicas, así como la importación, exportación y venta, por mayor y menor, de maquinarias, herramientas y accesorios destinados a esa actividad. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los que se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, inclusive acciones y títulos, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en sociedades del ramo; importar o exportar maquinarias, obtener patentes de invención; ejercer u otorgar representaciones, venderlas, cederlas o transferirlas; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca, operar con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier otro nacional, provincial o privado existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — 3º El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y queda establecido en la calle Chumbicha 5233. Podrán establecerse agencias y/o representaciones en el interior o en el exterior de la República, con capital propio o no. — 4º El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 50.000.—), dividido en Cincuenta (50) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, y se suscriben e integran totalmente como se expresa a continuación: Ervin Vladar, suscribe e integra cuarenta y nueve (49) cuotas, de las cuales treinta y ocho (38) en dinero efectivo y once (11) con maquinarias y utilaje que se enumeran en planilla separada, que debidamente firmada por las partes se agrega al presente como formando parte integrante, objetos a los que las partes, de común acuerdo, adjudican el mencionado valor de Once Mil Pesos m|n. (11.000.—); y Carlos Teleki, suscribe e integra una (1) cuota, o sea la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.—). — 5º El término de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, salvo las circunstancias establecidas más adelante en los artículos 10 y 11 de este contrato. — 6º La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán de común acuerdo pero en forma alternada, separada o indistintamente, como Gerentes Generales, salvo compra y venta de inmuebles o gravar con prenda agraria los muebles, para lo cual será necesaria la firma conjunta de ambos socios. Ambos percibirán la misma retribución mensual, que será fijada de común acuerdo en la primera reunión que realice la sociedad. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas a terceros. — 7º Anualmente, al 31 de Julio, se celebrará balance general e inventario de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta (60) días de esa fecha. Si no fuera aprobado ni impugnado por ninguno de los socios dentro de ese plazo, quedará automáticamente aprobado. Trimestralmente se realizará un balance de comprobación y estado de los negocios sociales. — 8º Cada vez que a criterio de uno de los socios sea considerado conveniente, y por lo menos una vez al año, los socios se reunirán en asamblea para discutir la marcha de la sociedad y tomar las resoluciones que consideren pertinentes; en esa asamblea los socios podrán hacerse representar por terceras personas, mediante poder o carta autorización, o votar por escrito. Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones, sin excepción de ninguna clase, deberán adoptarse por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — 9º Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio, después de separado el cinco (5) por ciento para el fondo de reserva social hasta que ese fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social, será distribuído como sigue: El Treinta y Tres por Ciento (33 o|o) para el socio Sr. Ervin Vladar; El Treinta y Tres por Ciento (33 o|o) para el socio Sr. Carlos Teleki; y el Treinta y Cuatro por Ciento (34 o|o) restante será destinado a un "Fondo Especial" hasta que ese "Fondo Especial" llegue a la cantidad de Veinticinco Mil Pesos m|n. (pesos 25.000.—), en cuyo momento será capitalizado, entregándose las respectivas cuotas en plena propiedad al socio Sr. Carlos Teleki. A partir de ese momento las ganancias líquidas y percibidas se distribuirán como sigue: Sesenta y Siete por Ciento (67 o|o) para el socio Teleki y Treinta y Tres por Ciento (33 o|o) para el socio Vladar. — 10º La sociedad podrá disolverse en cualquier momento aún antes del vencimiento del plazo del artículo 5º, a simple voluntad de la mayoría que representa tres cuartas partes del capital, cuando en cualquiera de los balances anuales, o de los balances trimestrales de comprobación, surgiera una pérdida equivalente o superior al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por un socio o tercera persona designada a tal efecto por la mayoría social. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción al capital aportado. A estos efectos, si el "Fondo Especial" establecido según se dispone en el artículo anterior aún no se ha capitalizado, el mismo será considerado como una resereva pura y simple de la sociedad. — 11º Si durante la vigencia de la sociedad falleciera el socio Teleki o sobreviniera su incapacidad legal, automáticamente la sociedad entrará en liquidación como si hubiera vencido su plazo; si falleciera el socio Vladar o sobreviniera su incapacidad legal, sus heredereos o representantes estarán obligados a unificar su representación en una persona que actuará en la sociedad con las facultades que tendría el socio mismo, fallecido o incapacitado. En prueba de todo lo cual se firma el presente, en los papeles sellados números un millón trescientos cinco mil ochenta y cuatro (1.305.084); un millón trescientos cinco mil ochenta y cinco (1.305.085); y un millón trescientos cinco mil ochenta y seis. — E. Vladar. — Carlos Teleki. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1949. — Ell, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|8-Nº 22.695-v.5|9|49

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y
AGRICOLA "CLERMELU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por fallecimiento del señor Pablo A. Ramet, Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: SOCIEDAD INMOBILIARIA Y AGRICOLA "CLERMELU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido nombrado el señor Carlos Leplat, para ocupar dicho cargo con facultades de mandato general, pudiendo actuar separada e ilimitadamente con los otros gerentes señores Felipe Leclerq y Enrique Sealbert, todo lo cual surge de la Escritura pasada con fecha 16 de mayo del año en curso, por ante el Escribano de esta Ciudad don Nicanor Repetto. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1|9-Nº 22.813-v.6|9|49

"T. H. A. M", SIGLA DE TORNERIA HIERROACEROMECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores Salvador José Juan Serra, casado, español, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos noventa y uno; don

Héctor Ernesto Díaz, soltero, argentino, de veinte y siete años de edad, con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza número dos mil ciento setenta y tres, y don Efraín Orlando Fernández, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, que vive en la calle Melián número dos mil doscientos veinte, todos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y expusieron: Que tienen determinado formar una Sociedad Comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación, compraventa de máquinas, herramientas y equipos y todo lo a ello anexo. — La Sociedad podrá en consecuencia efectuar toda aquellas operaciones civiles o comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar desde la fecha. — El socio que deseara retirarse antes podrá hacerlo dando aviso a los demás con dos meses de anticipación por medio de telegrama colacionado y los socios restantes resolverán si continúan con los negocios o se procede a la liquidación de la misma. — Tercero: La Gerencia, representación y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes desde ya se designan gerentes, debiendo todas las operaciones sociales ser suscriptas por dos de ellos en forma conjunta, siéndoles absolutamente prohibido dar fianzas a nombre de la Sociedad o comprometerla en negocios extraños a los fines de la misma. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, pudiendo trasladar su sede central a otra localidad del país, así como establecer Sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo la denominación de: "T.H.A.M.", SIGLA DE TORNERIA HIERROACEROMECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación social deberá ser usada en la forma del artículo anterior, para todos los negocios y operaciones sociales y los actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio o ante cualquier repartición, nombrar y remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales con las cláusulas inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos indispensables a los objetos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es liimtativa. — Quinto: El socio señor Serra aparte de las actividades que le exija esta Sociedad podrá dedicarse a otros asuntos o negocios, siempre que no emplee capital, instalaciones o elementos de la Sociedad. — El socio señor Díaz deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, hasta que iguale su capital social al monto de los otros dos. — El socio señor Fernández participa por el momento únicamente con capital. — Si en cualquier momento deseara participar activamente y en forma similar a la de los otros dos socios, podrá hacerlo avisando con quince días de anticipación por telegrama colacionado. — A partir de ese momento su participación en las utilidades aumentará en la proporción que se establece en el artículo sexto del presente. — Sexto: El Capital social importante Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, está constituído por cuatrocientas cincuenta acciones de cien pesos cada una y es apoctado en dinero efectivo en la siguiente forma y proporción: Quince mil pesos moneda nacional por el socio señor Salvador José Juan Serra; Quince mil pesos moneda nacional por el socio señor Efraín Orlando Fernández; y los Quince mil pesos moneda nacional restantes por el socio señor Héctor Ernesto Díaz, quien los aportará a razón de diez cuotas mensuales o sean mil pesos, a partir desde la fecha. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — De las utilidades líquidas y realizadas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: el treinta y nueve por ciento el socio señor Serra, quien podrá retirarles total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual; el treinta y nueve por ciento al señor Díaz, siendo convenido expresamente que sólo podrá retirar total o parcialmente hasta el cincuenta por ciento de lo que le corresponda, quedando el cincuenta por ciento restante para integrar su capital social; el veinte y dos por ciento al socio señor Fernández, quien también podrá retirarlo total o parcialmente al término de cada ejercicio. — Este socio, al cumplir lo especificado en la cláusula quinta podrá acrecentar sus utilidades hasta un treinta y tres, treinta y tres por ciento y en ese caso el porcentaje de los otros dos socios disminuirá hasta un treinta y tres, treinta y tres y un treinta y tres, treinta y tres por ciento, respectivamente. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —Octavo: En caso de pérdida que alcanzare al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Noveno: El socio señor Díaz, podrá retirar y a cuenta de las utilidades hasta un máximo de seiscientos pesos mensuales. — Décimo: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán formar parte de la sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido a excepción de ocupar el puesto de Gerentes, salvo la conformidad de todos los demás socios. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad o la mayoría de los sobrevivientes se opusieran a su incorporación se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso de aquél y su importe se liquidará en diez y ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, firmando por cada cuota su respectivo pagaré. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o la liquidación de la misma será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de discordia entre los arbitradores. — La resolución de éste o aquéllos en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a las vías judiciales. — Duodécimo: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la ley respectiva y por las disposiciones vigentes. — De Acuerdo con lo que antecede dan por terminado el presente, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Alfrado Ricardo Crivelli y don Fernando José Pérez, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — S. Serra. — Héctor Ernesto Díaz. — Efraín Fernández. — Tgo.: A. R. Crivelli. — Tgo.: F. J. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinte y cuatro del Registro doscientos treinta y seis. Para la Sociedad Tornería Hierroacéro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos, cada uno, numerados correlativamente un millón doscientos cuarenta y siete mil setenta y dos al presente un millón doscientos cuarenta y siete mil setenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Federico C. Tombeur. — Entrelíneas: Ernesto — o — Vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|9-Nº 23.067-v.8|9|49

ALIANZA INDUSTRIAL TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos, comparecen: don Mario Fioravanti, italiano y doña Santina Tizzone de Fioravanti, italiana, domiciliados en la calle Pichincha número mil cuarenta, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho y la segunda lo hace en nombre y representación de los cónyuges Otelo Bonzano y Esther Gajone de Bonzano, de nacionalidad italianos, según resulta del poder que éstos le han otorgado el diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Notario de Milán don Carlos Genezzi, el cual poder en su original junto con el anexo referente al proyecto de constitución social, tengo a la vista y agrego a la presente, como así mismo su traducción al idioma nacional, todo lo cual se copiará al final, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que los señores Otelo Bonzano, Esther Gajone de Bonzano y el compareciente Don Mario Fioravanti, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de de "ALIANZA INDUSTRIAL TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha Sociedad tendrá su sede y domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente y podrá ser prorrogada por resolución de la mayoría de los socios, excluído el derecho de renuncia por los socios disidentes. — Tercera: La Sociedad se dedicará y tendrá por fin la industria de los Transportes de toda especie y en todos los ramos, tanto en esta República como en el exterior, con cualquier medio de transporte de su propiedad o arrendados. Podrá también dedicarse al ramo de representaciones y comisiones en general, como igualmente en el ramo de seguros, turismo y transportes terrestres, marítimos y aéreos. A tal efecto y por intermedio de sus Gerentes con el fin de llevar sus objetivos sociales, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras, asumir participaciones en otras sociedades y empresas que tengan fines parecidos y/o afines o relacionados al propio objeto convencional, sea directa o indirectamente. Para llenar su cometido podrá asimismo efectuar todos los actos jurídicos y todas las operaciones necesarias para su desarrollo, entre ellos comprar o vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, hipotecarlos, permutarlos, darlos en locación, tomarlos a su vez en locación, con o sin contrato y por mayor plazo que el legal, darlos y aceptarlos en pago, efectuar toda y cualquier operación bancaria sin restricción alguna, pedir, tomar, dar dinero en préstamo, con o sin garantía reales y personales o prendarias, de particulares, Bancos Oficiales o privados, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial o Banco Central o cualquier otro creado o a crearse; adquirir o ceder derechos reales, estipular contratos de cualquier tipo, celebrar contratos de Sociedad con terceras personas y entrar a formar parte de cualquier tipo de Sociedad comercial o Civil, cuando ya estuvieren constituídas, asumir representaciones o mandatos y aceptar y dar comisiones. La presente enumeración tiene solamente carácter enunciativo y no limitativos, la sociedad podrá por lo tanto cumplir y estipular en general, todos los actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una y suscripto en la siguiente proporción: El señor Otelo Bonzano, diez y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, o sea nueve mil pesos; el señor Fioravanti, una cuota de quinientos pesos y la señora Esther Gajone de Bonzano, una cuota de quinientos pesos e integrado totalmente en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección, administración y uso de la firma social con todas las facultades establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco estarán a cargo indistintamente del gerente o gerentes, quienes tendrán todos los poderes y facultades para alcanzar los fines sociales y el desarrollo normal de la sociedad comprendiendo los actos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno hasta el cuatro, siete y diez y siete del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que en las partes pertinentes se consideran reproducidos, exigen poderes especiales, salvo las restricciones enunciadas a continuación: Para otorgar poder general, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito y conceder en locaciones bienes inmuebles, constituir cualquier derecho real sobre los inmuebles y dar en garantía bienes muebles será necesaria la autorización de los demás socios, expresada de conformidad a cuanto se halla establecido en la cláusula séptima. El gerente o los gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas ni prestaciones gratuitas y no están autorizados a obligar a la sociedad por letras de cambio ni hacer operaciones sobre cuentas corrientes en descubierto, salvo con la correspondiente autorización de todos los socios, o en garantía del debido desempeño del cargo de gerente, éste debe prestar una garantía igual a las cuotas qu él suscribiere a los efectos de quedar en depósito en las cajas de la sociedad hasta el total y definitivo cese y liquidación de las cuentas dependientes de la gerencia "Alianza Industrial. Transportes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Quedan designados para ocupar el cargo de gerentes el señor Otelo Bonzano y el señor Mario Fioravanti. — Séptima: Los socios se reunirán normalmente una vez al año, dentro de los sesenta días de la fecha en que se haya cerrado el ejercicio para aprobar el balance y en forma extraordinaria a iniciativa de los gerentes, con el fin de considerar las propuestas que puedan interesar a la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ocho días, debiendo considerarse válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato cuyos cambios deberán ser comunicados a la gerencia por carta certificada. Cada socio podrá hacerse representar en las reuniones por apoderado o por otro socio, mediante una simple carta poder, salvo casos especiales establecidos por la ley o por este contrato. Todas las deliberaciones de cualquier naturaleza serán tomadas por mayoría de capital suscripto, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea. Igual procedimiento se adoptará para el caso de cualquier modificación del presente contrato, cambio de ge-

rentes, disposición de bienes y contratación de empréstitos y las deliberaciones deberán anotarse en un libro de reuniones y deliberaciones. — Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las utilidades netas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones necesarias, se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) El diez por ciento para el gerente señor Mario Fioravanti y c) El resto del capital social en proporción a las cuotas del capital integrado, salvo que los socios resuelvan la constitución de reservas extraordinarias a constituirse en la medida que los mismos fijen, previa deliberación y que deberá sacarse de los emolumentos del gerente señor Otelo Bonzano. — Noveno: En caso de muerte, interdicción inhabilitación o quiebra de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o los representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, los cuales deberán unificar su representación, pero dentro del año desde la fecha de la muerte o declaración de incapacidad, podrán optar por retirar el capital que les será retribuido en base al valor correspondiente al momento de retirar. El pago se efectuará dentro del año de la fecha en que hubieren declarado la intención de retirarse, con un interés a su favor superior a un dos por ciento al que el Banco de la Nación reconoce sobre los depósitos de igual vencimiento. — Décimo: En caso de liquidación, cualquiera fuere la causa, serán liquidadores el gerente señor Otelo Bonzano y otra persona socio o no expresamente delegado. Realizado el activo y pagadas las deudas, gravámenes y gastos de la liquidación se proveerá a la repartición del remanente en proporción a las cuotas del capital integrado. — Undécimo: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima con el consentimiento de la mayoría del capital social. — Duodécimo: Para resolver cualquier divergencia que surgiera entre los socios a consecuencia de la interpretación y ejecución del presente contrato y de la disolución y liquidación de la Sociedad, los socios recurrirán al juicio de árbitros conciliadores siempre que lleguen a un acuerdo unánime sobre la designación de un árbitro único o de tres árbitros. Pero si dentro de los treinta días una de las partes que pidió por telegrama colacionado la designación de los árbitros no estuviere de acuerdo con el nombramiento, las partes tienen derecho a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal que se eligen como jurisdicción, constituyendo las partes domicilio especial en esta Capital, calle Pichincha número mil cuarenta. En base a las cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Alianza Industrial Transportes Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Presente a este acto Doña Clara Robine, viuda de José María Beltrán, domiciliada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos treinta, de este vecindario, hábil, mayor de edad, y de mi conocimento, doy fe, dice: Que se ratifica plenamento en todas y cada una de las partes del documento que ha traducido y se ha transcripto precedentemente. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran ante mí y los testigos del acto Don César Salgueiro y Don Carlos Alberto Campana, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Fioravanti. — Santina Tizzoni Fioravanti. — Clara Robine. — C. Salgueiro. — Carlos A. Campana. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho a mi cargo doy fe. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|9-Nº 23.005-v.8|9|49

DESTILERIAS AMERICANAS PRATOLONGO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días la ampliación de capital y modificación del contrato de sociedad:

"Destilerías Americanas Pratolongo y Cía., S. R. L." — Modificación del Contrato Social. — En Buenos Aires, a 30 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ricardo Rusca, argentino, soltero, domiciliado en Rondeau 3012; don Roberto Azieri, italiano, casado, domiciliado en Pueyrredón 1636; don Isaac Menasce, italiano, casado, domiciliado en Malabia 2847; don Leo Luttini, italiano, casado, domiciliado en Perú 635, y don Juan Pratolongo, domiciliado en Agüero 1549, todos mayores de edad y hábiles para contratar, todos socios de las "DESTILERIAS AMERICANAS PRATOLONGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1944, bajo el número 1.494, al folio 188 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 22 de marzo de 1946, bajo el número 196, al folio 320 del libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 20 de octubre de 1947, bajo el número 1.503, al folio 8 del libro 14, y el 14 de setiembre de 1948, bajo el número 1.494, al folio 15 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; concurre también el señor Andrés Angel José Pratolongo, soltero, argentino, mayor, hábil, domiciliado en Rondeau 2742, y todos de común acuerdo resuelven: Primero: Admitir la incorporación a la sociedad arriba indicada del Sr. Andrés A. J. Pratolongo, con todos e iguales derechos y obligaciones que los demás socios. — Segundo: Aumentar el capital social en la suma de Doscientos Mil Pesos, quedando en consecuencia, elevado a la cantidad total de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 800 acciones de quinientos pesos cada una, que se han distribuído en la siguiente forma: el señor Roberto Azieri posee 128 cuotas equivalentes a 64.000 pesos; el señor Isaac Menasce, 128 cuotas equivalentes a 64.000 pesos; el señor Leo Luttini, 64 cuotas equivalentes a 32.000 pesos; el señor Juan Pratolongo, 160 cuotas equivalentes a 80.000 pesos; el señor Ricardo Rusca, 160 cuotas equivalentes a 80.000 pesos, y el señor Andrés A. J. Pratolongo, 160 cuotas equivalentes a 80.000 pesos, según balance adjunto. — Todo el capital del aumento ha sido integrado totalmente en dinero efectivo. — Tercero: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los señores Juan Pratolongo y Ricardo Rusca, a quienes se designan gerentes administradores, con todas las facultades inherentes, pudiendo comprometer a la sociedad en toda clase de obligaciones que hagan al giro del comercio, podrán constituir y extraer depósitos en dinero o valores en los Bancos. — Podrán celebrar toda clase de contratos y obligaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y|o con cualquiera otra institución de créditos, oficial o privada. — Son facultados para representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Ministerios de Hacienda, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, etc.; para representar a la sociedad en juicio, pudiendo al efecto otorgar poderes generales o especiales; de ningún modo podrán comprometer a la sociedad en obligaciones personales o como fiadores de terceros. La firma de los socios gerentes nombrados podrá ser suplida en caso de ausencia u otra justificada razón, en la siguiente forma: el señor Juan Pratolongo firmando conjuntamente con cualquiera de los señores Azieri o Menasce, y el señor Ricardo Rusca, conjuntamente con cualquiera de los señores Luttini o Andrés A. J. Pratolongo. — Todas las demás disposiciones de los contratos anteriores, que también integran el presente, serán tenidas como válidas y vigentes, y en cuanto no se opongan al presente. — Cuarta: Modifícase la cláusula tercera del contrato mencionado en primer término, y en la siguiente forma: "La duración de la sociedad es por veinticinco años, pero no podrá pedirse su disolución antes del quince de Marzo de 1954, excepto en el caso de la cláusula séptima de ese contrato, referente a: "si realizado un balance, éste arrojare pérdidas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del plazo, siempre que las pérdidas sean del veinte por ciento del capital. — Serán liquidadores los socios señores Azieri y Juan Pratolongo." — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir su cuota, sin ofrecerla previamente a la sociedad, quien podrá adquirirla, y en el caso de que no lo hiciera, tienen opción para ello los demás socios y recién en caso negativo podrán venderse a terceros, en un todo conforme al artículo doce de la Ley 11.645. — Sexta: Toda decisión será adoptada por mayoría de capital, formando "quorum" la presencia de dos o más socios. — Las decisiones tomadas de este modo se asentarán en el libro de Actas que al efecto se llevará, y serán obligatorias para los demás socios. — Las reuniones se harán por convocatoria de cualquier socio, debidamente notificada, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o carta poder a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera, se interpretará como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas. — Las notificaciones serán en el domicilio particular constituído en este contrato, que se considera especial para todos los efectos del mismo. — Bajo las cláusulas arriba indicadas se tiene por formalizado el aumento del capital social y modificaciones referidas, al que prestan su asentimiento y conformidad todos los socios nombrados, quienes firman en señal de ello en tantos ejemplares idénticos como partes intervinientes. — Firmado: Ricardo Rusca. — Roberto Azieri. — Isaac Menasce. — Leo Luttini. — Juan Pratolongo. — Andrés A. J. Pratolongo.

Bs. Aires, 26 de agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.3|9-Nº 23.061-v.8|9|49

COLOMBO, SOLARI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 787. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don José Biscaldi, soltero, italiano, domiciliado en la calle Alberdi mil novecientos dos, de la localidad de Olivos; don Dante Angélico Colombo, casado, argentino, también domiciliado en la calle Alberdi mil novecientos dos, ambos de tránsito en esta Ciudad; y don Roberto Solari, soltero, italiano, domiciliado en la calle Esmeralda novecientos ochenta y nueve, de esta Ciudad; los tres mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han resuelto celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Don José Biscaldi, don Dante Angélico Colombo y don Roberto Solari, constituyen en la fecha una sociedad que girará bajo la razón social de "COLOMBO, SOLARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, provisoriamente en la calle Esmeralda novecientos ochenta y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar desde la fecha, quedando prorrogada automáticamente por nuevos períodos de diez años si cualquiera de los socios no hiciere conocer fehacientemente con tres meses de anticipación a su vencimiento, a los otros socios su voluntad de disolverla. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la compa-venta, fabricación, importación, exportación e industrialización de mercaderías en general, especialmente en materiales, maquinarias, válvulas y robinetes en general, aparatos eléctricos o de otra naturaleza destinados a fábricas, talleres o casas particulares; representaciones de productos y firmas nacionales o extranjeras o en forma subsidiaria, todas aquellas actividades que en forma directa o indirecta tengan relación con el objeto principal antes citado. — Para la mayor amplitud de su giro comercial y sin tener esta enumeración carácter limitativo, la sociedad podrá comprar y vender establecimientos o empresas industriales o comerciales, tomando a su cargo o transfiriendo el activo y pasivo de las mismas; adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes pudiendo venderlos, hipotecarlos o permutarlos por otros; constituir y cancelar toda clase de derechos reales, comprar créditos, títulos y acciones que podrá realizar o negociar; aceptar toda clase de bienes en adjudicación, intervenir por sí o por medio de apoderados generales o especiales en asuntos administrativos o judiciales con las más amplias facultades que cada caso requiera, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean oficiales o particulares y sus sucursales y agencias, inclusó el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Cuarta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Dante Angélico Colombo y Roberto Solari como gerentes en forma conjunta. — Los Gerentes actuarán con la amplitud de facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, usando siempre la firma social. — Sin perjuicio de lo dicho y sin que esta enumeración sea limitativa podrán: Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, adquirir para la sociedad por sí o por mandatarios, toda clase de bienes, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacional o provinciales como también ante los ya citados Bancos Oficiales o particulares efectuando todos los trámites y operaciones incluso la de solicitar el giro en descubierto que sean necesarias para el desarrollo del objeto social. — Les queda expresamente prohibido comprometer la firma social en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor José Biscaldi aporta sesenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrados en maquinarias, útiles y enseres, según valores de facturas de acuerdo al inventario que firmado por los socios se agrega a la presente, y diez mil pesos nacionales es aportado por los socios señores Dante Angélico Colombo y Roberto Solari, por partes iguales en dinero efectivo e integrado en su cincuenta por ciento. — El saldo de cinco mil pesos moneda nacional se integrará cuando los socios lo resuelvan. — Sexta: Los socios tendrá derecho a la misma cantidad de votos cualquiera sea el capital aportado y no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas sin la absoluta conformidad de todos. — El componente que quiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo en cualquier momento, dando preaviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación y tendrá derecho a retirar el cincuenta por ciento de su capital, después de tres meses de recibido el telegrama y el saldo le será devuelto en seis cuotas trimestrales a contar de la fecha de dicha entrega, devengando mientras tanto un interés del cinco por ciento anual. — Para establecer el capital que corresponda al socio que se retira, se practicará un balance general a la fecha de su renuncia y si el mismo arrojara pérdidas, éstas serán deducidas en la proporción correspondiente. — Las cuotas del socio que se retira serán adquiridas por los socios restantes por partes iguales. — Séptima: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan verificarse y con excepción del primero que se realizará el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, determinando el monto de las utilidades líquidas del ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para la formación de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social que determina la ley y el remanente será distribuído entre los tres socios por partes iguales. — Los socios podrán por voluntad unánime acreditar al capital social las utilidades íntegras que produjera el ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o curador legal del mismo, su parte de capital y utilidades, emergentes del balance que se efectuará el día del deceso o declaración judicial o proseguir el giro de la sociedad con los mismos en cuyos casos deberán éstos unificar su personería. — En caso de devolución del capital y utilidades el pago se hará en cuatro cuotas semestrales e iguales y la primera cuota se abonará a los tres meses del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Los socios podrán asimismo ser representados por un apoderado en las reuniones que celebren. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta cuando alguno de los socios lo requiera o que el capital social sufriera una pérdida que represente la cuarta parte del mismo, en cuyo caso los componentes de la sociedad designarán un liquidador con amplias facultades. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, el socio o socios que ofrezcan mayor oferta podrán quedar a cargo del activo y pasivo de la misma previo balance. — Undécima: Toda diferencia que pueda plantearse entre los socios con referencia a la marcha de la sociedad o en la interpretación de las cláusulas del presente, será dirimida por los mismos socios y por simple mayoría. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones dejan formalizada esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Y, Leída, la firman y la suscriben también los señores don Antonio J. Belussi y don Juan Alfredo Rivaro, vecinos, capaces y de mi conocimiento; testigos del acto, del cual

y del contenido de esta escritura, doy fe. — José Biscaldi. — Colombo. — Roberto Solari. — Tgo.: Antonio J. Belussi. — Tgo.: J. A. Rivaro. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio setecientos ochenta y siete, ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe — Para la razón social "Colombo, Solari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos números: un millón ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y dos el primero, un millón ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta, el segundo; un millón ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro el tercero y el presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Fco. J. Oliver. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|9-Nº 23.006-v.8|9|49

JOSE VILLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que "JOSE VILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha solicitado la rectificación de la cláusula cuarta de su contrato social, en lo referente al saldo acreedor del socio Oscar José Villa, que es de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veintidós pesos Cincuenta y Tres centavos y no Cuarenta y dos mil doscientos veintitrés pesos cincuenta y dos centavos como por error se había estipulado. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|9-Nº 23.064-v.8|9|49

MIDLAND TECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano don Juan H. Recondo, el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, la SOCIEDAD "MIDLAND TECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgó un poder general a favor del Gerente Señor Roberto Kahan, polaco, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número mil trescientos treinta y seis, de esta Ciudad. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — (Once) vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|9-Nº 23.023-v.8|9|49

NAVEMAR NAVEGACION MARITIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante Juan R. Borzone, dón Juan José Iriarte, cedió a la Sociedad Rosa Marfany, viuda de Elena e Hijos, setenta y cinco cuotas de capital que había aportado en la Sociedad NAVEMAR, NAVEGACION MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya cesión efectuó por el precio de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.3|9-Nº 23.041-v.8|9|49

BULDRINI Y MARSILLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, hace saber, por cinco días que ha sido designado cogerente de la S. R. L. BULDRINI Y MARSILLI, don Julio Smith, según acta labrada el primero de agosto último, en reemplazo de don Lucio Marsilli, fallecido. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|9-Nº 23.028-v.8|9|49

LA LOMA, AGRICOLA Y GANADERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 7 de Junio de 1949, el señor Carlos Vagedes, cede y transfiere a favor de los señores Emilio Finocchio y Esteban Aniceto Gutiérrez, veinte y cinco cuotas a cada uno de ellos o sean en total cincuenta cuotas del capital que le corresponde en la sociedad "LA LOMA AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e igualmente cede y transfiere a los mismos señores Emilio Finocchio y Esteban Aniceto Gutiérrez por partes iguales y a cada uno de ellos, su crédito en cuenta corriente contra dicha sociedad, hasta la concurrencia de la suma de treinta y seis mil seiscientos setenta y un pesos con veinte y siete centavos moneda nacional de curso legal. — Testado — corriente. — No vale. Sobre raspado — Franklin Barroetaveña. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|9-Nº 23.024-v.8|9|49

CASA CORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Angel Saporiti, que firma "José A. Saporiti", casado en primeras nupcias con doña América Plácida Sobrino, argentino, de treinta y siete años, y don Angel Antonio Saporiti, que firma "A. Saporiti", casado en primeras nupcias con doña Nélida Vattuone, argentino, de treinta y cinco años, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Paysandú número mil ochocientos setenta y seis, de común y perfecto acuerdo, Resuelven Constituir, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Julio del coriente año, queda constituída entre los otorgantes, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "CASA CORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Paysandú número mil ochocientos setenta y seis, pudiendo por resolución de los socios, establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de sus operaciones, será dedicarse a la explotación de los ramos de techados asfálticos, aislaciones asfálticas y térmicas, y fabricación y venta de hidrofugos y demás afines al ramo de construcción. — Podrán, además dedicarse a la importación y exportación de toda clase de mercaderías y productos generales; comprar, vender, permutar, arrendar y de cualquier otro modo y forma, adquirir y transmitir bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, casas comerciales, establecimientos industriales, maquinarias, materiales, mercaderías, implementos y efectos de toda índole; aceptar, conceder, dividir, liberar, cancelar, hipotecar, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude, gestionar, solicitar y obtener préstamos con o sin garantías reales, ya sea de particulares, sociedades e instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos y girar contra los mismos; endosar, avalar y suscribir pagarés, cheques, letras, giros, vales y demás documentos comerciales; administrar propiedades urbanas y rurales por cuenta propia o de terceros; importar, exportar, fabricar y comerciar con productos y mercaderías de cualquier especie, elementos y materiales de construcción y maquinarias de toda índole; aceptar y ejercer toda clase de representaciones y comisiones; intervenir en todas las inscripciones, adjudicaciones y licitaciones de cualquier naturaleza que se verificaran por el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones Públicas, Sociedades o particulares en cualquier punto de esta República o del Extranjero; firmar la oferta en su nombre y entregarla en el debido sitio, junto con los documentos pertenecientes a la misma, suscribir los contratos de entregas resultantes haciendo los depósitos requeridos como garantía o firmando las fianzas que se exijan al efecto y retirarlos oportunamente; aceptar o ceder transferencias de concesiones y privilegios de cualquier naturaleza que tenga o hubiere; solicitar el registro de marcas de fábrica o comercio, denominaciones y patentes de invención; tomar pólizas de seguros de cualquier clase y naturaleza que ellos sean y cobrar de las Compañías nacionales o extranjeras las primas y siniestros que hubiere; ocurrir ante la Aduana Nacional, hacer entrar y salir mercaderías y productos llenando todos los requisitos legales, hacer reclamaciones necesarias, firmar y poner notas marginales, hacer cargos y descargos, endosar y firmar guías, manifiestos y conocimientos; presentarse ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República o del Extranjero; otorgar poderes generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester a los fines de la misma bajo las cláusulas y condiciones propias de la naturaleza de cada acto y las que se pactaren; dar y tomar posesión de bienes, obligarse por la evicción, y saneamiento, y, en fin, realizar e intervenir en cualquier otra actividad lícita compatible con sus fines y objetos, mediante actuación directa y de terceros y que sean permitidas por las leyes, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Cuarta: Su plazo de duración será de Cincuenta Años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, sin embargo, cualquier de los socios podrá pedir la liquidación de la misma al vencimiento de cada período de diez años, preavisando por telegrama colacionado a su consocio esa determinación con seis meses de anticipación a cada vencimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y es suscrito íntegramente y aportado por los socios por los socios por partes iguales, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según balance e inventario practicado al efecto y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes-administradores, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social para negocios extraños u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla para fianzas o garantías personales a favor de terceros. — Están ampliamente facultados los gerentes administradores para realizar todos los actos, contratos y gestiones que requieran los fines de la Sociedad y a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado los cuales, se presumirá aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, el sobrante será repartido entre los socios en la misma proporción a su aporte de capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios, de común acuerdo, resuelven constituir. — Las pérdidas eventuales serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital o personas extrañas, sin la previa conformidad del otro consocio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo unificarán su representación en una sola persona, quien tomará intervención en la sociedad, y tendrá las mismas atribuciones y derechos del causante, asumiendo el carácter de Gerente-Administrador. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, se procederá por los socios a liquidar la misma realizando el activo, y extinguiendo el pasivo, se repartirá el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital y utilidades. — Duodécima: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmados por los mismos. — Décima Tercera: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrá en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Las partes hacen constar que el importe del capital de la Sociedad aportado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, corresponden a los del negocio que con la denominación de "Casa Cora", de Angel A. Saporiti, estaba establecida en la calle Paysandú número mil ochocientos setenta y seis, de esta Ciudad, y que se han efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, no habiéndose presentado oposición alguna. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad "Casa Cora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, y, en prueba de conformidad, firman. — José A. Saporiti. — A. Saporiti.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.3|9-Nº 23.034-v.8|9|49

JOSE A. Y ANGEL A. SAPORITI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Angel Saporiti, que firma "José A. Saporiti", casado en primeras nupcias con doña América Plácida Sobrino, argentino, de treinta y siete años; y don Angel Antonio Saporiti, que firma "A. Saporiti", casado en primeras nupcias con doña Nélida Vattuone, argentino, de treinta y cinco años, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Paysandú número mil ochocientos setenta y seis, de común y perfecto acuerdo. Resuelven Constituir, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los otorgantes, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSE A. Y ANGEL A. SAPORITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en est Capital, calle Paysandú número mil ochocientos setenta y seis, pudiendo por resolución de los socios, establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de sus operaciones, será dedicarse a la explotación de los ramos de construcciones en general y afines. Podrá, además dedicarse a la importación y exportación de toda clase de mercaderías y productos generales; comprar, vender, permutar, arrendar y de cualquier otro modo y forma, adquirir y transmitir bienes inmuebles muebles, créditos, títulos, acciones, casas comerciales, establecimientos industriales, maquinarias, materiales, mercaderías, implementos y efectos de toda índole; aceptar, conceder, dividir, liberar, cancelar hipotecas, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude, gestionar, solicitar y obtener préstamos con o sin garantías reales, ya sea de particulares, sociedades e instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos y girar contra los mismos; endosar, avalar y suscribir pagarés, cheques, letras, giros, vales y demás documentos comerciales; administrar propiedades urbanas y rurales por cuenta propia o de terceros; importar, exportar, fabricar y comerciar con productos y mercaderías de cualquier especie, elementos y materiales de construcción y maquinarias de toda índole; aceptar y ejercer toda clase de representaciones y comisiones; intervenir en todas las inscripciones, adjudicaciones y licitaciones de cualquier naturaleza que se verificaran por el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones Públicas, Sociedades o particulares en cualquier punto de esta República o del Extranjero; firmar la oferta en su nombre y entregarla en el debido sitio, junto con los documentos pertenecientes a la misma, suscribir los contratos de entregas resultantes haciendo los depósitos requeridos como garantía o firmando las fianzas que se exijan al efecto y retirarlos oportunamente; aceptar o ceder transferencias de concesiones y privilegios de cualquier naturaleza que tenga o hubiere; solicitar el registro de marcas de fábrica o comercio, denominaciones y patentes de invención; tomar pólizas de seguros de cualquier clase y naturaleza que ellos sean, y cobrar de las Compañías nacionales o extranjeras las primas y siniestros que hubiere; ocurrir ante la Aduana Nacional, hacer entrar y salir mercaderías y productos llenando todos los requisitos legales, hacer reclamaciones necesarias, firmar y poner notas marginales, hacer cargos y descargos, endosar y firmar guías, manifiestos y conocimientos; presentarse ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República o del Extranjero; otorgar poderes generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y docu-

mentos privados que fuere menester a los fines de la misma bajo las cláusulas y condiciones propias de la naturaleza de cada acto y las que se pactaren; dar y tomar posesión de bienes, obligarse por la evicción, y saneamiento, y, en fin, realizar e intervenir en cualquier otra actividad lícita compatible con sus fines y objetos, mediante actuación directa y de terceros y que sean permitidas por las Leyes, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Cuarta: Su plazo de duración será de Cincuenta Años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma al vencimiento de cada período de diez años, preavisando por telegrama colacionado a su consocio esa determinación con seis meses de anticipación a cada vencimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y es suscripto íntegramente y aportado por los socios, en dinero efectivo, por partes iguales. — Sexta: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes asumen el carácter de gerentes-administradores, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social para negocios extraños u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla para fianzas o garantías personales a favor de terceros. — Están ampliamente facultados los gerentes administradores para realizar todos los actos, contratos y gestiones que requieran los fines de la Sociedad y a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado los cuales, se presumirá aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, el sobrante será repartido entre los socios en la misma proporción a su aporte de capital, salvo las reservas optativas o fondos de revisión especiales que los socios, de común acuerdo, resuelvan constituir. — Las pérdidas eventuales serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas, sin la previa conformidad del otro consocio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo unificarán su representación en una sola persona, quien tomará intervención en la sociedad y tendrá las mismas atribuciones y derechos del causante, asumiendo el carácter de Gerente-Administrador. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, se procederá por los socios a liquidar la misma realizando el activo y extinguiendo el pasivo, se repartirá el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital y utilidades. — Duodécima: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Décima Tercera: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad "José A. y Angel A. Saporiti. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, y, en prueba de conformidad, firman. — José A. Saporiti .— A. Saporiti. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.3|9-Nº 23.033-v.8|9|49

SAENZ Y CHIAPPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 319 vto. — Primer Testimonio. Número Ciento Cincuenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Efren González, español, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil ciento setenta y tres; don Alfredo Santiago de la Fuente, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la de Uriarte mil ochocientos diecisiete; don Antonio Alejandro Gaudioso, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número doscientos veinte; don Isidro Saenz, español, viudo, de sesenta y cinco años, con domicilio en la de Uriarte mil ochocientos diecisiete; y don Juan Ernesto Chiappe, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Uriarte mil ochocientos diecisiete, todos de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de González, de la Fuente, Gaudioso y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, calle Bolívar doscientos dieciocho, sexto piso, escritorio número treinta y ocho, y cuarenta y ocho, con el objeto de dedicarse al ramo de despacho de Aduana, importación y exportación, siendo su plazo de duración de cinco años. El capital social lo formaba la suma de quince mil pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una por todos en la siguiente forma: don Efren González, cuarenta y ocho cuotas; don Alfredo Santiago de la Fuente, cuarenta y ocho cuotas; don Antonio Alejandro Gaudioso, cuarenta y ocho cuotas; don Isidro Saenz, tres cuotas; y don Juan Ernesto Chiappe, tres cuotas, todo lo que más detalladamente resulta del testimonio del referido contrato que tengo a la vista para este acto; inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos noventa y uno, al folio trescientos cinco, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores González; de la Fuente y Gaudioso continúan diciendo: Que han resuelto ceder a sus otros socios, señores Saenz y Chiappe, las cuotas de capital que tienen en la mencionada Sociedad, y llevando sus propósitos a debido efecto, por la presente otorgan y declaran. Que Ceden y Transfieren a los señores Isidro Saenz y Juan Ernesto Chiappe, las ciento cuarenta y cuatro cuotas de capital que como se ha dicho tienen en la nombrada sociedad "González, de la Fuente, Gaudioso y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", verificando esta cesión por el precio total de Catorce Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declaran haber recibido antes de este acto a su satisfacción de manos de los cesionarios, agregando que tienen ya percibido lo que les corresponde por concepto de utilidades hasta este momento y por consiguiente nada tienen que reclamar a la Sociedad, otorgándoles en consecuencia el más bastante recibo y carta de pago en forma, los colocan en el mismo lugar que en el expresado contrato social tenían los cedentes con todos sus derechos y obligaciones y consienten en que de ésta se expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. Impuestos los cesionarios señores Saenz y Chiappe del contenido de la presente cesión a su favor, dicen: Que están conformes con ella y la aceptan, y en su carácter de únicos y actuales socios de la referida sociedad han resuelto como consecuencia de la cesión de cuotas anteriormente expresada, modificar algunas de las cláusulas del contrato que la rigen, en la forma que se consigna más adelante, por lo cual conjuntamente con las originales que se transcribirán para mejor ordenación del conjunto, el mencionado contrato, se regirá por las cláusulas siguientes. Primera: A partir de la fecha se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de "SAENZ Y CHIAPPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Bolívar número doscientos dieciocho, sexto piso, escritorio número treinta y ocho y cuarenta y ocho. Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de despachos de Aduana, importación y exportación. Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportada por los socios por partes iguales, es decir setenta y cinco cuotas cada uno, integrando en dinero efectivo. Cuarta: La gerencia y administración será ejercida por ambos socios señores Saenz y Chiappe, indistintamente con carácter de gerentes, siendo necesaria la firma conjunta de ambos socios para solicitar créditos y obligar a la Sociedad. La firma social será la personal de cada uno de ellos, precedida de la razón social. Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a partir de la fecha de su constitución, es decir el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Sexta: Anualmente se practicará un balance demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los de comprobación que serán practicados cada tres meses o cuando cualquiera de los socios lo considere necesario. De las utilidades que resulten se separará el diez por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y el resto luego de efectuadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán entre ambos socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Ambos socios retirarán mensualmente cada uno el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas. Las decisiones que tomen los socios serán por mayoría de votos y serán registradas en el respectivo libro de Actas rubricado al efecto. Séptima: La Sociedad podrá ser disuelta por mutuo acuerdo de los socios en cualquier momento que lo resuelvan. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos retirarán el capital aportado, y los fondos que por cualquier concepto pertenezcan al causante, así como las utilidades producidas al día del fallecimiento. La devolución se efectuará dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar del día del fallecimiento, debiendo los herederos unificar la representación a ese objeto. Octava: Cualquier desavenencia será resuelta por árbitros, amigables componedores, los que designarán el tercero para el caso de divergencias, debiendo designar uno por cada parte, siendo su fallo inapelable. Novena: En todo en cuanto no se hubiera previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco aplicables a esta clase de Sociedades. Y los comparecientes agregan: Que no obstante el cambio de rubro que por el presente se realiza, los títulos que existen depositados en la Aduana de la Capital a nombre de "González, de la Fuente, Gaudioso y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúan perteneciendo a esta misma Sociedad, que girará en adelante con la nueva razón social de "Saenz y Chiappe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Bajo las nueve cláusulas que anteceden los señores Saenz y Chiappe dejan vigente el contrato relacionado, en la forma que ha sido modificado, del cual la presente escritura deberá considerarse como parte integrante, pidiéndose que de la misma se les expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos, mayores de edad, don Pedro Molinari Romero y don José Percy Mateo de mi conocimiento de que doy fe. Efren González. A. S. de la Fuente. A. A. Gaudioso. Isidro Saenz. J. E. Chiappe. Tgo.: Pedro Molinari Romero. Tgo.: José P Mateo. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mí cargo. Para la Sociedad "Saenz y Chiappe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados ochocientos noventa mil doscientos veintiséis, ochocientos noventa mil doscientos veintiséte, ambos serie I., y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Eduardo Fauzón Sarmiento. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|8-Nº 23.078-v.8|9|49

MAROTTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Mario Marotta, italiano, domiciliado en José María Moreno seiscientos uno, y Félix Guardiola, español, domiciliado en Pueyrredón mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "MAROTTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la explotación de un negocio de venta de cigarrillos y afines. — Segundo: El domicilio social será en esta Ciudad, calle José María Moreno seiscientos uno. — Tercero: La duración del contrato se fija en un año, prorrogable por períodos iguales tácitamente, salvo voluntad en contrario de cualquiera de los socios que deberá manifestarse por escrito y con treinta días de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y es aportado por partes iguales y en efectivo por ambos socios, quedando totalmente integrado en este acto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios, indistintamente, quedando para estos fines designados gerentes, con uso de la firma social la que al solo efecto de operaciones bancarias ante el Banco de la Nación Argentina, y otros Bancos oficiales o particulares queda limitada sólo al socio Félix Guardiola quien podrá presentarse ante tales establecimientos solicitando depósitos y extracciones de fondos, descuentos de documentos y demás operaciones pertinentes. — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en fianas y garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: Los beneficios o pérdidas que resulten del balance que el treinta y uno de octubre de cada año se efectuará, serán soportados por los socios por partes iguales, previa deducción que se efectuará de las ganancias de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Séptimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades. — Octavo: Cualquier divergencia que se planteare será resuelta por árbitros nombrados uno por parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En lo no previsto se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Quedas excluídas del negocio social las decenas de lotería nacional asignadas al señor Guardiola, las cuales quedan a exclusivo cargo del mismo, como así también las ganancias y pérdidas que produzcan. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. — Mario Marotta. — F. Guardiola. — Fijan plazo. — Señor Juez. Mario Marotta y Félix Guardiola, en el pedido de inscripción "Marotta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Que fijamos la duración de la Sociedad en un plazo de tres años a contar desde la fecha del contrato. — Tenerlo presente y proveer a lo ya solicitado. Será Justicia. — Mario Marotta. — F. Guardiola. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|9-Nº 23.074-v.8|9|49

EDITORIAL VERBUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Blousson, con fecha 12 de Mayo de 1949, el señor Ramón Mas Beya, cede y transfiere a Don Francisco Cortada, diez cuotas de su capital, o sea en la suma de un mil pesos moneda nacional y a favor del señor José Fornes Vila, diez cuotas de su capital, o sea la suma de mil pesos moneda nacional, que le pertenecen en la sociedad EDITORIAL VERBUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Raspado. — Barroetaveña. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|9-Nº 23.021-v-8|9|49.

S. O. M. A. R.

Sociedad Mercantil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor don Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que "S.O.M.A.R.", SOCIEDAD MERCANTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura otorgada el 5 del corriente ante el Escribano don Fernando G. del Río, ha modificado el valor de las cuotas que forman su capital que eran de quinientos pesos por cuota de 100 pesos y además ha reducido dicho capital que era de 510.000 pesos moneda legal a 51.000 pesos de igual moneda, distribuidos entre los socios en la proporción siguiente: don Pedro Nathan Seligman, 204 cuotas; don Simón Frank, 128, don Martín Timsit, 76; don Claudio Marcelo Bugnion, 51 y don Alberto Casabella 51. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.3|9-Nº 22.999-v-8|9|49.

ESTUDIO TECNICO ITALO ARGENTINO, "E.T.I.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de 5 días que por escritura otorgada el veintisiete de Julio del año en curso ante el Escribano don Fernando G. del Río, la sociedad ESTUDIO TECNICO ITALO ARGENTINO, "E.T.I.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han producido los siguientes actos: los socios Agustín Nicolás Bancalari y Arturo Juan del Campo, han cedido: el 1º 25 cuotas al socio Edmundo Parodi, y el 2º, 25 cuotas al socio Angel Figini, del capital que tienen suscripto; y todos los socios han modificado el art. 5º del Contrato social en el sentido de que los cuatro nombrados, que son los componentes y Gerentes de la Sociedad, ejercerán la Gerencia, Dirección y Administración, indistintamente y también, indistintamente, usarán de la firma social para todos los actos, contratos, obligaciones, documentos, correspondencia y demás, sin limitación alguna, siempre que se trate de actos que estén de acuerdo con las disposiciones del Contrato social. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.3|9-Nº 22.998-v-8|9|49.

MIBOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí el presente Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Emilio Juan Mirre, de estado casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Conesa quinientos cinco, capital y don Jacobo Francisco Bognar, de estado casado, de nacionalidad rumano, de veintisiete años, domiciliado en Caxaraville mil novecientos cincuenta y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Con efecto retroactivo al veinte de mayo del corriente año dejan constituída una sociedad comercial que se denominará "MIBOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Conesa número quinientos cinco o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Este contrato de Sociedad se celebra por el término de cinco años, a contar del veinte de mayo del corriente año. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos, importación, compra y venta de mercaderías en general y representación y distribución de mercaderías de fabricación nacional o extranjera. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Ciento cincuenta cuotas al socio señor Mirre y ciento cincuenta cuotas al socio señor Bognar; que ambos socios integran con las sumas que surgen del balance de la anterior Sociedad "Mibotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que quedó disuelta el veinte de mayo del corriente año por vencimiento del plazo, y que se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil treinta y uno, al folio trescientos sesenta y cinco del libro doce de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Quinta: Las cuotas podrán ser transferidas únicamente a otros socios, estableciéndose el valor de las mismas de acuerdo con el resultado que arroje el último balance realizado, pero las cuotas podrán transferirse a terceros no socios de la sociedad si éstos abonan por las mismas un importe mayor que el que arroje el último balance, acordándose prioridad a los socios al mismo precio de venta. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios a quienes se designen gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Séptima: Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola limitación de no comprometerla en garantías de terceros o en negocios ajenos al giro social. — Octava: Cada uno de los gerentes por sus funciones tendrán una retribución de mil pesos mensuales cargados a gastos generales. — Novena: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas, tomándose todas las resoluciones sociales por mayoría de votos. — Décima: Se practicará un balance general anual, el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances trimestrales de comprobación que se practiquen. — Décima Primera: Los balances serán practicados por los gerentes y aprobados por mayoría de cuotas presentes a la reunión y se asentarán en el libro de actas, antes de practicarse el balance del ejercicio siguiente. — Décima Segunda: Para la confección de los balances se seguirán las siguientes normas: En primer término se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — De las utilidades restantes se separará el cincuenta por ciento con el que se formará un fondo especial para abonar el pasivo que tuviera la sociedad, conviniendo los socios que ese fondo subsistirá en los balances mientras la sociedad tenga pasivo; y el cincuenta por ciento restante se distribuirá en partes iguales entre los dos socios. — En caso de producirse pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del fallecido ingresarán automáticamente a la sociedad unificando personería. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Adonis Mariño y don Enrique L. Castres, vecinos, hábiles, mayores de edad, a los que doy fe, conozco. — E. Mirre. — Jacobo F. Bognar. — Tgo.: Adonis Mariño. — Tgo.: Enrique Castres. — Hay un sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y nueve vuelto del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Mibotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio que se halla extendido en dos sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Un millón cincuenta mil cincuenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.3|9-Nº 23.058-v.8|9|49

C. I. N. E. L. O. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diez días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Eliseo Zabalza, casado, argentino; Oscar Basile, soltero, argentino; Elso J. C. Amura, casado, argentino, y Orio M. T. Amura, casado, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "C.I.N.E.L.O.S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Uruguay Nº 560, piso 8º, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de las Salas Cinematográficas ubicadas en esta Capital Federal, y denominadas: "Follies Boedo", calle Boedo Nº 1941; "Follies San Juan", calle San Juan Nº 3246 y "Select Boedo", calle Boedo Nº 875, y actividades complementarias a esa finalidad, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio de interés conviniente para la Sociedad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 410.000.—), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que suscriben los socios en la siguiente forma: el señor Eliseo Zabalza, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos, de los cuales integra en el acto ciento cuarenta y dos cuotas, o sean ciento cuarenta y dos mil pesos m|n.; el socio señor Oscar Basile, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos m|n., de los cuales integra en el acto la suma de cuarenta mil pesos m|n., o sea cuarenta cuotas de mil pesos m|n. cada una; el socio señor Elso J. C. Amura, cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos m|n, equivalentes a veinticinco cuotas de mil pesos m|n. cada una; el socio señor Orio M. T. Amura, diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, equivalentes a diez mil pesos m|n., de los cuales integra en el acto de firmarse el presente la suma de cinco mil pesos m|n., o sean cinco cuotas de mil pesos m|n. — El resto hasta completar el capital suscripto por cada socio, será integrado a medida que los negocios sociales lo exijan. — El capital social se encuentra formado por el saldo del Activo y Pasivo del Balance e Inventario que han practicado los socios al día 31 de Julio de 1949, y que se agrega firmado por todos los componentes de la Sociedad. — Cuarta: La misma se constituye por el término de Diez años, a contar del 1º de Agosto de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; al final de dicho plazo, los socios decidirán por su continuación y por el plazo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir entre sí todas o partes de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos convenientes o necesarios, entre los cuales se encuentran comprendidos los de: comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar con Bancos del Estado o de capital privado, descontar pagarés o letras de cambio y, en fin, realizar todos los actos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: El uso de la firma social será ejercida por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, debiendo ser firmadas las obligaciones a cargo de la entidad con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "C.I.N.E.L.O.S, Soc. de Resp. Ltda.", Cap. $ 410.000.— m|n. — Como Gerente de la Sociedad queda designado el señor Oscar Basile, con todas las facultades que emergen de la cláusula sexta, con una asignación mensual de $ 600.— m|n., que será cargada a gastos generales. — Los socios desempeñarán las siguientes funciones: El Sr. Elso J. C. Amura se encargará de la programación y contratación del material cinematográfico; el señor Orio M. T. Amura, se encargará de la parte contable de la Sociedad y de todo lo atingente a jubilaciones, etc., del personal; el señor Oscar Basile —fuera de sus funciones de gerente— se encargará, conjuntamente con el Sr. Eliseo Zabalza del control y funcionamiento de las salas que explota la Sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente, y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fuesen observados dentro de los treinta días de practicados. — Las ganancias líquidas, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal establecida en el Art. 20 de la Ley 11.645, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Eliseo Zabalza el 45 o|o; al señor Oscar Basile el 32 o|o; al señor Elso J. C. Amura el 18 o|o, y al señor Orio M. T. Amura el 5 o|o. — Esta proporción podrá ser reformada cada año por los socios y mediante acta, de acuerdo al capital que vayan integrando. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que correspondan en cada ejercicio, los socios podrán retirar hasta el 50 o|o de sus respectivos dividendos, debiendo quedar depositado en cuenta especial el 50 o|o restante para cubrir el saldo deudor que cada uno tenga con la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial, y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que no resuelven incorporar a la Sociedad a un heredero o representante del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación. — Undécima: Si un ejercicio determinado el total de las pérdidas llegase a asumir el 30 o|o del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución y liquidación de la Sociedad. — Duodécima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distintos puntos de vista. — Si los árbitros fuesen dos o más y si ellos no estuviesen de acuerdo, el asunto se someterá al fallo del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados, o el árbitro tercero, según el caso, será inapelable. — Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones de la Ley 11.645 y las del Cód. de Comercio compatible con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Oscar Basile. — E. Zabalza. — Orio M. T. Amura. — Elso J. C. Amura.

Buenos Aires, agosto 29 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.3|9-Nº 23.050-v.8|9|49

WERARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Guillermo Weber y don Leopoldo Ranz, ambos casados, alemanes, y domiciliados en la calle Tronador dos mil quinientos ochenta y ocho, vecinos, habiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don H. Mac Gough, constituyeron una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "WERARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la que son únicos componentes con domicilio en esta capital, actualmente en la calle Tronador dos mil quinientos ochenta y ocho, con el objeto de explotar un negocio de Estampados de telas y sus derivados con capital de

Ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales con duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis y bajo las demás cláusulas y condiciones que surgen de dicho contrato el que en testimonio tengo a la vista para este acto, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número setecientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, encontrándose actualmente dicho contrato en vigor y el negocio que la sociedad explota en pleno funcionamiento, agregando: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas hasta la fecha, han resuelta hacerse cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad León Crousse y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, disuelta por escritura de fecha de hoy pasada por ante mí al folio cuatrocientos diecisiete. Protocolo corriente de este Registro Doscientos de mi adscripción, aumentar el capital social a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, mediante el aporte de otros setenta mil pesos efectuados por partes iguales por los dos socios, suprimir la cláusula sexta y modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta y décima las que quedarán para lo sucesivo reemplazadas por las siguientes: "Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de fabricación, estampado, teñido, terminación y venta de telas, así como importación y exportación en general. Para cumplir con sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos total o parcialmente. — f) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Municipalidades o cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para contestar y promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente en instalaciones, moldes, maquinarias, accesorios, rodados, útiles y demás enseres y suscriptas por los socios por partes iguales o sean setecientas cincuenta cuotas cada uno de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que en copia firmada por los socios agrego a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes a tal fin quedan designados "Gerentes", llevarán la contabilidad social y usarán indistintamente la designación social adoptada "Werari, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de su firma personal para todos los actos y operaciones sociales, quedándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos a la misma ni en garantías o fianzas de terceros. — Décima: Las utilidades o pérdidas que resultaren en cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Todas las cláusulas del contrato constitutivo no suprimidas ni modificadas por la presente se consideran vigentes con toda su fuerza y vigor. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Francisco Yennaccaro y don Jorge Aldo Di Tomaso, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Weber. — Leopoldo Ranz. — Tgo.: F. Yennaccaro. — Testigo: J. A. Di Tomaso. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos veintiuno del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para Werari, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números Un millón, doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco; Un millón, doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: inscripto, novaciones, indistintamente, Valen. — Hay un sello. — Modesto D'Alessio. — Honorarios Decreto Ley 30.440, $ 552.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|9-Nº 23.025-v.8|9|49

ARGENTINO METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores María Eugenia Basset de Wodianer, argentina, casada, de 57 años de edad, con domicilio en calle Córdoba 405, Dr. Esteban Perenyi, húngaro, casado, de 57 años de edad, con domicilio en calle Corrientes 378, y Pablo Vida, argentino, casado, de 43 años de edad, todos hábiles y de esta Capital, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará los negocios de la Sociedad de hecho que constituían los mencionados, y que giraba bajo el rubro "Argentino Metal" y la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ARGENTINO METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Corrientes 378, que podrá cambiar por cualquiera otro pudiendo establecer agencias, representaciones, o sucursales, o instalar fábricas, locales de venta, o escritorios, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, compra, por sí o por terceros, importación, exportación, de toda clase de artículos de hierro, de otros metales, y de sus aleaciones, de máquinas, accesorios, artefactos y utensilios, productos químicos, explotación de patentes de invención de toda clase de efectos y procedimientos, fabriles, mecánicos, eléctricos, químicos, y de todo otro tipo, inscribiendo, adquiriendo, o transfiriendo los derechos, licencias, marcas de fábrica, correspondientes. — Asimismo la sociedad podrá ampliar sus actividades a toda clase de negocios y operaciones comerciales e industriales, mobiliarias e inmobiliarias, siempre que los mismos sean lícitos y no prohibidos por la ley. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un valor nominal de Mil pesos moneda nacional cada una, representado por el total de las máquinas, instalaciones, materia prima, mercaderías, créditos y licencias por patentes de invención, y demás bienes de la sociedad "Argentino Metal" y que se transfiere íntegramente a la sociedad constituída por este acto, de acuerdo al inventario y balance, debidamente conformados por los socios, que se agregan y forman parte de este contrato. — Las cuotas quedan totalmente suscriptas e integradas, siendo aportadas por los socios en la siguiente forma: María Eugenia Basset de Wodianer, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Cien mil pesos moneda nacional; Dr. Esteban Perenyi, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Cien mil pesos moneda nacional; Pablo Vida, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y la administración de la sociedad, serán ejercidas por los señores Pablo Vida y Ladislao Balazs, húngaro, de 43 años de edad, con domicilio en Corrientes 378, que quedan designados Gerentes, y que indistintamente, tendrán el uso de la firma social, y podrán representar a la sociedad en toda clase de operaciones, negocios y gestiones, ante las autoridades, oficinas, reparticiones municipales, administrativas, judiciales, ya sean nacionales o provinciales, públicas o privadas, inclusive ministerios, tribunales de trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Remuneraciones, Caja de Jubilaciones y Pensiones, de cualquiera clase y jurisdicción. Podrán operar con amplias facultades en toda clase de instituciones de crédito o bancarias, ya sean particulares, públicas o mixtas, incluso el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o cualquiera otro y sus sucursales, abriendo cuentas de cualquiera clase, pudiendo efectuar depósitos en efectivo, documentos, o en especie, descuentos, endosos, giros, suscribiendo toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio. — Podrán igualmente efectuar en nombre de la sociedad compras, ventas, permutas, consignaciones, locaciones, de toda clase de mercaderías, o bienes, muebles o inmuebles, por los precios y condiciones que se les ofrezcan, aceptar y constituir prendas, gravámenes, hipotecas, no pudiendo comprometer la firma social en garantías para terceros o en negocios extraños a la sociedad. — Podrán exigir el cumplimiento o la rescisión de toda clase de contratos, u obligaciones, por la forma y ante las autoridades administrativas, o judiciales competentes, quedando facultados para estar en juicio por la sociedad, u otorgar poderes amplios o especiales para la representación de la misma, para contestar demandas y contrademandas, con todas las autorizaciones que crean convenientes otorgar, incluso la de sustituir, transar, percibir, comprometer en árbitros, y amigables componedores, dar recibos, absolver y hacer absolver posiciones, pedir nombramientos de peritos, apelar, desistir de toda clase de recursos, recusar, revocar poderes y autorizaciones, iniciar acciones y proseguir o intervenir en toda clase de ellas, civiles, comerciales, o criminales, asistir a juntas de acreedores, juicios de quiebras de los deudores, que también podrán peticionar contra ellos. — Sexta: Todas las resoluciones sobre asuntos o negocios que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos de los socios, correspondiendo los votos en forma proporcional al número de cuotas de cada socio, y se dejará constancia de las mismas en un libro de actas, o acuerdos, debidamente foliado y rubricado. — Las divergencias que se produjeren serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Séptima: Anualmente, al día 30 de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los balances parciales y comprobación de libros que se resolviese efectuar. — Los balances deberán ser aprobados por mayoría de votos de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo entre los socios, en proporción a sus capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción que la indicada precedentemente. — Octava: Las cuotas de capital serán libremente cedibles entre los socios, requiriéndose el consentimiento y la aprobación de la unanimidad de los socios para la cesión a terceros, teniendo en este último caso, preferencia cualquier socio para adquirir las cuotas al precio y condiciones que se hubiere formulado. — Novena: La sociedad en caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, tendrá opción para continuar la misma con los herederos o representantes legales, que deberán uniformar la representación, o bien para desinteresar a dichos herederos o representantes, reembolsando la parte de capital y utilidades ocurridas hasta el fallecimiento o interdicción, en la forma posible y más conveniente para la sociedad. — En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación conforme a lo establecido por el Código de Comercio. — Décima: La sociedad, en todo lo que no fuera previsto por este contrato será regida por las disposiciones de la Ley 11.645, y subsidiariamente por las normas del Código de Comercio, y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Décima primera: En prueba de conformidad, obligándose las partes al fiel cumplimiento, y a proceder a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, se suscribe y extiende en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números 767.462, 767.463 y 767.464 correspondientemente, en el lugar y fecha ut supra indicados. — M. E. B. de Wodianer. — Esteban Perenyi. — Pablo Vida. — S|r. Juez el Vale. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|9-Nº 23.007-v.8|9|49

"CERAMICA EL SOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Martín Leguizamón, argentino, soltero, de 36 años de edad, domiciliado en San Martín 933; Fernando Arturo Bidabehere, argentino, casado, de 41 años, domiciliado en Guayaquil 398; Francisco Devittori, argentino, soltero, de 47 años, con domicilio en Bartolomé Mitre 2062; Domingo Antonio Ciericetti, argentino, casado, de 34 años, domiciliado en Carlos Calvo 1826; Ramón Estanislao Goya (h.), argentino, casado, de 32 años, domiciliado en Billinghurst 2224, y Gabriel De La Torre, cubano, casado, de 46 años, domiciliado en Cangallo 439, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CERAMICA EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con asiento principal de su negocio en la calle Cangallo Nº 439, 5º piso, escritorio 514, de la Capital Federal o donde resuelvan trasladarlo, pudiendo abrir sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de toda clase de productos cerámicos y afines, especialmente ladrillos. — Para realizar su objeto podrá: a) comprar, vender, permutar, edificar, dar y tomar en arrendamiento, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores y acciones; b) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos; c) aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros; d) operar en todos los Bancos y en es-

pecial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina e intervenir en toda clase de negocios comerciales e industriales y en general en cualquier otra actividad relacionada con los fines sociales; e) tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse por fusión parcial, como comanditaria o en cualquier otro carácter y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Tercera: Este contrato de sociedad se celebra por el término de diez años a partir de la fecha, pudiendo disolverse antes de ese término, solamente por acuerdo unánime de todos los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 200.000.— m/n. c/l.) dividido en dos mil cuotas (2.000) de Cien Pesos ($ 100.— m/n.) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Martín Leguizamón suscribe doscientas (200) cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.) y que integra así: Quince mil pesos en dinero efectivo que deposita en el Banco de la Nación Argentina y cinco mil pesos que entregará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días; el señor Fernando A. Bidabehere suscribe cien (100) cuotas que representan diez mil pesos (pesos 10.000.— m/n.) que integra depositando dicho importe en el Banco de la Nación Argentina; el señor Francisco Devittori suscribe trescientas (300) cuotas que representan treinta mil pesos ($ 30.000.— m/n.) y que integra así: veinte mil pesos en dinero efectivo que deposita en el Banco de la Nación Argentina y diez mil pesos que entregará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días; el señor Domingo A. Clericetti suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas que representan veinticinco mil pesos (pesos 25.000.— m/n.) que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días; el señor Ramón E. Goya suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas que representan veinticinco mil pesos ($ 25.000.— m/n.) que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días; y el señor Gabriel de la Torre suscribe novecientas (900) cuotas que representan noventa mil pesos ($ 90.000.— m/n.) y que integra así: cincuenta y cinco mil pesos en dinero efectivo que deposita en el Banco de la Nación Argentina y treinta y cinco mil que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designándose para tales cargos a los señores Martín Leguizamón y Gabriel de la Torre, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las atribuciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley 11.645, ajustándose a lo establecido en este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, quienes podrán usarla con la mayor amplitud, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Podrán otorgar conjunta o separadamente, poderes generales y especiales. — En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los gerentes, será facultativo de la mayoría absoluta de cuotas, cubrir la vacancia, nombrar su reemplazante o suprimir el cargo. — Sexta: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación, tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. — Séptima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya suscripto. — Octava: Para adoptar resoluciones que interesen al giro social, se establece la obligación de celebrar reuniones que se asentarán en un Libro de Actas y el acta correspondiente será suscripta por todos los socios que asistan a la reunión. — Para que pueda realizarse la reunión serán necesarias las dos terceras partes de las cuotas suscriptas y si llegada la hora de citación no hubiera número suficiente, se esperará treinta minutos, pasados los cuales se considerará segunda citación y se realizará la reunión con cualquier número de cuotas, siempre que las resoluciones que se adopten no requieran un número de cuotas especificado por este contrato o por la ley. — Las citaciones a los socios se harán por telegrama. — Los socios podrán hacerse representar mediante carta-poder. — Novena: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento puede solicitar cualquiera de los gerentes. — Los balances deberán ser aprobados por la mayoría de cuotas presente a la reunión celebrada a ese efecto y se asentarán en el Libro de Actas antes de practicarse el balance del ejercicio siguiente. — Décima: Deducido el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal que establece el art. 20 de la Ley 11.645 y demás reservas y amortizaciones de ley, las utilidades líquidas realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — Undécima: En caso de producirse pérdidas, éstas se debitarán en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. — Si las pérdidas que se produjeran llegaran a representar el cincuenta por ciento (50%) del capital social, la mayoría de cuotas presentes a la reunión resolverán la continuación o liquidación de la sociedad. — Duodécima: Las cuotas, en caso de venta, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificando personería, se incorporarán a la sociedad salvo que exista justa causa de oposición de alguno de los socios, en cuyo caso se someterá la divergencia al árbitro designado conforme al procedimiento indicado en la cláusula décimo cuarta. — Décimo Cuarta: Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, se refieran o no a las cláusulas de este contrato, durante su vigencia, su disolución o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución, se compromete y obliga a someterla a arbitraje, designándose desde ya árbitro a la persona que designe oportunamente el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. — A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme deberá citar a los otros socios a una reunión especial para tratar la divergencia, y resuelta ésta en una sola reunión, el socio que lo deseare, dentro del término de tres días de la resolución de los socios hará conocer al árbitro, por telegrama colacionado, los puntos que deberá resolver, y éste, expedirse dentro de los quince días. — Si el socio disconforme dejase vencer el término de tres días sin hacer conocer al árbitro los puntos que debe resolver, se considerará como que renuncia a someter la cuestión al árbitro y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. — Bajo las Catorce Cláusulas que Anteceden, se deja perfeccionado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, extendido en cuatro sellos de diez centavos, números trescientos cuarenta mil doscientos noventa y dos I; doscientos cuarenta mil doscientos noventa y tres I; cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuarenta I y cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y uno I, todos debidamente habilitados con sellado de ley, que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — s/r.: especificado. Vale. — Firmado: Ramón E. Goya (h.). — Martín Leguizamón. — G. De La Torre. — Francisco Devittori. — F. A. Bidabehere. — D. A. Clericetti. — Los señores Martín Leguizamón, Fernando Arturo Bidabehere, Francisco Devittori, Domingo Antonio Clericetti y Ramón Estanislao Goya (h.) han convenido establecer la siguiente cláusula aclaratoria de la Cuarta: Que posteriormente a la constitución de la sociedad, los señores Domingo Antonio Clericetti y Ramón Estanislao Goya (h.) han depositado en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento (50%) de sus aportes a la sociedad, como así lo justifican con la boleta de depósito que acompañan, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 11.645. — El socio señor Gabriel de la Torre, por encontrarse ausente del país, ratificará oportunamente dicha cláusula aclaratoria. Buenos Aires, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: Ramón E. Goya (h.). - F. Devittori. — D. A. Clericetti. — Martín Leguizamón. — F. A. Bidabehere. — G. de la Torre.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|9-Nº 23.004-v.8|9|49

ADHEMAR Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Julio Eduardo Adhémar, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 1062, Capital, Luis Oscar Adhémar, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 1460, Capital, Carlos Alberto Adhémar, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 1062, Capital, Eduardo Adhémar, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 1062, Capital, Alfredo Antiago Arrigoni, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba 1181, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos de común acuerdo, coavienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ADHEMAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle José Evaristo Uriburu 259, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de fieltros en general, compraventa, fabricación, importación, exportación. Asimismo podrá ampliar a otras ramas afines, materias primas para la industria del fieltro; como asimismo ocuparse en cualquier otro negocio, lícito comercio, que los socios de común acuerdo convinieren. — Tercero: El capital social está compuesto por la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos m|n. de c|l. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Julio Eduardo Adhémar, sesenta y dos cuotas por valor de sesenta y dos mil pesos m|n. de c|l., el señor Luis Oscar Adhémar, veinte y cinco cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos m|n. de c|l., el señor Carlos Alberto Adhémar, una cuota por valor de mil pesos m|n. de c|l., el señor Eduardo Adhémar, una cuota por valor de mil pesos m|n. de c|l. y el señor Alfredo Santiago Arrigoni, once cuotas por valor de once mil pesos m|n. de c|l., dicho capital está totalmente integrado de acuerdo al inventario que se acompaña y que pertenece a la sociedad de hecho que existía entre los mencionados señores. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, siendo prorrogable automáticamente su vencimiento por plazos idénticos indefinidamente, si no se manifestara por alguno de los socios con noventa días de anticipación por lo menos, su voluntad de no continuar en la misma, la que deberá expresar por telegrama colacionado o instrumento público. — Quinto: La administración, gerencia y uso de la firma estará a cargo indistintamente de los señores Julio Eduardo Adhémar; Luis Oscar Adhémar y Carlos Alberto Adhémar. En todos los casos la firma será precedida por la fórmula "Adhémar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los gerentes tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales para lo cual tendrán las más amplias facultades. La firma social no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social, no comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios de común acuerdo acordarán las sumas que en concepto de retribución mensual podrán retirar, con cargo a gastos generales. — Sexto: Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá efectuar sin limitación alguna: a) Adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualesquiera derecho, derechos patrimoniales, ya fuesen reales o personales en las relaciones civiles. b) Comprar, vender, permutar, alquilar, como locador o locatario, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre los derechos reales, de dominio o condominio, cederlos o transferirlos y hacer la translación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación. c) Realizar con garantía o sin ellas, toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales, agrarias o con registro, gravándolos de cualquier otro modo o transfiriéndolos a título oneroso o gratuito. ch) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existencias, como socia de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y pasivo, o el activo solamente de cualesquiera empresa o sociedades, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación, o intervenir en ellas de cualesquiera otra forma. d) Adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artísticas y procedimientos de fabricación. e) Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con especial sujeción a sus respectivos estatutos, reglamentaciones; solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumento de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto. f) Actuar y operar en toda forma ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas y privadas, nacionales, provinciales o municipales o con cualesquiera persona de existencia visible o ideal, del país o del extranjero. g) Conferir y aceptar poderes generales o especiales y, respectivamente, revocarlos o renunciarlos. h) Incoar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones; contestar demandas con o sin reconvención; deducir excepciones dilatorias o perentorias previas o de fondos y evacuar los traslados que de ellas le fueran conferidos; ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificativos, públicos o privados; poner posiciones a la contraria o a sus representantes; ofrecer testigos, formular interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a las propuestas de y por la contraria o a sus representantes; proponer, designar y recusar peritos, tasadores, contadores, martilleros y calígrafos; comprometer en árbitros de derechos o en amigables componedores, tachar testigos; apelar de sentencia interlocutorias y definitivas; recurrir en queja por denegación o retraso de justicia, pedir cotejos de letras y comparaciones de documentos, recusar jueces, camaristas, ministros de la Corte Suprema de Justicia Nacional y de los Tribunales de Provincias, fiscales, secretarios y cualesquiera otros magistrados o funcionarios nacionales o provinciales; alegar, pedir sen-

tencia, pedir desalojos y lanzamientos; prestar cauciones juratorias o efectivas, solicitar autos de prisión preventivos y condenas; pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la anotación de inhibiciones, interponer recursos para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación e intentar, proseguir y llevar a término cualesquiera juicio o procedimientos previstos en los códigos procesales y demás leyes de la Nación o de las provincias; iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, solicitando mandamientos y cualesquiera citaciones o notificaciones; pedir la venta de los bienes de la contraria o su adjudicación en pago, solicitar la apertura de sucesiones, como heredera o acreedora y gestionar el trámite de los respectivos juicios testamentarios o ab intestado; pedir la verificación o la declaración del legítimo abono de sus créditos en cualesquiera juicios universales o iniciar y tramitar los juicios o incidentes a que la denegación del pedido diera lugar; iniciar todos los juicios ordinarios y especiales previstos en las leyes y ordenanzas de otros países, ante sus respectivos magistrados o en las argentinas, nacionales, provinciales y municipales, deduciendo todos los recursos legales admitidos en ellas y desistir de acciones y derechos o allanarse a las pretensiones de la contraria. — Séptimo: El treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se deducirá: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital; b) Habilitaciones y gratificaciones al personal hasta un máximo del diez por ciento cuando los socios estimaren; c) Las sumas necesarias para amortización y previsión; d) El saldo resultante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos unificando su representación, entrarán a formar parte de la sociedad, fijándose por los socios una nueva proporción en la repartición de utilidades. — Noveno: Las cuotas sólo pueden ser transferidas mediante la conformidad de todos los socios y deberán ser ofrecidas en primer lugar a los socios que continúen en la sociedad. — Décimo: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios solicitando éstos su liquidación previo aviso por telegrama colacionado al domicilio legal, sede de la sociedad, con una antelación no menor de noventa días, y la misma estará a cargo de los integrantes. — Undécimo: Todas las cuestiones acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como así al tiempo de la disolución o liquidación serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los arbitradores nombrados designarán un tercero en caso de discordia; si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. — El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "mil" "administración", valen: "traslados", vale. — J. E. Adhemar. — Luis Oscar Adhemar. — Carlos A. Adhemar. — Eduardo Adhemar. — A. Arrigoni. — Sobre raspado: otra - estableciendo - admitidos - seiscientos - ut. vale.

Buenos Aires, agosto 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|9-Nº 23.003-v.8|9|49

CARTONERIA BENGRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Boris Grinbank, argentino, casado; Miguel Natalio Picone, argentino, casado, ambos mayores de edad, y Aníbal Samuel Bendersky, argentino, soltero, legalmente autorizado para el ejercicio del comercio, cuya venia se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, al número ciento sesenta y nueve, del folio doscientos veintidós del libro dos de Venias; todos hábiles para este acto, domiciliados en la calle Mercedes mil quinientos sesenta y tres de esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes, y de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio en el ramo de fabricación de artículos de cartón, y todo lo que tenga relación directa o indirecta con dicho negocio. — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente, con administración y fábrica en la calle Mercedes mil quinientos sesenta y tres, y anexo en Arregui tres mil doscientos setenta y cuatro. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "CARTONERIA BENGRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento veintiún mil quinientos pesos moneda legal, dividido en mil doscientas quince cuotas de cien pesos, cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: El socio Boris Grinbank, quinientas setenta y dos cuotas de cien pesos cada una o sean cincuenta y siete mil doscientos pesos; el socio Miguel Natalio Picone, trescientas veintidós cuotas o sean treinta y dos mil doscientos pesos, y el socio Aníbal Samuel Bendersky, trescientas veintiuna cuotas o sean treinta y dos mil cien pesos moneda legal; aportes que están representados por las mercaderías, instalaciones y demás valores del negocio del mismo ramo, que explotan como sociedad de hecho todos ellos, de acuerdo al balance que firmado por las partes de conformidad se agrega como cabeza de este contrato. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después de transcurridos los tres primeros años, debiendo para ello comunicar su determinación a los otros mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio, ofreciendo a los otros socios sus cuotas a su valor nominal. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercadería y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, a quienes se designan gerentes, debiendo suscribir con su firma personal toda documentación, a continuación de "Cartonería Bengri". — La parte técnica estará a cargo del socio gerente Miguel Natalio Picone y la administración, de los socios gerentes Boris Grinbank y Aníbal Samuel Bendersky. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Octavo: Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en partes iguales. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Es condición que los tres socios, dediquen a la sociedad objeto del presente, todo su tiempo, actividad y conocimientos al mejor éxito de la misma; no pudiendo bajo ningún concepto, dedicarse a otras operaciones u otras actividades, con excepción del socio Boris Grinbak, a quien se le faculta para ello. — Los tres socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de seiscientos pesos m|n., cada uno, la que será debitada en su cuenta particular. — Décima: A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la ley respectiva, se conviene que la aprobación de los balances anuales, se efectuará por los tres socios en forma expresa, firmándose los mismos en prueba de conformidad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar dentro del término de treinta días, en a) en la prosecución de los negocios sociales con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación de los mismos; b) practicar un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad del socio, con el fin de establecer el monto que corresponda al mismo, abonando el importe que resulte de la siguiente manera: veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas iguales, a cuatro, ocho y doce meses de plazo, con más un interés del seis por ciento anual. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación del contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer en el asunto y cuyo fallo será inapelable. — Previa lectura y ratificación de su contenido, las partes firman el presente en lugar y fecha ut supra. — Boris Grinbank. — Miguel N. Picone. — A. S. Bendersky.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3|9-Nº 23.022-v.8|9|49

"PERRONNET Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Lucien Perronnet, argentino, casado, domiciliado en la calle Chivilcoy 371, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires); Alberto Ignacio Lopez, chileno, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga 1964, Capital Federal; Angel Francisco Troyano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras Nº 3117, Capital Federal, y Miguel Andrés Vedrine, argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén 953, Ciudadela, Partido de Matanza (Provincia de Buenos Aires), celebran el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: A contar de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial e industrial que girará bajo la denominación de "PERRONNET Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios es en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga número 1930, pudiendo establecer agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Constituye el objeto de la sociedad la pintura y decoración de edificios en general. — Cuarta: El capital de la sociedad lo forma la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios Lucien Perronnet, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en muebles, valores, efectos y herramientas, o sean tres mil pesos moneda nacional; Alberto López, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en muebles, valores, efectos y herramientas, o sean tres mil pesos moneda nacional; Angel Francisco Troyano, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en muebles, valores, efectos y herramientas, o sean tres mil pesos moneda nacional, y Miguel Andrés Vedrine, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en muebles, efectos, valores y herramientas, o sean tres mil pesos moneda nacional, todo de acuerdo a un inventario y avalúo practicado y firmado por los socios. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento. — Quinta: El plazo de este contrato es de cinco años. Ningún socio podrá retirarse antes de fenecido el segundo ejercicio económico de la sociedad. Si alguno de los socios resolviera retirarse al vencimiento de dicho ejercicio económico, o posteriormente, deberá dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Vencidos los cinco años, se considerará prorrogado el plazo por otros cinco años más si los socios no manifestaran su oposición por telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación. Durante el segundo período de cinco años el socio que deseara retirarse podrá hacerlo dando aviso por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses de anticipación. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios que en este acto se designan recíprocamente "Socios Gerentes". El uso de la firma social estará a cargo del socio Sr. Lucien Perronnet con el socio señor Miguel Andrés Vedrine, en forma conjunta y en caso de ausencia o impedimento del Sr. Miguel Andrés Vedrine, acompañará en la firma al Sr. Lucien Perronnet, cualquier otro de los otros dos socios Sres. Alberto López o Angel Troyano. Para adquirir, enajenar o gravar bienes, inmuebles, semovientes o automóviles, se requerirá la conformidad y firma de todos los socios. La firma social no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos al giro social ni prestada en garantía ni obligaciones en favor de terceros ajenos al negocio o giro social. Los socios administradores cuando firmen por la sociedad lo harán con su firma personal precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes y automotores, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, acordar y solicitar créditos, efectuar operaciones con todos los Bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales o particulares, celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades o Reparticiones públicas nacionales, provinciales o extranjeras, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares, concertar operaciones de importación de materias primas, herramientas o implementos para el desarrollo de sus actividades, celebrar toda clase de contratos con particulares, hacer pagos, renuncias o remisiones de deudas, dar y tomar bienes en locación o en pago de deudas, conferir poderes generales y especiales, nombrar, remover y destituir empleados y obreros y ejecutar cuantos actos no estén expresamente prohibidos por las leyes. — Octava: El día 31 de Mayo de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Los balances generales, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas, serán sometidos a la aprobación de todos los socios en una reunión especial convocada a los diez días siguientes a la fecha de cada balance. De las utilidades realizadas y líquidas, se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta integrarse el diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para un fondo de reserva destinado cuestiones judiciales con el personal obrero. El noventa por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre todos los socios, o sea el Veinticinco por ciento para cada uno de ellos. Los socios Gerentes no devengarán sueldo alguno, pero podrán retirar quincenalmente, a cuenta de sus respectivas ganancias las sumas que cada uno de los socios hubiere devengado según los días que hubiera trabajado en dicha quincena a razón del monto o jornal diario vigente para los oficiales pintores. Todos los socios están obligados a prestar su concurso personal trabajando como oficiales pintores en las obras que ejecute esta sociedad, quedándoles prohibido prestar

su concurso a otras entidades o personas bajo pena de exclusión de la sociedad y pérdida de todas sus cuotas de capital en beneficio de los demás socios. Esta sociedad podrá adherirse a asociaciones gremiales de bien común. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: Para resolver cualquier modificación del objeto social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, cesión de cuotas o admisión de nuevos socios, será necesaria la unanimidad de todos los socios. Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión en cualquier momento, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, si sus herederos con representación unificada no quieren ingresar a la sociedad como socios, los demás se harán cargo del negocio y procederán a liquidar la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, abonándosela en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés: dicha liquidación se hará conforme a las cifras que arroje el último balance efectuado con anterioridad al hecho del fallecimiento o de la incapacidad. La sociedad continuará entre los socios restantes, salvo que convinieran unánimemente disolverla. Si así lo resolvieran, la sociedad entrará en liquidación siendo sus liquidadores todos los socios gerentes. En caso de que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado ingresaran a la sociedad, gozarán de los mismos derechos, prerrogativas y acciones, que los del socio fallecido o incapaz, gozando de los mismos beneficios y soportando las pérdidas en la misma proporción. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán a un tercero para casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas precedentes y conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejan constituída la sociedad "Perronnet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Buenos Aires, doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: "julio". Vale. Firmado: Lucien Perronnet. — Alberto Ignacio López. — Angel Francisco Troyano. — Miguel Andrés Vedrine.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|9.-Nº 23.059.-v.8|9|49

ASERRADERO CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aserradero Clipper, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Federico Klipper, apátrida, casado, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setenta, por una parte, y don José Rosovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia mil novecientos setenta y uno, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ASERRADERO CLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual de la administración en la calle Sarmiento ochocientos sesenta y cinco, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de diez años, a contar del primero de setiembre próximo. El socio interesado en separarse de la sociedad antes de ese término deberá notificar al otro por telegrama colacionado con una anticipación mínima de ciento veinte días, implicando el silencio al respecto una renovación por igual lapso y así sucesivamente. En caso de separación, el socio que continúe con la empresa tendrá preferencia sobre todas o una parte de las cuotas del socio saliente si iguala la mejor oferta sobre las mismas. — Tercera: El objeto de la sociedad será la industrialización de la madera y actividades afines en la planta industrial que está instalando en Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, así como toda otra clase de manufacturas, exportación, importación, operaciones inmobiliarias y negocios en general. La sociedad podrá además efectuar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; b) Dar o tomar dinero en préstamo, en moneda legal o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; c) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales; d) Firmar, girar, aceptar, endosar, permutar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: el socio señor Federico Klipper concurre con trescientas cuotas por un total de trescientos mil pesos totalmente integrados en bienes raíces, maquinarias y efectivo y el socio señor José Rosovsky concurre con cien cuotas por un total de cien mil pesos, de los cuales integra cincuenta mil pesos en efectivo y los otros cincuenta mil pesos se compromete aportarlos dentro del primer año de existencia de la sociedad, todo ello según detalle que figura por separado. — Quinta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio señor Federico Klipper y la dirección comercial y administrativa estará a cargo, en forma individual, de cualquiera de los socios, señores Federico Klipper y José Rosovsky, quienes ejercerán asimismo la función de gerentes y, en tal carácter, tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias facultades para la realización de los negocios sociales. — Sexta: La sociedad podrá conceder préstamos y otorgar fianzas, siempre que no se trate de cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptima: Cada uno de los socios, aparte de la atención que deberá dedicar a la sociedad, podrá realizar toda otra actividad, evitándose cualquier medida que pudiera redundar en perjuicio directo de los intereses sociales. — Octava: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo a cada socio de las utilidades líquidas una parte proporcional a su aporte de capital, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal, distribuyéndose en igual forma las pérdidas. El balance se considerará aprobado si ninguno de los socios formula objeciones por escrito dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al ejercicio. La utilidad del primer año quedará en la sociedad como reserva. Después del primer ejercicio, ambos socios resolverán, de común acuerdo, los retiros que cada uno podrá hacer, periódicamente, en proporción a los aportes de capital y con cargo de las cuentas particulares. — Novena: Si los socios, de común acuerdo, estimaran conveniente el aporte suplementario de fondos por ambos o por uno de ellos, dichas sumas participarán en las utilidades del ejercicio en función del tiempo, pero no soportarán las pérdidas. — Décima: El fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, determinará para los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado la necesidad de unificar su representación frente al desenvolvimiento futuro de la sociedad. — Undécima: Todas las resoluciones de importancia, incluso, en caso de liquidación, las bases para la misma y la partición, se tomarán de común acuerdo, sin atender al número de cuotas aportadas por cada socio, llevándose al efecto un libro de actas, donde serán asentadas la decisiones que se adopten para la debida marcha de la sociedad. Duodécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de deliberar, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo en uno u otro caso inapelable. En prueba de absoluta conformidad, las partes firman este contrato en Buenos Aires, a veinticinco días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Federico Klipper. — José Rosovsky.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|9-Nº 22.996-v.8|9|49

EMPRESA PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que por renuncia del señor Manuel Cuellar como Gerente de "EMPRESA PRINCIPE, SOC. RESP. LTDA." sólo actuarán en ese carácter los señores Fernando Garavilla de Artola y Oscar Sánchez Millán ejerciéndolo conjuntamente, de acuerdo al Art. 6 del contrato social. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|9-Nº 22.797-v.6|9|49

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que doña Margarita Jusserand Duncat de Andrés y don Manuel Andrés González ceden las cuarenta cuotas que les corresponden en la SOC. DE RESP. LTDA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES, al Sr. Antonio Vaquer. Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.784-v.5|9|49

"CADIE" COMPAÑIA AMERICANA DISTRIBUIDORA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha dos de Diciembre de 1947 el señor Isidoro Elinger, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Fabián Glas las diez cuotas de cien pesos cada una de capital que tenía en total y le correspondía en "CADIE", COMPAÑIA AMERICANA DISTRIBUIDORA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|9-Nº 22.951-v.7|9|49

COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 20 de Julio de 1949. Doña Gerónima Amato de Zuccoli, Rosa Esteia Zuccoli, Gerónima Griselda Zuccoli de Robotti, Doña Romilda Amato de Accinelli, Doña Rosa Inés Amato, Doña Iris Amato, Doña Angela Aida Limonta de Dominguez, y Don José Impávido, venden, ceden y transfieren a los señores Juan Alberto Andrés Zuccoli y Antonio Impávido, las ciento noventa y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que es el capital que poseen en la sociedad "COMPAÑIA IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.1º|9-Nº 22.801-v.6|9|49

CABAÑA Y ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO LA MARIA ASUNCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Jorge Curi y Emilio Curi, cedieron doscientas cuotas de capital, o sean Doscientos Mil Pesos Mone. d. Nacional, en la proporción de ciento ochenta y tres mil pesos el primero y diez y siete mil pesos el segundo, del capital de la Sociedad que gira bajo el rubro de "CABAÑA Y ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO LA MARIA ASUNCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de María Asunción Córdoba de Tobías, de Ernesto Tobías y de Mario Gaston Tobías, según escritura de fecha veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.975-v.7|9|49

IMESIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de Julio 1949, pasada ante el escribano Aquiles Yorio, los señores Antonio Calzoni, Luis Antonio Calzoni y José Molina, cedieron y transfirieron a Flavio Miguel Bertucci y Esther D'Alfonso de Bertucci, las 45 cuotas de capital que representan $ 4.500 que los mismos poseen en la sociedad IMESIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9-Nº 22.910-v.7|9|49

CASTRO Y HORN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de marzo de 1949, entre los señores Salomón Adolfo Castro, quien firma "Adolfo Castro", de 33 años de edad, de estado civil casado, argentino, domiciliado en la calle Camargo 1072, y Mordko Horn, quien firma "Mauricio Horn", de 50 años de edad, de estado civil casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Alvarado 1245, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CASTRO Y HORN, constituída con fecha 16 de febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 11 de marzo de 1949, bajo el Nº 375, al folio 311 del Libro 16 de Contratos de Sociedades Limitadas, con asiento en la calle Corrientes 2280 de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Don Salomón Adolfo Castro, cede a don Mordko Horn, siete cuotas de un mil pesos cada una importando siete mil pesos moneda nacional, de las ciento siete cuotas sociales que tiene y le pertenece en la expresada Sociedad. — Segundo: La cesión de cuotas se realiza por la suma convenida de siete mil pesos, pagadero por el señor Mordko Horn el día 31 de diciembre de 1949, con las utilidades que obtenga en el balance a practicarse en la citada fecha. — Tercero: Con la presente cesión no se modifica el capital social de la Sociedad que asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y que en lo sucesivo estará integrado por partes iguales, es decir, cien cuotas de un mil pesos cada una por socio. — De conformidad con las cláusulas preinsertas se firma el presente documento en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha de su otorgamiento. — Adolfo Castro. — Mauricio Horn.

Buenos Aires, Julio 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|9-Nº 22.986-v.7|9|49

CORPORATIVA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Meyer Schuldberg, en su carácter de socio de la sociedad que gira bajo el nombre "CORPORATIVA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió su cuota capital de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una a favor de doña Emma Rosa Morán de Fontenla, doscientas setenta y nueve cuotas de cuota capital, o sean veinte y siete mil novecientos pesos, a don Carlos Alberto Fontenla, ciento treinta y nueve cuotas o sean trece mil novecientos pesos, y a don Horacio Eduardo Fontenla, ciento treinta y ocho cuotas o sean trece mil ochocientos pesos, según escritura de protocolización y fecha cierta de fecha 18 de Julio de 1949, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis. — Buenos Ai-

res, Agosto 25 de 1949. — E|l. "Cincuenta y cinco". Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.978-v.7|9|49

ESTABLECIMIENTOS (VI), FRANCISCO VASQUEZ ITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez en lo Comercial doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "ESTABLECIMIENTOS (VI), FRANCISCO VASQUEZ ITALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Zuviría 3939|43, aumentó su capital en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: a) Por el ingreso del gerente del establecimiento don Horacio Delfino, en calidad de socio, que suscribe veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; b) Por la suscripción de cincuenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio don Francisco Vásquez Italia; c) Por la suscripción de veintitrés cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio don Guido Moschini; d) Por la suscripción de veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio Estela Dimauro de Vásquez Italia; e) Por la suscripción de diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la socia Elda Rosa Vasquez; f) Por la suscripción de diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio José Francisco Vásquez; g) Por la suscripción de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por la socia Ida Torlaschi de Moschini; h) Por la suscripción de una cuota de mil pesos moneda nacional por el socio Juan Domingo Casamajor, según contrato privado cuya inscripción tramita por ante la Secretaría número trece. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.961-v.7|9|49

ULTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que el señor Domingo Crespo, cede y transfiere a sus consocios señores José Napal, Angel Restifo y Julio Vega, en partes iguales las treinta cuotas de capital que tenía en ULTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que le serán abonadas en la forma estipulada en la cláusula 8 del contrato social. — Se designa Gerente al señor Julio Vega. — Se modifica la cláusula tercera en la siguiente forma: "La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de mercadería y artículos generales para hombre y a su importación y exportación". — Todo con efecto retroactivo al 30 de abril del corriente año, según documento privado de fecha 29 de Julio de 1949. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9-Nº 22.865-v.7|9|49

GAFIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve entre Don Néstor Octavio Fiorini, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas número mil seiscientos treinta y nueve, por sí y en representación de Don Juan Gálvez, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Soler número cuatro mil ciento treinta y siete, la que acredita con el testimonio del poder general pasado con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano Público Don Alfredo Reboyras e inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital Federal el día diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seis mil ciento sesenta, folio veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro del Registro número cincuenta y tres, y Don Raúl Armando Ratto, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bogotá número cuarenta y siete, se conviene en perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones sociales con el objeto de dedicarse a la importación y exportación de cualquier producto relativo a dichos ramos como ser materias primas, cereales y frutos del país, mercaderías manufacturadas o no, comestibles, maquinarias, herramientas, artículos eléctricos y renglones afines. — Igualmente el objeto social abarcará la compra en plaza de mercaderías para su venta en el mismo estado, fabricar o hacer fabricar por terceros artículos en general, como asimismo toda clase de representaciones, comisiones o mandatos de firmas del exterior como del país y en general todas las operaciones por cuenta propia o ajena permitidas por el Código de Comercio. — Déjase expresamente establecido que a los ramos enunciados podrán anexarse otras actividades que los socios estimen convenientes en el futuro, pues queda entendido que lo consignado es enunciativo y no taxativo. — Artículo Segundo: La sociedad que se constituye por el presente acto se denominará GAFIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de que sus representantes legales puedan fijarle otros domicilios donde crean oportuno y de que se establezcan las sucursales, agencias y representaciones que estimasen conveniente en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Cuarto: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que por este acto se suscriben totalmente en la siguiente forma y proporción: Don Juan Gálvez con seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, Don Néstor Octavio Fiorini, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y Don Raúl Armando Ratto, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — En este acto cada uno de los contratantes integra el cincuenta por ciento del capital suscripto por cada uno comprometiéndose a reintegrar el remanente dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento durante la vigencia de este contrato cuando el desenvolvimiento de las actividades sociales lo requiriesen, previa conformidad de todos los socios. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, en el país o en el extranjero, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos o permutarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir, transferir y extinguir prendas comunes o agrarias, adquirir o ceder créditos; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo del tiempo legal y rescindirlos; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, iniciar demandas, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con personas físicas o jurídicas, o sociedades o simple asociaciones sin personería jurídica domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital; participar en licitaciones públicas o privadas de los Ministerios Nacionales o Provinciales, de Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; operar con bancos oficiales y|o particulares incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; solicitar créditos con o sin interés, con pagarés o en cuenta corriente y descontar documentos; solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de la sociedad. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo celebrar en general todos los actos y contratos permitidos por la ley incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Don Juan Galvez, Don Néstor Octavio Fiorini y Don Raúl Armando Ratto, quienes actuarán como gerentes desempeñando sus funciones en forma conjunta, separada o alternada, indistintamente. — El uso de la firma social, con excepción de las operaciones bancarias, para las cuales se requerirá la firma conjunta de dos de los socios, estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales con la aclaración de la fórmula: Gafir, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la usarán para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en negocios personales, ni en préstamos gratuitos como fiadores o avalistas. — Sin que la enumeración sea limitativa, los socios podrán, en nombre de la sociedad, ejercer las atribuciones consignadas en el artículo quinto de este contrato como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales especialmente Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra dependencia de Estado creada o a crearse. — Artículo Séptimo: Cada uno de los socios gerentes gozarán del sueldo mensual que se determine de común acuerdo y esas asignaciones serán independientes de las que les corresponda por su carácter de socios de los resultados del ejercicio comercial, debiendo ser imputados a la cuenta de gastos. — Artículo Octavo: Se establece expresamente que los socios podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí solos cualquier negocio no relacionado ni similar al abarcado por el objeto social. — Artículo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente. — En esta fecha del cierre de cada ejercicio económico se practicará el Inventario Balance General y la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido, exigiéndose para su aprobación el setenta y cinco por ciento de votos computados según el capital y deberá ser firmado por los socios. Si practicado un balance no fuera observado dentro de los sesenta días de asentado en la contabilidad y notificados los socios en forma auténtica se tendrá por aprobado. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio previa las amortizaciones normales y previsiones que aconsejan la técnica jurídica y contable serán repartidas en la siguiente forma: un cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; del remanente se separarán las sumas que se destinen como habilitaciones o gratificaciones al personal y el saldo resultante se distribuirá de la siguiente manera: al socio Don Juan Galvez el cuarenta por ciento; al socio Don Néstor Octavio Fiorini, el treinta y tres por ciento y al socio Don Raúl Armando Ratto, el veintisiete por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Undécimo: La liquidación y disolución de la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En caso de venta de los bienes los socios tendrán preferencia sobre terceros en igualdad de precio y condiciones. La partición se efectuará tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose a cada socio la parte que le corresponda de acuerdo al capital aportado una vez que se hayan abonado todas las deudas de la sociedad. — Artículo Duodécimo: Transcurridos dos años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato cualquier socio podrá retirarse de la sociedad comunicándolo a los restantes con una anticipación de seis meses. — Los socios restantes tendrán preferencia sobre terceros para adquirir las cuotas del socio que se retira abonándosele las mismas en dos documentos a seis y doce meses por su valor nominal más la parte proporcional que le corresponda de las reservas existentes y de la utilidad que resulte del balance que a tal efecto se practicará. — En caso de que los socios restantes no adquiriesen las cuotas del socio que se retira, éste podrá ofrecerlas libremente a terceros conforme a las prescripciones legales. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los herederos de éste: a) Proseguir el giro social con los restantes socios en cuyo caso unificarán su personería, pero no podrán desempeñar funciones de gerente o dirección, salvo conformidad de todos los socios, limitándose su actuación dentro de la sociedad a la fiscalización y cuidado de sus intereses; b) Ofrecer las cuotas a los socios restantes en cuyo caso se seguirá el procedimiento que establece el artículo duodécimo de este contrato para el caso del retiro de un socio. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios podrán reunirse toda vez que lo crean conveniente para tratar los asuntos de interés social, por citación o a pedido de cualquiera de ellos, y sus resoluciones o acuerdos para ser válidos requerirán la simple mayoría de cuotas con excepción de las que tengan necesidad de mayoría especial en este contrato o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los resultados de las deliberaciones a que den lugar las reuniones de los socios serán asentadas en el libro de actas, especialmente llevado para este objeto. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren los amigables componedores o el tercero en su caso, será acatado por todos los socios, quienes desde ya se obligan a no concurrir a los tribunales ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales y renuncian expresamente al derecho de solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y la de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. — En prueba de conformidad al presente contrato, extendido en un sólo ejemplar, lo firman las partes en la ciudad y fecha ut supra. — Sobre raspado: "nueve" "mercaderías" "segundo" "mil" "requiera "extranjero" "suscribir" "proteger" "uno" "socios" "incisos" "caso" "cuyo" todo vale. — Testado: "limi" no vale. — Firmado: Néstor O. Fiorini. — Firmado: por poder Juan Galvez, Néstor C Fiorini. — Firmado: Raúl Ratto.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9-Nº 22.926-v.7|9|49

WILKINSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — I. — Constitución: Bajo la denominación de "WILKINSON Y COMPAÑIA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tendrá por asiento la Capital Federal y por domicilio legal la calle José Félix Uriburu mil doscientos cincuenta y dos la que se regirá por los siguientes estatutos. — II. — Objeto: Artículo primero: La Sociedad se dedicará a la transformación, compraventa, importación, exportación, consignación y representación de pieles y demás operaciones referentes al ramo indicado y por decisión unánime de los socios podrá dedicarse a otras actividades extendiendo el radio de las operaciones sociales, incorporando negocios de naturaleza análoga o distinta, estableciendo sucursales o admitiendo nuevos. — Artículo segundo: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y sus agencias y sucursales, así como también en los bancos particulares y toda otra casa o institución de crédito oficial ó particular, teniendo en fin, la más amplia capacidad jurídica para realizar todas aquellas operaciones que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. — III. —

Duración: Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha, término en que quedará automáticamente prorrogada por igual plazó de cinco años, más, salvo manifestación en contrario hecha por cualesquiera de los socios y comunicada telegráficamente a los demás con anticipación de seis meses al vencimiento de cada plazo de cinco años — IV. — Capital y Cuotas: Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo quinto: Las cuotas serán integradas por los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento en el acto de firmarse el presente contrato y el otro cincuenta por ciento. dentro de los seis meses posteriores, pudiendo la Sociedad exijir a los socios, en cualquier momento, la integración del saldo de las cuotas, si las necesidades del giro así lo requiriesen. — Artículo sexto: El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, emitiéndose a tal efecto hasta tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional, debiéndose resolver por unanimidad de votos. en cuyo caso las cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaran, podrá admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado. — V. — Administración: Artículo séptimo: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Juan Héctor Wilkinson, Juan José Fox y Pedro Doherty, con el cargo de gerentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos. teniendo el uso de la firma social, debiendo actuar siempre dos gerentes conjuntamente y pudiendo alternarse uno con otro. Ninguno de los gerentes actuando individualmente tendrá la representación de la Sociedad. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, así. sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada: b) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas correspondientes, otorgar poderes generales y especiales, absolver posiciones en todos los juicios en que sea parte la Sociedad; c) adquirir representando a la Sociedad. toda clase de bienes. muebles e inmuebles, al contado y a plazos, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. Banco del Crédito Industrial, Tribunal de Faltas, Secretaría de Trabajo y Previsión y ante todas las instituciones públicas. nacionales, provinciales y municipales y de créditos oficiales o particulares. — Artículo octavo: La remoción de los gerentes o designación de nuevos, como así también, la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se harán con la mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota suscrita dará derecho a un voto, pudiendo manifestarse la voluntad de los socios por intermedio de telegrama colacionado. — Artículo noveno: El sueldo de los gerentes será fijado con posterioridad en la forma indicada en el artículo anterior y solo podrá ser modificado de la misma manera, siendo imputado a gastos generales. — Artículo décimo: En ningún caso la firma social podrá ser usada en prestaciones a título gratuito. en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en garantía de terceros. — VI. — Fiscalización: Artículo undécimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — VII. — Balance, Utilidades y Pérdidas: Artículo duodécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general del giro social y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se pondrán a consideración de los socios por el término de diez días debiéndoseles notificar telegráficamente. Pasado dicho plazo sin que se formule objeción por parte de ninguno de los socios se tendrá por aprobado. — Artículo décimo tercero: De las utilidades líquidas se destinarán: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento el capital social; b) las sumas necesarias para amortización de rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo décimo cuarto: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — VIII. — Liquidación: Artículo décimo quinto: Al terminar la Sociedad, por cualquier causa. será liquidada por los gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios; el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — IX. — De los Socios: Artículo décimo sexto: Los socios son los firmantes del presente convenio y los que ingresen en caso de aumentarse el capital social o por cualquier otra causa. — Artículo décimo séptimo: Los socios concurren en la siguiente forma: Juan Héctor Wilkinson, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay cuatro mil quinientos treinta y siete; suscribe cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. o sea diez mil pesos moneda nacional; Juan José Fox, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Once de Setiembre tres mil doscientos treinta y seis, suscribe cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. o sea diez mil pesos moneda nacional; Pedro Doherty, argentino, mayor de edad. domiciliado en la calle Asunción tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, suscribe doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo décimo octavo: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios la Sociedad continuará con los herederos del socio incapacitado o fallecido, si éstos consintieren en proseguirla, debiendo unificar su personería si fueren varios. En caso de que los herederos del socio incapacitado o fallecido no desearen continuar en la Sociedad, los otros socios podrán tomar a su cargo las cuotas del mismo entregando a sus sucesores su importe, más las utilidades que resulten del balance general que se practicará al efecto, de conformidad con el artículo doce de este contrato, en cuatro cuotas iguales consecutivas, escalonadas cada noventa días vencidos, a partir de la fecha de aprobación del balance con un interés del seis por ciento anual. — Artículo décimo noveno: Si al vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo tercero, o en cualquier otro momento, por acuerdo unánime de los socios, uno de ellos decidiera retirarse de la Sociedad, los otros podrán optar en comprar la totalidad de las cuotas de Isocio saliente al precio que se convenga. Si no hubiere acuerdo sobre el precio a pagar por las mismas, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo, inapelable, se obligan. desde ya, a acatar los socios. Este derecho deberá ser ejercitado por los socios dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que el socio saliente haya manifestado su voluntad de retirarse, reservándose el derecho de abonar el importe que resulte, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, conservando el derecho a adquirir las cuotas aún cuando los terceros paguen al contado. — Artículo vigésimo: Quedan facultados en este acto el socio Juan Héctor Wilkinson y|o el doctor Oscar Leopoldo Ferrari, con domicilio en la calle Cangallo mil quinientos treinta y siete, para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones necesarias para que la Sociedad pueda funcionar de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo vigésimo primero: A los efectos de cualquier cuestión que pudiera suscitarse a consecuencia del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y aceptación firman todos los socios, previa lectura y ratificación, dejando formalmente constituída la Sociedad en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Héctor Wilkinson. — Juan José Fox. — Pedro Roherty. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|9-Nº 22.960-v.7|9|49

"ABRAHAM BREIDE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Antonio Breide, casado; Abraham Breide, soltero, ambos domiciliados en "El Maitén", Territorio del Chubut; Dr. Teófilo Breide, casado; José Breide, soltero, ambos domiciliados en Pueyrredón 1450, Capital Federal; Simón Breide, naturalizado argentino, casado, y Juan Sirhan, Palestino, casado, domiciliados estos últimos en "El Maitén", todos mayores de edad, han convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad que girará bajo el rubro social "ABRAHAM BREIDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará al negocio de ramos generales, representaciones, acopio o compraventa de productos del país, y, en general, a toda operación comercial de interés para la firma, sin limitación alguna. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en "El Maitén" (Chubut), pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. La duración es por el término de veinte años, con opción a tiempo indeterminado. El socio que optase por retirarse antes, deberá comunicarlo con una anticipación de seis meses a la fecha del cierre del ejercicio y por telegrama colacionado a los otros socios. El capital le será devuelto en cuotas trimestrales del veinte y cinco por ciento en el plazo de un año, con el interés que rija a la fecha en el Banco de la Nación Argentina, y a partir de la fecha de aprobación del balance. — Tercera: El capital social lo integra la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por partes iguales de ciento treinta mil pesos por los socios señores Antonio, Abraham, Teófilo, José y Simón Breide y sesenta mil pesos por el Sr. Juan Sirhan, representados por ciento cuarenta y dos cuotas de cinco mil pesos cada una, e integrado por todas las mercaderías, dinero efectivo, depósitos bancarios, existencias de frutos del país, maquinarias, cuentas corrientes, títulos y demás bienes existentes en la Sociedad de hecho que gira bajo el rubro de Abraham Breide, que se transfieren a la nueva sociedad, constituída por los mismos socios, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, de acuerdo a las cifras del balance que se firma por separado en este acto. — Cuarta: En ningún caso la firma social podrá ser comprometida como avalista, fiadora o garante a título gratuito, salvo que se trate de operaciones emergentes con su finalidad comercial. — Quinta: La Administración de la Sociedad está encomendada a los Gerentes, señores Antonio Breide, Simón Breide y Abraham Breide, con todas las facultades inherentes a la Administración, pudiendo actuar conjunta ,separada o alternativamente en todas las operaciones relacionadas con la Sociedad, con el uso de la firma social, ya sea en licitaciones, locaciones. contratos, gestiones ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o cualesquiera otras; adquirir o vender maquinarias, derechos, acciones y títulos, constituir o aceptar prendas, warrants y toda clase de garantías; pedir y otorgar certificados de toda clase, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o prendarias, efectuar depósitos de dinero o valores y retirarlos o tranferirlos del Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en sus respectivas casas matrices o sucursales, e incluso de todos los Bancos o Instituciones de Crédito existentes o que se fundaren o establecieren en lo sucesivo en el país; aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas o quitas y transigir; otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para la ejecución de los actos que se enumeran para comparecer en juicio por sí o por apoderado con facultades para entablar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, presentar toda clase de pruebas o informaciones; prestar o diferir juramentos; reconocer o desconocer obligaciones, pedir embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, inhibiciones y su cancelación, desalojos, desahucios, nombrar peritos de toda índole, prestar o exigir fianzas o cauciones, pedir revocatorias, plantear nulidades, apelar, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles y asistir a juntas de acreedores, aceptar, rechazar o modificar concordatos, adjudicaciones o daciones de bienes, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago, y en general para realizar todos los actos o gestiones inherentes a la administración y marcha de la Sociedad; pero para el ejercicio de cualquier derecho real, deberán actuar en común los socios administradores por sí o por apoderado designado por mayoría de votos. Para reemplazar a los Gerentes se requiere mayoría de votos. — Sexta: El ejercicio comercial empieza el 1º de Agosto y termina el 31 de Julio de cada año, en que deberá practicarse el balance anual. El valor de los efectos se determinará por el precio de costo, con las deducciones que autorice la Dirección Impositiva. — Séptima: Todo balance que se practique deberá ser aprobado por mayoría de votos, dentro de los treinta días siguientes, considerándose el silencio de los socios como aprobación o conformidad de los mismos. — Octava: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el diez por ciento para cada uno de los Administradores, a cuenta de cuyo importe y de las utilidades del capital aportado podrán retirar mensualmente hasta Un Mil Pesos cada uno, debiendo reajustar el saldo al finalizar cada ejercicio. Del remanente se apartará el veinte por ciento para fondo de reserva, correspondiendo el cinco por ciento para la reserva legal y el quince por ciento para fines estatutarios, y una vez deducidas las reservas facultativas para atender pagos o habilitación del personal, amortizaciones. indemnizaciones por despido, seguros, etc., el saldo se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital. Las pérdidas se soportarán también en la misma proporción. El Administrador que no actúe en la Sociedad durante el año no percibirá su remuneración. — Novena: Los socios que no perciban sueldo podrán retirar hasta la suma de Quinientos Pesos mensuales, que será imputada a su haber, debiendo reajustar el saldo al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad sobreviniente, la Sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada, debiendo los herederos o causahabientes unificar su representación. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho a ceder las cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o a varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión o transferencia se hará pagando las cuotas en las condiciones que estipulen ambas partes. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio hasta su fallecimiento o incapacidad se determinarán de acuerdo con el balance próximo siguiente a la fecha en que ocurriera este hecho. — Undécimo: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de las personas socias o no socias que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus cuotas y hi hubiese remanente se distribuirá conforme a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento "En liquidación", a cuyo fin se les dará los poderes suficien-

tes. La retribución de los liquidadores se fijará en la misma forma que para los gerentes, por mayoría de votos. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales ,como así también en caso de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta por árbitro único nombrado por mayoría de votos, a cuyo fallo se someten. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios integrantes de esta Sociedad está facultado para obtener la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Décima Cuarta: Los socios ratifican todas y cada una de las operaciones realizadas por la Sociedad de hecho hasta la fecha. Conformes con las catorce cláusulas que anteceden a los fines del fiel cumplimiento del presente contrato, —extendido en los sellados número 685.595, 685.596 y el presente, todos de diez centavos y habilitados al valor legal—, se ratifican en su contenido y lo firman en Buenos Aires, a los 27 días de Agosto de 1949. Entre líneas: constituída por los mismos socios. Vale. Abraham Breide. — Antonio Breide. — José Breide. — Simón Breide. — Juan Sirhan. — Teófilo Breide.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9.-Nº 22.984.-v.7|9|49

COMPAÑIA MARTYNAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 5.156 vto. — Primer Testimonio. — Número Mil Novecientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Hipólito Martínez, español, casado, y doña Emma María del Carmen Marcos de Martínez, argentina, casada, domiciliados en la calle Segurola número mil seiscientos noventa, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio de Compra - Venta de Artículos de Librería, Música y Anexos. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA MARTYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Segurola número mil seiscientos noventa, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportados en efectivo por ambos socios, por partes iguales. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, a cuyo efecto tendrán el uso de la firma social para todos los actos y negocios propios de la Sociedad, con la prohibición expresa de emplearla en asuntos ajenos a la misma, ni en prestaciones o fianzas a terceros. — En uso de la facultad de administración y dirección, podrán operar en los Bancos Oficiales y particulares y en especial en el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, sus sucursales y agencias, donde podrán efectuar depósitos en cuenta corriente, Caja de Ahorros, Plazo Fijo, extrayendo los mismos, aun los anteriores a este acto, descontar letras, pagarés, vales, cheques y demás papeles de negocios, otorgar Poderes Especiales y Generales y revocarlos, y ejecutar todos los demás actos especificados en los Códigos Civil y de Comercio, propios de la Sociedad, los que se dan aquí por reproducidos. — Sexta: Cada uno de los socios, gozará de un sueldo de seiscientos pesos, cuyas sumas se cargarán a gastos generales. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que consideren necesarios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, como lo dispone la ley, se repartirán entre ambos socios por partes iguales. — En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o derecho habientes del premuerto o incapacitado, lo que le corresponda por capital y utilidades al momento de su fallecimiento o incapacidad, en la forma y plazos que convinieran, o continuar el giro social con aquéllos, quienes en tal caso, deberán unificar su representación. — Novena: Vencido el término de la Sociedad o resuelto su disolución anticipada por voluntad de ambos socios, ésta y su liquidación posterior se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código respectivo. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizada la Sociedad "Compañía Martymar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don Alberto Novelle y don José Luperne, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Martínez. — Emma del C. Marcos de Martínez. — A. Novelle. — J. Luperne. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete, de que doy fe. — Para la Sociedad "Compañía Martymar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón doscientos un mil seiscientos dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, agosto 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.959-v.7|9|49

JOYERIAS BERTOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Miguel Bertotti, don Eduardo José Bertotti y don Alfredo Aníbal Marcos Bertotti, únicos socios de la razón social "JOYERIAS BERTOTTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en esta ciudad, resuelven por unanimidad, en función de los artículos segundo y décimoquinto del contrato social suscripto por ellos a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto al folio sesenta y dos al sesenta y ocho, bajo el número veintiséis del Libro Noveno del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado número Dos de la ciudad de Resistencia, a cargo del doctor Angel A. Aguirre, Secretaría del Escribano Fernando Joaquín Ruveda, instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, piso quinto, escritorios cuatro al seis. La sucursal habrá de girar con un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Estarán a cargo de la sucursal en su carácter de socios gerentes los señores don José Miguel Bertotti, don Eduardo José Bertotti, y don Alfredo Aníbal Marcos Bertotti, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que les acuerda el contrato social. — En prueba de conformidad firman las partes el presente acuerdo que se incorporará al contrato social, previa certificación de sus firmas, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — J. M. Bertotti. — E. Bertotti. — A. Bertotti. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. M. Bertotti", "E. Bertotti", y "A. Bertotti", pertenecen, respectivamente, a los señores José Miguel Bertotti, Eduardo José Bertotti y Alfredo Aníbal Marcos Bertotti, quienes las suscriben en mi presencia. — Resistencia, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis Durmüller. Escribano. — Certifico: Que don Luis Durmüller es Escribano Público del Territorio y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son los que usa en todos sus actos. Resistencia, Julio 23 de 1949. Fernando Joaquín Ruveda. Hay un sello. — El que suscribe, Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, Certifica: Que don Fernando Joaquín Ruveda, es Secretario del Juzgado a su cargo y que la atestación precedente, hecha por él, está en debida forma. Resistencia, Julio 23 de 1949. — Julio Franco de Nicola. — Hay tres sellos". — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.958-v.7|9|49

ASTRAMINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Constantino Popovici y Don David Levensohn, ambos domiciliados en la calle O'Higgins dos mil ciento veinte, únicos socios de la "ASTRAMINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Públicó de Comercio con fecha veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Don Sergio Dimitriu, domiciliado en la calle Vidt tres mil cincuenta y ocho, todos rumanos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Popovici y Levensohn, poseen cada uno mil cuotas de Cien pesos moneda nacional en la sociedad antedicha. De ellas ceden y transfieren cada uno trescientas treinta y cuatro cuotas, con todos los derechos inherentes, al Señor Dimitriu, quien abonó por ellas Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional a cada uno de los Señores Popovici y Levensohn, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. — Segundo: Acto seguido resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social que dirá en lo sucesivo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Para obligar y representar a la misma será necesaria la firma conjunta de dos gerentes, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Sin embargo cada gerente por sí solo podrá representar a la sociedad ante las autoridades federales, provinciales y municipales y Tribunales de cualquier fuero que sean, especialmente ante las autoridades impositivas, aduaneras, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión Social. Asimismo es suficiente la firma de un solo gerente para la contratación y despido del personal administrativo. Los gerentes no podrán afectar la firma en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Fdo.: Constantino Popovici. — David Levensohn. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.907-v.7|9|49

"MODAS LEON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Samuel Novizki, argentino, casado, domiciliado en V. Gómez 2988, por una parte, y el señor Israel Lerer, por la otra, ruso, casado, domiciliado en Corrientes 2791, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato de sociedad que como únicos componentes integran bajo la denominación de "MODAS LEON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: El señor Samuel Novizki, cede y transfiere al señor Israel Lerer, seiscientas cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, de las que en mayor número es titular en la sociedad "Modas León", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2430, al folio 336 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones posteriores, inscriptas en el mismo Registro con fecha 2 de Marzo de 1949, bajo el Nº 268, al folio 291 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha 21 de Julio de 1949, bajo el Nº 1.192, al folio 56 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La presente cesión y transferencia de cuotas se hace con efecto retroactivo al 10 de Junio de 1949, habiéndose practicado a dicha fecha un balance general, firmado por las partes por separado, y determinado las utilidades devengadas hasta dicha fecha por las cuotas que se ceden por el presente y las demás que corresponden al Sr. S. Novizki y que asciende a $ 27.287.81 m|l. — Tercera: La presente cesión y transferencia de cuotas, se realiza por el precio total y convenido de Sesenta mil pesos m|l., que recibe en este acto el Sr. Samuel Novizki y por el cual sirve el presente de suficiente recibo. — Cuarta: En virtud de la cesión que antecede, la sociedad "Modas León", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada por los señores Samuel Novizki e Israel Lerer, quienes tienen suscriptas mil doscientas cuotas y mil cuotas de capital de cien pesos cada una, respectivamente, totalizando un capital de Doscientos veinte mil pesos m|l. — Quinta: De común acuerdo las partes modifican la cláusula sexta del contrato original en cuanto se refiere a la designación de Gerentes, quedando nombrados para dicho cargo ambos socios Samuel Novizki e Ismael Lerer, estando la dirección y administración de la sociedad a cargo indistinto de ambos. — Sexta: De común acuerdo las partes modifican la cláusula séptima del contrato original en cuanto se refiere al uso de la firma social, la que queda atribuída a ambos socios indistintamente, la que se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad. — Séptima: El socio Israel Lerer deberá dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que el de la sociedad. — Octava: De común acuerdo las partes deciden modificar la cláusula undécima del contrato original en el sentido de que de las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, se destinará cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % del capital y el saldo se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma propor- (Continúa en el papel sellado nacional de $ 1,50 Nº 1.057.462) (Sigue del papel sellado nacional de $ 1,50 Nº 1.057.461) ción. — Novena: De común acuerdo las partes modifican la cláusula décimotercera del contrato original, en el sentido que todas las resoluciones que se adopten por los socios, deberán ser tomadas por mayoría de cuotas de capital. — Décima: En virtud de la modificación del porcentaje de utilidades y pérdidas de acuerdo con la cláusula octava del presente, las partes de común acuerdo dejan establecido que la distribución de las utilidades o pérdidas en la proporción de 50 % cada una, regirá desde el 10 de Junio de 1949 para cuya aplicación queda de común acuerdo establecido que hasta dicha fecha corresponde al Sr. Samuel Novizki $ 27.287.81 m|n. en concepto de utilidades y al Sr. Israel Lerer $ 9.424.80 m|n. por igual concepto. De conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Fdo.: S. Novizki. — Israel Lerer. Entre líneas: "con", vale.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|9.-Nº 22.967.-v.7|9|49

MIGUEL ONETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco

días, que los señores Miguel Angel Bartolomé Bruno Oneto, Julio César Casto Oneto y Leopoldo Víctor Félix Oneto venden, ceden y transfieren al señor Francisco Pérez y Pérez, el importe total de 65, 95 y 90 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad denominada "MIGUEL ONETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 250.000.— m|n., modificándose la cláusula quinta de la sociedad mencionada, de la siguiente forma: "Que no obstante lo expresado en la misma, cualquiera de los cinco socios gerentes e indistintamente podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades en todos los negocios o asuntos en que la sociedad se aparte o tenga simplemente interés, como asimismo cada uno de ellos dar los poderes pertinentes a esos efectos en lo que respecta a las siguientes Reparticiones: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Ministerio de Hacienda de la Nación, Tribunales del Trabajo y Faltas, Cámara de Alquileres, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto de Remuneraciones y sus leyes respectivas creadas o a crearse; Ministerio de Guerra y Marina, de Agricultura, de Justicia, de Instrucción Pública, de Salud Pública, del Interior, de Obras Sanitarias de la Nación, Dirección de Institutos Penales, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura General Marítima, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y demás autoridades administrativas, Dependencias o Reparticiones Públicas de esta República, tanto Nacionales o Provinciales, creadas o a crearse." — Según escritura del 30 de junio de 1949, pasada en esta Capital, ante el escribano Juan Carlos E. Barrenechea.

Bs. As., agosto 24 de 1949. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.2|9-Nº 22.946-v.7|9|49

C. A. D. I. E.

Compañía Americana Distribuidora de Importación y Exportación

Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Fabián Glas, ingeniero Adolfo Glas e Isaac Glas, en su carácter de únicos componentes de C. A. D. I. E., COMPAÑIA AMERICANA DISTRIBUIDORA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital el 20 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1.330 al folio 22 del Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 a doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal el capital de la referida sociedad y modificar las cláusulas décima y duodécima del contrato de sociedad como consecuencia del retiro del doctor Isidoro Elinger, quedando redactadas en definitiva las cláusulas cuarta, décima y duodécima en los siguientes términos: Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios, correspondiendo ochocientas cuarenta cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. El referido capital está representado por mercaderías, útiles y demás rubros que se detalla en el balance general que firmado por las partes integra el contrato social. — Décimo. — Los socios dedicarán su experiencia y capacidad en favor de la entidad, lo cual versará especialmente sobre la organización, administración y control técnico, a fin de consolidar el éxito del objeto común. Les está vedado ocuparse por sí o con la intervención de terceros, en la explotación del mismo ramo de la sociedad, ni participar en otras similares. La trasgresión de esta norma importará la inmediata separación del socio, ocasión en que el capital que le pertenezca se reducirá en un diez por ciento al igual que las utilidades y se entregará en diez cuotas trimestrales, sin interés. — Duodécimo. — Durante el mes de Octubre de cada año, se practicará el inventario y balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y considerando aprobado si dentro de los quince días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptas por el socio o socios que las formularen. Las utilidades que cada balance arroje, se repartirán entre los socios por partes iguales, pero no se podrán extraer mientras no estén satisfechas todas las deudas contraídas por la sociedad para ampliar o mejorar los negocios que explota. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que el aporte de capital y las que se produzcan en uno o varios ejercicios serán cubiertas con las primeras utilidades que resulten de los ejercicios inmediatos. No obstante lo establecidó anteriormente, cualquiera de los socios podrá requerir se realice un balance parcial de comprobación cuando lo estime oportuno. Quedan firmes y sin modificar las restantes cláusulas del contrato constitutivo de sociedad. — Firmado: Adolfo Glas. — Fabián Glas. — Isaac Glas.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|9-Nº 22.952-v.7|9|49

HILANDERIA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado número cinco, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 13 de Agosto de 1949 el señor Jacob Levy cedió a favor del señor Santiago Zitrin las 800 cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una que tiene en HILANDERIA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que ingresa a la misma como socio el señor Marco Algranti y que se han modificado las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social actual de un millón de pesos que se encuentra integrado, se eleva a la suma de dos millones de pesos, dividido en 4.000 cuotas de quinientos pesos cada una. El aumento de capital ha sido suscripto en la siguiente forma: don Salomón Cotton, trescientas sesenta cuotas; don Jaime Cotton, ciento sesenta cuotas; don Alberto Cotton Chrem, trescientas veinte cuotas; don Elías Arazi Srur, ciento sesenta cuotas; don Marcos Rozitchner, doscientas cuotas; don Marco Algranti, setecientas cuotas y don Santiago Zitrin, cien cuotas. Dicho aumento se encuentra completamente integrado por los interesados con los créditos que los mismos tienen a su favor en la Sociedad, según resulta del balance al día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Los socios señores Alberto Cotton Chrem, Santiago Zitrin y Elías Arazi Srur tendrán funciones de Administradores-Gerentes y el uso de la firma social, indistintamente, sin limitación. Los dos primeros tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de sus funciones, no así don Elías Arazi Srur, que podrá dedicarse a otras actividades. — Novena: Con imputación a gastos generales, los socios administradores, señores Cotton Chrem y Zitrin, gozarán de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9.-Nº 22.987.-v.7|9|49

FAMISTAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Julio de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los socios señores José Lightowler Stahlberg, Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, Elena Lightowler Stahlberg de Sala, Mario Calafell Iriarte, éste por sí y don Roberto Lightowler Stahlberg, por Casa América, S. A. Comercial, como únicos componentes de la sociedad "FAMISTAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura del treinta de Marzo de mil novecientos cuarentinueve, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 865, folio 498, Libro 15, con fecha 24 de Junio último. — Que por la cláusula quinta se estableció que la sociedad será administrada por un Gerente General y un Subgerente General nombrados por los socios por mayoría de capital, conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley 11.645. — Que de común acuerdo los socios resuelven designar Gerente General a don Roberto Lightowler Stahlberg y Subgerente General a don Alfredo Lightowler Stahlberg, con todas las facultades inherentes a dichos cargos, para que lo ejerzan por sí o por apoderados, quienes tendrán conjunta, separada o indistintamente el uso de la firma social de Famistal Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada para todas las operaciones, actos y contratos que ella realice, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceras personas, en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro de su comercio. — Dejan así designado Gerente General y Subgerente General a que se refiere la cláusula quinta del contrato, quienes durarán en sus funciones por el término de un año, con renovación automática, si no hubiere disposición en contrario. — Los señores Roberto Lightowler Stahlberg y Alfredo Lightowler Stahlberg presentes al acto aceptan los cargos respectivos en las condiciones de duración expuesto sin remuneración por tal desempeño momentáneamente. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y ocho horas. — José L. Stahlberg. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Roberto L. Stahlberg. — A. L. Stahlberg. — M. Calafell Iriarte. — Lo Transcripto es copia fiel de acta que se halla inserta en el folio diez y ocho del Libro de Actas de la Sociedad Famistal Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Roberto L. Stahlberg.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|9-Nº 22.905-v.7|9|49

"TIERRA Y TECHO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Copia. Acta Nº dos. En Buenos Aires, el veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los tres socios de "TIERRA Y TECHO", S. R. L. resolvemos modificar la redacción de la cláusula primera del contrato de constitución de esta Sociedad, en la parte que se refiere al objeto principal que ella tendrá, a fin de evitar los inconvenientes que pudieran originarse en la interpretación sobre su alcance. Adoptamos para esa nueva redacción el siguientes texto, que traduce fielmente nuestra intención: "y tendrá por principal objeto la compra de inmuebles urbanos o rurales, construcción de edificios en los mismos, ampliación o refección de los existentes, por cuenta propia o de terceros, locación, administración, venta o subdivisión y reventa, pudiendo constituir gravámenes hipotecarios sobre dichos inmuebles, por entero o fraccionándolos, con o sin subdivisión de los gravámenes, y por cualquier sistema o plan de amortización, a favor de terceros o de instituciones oficiales, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., aceptando en tal caso las condiciones legales o reglamentarias de dichos Establecimientos, y pudiendo también constituirse la Sociedad en acreedora hipotecaria de los propietarios o compradores de los inmuebles, por el importe total o parcial de las obras o de la venta de dichos inmuebles, y en general cuantos actos y operaciones se relacionen directa o indirectamente, con el cumplimiento y realización de los fines expresados". El Gerente iniciará y llevará a cabo, de acuerdo a sus atribuciones, los trámites necesarios para la inscripción de la modificación resuelta. Con lo que termina el acto, firmando de conformidad los tres socios. Firmado: J. V. Rivarola. — M. E. Méoli. — Miguel Angel Heredia. Es copia fiel del acta asentada a fs. tres del libro de Actas de esta Sociedad, rubricado a fecha noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el nº cincuenta y ocho mil ciento veinte del Registro Público de Comercio. Los tres socios firmamos esta copia. — J. V. Rivarola. — M. E. Méoli. — Miguel Angel Heredia. — Buenos Aires, agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.897-v.7|9|49

"DE BOER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 28 de Julio de 1949, pasada ante el Escribano don Guillermo Peña, al folio 734 vto. del Reg. Nº 172 a su cargo, don Federico Enrique Jacobo Jongewaard de Boer cedió a favor de doña María Isabel Jongewaard de Boer de Cisternas, las 26 cuotas de valor un mil pesos moneda legal, cada una, que le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DE BOER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. — cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9-Nº 22.887-v.7|9|49

"DE BOER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 28 de Julio de 1949, pasada ante el Escribano don Guillermo Peña, al folio 735 vto. del Reg. Nº 172 a su cargo, don Germán Norberto Jongewaard de Boer, cedió a favor de doña María Elba Jongewaard de Boer de Bacigalupo, las veintiséis cuotas valor un mil pesos cada una, que le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DE BOER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — El. a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9-Nº 22.886-v.7|9|49

N. MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Nemesio Martínez, español, mayor de edad, casado, que firma Nemesio Martínez, con domicilio en la calle Castro Barros mil cuatrocientos uno, de esta Capital, Don Petronilo Martínez, con domicilio en la calle Mariano Acosta novecientos treinta y seis, Avellaneda, y don Aurelio Martínez, argentino, mayor de edad, casado, que firma Aurelio Martínez, con domicilio en la calle Junta cinco mil trescientos dos, todos vecinos de esta ciudad, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para continuar los negocios de la fábrica de calzado que gira a nombre del Señor Nemesio Martínez, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad a constituirse. — Esta sociedad se regirá por las disposiciones legales en vigor y por las siguientes estipulaciones: Primero: La razón social será "N. MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración por treinta años, siendo retroactivos sus efectos al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Su objeto es la fabricación del calzado, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios e industrias a otros del comercio o fabricación, análogos o distintos de los que forman su objeto principal, siempre que medie acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderá incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercero: Igualmente podrá la sociedad comprar y vender todas clases de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes; realizar toda clase de operacio-

nes sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y otros Bancos particulares, oficiales o mixtos, nacionales o extranjeros; así como firmar o descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, avalarlos, endosarlos, o protestarlos. — Podrá también la sociedad estar en juicio ya sea como actora, demandada o tercerista, y al efecto podrá conferir poderes especiales y|o generales, que podrá revocar a su arbitrio. — Las facultades precedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas. — Cuarto: El asiento y domicilio legal estará situado en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castro Barros mil cuatrocientos uno o donde se disponga en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: cincuenta cuo- — (Continúa en el sello de $ 0,10, número 707,425, Serie I) — (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 707,424, Serie I) — tas al señor Nemesio Martínez y diez cuotas cada uno, a los señores Pedronilo Martínez y Aurelio Martínez. — La integración de dicha suma se efectuará con la incorporación del activo y pasivo de la fábrica de calzado que gira a nombre del señor Nemesio Martínez, según balance practicado al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, que arroja un capital de setenta mil pesos moneda nacional; considerándose el excedente sobre el aporte del señor Nemesio Martínez, de cincuenta mil pesos, es decir, veinte mil pesos moneda nacional, como aporte de los señores Aurelio Martínez y Petronilo Martínez, cada uno de ellos en la cantidad de pesos diez mil, quienes cancelarán privadamente con el acreedor dicho excedente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por el socio gerente, señor Nemesio Martínez. — El uso de la firma social, estará a cargo: a) del Señor Nemesio Martínez, en forma individual; b) de los dos socios restantes en forma conjunta. — Les está prohibido a todos los socios el uso de la firma social para emplear o comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o cualesquiera otros asuntos ajenos a su objeto. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las sumas que establezcan de común acuerdo. — Octavo: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general que será confeccionado con arreglo a las normas admitidas por la Dirección General Impositiva en lo relativo a castigos y amortizaciones de los distintos rubros, que integran el activo. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en relación a los capitales realmente aportados; es decir deduciendo o agregando según corresponda a los capitales indicados en este contrato los saldos de sus cuentas particulares. — Las pérdidas serán soportadas con igual criterio. — Las utilidades líquidas podrán ser retiradas íntegramente por el Sr. Nemesio Martínez y por los demás socios hasta el veinte por ciento de las que correspondan. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera alguno o algunos de los socios, sus herederos o legatarios, podrán entrar a formar parte de la misma, en sustitución del o de los socios fallecidos, representados dichos herederos o legatarios, por uno solo de ellos, y con los mismos derechos y obligaciones que tuviera el socio fallecido. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad se liquidará a los mismos sus capitales y utilidades, de acuerdo a lo que corresponde al socio o socios fallecidos, de conformidad a un balance general al día del fallecimiento, que se practicará — (Continúa en el sello de $ 0,10, número 707.426, Serie I) — (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 707,425, Serie I) — al efecto dentro de los treinta días de producido el mismo, haciéndose cargo los socios o socio sobrevivientes del capital del o de los socios fallecidos en la forma que en esa oportunidad resuevan; en caso de no llegar a un acuerdo en tal sentido la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — El capital del o de los socios fallecidos será abonado a sus herederos o legatarios, en tres cuotas iguales pagaderas a seis, doce y diez ocho meses del día del o de los fallecimientos, las que gozarán de un interés del cinco por ciento. — Undécimo: Cualesquiera de los socios y en cualquier momento podrá retirarse de la sociedad, avisando al socio o socios restantes con una anticipación de noventa días, por medio de telegrama colacionado u otra forma fehaciente. — En este caso para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata liquidación se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales, o durante la disolución o liquidación de la sociedad, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables ocmponedores, nombrados uno por cada parte en divergencia y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recurso alguno de apelación por ante los tribunales ordinarios. — Los árbitros o el árbitro tercero deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de la fecha de su designación. — En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden los señores Nemesio Martínez, Petronilo Martínez y Aurelio Martínez, dejan constituída la sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada "N. Martínez y Cía., S. R. L.", fecha ut supra. — Nemesio Martínez. — Petronilo Martínez y Aurelio Martínez. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|9-Nº 22.976-v.7|9|49

MANUEL KAPLAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del doctor Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Manuel Kaplan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga seiscientos veintiuno; Moisés Kaplan, ruso, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos treinta, y don Sender Kaplan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pringles mil cuatrocientos cuarenta y nueve, todos de la Capital Federal, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se reglamenta por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la Compra y Venta de Cueros Curtidos, ya sean Vacunos, Lanares, Caprinos o reptiles de Procedencia Nacional o Extranjera, Forros, Cierres, Aplicaciones y Todo Elemento que Constituye la Materia Prima para la Fabricación de Carteras, Billeteras, Marroquinería en General, Calzado para Señoras, Hombres, Niños, Maquinarias, Implementos y Repuestos para Dichas Industrias, y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Azcuénaga seiscientos diez y siete, sin perjuicio de las agencias y|o sucursales que se podrán establecer en el futuro dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro MANUEL KAPLAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Agosto de 1949, y continúa con el giro de los negocios de Manuel Kaplan & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos ochenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y dos, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de la modificación inscripta el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos sesenta y tres al folio ciento sesenta y cuatro del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vencidos el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: Para el caso de resolverse la disolución de la sociedad antes del término fijado o a su vencimiento el señor Manuel Kaplan se reserva el amplio derecho de proseguir con las mismas actividades comerciales y en el mismo local, haciéndose cargo del activo y pasivo, abonando a los otros socios en la forma en que se convenga el importe de sus respectivos capitales con más las utilidades acumuladas a la fecha de la disolución. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, compuesto por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: ciento treinta y nueve cuotas o sea ciento treinta y nueve mil pesos por Manuel Kaplan; sesenta y una cuotas o sea sesenta y un mil pesos por Moisés Kaplan, y cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos por Sender Kaplan, de acuerdo al balance que se acompaña. — Las cuotas de Manuel Kaplan y Moisés Kaplan se encuentran totalmente integradas, y Sender Kaplan integra la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda legal, tomándose el compromiso de aporte de ocho mil pesos para cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades resultantes se hará la siguiente distribución: cinco por ciento para reserva legal, y del remanente sesenta por ciento para Manuel Kaplan, diez por ciento para Moisés Kaplan y treinta por ciento para Sender Kaplan. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Kaplan que asume el cargo de socio gerente, a cuyo efecto se consignan sus datos personales, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga seiscientos veintiuno, de la Capital Federal. — El uso de la firma estará a cargo en forma indistinta de Manuel Kaplan y de Moisés Kaplan, los que se comprometen a no hacer uso de la misma para fines ajenos a los de la sociedad. — Los socios gerentes no gozarán de sueldo alguno por sus tareas. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de unos de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar por proseguir con las actividades sociales, a cuyo efecto deberán unificar personería o ceder las cuotas a los otros socios en las condiciones que se establecerán en su oportunidad. — Novena: En razón de su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales comunes a aquél, dar o tomar dinero prestado, con garantías hipotecarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco, ya sea nacional o extranjero, conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos; constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes en pago de deudas, absolver posiciones, establecer o dividir condominios, arrendar como locataria o locadora por término que exceda o no de dos años; vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir licitaciones públicas o privadas del Gobierno de la Nación Argentina, Gobierno de la Provincia, Territorios, Municipales, Entidades Autónomas o Autárquicas, Bancos Oficiales o privados, argentinas o extranjeras, ocurrir ante cualquier repartición pública o privada, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos y salarios, cobrar o percibir, ya sea judicialmente o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, con facultad éstos o aquéllos de nombrar terceros en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes, muebles e inmuebles de la administración indispensables al objeto y fin de la sociedad, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino ejemplificativa. — Décima: Para resolver todas las diferencias que puedan suscitar durante la vigencia del presente contrato o en su disolución o liquidación, los contratantes se someten a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que para el caso de discordia designarán a un único, cuyo fallo será inapelable. — A tal efecto antes de decidir sobre las cuestiones que deberán resolver, los árbitros señalarán la persona sobre quien recaiga la designación de árbitro único. — Bajo las diez cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Manuel Kaplan & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos componentes se comprometen cumplirla fielmente de acuerdo a derecho. — En prueba de conformidad se firma en lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, agosto 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|9-Nº 22.906-v.7|9|49

BELGRANO HOTEL CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 442. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron la señora Angelina Wanda Busnelli de Tomasini, que firma "Angelina Wanda Busnelli Tomasini", casada en primeras nupcias con don Angel Tomasini, italiana, domiciliada en la calle Belgrano número dos mil sesenta y seis; don Juan Alfredo Risso, de estado casado en primeras nupcias con doña Emilia Weisschn, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número cuarenta y seis, y el doctor Carlos Alfredo Petracchi, casado en primeras nupcias con doña Marta Luisa Tarelli, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí trescientos doce, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos, y el tercero lo hace en nombre y representación de la señora Dora Armanda Antonieta Risso de Petracchi, casada en primeras nupcias con don Héctor César Petracchi, argentina, según así lo acredita con la escritura de poder general amplio, pasada ante mí, al folio doscientos de este mismo Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, que en testimonio tengo para este acto a la vista y copiado en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mi... comparecen: Dora Armanda Antonieta Risso de Petracchi, que firma "Dora Risso Petracchi", de estado casada en primeras nupcias con don Héctor César Petracchi... son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder general amplio a favor del doctor Carlos Alfredo Petracchi, para que en sus nombres y representación... administre libremente los bienes que al presente posean o adquieran en adelante en esta República ya consistan en casas de comercio... percibiendo los alquileres, rentas e intereses que produzcan... Para que forme sociedades... comerciales, comprometa el capital que sea necesario, estableciendo las condiciones que garanticen mejor sus intereses... firmar instrumentos privados y públicos... Leída que les fué, los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando... con los testigos don Antonio Larocca y don Joaquín Antonio Olivera, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe... Dora Risso Petracchi. — Héctor Petracchi. — Tgo.: Antonio Larocca. — Tgo.: Joaquín A. Olivera. — Está mi sello. — Ante mí: J. Monticelli"... Inscripto en el Protocolo de Mandatos al Número tres mil sesenta, folio cuatro mil trescientos sesenta y siete, Tomo diez y ocho. — Córdoba quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Julio C. Goycoechea. — Hay dos sellos". Lo Transcripto es copia fiel del original, doy fe, y los señores Angelina Wanda Busnelli de Tomasini y don Juan Alfredo Risso, por sí y el doctor Carlos Alfredo Petracchi en

el carácter invocado, Dijeron: Que entre las señoras Angelina Wanda Busnelli de Tomasini y Dora Armanda Antonieta Risso de Petracchi y el señor Juan Alfredo Risso existe una Sociedad de hecho para la explotación del negocio de hotel y pensión, ubicado en esta Capital Federal en la calle Belgrano dos mil sesenta y seis, denominado "Clipper" y que con el deseo de regularizar dicha situación, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída la Sociedad "BELGRANO HOTEL CLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad de hecho Clipper, existente entre los nombrados, señoras de Tomasini y de Petracchi y señor Risso. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación del negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Clipper", ubicado en la calle Belgrano dos mil sesenta y seis de esta Capital Federal. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad está radicado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano dos mil sesenta y seis, pudiendo cambiarlo en lo futuro. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años a partir del día treinta y uno de mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de la nueva Sociedad. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cien Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en mil seiscientas cuarenta y una cuotas de cien pesos, cada una, suscriptas por los tres socios en las siguientes cantidades: La señora Angelina Wanda Busnelli de Tomasini, quinientas cuarenta y siete cuotas; Dora Armanda Antonieta Risso de Petracchi, quinientas cuarenta y siete cuotas y don Juan Alfredo Risso quinientas cuarenta y siete cuotas. — El capital suscripto está totalmente integrado por el negocio de referencia, que por este acto se transfiere a la Sociedad, como se dirá más adelante, todo lo que así resulta del balance e inventario que suscripto por las partes se considera parte integrante de la presente. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quedando designada para desempeñar dicho cargo, la señora Angelina Wanda Busnelli de Tomasini. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá realizar y el gerente tendrá facultad para ejercer todos los actos de administración relacionadas directa e indirectamente con el objeto social, y especialmente para: A) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos e Instituciones de crédito, personas o instituciones Oficiales, privadas o mixtas. — B) Hacer pagos que se refieran a la Administración. — C) Abrir cuentas corrientes. — D) Girar cheques y órdenes de pago contra depósitos existentes. — E) Aceptar, endosar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros y cualquier otro documento civil y comercial. — F) Conferir y revocar mandatos especiales. — Artículo Octavo: El "Gerente", percibirá como retribución del desempeño de su cargo, la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional que será cargada a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero anual de la Sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo praticarse en esa fecha el inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios consideren oportuno practicar. — Artículo Décimo: En los balances generales se valuarán los bienes al precio de costo o de plaza, si éste fuera menor, descontando las amortizaciones que correspondan, según el criterio de los socios. — Artículo Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán anualmente del modo y en el orden siguiente: A) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — B) La cantidad que los socios consideren oportuno para amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias, de conformidad a las disposiciones legales. — C) El saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Artículo Duodécimo: En el caso de que un socio desee hacer cesión de cuotas y en el caso de fallecimiento, el o los socios restantes podrán optar por hacerse cargo total o parcialmente de las cuotas sociales y créditos de la Sociedad, del socio cedente o fallecido, pagándole a aquél o sus sucesores lo que corresponda según el balance que se practicara a la fecha que deberá efectuarse la cesión o en la del fallecimiento en su caso. — El importe será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. — Artículo Décimo Tercero: El hecho de que la Sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un veinte y cinco por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación desde que cualquiera de los socios notifique a los demás su voluntad en tal sentido. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la misma será practicada por la persona que de común acuerdo designen los socios. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que se suscitare entre los socios restantes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea durante la vigencia de este contrato, así como al tiempo de la liquidación y disolución serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los amigables componedores así nombrados, designarán otro con el que constituirán tribunal, y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgadas, pues desde ahora, renuncian expresamente a toda acción o recurso. — Artículo Décimo Sexto: La compareciente señora Angelina Wanda Busnelli de Tomasini, Dijo: Que en virtud de lo establecido en el artículo quinto, transfiere en Absoluta Propiedad y Dominio a la Sociedad constituída en este acto "Belgrano Hotel Clipper, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de hotel y despacho de bebidas y cervezas, denominado "Clipper" que figuraba a su nombre, todas cuyas instalaciones, muebles, útiles, créditos, etcétera, resultan del balance e inventario mencionados en el artículo quinto ya citado. — Bajo las Bases Que Anteceden, dejan formalizada esta Sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman los comparecientes junto con los testigos del acto don Enrique A. Barassi y don Juan Couto, ambos vecinos y hábiles, de que doy fe. — Angelina Wanda Busnelli Tomasini. — Juan Alfredo Risso. — Carlos A. Petracchi. — Tgo.: Enrique A. Barassi. — Tgo.: Juan Couto. — Hay un sello. — Ante mí: J. Monticelli. — Concuerda con escritura matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Belgrano Hotel Clipper, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: Del novecientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco al novecientos cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello. — S|R. — Franklin Barroetaveña. — Agosto. — Todo vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.924-v.7|9|49

O. L. REBOURSIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Olivier Luis Feliciano Reboursin, que firma "O. L. Reboursin", argentino, de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Juana Darnond; don Roberto Olivier José Reboursin, que firma "Roberto Reboursin", argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Duplan y don Marcelo Antonio Carlos Reboursin, que firma "M. Reboursin", argentino, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Lalloz, todos los cuales más adelante denominaremos los socios, han convenido de común acuerdo, en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá conforme a las cláusulas del presente contrato que dice: Primero: Esta Sociedad se denominará y girará bajo la razón social "O. L. REBOURSIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, el que constituye en la calle Paraná número quinientos sesenta y dos, sin perjuicio de trasladarse y establecer sucursales, agencias, fábricas o depósitos en el futuro, en otros puntos de esta Ciudad de Buenos Aires, de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, venciendo en consecuencia el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y sólo podrá disolverse llegado cualquiera de estos casos: a) Por expiración del plazo fijado para su duración; b) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) Por voluntad de uno o más socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado con noventa días hábiles de anticipación. — Llegado cualquiera de estos casos, se procederá a la liquidación de la sociedad en un plazo no mayor de seis meses, salvo el caso de que uno o varios de los socios desearen hacerse cargo de los negocios sociales, lo que podrá hacer, abonando a los socios que abandonan, su haber en la sociedad en cuatro cuotas iguales, una al contado, otra a seis meses, otra a doce meses y la última a diez y ocho meses de plazo, con más un interés, las tres últimas cuotas, del cinco por ciento anual, con garantía hipotecaria de los inmuebles si hubiesen.

— Tercero: La firma de la sociedad será la de cualquiera de los socios precedida de la denominación de la sociedad.

— Cuarto: La Sociedad tiene por objeto especial: a) La construcción y ejecución de edificios; de obras públicas, militares, marítimas, aeronáuticas o civiles; de ferrocarriles, tranvías, canales, caminos, pavimentos, saneamiento, puertos, minas, barrios, pueblos, colonias, ciudades, parques, y cualquier clase de obras, en general, relacionadas con la ingeniería, la arquitectura y el urbanismo; urbanas o rurales, así como sus complementos y|o sus derivaciones e instalaciones inherentes a éstas, pagaderos al contado o a plazos, con o sin garantías reales o de otra índole, ya sea directamente o en sociedad con terceros, por cuenta propia de esta sociedad o de terceros; b) Adquirir la propiedad o tenencia, vender, transferir, ceder, o permutar cualquier clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, establecimientos industriales o comerciales, patentes, derechos, dentro del territorio de la República Argentina como fuera de ella; títulos, acciones, créditos, monedas, bonos o fondos públicos, obligaciones u otros valores ya sea directamente o en sociedad con terceros; por cuenta propia o de terceros; c) Adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, fabricar, elaborar, importar o exportar, en general, materiales, materias primas, herramientas, instrumentos, muebles, maquinarias, automotores, camiones, tractores, vehículos, ya sea directamente o en sociedad con terceros, por cuenta propia o de terceros; d) Administrar y explotar obras así como propiedades urbanas y rurales, fraccionar y vender terrenos; fraccionar y vender inmuebles de acuerdo a las leyes y decretos referentes a la propiedad horizontal, en general, ya sean propios o de terceros, directamente o en sociedad con terceros; ejercer mandatos y representaciones de cualquier índole que sean; efectuar a comisión operaciones de compra-venta de inmuebles, de hipotecas, de compraventa de títulos, acciones, obligaciones u otros valores por cuenta de terceros; e) Dar, solicitar y tomar dinero en préstamo, a los bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la República, a otros bancos o instituciones de crédito oficiales creados o a crearse, sean nacionales, provinciales o particulares, con o sin gravamen hipotecario o prendario; cancelar estos créditos; aceptando las condiciones y cláusulas que establezcan con las leyes y cartas orgánicas de dichas instituciones, firmando y otorgando los documentos públicos y privados que se requieran; girar en descubierto; otorgar y revocar poderes generales o especiales, como asimismo realizar toda clase de actividades y operaciones complementarias para poder llenar esas finalidades, celebrar toda clase de contratos de locación, de sociedad o cualquier otros autorizados por la ley, aceptar honorarios y comisiones sin limitación alguna. — En todos los casos en que, particularmente, uno de los socios necesitara realizar una obra, un negocio u operación de las que están detalladas en este artículo como facultad de la sociedad, este socio se obliga a recurrir a ésta y abonarle (menos un veinte por ciento como bonificación) los honorarios, comisiones y otros porcentajes que habitualmente calcula y cobra a terceros por operaciones equivalentes. Igual bonificación se podrá conceder a parientes (ascendientes, laterales o descendientes únicamente) de cada socio o de sus respectivas esposas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en partes iguales, es decir, la cantidad de doscientas acciones importando la suma de cien mil pesos cada uno, integramente realizado por los socios, según inventario practicado el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que se detalla por cuerpo separado y se adjunta al presente contrato. — Sexto: La dirección, administración y fiscalización interna de la sociedad estarán a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente y tendrán indistintamente amplias facultades para intervenir y representar a la sociedad, haciendo uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, en todos los actos y contratos que ésta celebre con terceros no pudiendo comprometer u obligar a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, así como en fianzas o garantías a terceros, guardando expresamente facultades para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título que fuese, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas, etc., etc.; nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, nombrar apoderados especiales o generales para actuar en juicios o para administrar, y revocarles el mandato; la enumeración precedente es sólo enunciativa y no restrictiva, pudiendo la Asamblea ampliar las facultades de los mismos. — Séptimo: Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directamente ni por interpósita persona a otras operaciones comerciales, con excepción del señor Olivier Luis Feliciano Reboursin, quien podrá dedicarse a otros negocios, o formar parte de otras sociedades, siempre que aquéllos y éstas no tengan el mismo objeto o exploten los mismos ramos de esta sociedad. — No obstante lo que antecede en este artículo cada uno de los tres socios podrá actuar por su cuenta propia y exclusiva, y contratar honorarios con terceros, en todos los trabajos y asuntos relacionados con anteproyectos, proyectos completos, documentación, dirección de obras, peritajes, tasaciones, arbitrajes, mediciones, liquidaciones y todo lo referente a su profesión, con excepción de la ejecución de obras. — Octavo: Cuando uno o más socios lo soliciten, éstos se reunirán para tomar en consideración todos los negocios pendientes o que se planteen a la sociedad, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos para considerar el balance general, y de la resolución que por mayoría de votos, en proporción al capital aportado, se adopte, se labrará un acta en un libro especial rubricado, la que deberán firmar todos los socios presentes. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Los socios no gozarán de sueldo alguno. — Noveno: El día treinta y uno de Mayo de cada año terminará el ejercicio comercial y se practicará un balance general de acuerdo con las disposiciones legales, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales; el cual una vez aprobado deberá ser firmado por todos los socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará una vez que dos de los socios lo consideren conveniente. — Décimo: La aprobacion de los balances se decidirá por mayoría de socios que representen el cincuenta por ciento por lo menos del capital, y se consignará en el acta respectiva, el nombre, número de cuotas y el voto de cada socio. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas que resulten, de cada ejercicio anual, se destinará una parte que se establecerá en cada caso por mayoría de votos para formar fondos de reserva legal, de previsión social, de indemnización, por despido y|u otros que los socios crean oportunos. — Estos fondos dejarán de acreditarse a esas cuentas cuando el monto de cada una de ellas llegue a un porcentaje sobre el capital social que se establecerá por mayoría de votos. — La parte restante de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Segundo: Los beneficios una vez aprobados los balances, podrán ser retirados totalmente en efectivo o en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimo Tercero: Si resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción

al capital aportado. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, debiendo los herederos nombrar un representante legal del socio fallecido o incapacitado; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, hasta la expiración del plazo fijado como duración, sin goce de sueldo, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, salvo disposición contraria de la Asamblea por unanimidad. — Décimo Quinto: Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio, los sobrevivientes tendrán opción y privilegio de, a igual precio, adquirir a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas pertenecientes al mismo, pagando el total en veinte y cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés fijado por Asamblea y que no podrá ser inferior al cuatro por ciento, ni superior al seis por ciento. — Décimo Sexto: El monto de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o pérdidas correspondientes al período que media entre este último balance y el del día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio; se determinará asimismo de acuerdo con las ganancias o las pérdidas que arroje dicho último ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido. — Si el fallecimiento o incapacidad del socio, ocurriese antes de practicar el primer balance anual, se procederá en la misma forma. — Décimo Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el segundo apartado del artículo 12 de la Ley 11.645; pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, después de cumplidos dos años contados desde la fecha de su constitución, dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días hábiles de anticipación. — El monto de las cuotas correspondientes al socio que se retira se determinará en este caso, por medio de un Balance General y su importe se abonará en la misma forma prevista en el artículo décimo quinto de este contrato. — Décimo Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, será resuelta por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, o por la persona que éste designe, a quien desde ya los socios designan como arbitrador, amigable componedor, aceptando el fallo que éste dicte, sin derecho a apelación alguna. — En consecuencia los socios dejan formalizada la sociedad "O. L. Reboursin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura, ratifican su contenido y firman el presente contrato, que se extiende en cinco sellos de diez centavos, de la serie I, números: cuatrocientos setenta y dos mil setecientos once, cuatrocientos setenta y dos mil setecientos doce, cuatrocientos setenta y dos mil setecientos trece, trescientos noventa y un mil novecientos cincuenta y uno y cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veinte; el que previo sellado de ley deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Firmado: O. L. Reboursin; Roberto Reboursin; M. Reboursin. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|9-Nº 22.948-v.7|9|49

AUGUSTO TARELLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo R. Bernardo, con fecha 18 de Junio de 1949, la señora Josefa Martina García de Calvo, por sí y en nombre y representación de sus nietos menores de edad, don Carlos Alberto y don Hugo Rodolfo Calvo y Caño, cede y transfiere en favor del señor César Tarelli, la cuota social que tenía el causante don Domingo Calvo, en la sociedad "AUGUSTO TARELLI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el valor de un mil ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9-Nº 22.925-v.7|9|49

VIPRO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Formulan modificación. — Señor Juez de Comercio: Los abajo suscritos, por sus propios derechos, a V. S. dicen: Que han constituído una sociedad y solicitado su inscripción, bajo la denominación de "F. A. S. Y. L. — Inmobiliaria — S. R. L.", pero que habiéndose apercibido de la existencia de otra entidad con nombre fonéticamente similar y con el fin de evitar confusiones, resuelven, modificar la denominación y en consecuencia, solicitan la publicación del siguiente artículo adicional y modificatorio. — "Artículo Adicional. — Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el nombre de "VIPRO, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA", con domicilio en la calle Viamonte Nº 2660, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como también establecer agencias o sucursales con o sin asignación de capital y representaciones dentro o fuera del país". — Dígnese V. S. proveer de conformidad y ordenar la publicación en el Boletín Oficial y la oportuna inscripción. — Será Justicia. — José Aisensón. — León Yuquelson. — J. Funes. — L. Aisensón. — Mario Aisenson. — Miguel Llinás. — Juan Llinás V. — David Silberberg".

Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|9-Nº 22.953-v.7|9|49

ROCCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que venía girando bajo el rubro "Rocca y Salaberri," es modificado así: Girará bajo el rubro "ROCCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sociedad durará hasta el 31 de Agosto de 1954. — Los señores Jorge Domingo Salaberri y Samuel Ignacio Salaberri transfieren sus ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente forma: noventa cuotas a don Elías Nicolás Rocca y cuarenta cuotas a don Jorge Elías Rocca. — El señor Jorge Domingo Salaberri renuncia a la gerencia y en su reemplazo es nombrado gerente don Elías Nicolás Rocca. — El balance anual se practicará al 31 de mayo. — Todo esto según documento privado del dieciocho de agosto de 1949. — Buenos Aires, de 1949. — Doctor René Tavernier, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8-Nº 22.720-v.5|9|49

"SARQUIS & SEPAG HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en el local social de "SARQUIS & SEPAG HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Larrea cuatrocientos sesenta, Capital, los socios Señores Miguel Sepag, David Sepag, Jorge Sepag, Bacell Sepag y Demetrio Sepag; por el socio señor José Habib Sarquis, concurre don Mirhey Chacra, en su carácter de apoderado general del mismo, personería que acredita con el testimonio de poder general amplio otorgado a su favor con fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el Escribano Público don Américo B. Acad, con facultades suficientes para el caso; y luego de un cambio de ideas, acuerdan lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de Ochocientos Mil Pesos Nacionales, representado este aumento por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que se integran por los socios en la siguiente forma: don José Habib Sarquis, doscientas cuotas; don Miguel Sepag, ciento veinte cuotas; y los socios don David, don Jorge, don Bacell y don Demetrio Sepag, veinte cuotas cada uno. — El aumento referido está totalmente integrado por los socios y representado por las mercaderías por igual valor, de acuerdo al balance practicado por las partes al día de la fecha, firmado de conformidad. — En consecuencia, resuelven modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social vigente, los que, en razón del aumento de capital dispuesto, quedarán así redactados: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: don José Habib Sarquis, cuatrocientas cuotas; don Miguel Sepag, doscientas cuarenta cuotas; y los socios don David, don Jorge, don Bacell y don Demetrio Sepag, cuarenta cuotas cada uno. Total, ochocientas cuotas de un mil pesos cada una". — "Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere la cláusula anterior, ha sido totalmente integrado y está representado por las mercaderías, muebles y útiles que se encuentran en el local sito en Larrea cuatrocientos sesenta, capital, de acuerdo al balance practicado por las partes al día de la fecha, firmado de conformidad por las mismas". — Segundo: Modificar el artículo noveno del contrato social vigente, el que quedará redactado como sigue: "Noveno: Los socios señores José Habib Sarquis y Miguel Sepag retirarán mensualmente, y en concepto de sueldo, la suma de Un Mil Quinientos Pesos m.n. cada uno; los restantes socios, señores David, Jorge, Bacell y Demetrio Sepag, la de un mil pesos cada uno, por idéntico concepto, importes todos ellos que serán cargados a gastos generales con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve". — Tercero: Sustituir el texto del último párrafo del artículo Décimo Primero del contrato vigente, por el siguiente: "En caso de que se resolviera no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, sú haber por capital y utilidades les será entregado en cuatro cuotas semestrales, vencidas, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, las que devengarán un interés del seis por ciento anual". — No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando de conformidad esta acta a los efectos de su presentación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Miguel Sepag. David Sepag. Jorge Sepag. Bacell Sepag. Demetrio Sepag. Mirhey Chacra. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.1º|9-Nº 22.806-v.6|9|49

ARIE SONNEVELDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte, don Arie Sonneveldt, argentino, soltero, domiciliado en la calle Caseros número cuatrocientos diez; y por la otra, don Guillermo Grünebaum, alemán, casado, domiciliado en la calle Zapiola número mil sesenta y siete, ambos mayores de edad, personas hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ARIE SONNEVELDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Importación, Exportación, Representaciones y Mandatos en general. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender y gravar bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas y toda clase de prendas y garantías; comprar, vender e industrializar toda clase de mercaderías y materia prima; conferir poderes generales y especiales; tomar y dar representaciones; aceptar y dar consignaciones y comisiones; constituirse en mandataria; actuar ante los Bancos oficiales y particulares solicitando créditos, descuentos y realizar toda clase de operaciones, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que exista en el futuro. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Belgrano número novecientos noventa, pudiendo establecer sucursales, agencias, plantas industriales y filiales en todos los puntos de esta República y en el Extranjero. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contar desde el primero de marzo del corriente año. Transcurrido un año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante telegrama colacionado al otro socio con seis meses de preaviso, en cuya oportunidad el socio saliente recibirá su parte en la forma y plazos que se convendrá de común acuerdo entre ambas partes. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: ciento cuarenta cuotas aportadas por el señor Arie Sonneveldt, y sesenta cuotas por el señor Guillermo Grünebaum. Los aportes fueron integrados en su totalidad por el activo líquido y crédito que corresponde a los socios en el negocio de igual ramo que hasta la fecha giraba a solo nombre de don Arie Sonneveldt, con domicilio en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y cinco, que a contar desde la fecha queda transferido a la sociedad que se constituye por este acto y en un todo conforme al inventario y balance general practicado por ambos socios y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Las cuotas de capital social no son transferibles en modo alguno a terceros. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes desde ya asumen el carácter de gerentes, con todas las atribuciones de ley, y conforme a este contrato. Los gerentes actuarán y firmarán por la sociedad, indistintamente, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés social ni en garantías a favor de terceros. Los gerentes firmarán con sus respectivas firmas particulares precedida por un sello con la denominación de la sociedad. Ambos gerentes deberán actuar de común y perfecto acuerdo, aportando su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades ni directa ni indirectamente. — Octavo: En razón a sus cargos los gerentes tendrán derecho a un sueldo mensual con cargo a gastos generales, cuyo monto se fijará de común acuerdo entre los socios, oportunamente, debiendo lo resuelto asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Novena: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas necesarias para la formación del fondo para previsión social y para amortizaciones facultativas, el remanente corresponderá a los socios en la proporción siguiente: a don Arie Sonneveldt el setenta por ciento y a don Guillermo Grünebaum, el treinta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en la oportunidad que así convengan de común acuerdo. — Décimo: Todas las resoluciones, en asuntos de interés de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos. El balance será aprobado por mayoría de votos, siempre que dentro de los quince días de practicado no hubiere existido oposición fundada de algún socio a los resultados que arroje el balance. Para la designación de nuevos gerentes será necesaria la conformidad de ambos socios. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier motivo que fuere, el socio señor Arie Sonneveldt desde ya se reserva el derecho de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, reintegran-

do en este caso al otro socios su haber según resulte de los libros rubricados de la sociedad, prosiguiendo por sí mismo las actividades y negocios sociales. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo, unificando la representación proseguirán los negocios sociales con el socio sobreviviente en un todo conforme a este contrato. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios deberán ser resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso, serán obligatorios e inapelables. — Décimo cuarto: En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su caso el Código de Comercio. — Décimo quinto: Hacen constar expresamente las partes que fueron publicados los edictos que dispone la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, por la transferencia de negocio que se opera por este acto en virtud de aporte de capital, no existiendo oposición de terceros para este acto. — Bajo las cláusulas que preceden queda difinitivamente constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Arie Sonneveldt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — Arie Sonneveldt. — Grünebaum.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31/8-Nº 22.775 - v.5/9/49.

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el presente edicto.

Folio 1272. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron el Doctor Victorio Alhadeff, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno; Don Alberto Gattegno Franses, casado, español, domiciliado legalmente en la calle Piedras número ciento treinta y siete; y Don Sergio Steindler, casado, italiano, domiciliado legalmente en la calle Venezuela número mil ciento cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, de este vecindario de mi conocimiento de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto invocando los siguientes caracteres: a) Doctor Alhadeff, por su propio derecho y además en nombre y representación de Don Moisés Soriano, que también es conocido por Maurice (Mauricio) Soriano y firma "M. Soriano", viudo en primeras nupcias, italiano. b) El mismo Doctor Alhadeff y el señor Steindler, en nombre y representación de Don José Alhadeff, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado; y c) el Señor Gattegno Franses y el mismo señor Steindler, en nombre y representación del señor Ascer o Ascher Alhadeff, que firma "Ascer Alhadeff", casado en primeras nupcias, italiano. Las personerías invocadas se justificarán al final de la presente. Y los comparecientes en sus respectivas calidades invocadas, dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída entre los Señores José Alhadeff, Don Ascher Alhadeff, Doctor Victorio Alhadeff y Don Moisés Soriano, una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "MIDLAND TECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Venezuela número mil ciento cuarenta y cuatro o donde posteriormente lo establezca y durará hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, construcción, importación, exportación, compra y venta de maquinarias en general, sus accesorios, materias primas y materiales en general para industrias, talleres, instalaciones y empresas afines, pudiendo realizar a tal fin todos los actos y operaciones accesorias, comerciales, financieras o civiles que sean necesarias o convenientes. — Tercero: El capital social queda fijado en Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y está dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, seiscientas sesenta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos; Don Ascher Alhadeff, setecientas veinte cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos; Doctor Victorio Alhadeff, quinientas veinte cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos; y Don Moisés Soriano, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos, todos moneda nacional. Del capital total la suma de novecientos doce mil seiscientos veinte y tres pesos cuarenta y un centavos moneda nacional está representada por maquinarias, créditos, muebles, útiles y demás bienes detallados en la planilla que suscripta por los socios se anexa a la presente, todo lo que queda transferido a esta sociedad. Del saldo hasta completar el capital o sea la suma de ochenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional, los socios integran en dinero efectivo en sus respectivas proporciones el cincuenta por ciento, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante antes del día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Quinto: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios Don Moisés Soriano y al Doctor Don Victorio Alhadeff, quienes podrán actuar conjunta o separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los Códigos y Leyes del país. Se acuerda expresamente a los dos Gerentes ya nombrados Señores Don Moisés Soriano y Doctor Victorio Alhadeff, la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo cualesquiera de ello dos ejercer sus cargos en persona o por medio de apoderados. — Sexto: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso los gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con dos días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta Capital en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o, en su caso el nuevo domicilio que pudiera tener cada socio, dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Octavo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las bases que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en los caracteres invocados. — Personerías: Las representaciones invocadas — (Se copian personerías) — "Son Copia Fiel de sus respectivas partes pertinentes, doy fe, así como de que los apoderados manifiestan que sus poderes no les han sido revocados, suspensos ni limitados en forma alguna, lo que así se acredita además con los certificados del Registro de Mandatos que se anexan a esta escritura. El autorizante hace constar que para la presente operación ha sido concedida la autorización a que se refiere el Decreto Ley veinte mil cuatrocientos noventa y seis, año mil novecientos cuarenta y cinco, artículo quinto, según actuación número cinco mil ciento cincuenta y uno — R — cuarenta y nueve, que se anexa a esta escritura. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Enrique Luaces y Don Martín Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — V. Alhadeff. — A. Gattegno. — Sergio Steindler. — E. Luaces. — M. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil doscientos setenta y dos del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos al un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete. — Raspado: sean — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|8-Nº 22.714-v.5|9|49

A. L. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 1.835 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Saverio Loddo, de estado soltero, de nacionalidad argentino, naturalizado, de profesión industrial, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Azara número setecientos diez y siete, y don Carlos Guillermo Paganini, de estado casado, de nacionalidad argentino, de profesión industrial, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, los comparecientes son vecinos de esta Capital, hábiles de mi conocimiento personal, doy fe como de que exponen: Que por contrato privado celebrado con fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron conjuntamente con el señor José Alvarez, la Sociedad A. L. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Once Mil Quinientos Pesos Nacionales, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento tres, al folio veinte y ocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por la venta de cuotas que el señor José Alvarez hizo a los señores Saverio Loddo y Carlos Guillermo Paganini, por escritura pasada ante mí al folio mil ciento cuarenta y seis de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y dos, al folio trescientos siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato y su modificación, tengo para este acto a la vista, en sus testimonios extendidos en legal forma, doy fe, se hallan integramente transcriptos en este Registro al folio mil ciento cuarenta y seis, del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, siendo las partes pertinentes de los mismos del siguiente tenor... (aquí las partes pertinentes del contrato). — Es Copia Fiel, Doy Fe, de las partes pertinentes de los documentos de su referencia y los comparecientes en su carácter de únicos socios integrantes de "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital once mil quinientos pesos moneda nacional", continúan manifestando: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad a la suma de Cuarenta Mil Pesos, moneda nacional, así como también modificar los artículos de la anterior sociedad, la que en definitiva se regirá por las cláusulas que expresan los artículos siguientes. — Primero: Continúa constituída entre los señores Saverio Loddo y Carlos Guillermo Paganini, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. L. P., Sociedad ed Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, talleres, corresponsales, representaciones, fábricas depósitos, etcétera, en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se prorroga y queda fijado en diez años más, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pero cualquiera de los socios, seis meses antes de finalizar cada bienio, podrá notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando al socio restante por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente para sí o terceros, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — El socio restante podrá optar también por no continuar con los negocios de la sociedad, en este caso la sociedad se disolverá entrando en liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será continuar explotando en esta plaza los negocios de la Sociedad "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital once mil quinientos pesos moneda nacional", o sea la fabricación de caños para electricidad, sus derivados y afines y toda otra actividad que se relacione con tales negocios. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias o prendas con registro como también prendas con garantías flotantes sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, vender, comprar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes dar y recibir en consignación asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado e integrado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por

cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, a quienes por este acto, se designan gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente en obligaciones, actos u operaciones inferiores a un monto de mil quinientos pesos moneda nacional y tratándose de una suma superior se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes, aunque se tratara de órdenes de pago o cheques. — En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello de "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital cuarenta mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos, primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo septimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas, o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive con los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive la Administración General del Agua, Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, del Interior, de Educación, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura, de Ejército, de Marina, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos y de Defensa Nacional, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad de votos. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a cada uno de los gerentes, un sueldo de ochocientos pesos moneda nacional, cuyo sueldo será suceptible de modificaciones de común acuerdo entre ambos socios por acta que se practicará al efecto, debiendo los socios consagrar íntegramente sus actividades a la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra, salvo intervenciones ocasionales o imprevistas que no irroguen perjuicio a la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera, de los socios, existirá la opción y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecedor, con excepción, del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios gerentes con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de estos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décimo Segundo: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformase en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de otra índole, cualquiera que ella fuere. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y ante de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial, el señor Saverio Loddo, en la calle Azara número setecientos diez y siete, y el señor Carlos Guillermo Paganini, en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, ambos de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive, las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Bernardo Strillak y don Luis Gabriel Carballo, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Saverio Loddo. — C. G. Paganini. — Tgo.: B. Strillak. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos treinta y cinco vuelto del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "A. L. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, números: un millón sesenta y un mil doscientos diez y nueve; un millón sesenta y un mil doscientos veinte; un millón sesenta y un mil doscientos veinte y uno; un millón sesenta y un mil doscientos dos; un millón sesenta y un mil doscientos tres; el presente número un millón sesenta y un mil doscientos veinte y siete, y el presente número un millón sesenta y un mil doscientos veinte y siete, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes y año de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|8-Nº 22.758-v.5|9|49

FERNANDO ZEIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Fernando Zeier, alemán, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1045, de la localidad de José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, don Luis Montagna, italiano, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 5150, de la Capital Federal don Germán Enrique Koop, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Trelles Nº 1365, de la Capital Federal, y doña Gertrud E. de Kraschevski, alemana, casada, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 5150, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "FERNANDO ZEIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la ciudad de Buenos Aires. — La explotación industrial, principal objeto de la sociedad, se llevará a cabo en las instalaciones sitas en la calle Rivadavia Nº 1045, de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires. — Es facultad de los socios, cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales, modificar el domicilio social estipulado, así como también el de la explotación industrial, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación de calzado de goma, sin perjuicio de extender las actividades a renglones afines o de otra naturaleza que los socios estimen conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad, se fija en cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se prolongará por dos años más si ninguno de los socios formula una manifestación de voluntad contraria, notificada a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo convenido. — El socio o socios que no quieran la disolución, podrán desinteresar a los que quieran retirarse adquiriéndoles las cuotas de capital que les pertenezcan, en las condiciones establecidas más adelante en este contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, en cualquier momento en que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado. — Pedida la disolución por el motivo indicado, la sociedad no emprenderá nuevos negocios y se limitará a concluir los iniciados por el término de sesenta días, durante los cuales el socio don Fernando Zeier, exclusivamente, se reserva el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad, conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta, con excepción de la forma de pago, que el so- (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 709.995 I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.994 Serie I)-cio Don Fernando Zeier deberá efectuar al contado, a los socios salientes. — Pasado dicho plazo la sociedad se disolverá y liquidará definitivamente. — Cuarta: Las partes suscriptas reconocen que la sociedad que constituyen por este acto, ya existía con los mismos y únicos integrantes como sociedad de hecho, de la que se hizo balance general a la fecha de entrar en vigor el presente, balance que forma parte de este contrato y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Quinta. — La dirección técnico-industrial de la sociedad, queda a cargo exclusivo del socio don Fernando Zeier, pero se conviene que todo cambio o ampliación de la faz industrial se realizará con la conformidad de todos los socios gerentes. La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios don Fernando Zeier, Luis Montagna, y don Germán Enrique Koop, quedando designados en este acto Gerentes de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes, en forma conjunta, sin más limitaciones que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros, con la máxima amplitud aun para los casos que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales. — Sexta: El capital social se ha fijado en la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 330.000.— m|n.), dividido en trescientas treinta cuotas (330) de Un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.—) cada una, que los socios han suscripto e integrado según resulta del balance a que se refiere la cláusula anterior y en la siguiente proporción: don Fernando Zeier la cantidad de ochenta cuotas (80) equivalentes a ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 80.000.—); don Luis Montagna la cantidad de cien cuotas (100) equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—); don Germán Enrique Koop la cantidad de cincuenta cuotas (50) equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.—); y doña Gertrud E. de Kraschevski la cantidad de cien cuotas (100) equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.—). — Séptima. — Anualmente el treinta y uno de diciembre, en oportunidad de cerrarse el ejercicio comercial, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, con demostración de las ganancias y pérdidas sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja que se juzguen necesarios. — Las utilidades que arroje el balance anual, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de los (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 709.996 I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.996 — I) mismos, hasta cubrir el monto determinado por la Ley 11.645 será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Fernando Zeier, cincuenta y uno por ciento (51 %); don Luis Montagna, diez y seis por ciento (16 %); don Germán Enrique Koop, diez y siete por ciento (17 %), y doña Gertrud E. de Kraschevski, diez y seis por ciento (16 %). — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Por este acto el socio don Fernando Zeier cede a la Sociedad, mientras dure su existencia, sin cargo ni retribución alguna, el derecho exclusivo de uso de la patente de invención Nº 62.922, de su exclusiva propiedad, sobre mejoras en moldes para vulcanizar calzado con puntera, contrafuerte y suela de goma, que se aplicará en el proceso de fabricación de los calzados a cuyo principal negocio se dedicará la Sociedad. — Asimismo el señor Zeier cede dentro de las mismas condiciones el derecho exclusivo del uso de la marca "Maharadjah", que tiene inscripta a su nombre. — El socio don Fernando Zeier, arrienda a la sociedad la parte de la finca sita en la calle Rivadavia Nº 1045 de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, que actualmente se encuentra ocupada por las instalaciones industriales, objeto del presente y que consiste en tres habitaciones de la casa principal, un galpón y un garage. — La Sociedad abonará al señor Zeier un alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Se fija como plazo de la locación el tiempo de la duración de la sociedad. — Novena: Las partes convienen en que mientras exista el presente contrato de sociedad, el Sr. Fernando Zeier no podrá vender ni conceder ninguna clase de permiso de uso o explotación de la patente de invención y de la marca de referencia, en la República Argentina. — Décima: A los fines del cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: comprar y vender bienes inmuebles o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales y agrarias y toda clase de

garantías; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, celebrar contratos de locación de servicios, librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos comerciales y de crédito; estar en juicio como actora o demandada en cualquier fuero y jurisdicción; gestionar ante las autoridades administrativas; otorgar poderes especiales o generales; otorgar y/o firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que interviniere la sociedad, siendo entendido que la especificación precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Las facultades pre- (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.997 — I) (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.996 - I) cedentemente enunciadas se llevarán a cabo por los gerentes designados en el presente, los que deberán actuar según lo establecido en la cláusula quinta. Para la aprobación de los balances, asignaciones a los socios que ejerzan alguna actividad en la sociedad, establecimientos de reservas facultativas, así como de todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo décimo de la Ley 11.645, se requerirá unanimidad de votos. Las resoluciones aceptadas se labrarán en el libro de actas rubricado. — Décimo Primera: El socio don Fernando Zeier deberá dedicar su mayor atención y diligencia para el mejor desempeño de las actividades sociales, pues es inteligencia de las partes que el mismo se compromete a emplear todo su tiempo y actividad a la dirección industrial del establecimiento. Queda entendido que la limitación impuesta, no se refiere a la inversión de sus capitales particulares, que el señor Zeier quiera hacer en cualquier clase de negocios, siempre que ellos no sean del género de la actividad principal de la sociedad, ni que requieran su intervención o actividad personal. Quedan expresamente eximidos de estas obligaciones los socios don Luis Montagna y don Germán Enrique Koop, autorizándoseles a continuar con sus actuales actividades comerciales o a las que en el futuro se dediquen con la única condición de que no coincidan con las que hacen el objeto social, equivaliendo esta autorización a la exigida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: Los socios no pueden ceder o transferir la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios, y en caso favorable, los socios restantes tendrán opción y prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y precio con respecto a las ofertas de terceros o por el valor que les hayan asignado en el último balance. — Décimo Tercera: Los socios gerentes y los que participen activamente en la explotación del negocio, objeto de la sociedad, gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo entre ellos, con la imputación a gastos generales y que se hará constar en el libro de actas rubricado. — Décima Cuarta: Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios resultantes de préstamos, efectuados a la sociedad u originados por cualquier otro motivo, gozarán de un interés anual del seis por ciento que se acreditará o debitará en oportunidad del balance anual. — Décima Quinta: Los socios convienen en que la sociedad no reconocerá ni pagará deudas o compromisos particulares que los socios hubieran contraído con (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 709.998 - I) (Viene del sellado nacional de 0.10 Nº 709.997 - I) anterioridad a la formación de la presente sociedad, conviniéndose que los retiros que se hicieran, previa conformidad de todos los socios, para solventar dichas deudas, se debitarán de sus cuentas particulares, lo que será compensado con los beneficios que les correspondan. — Décimo Sexto: Al vencimiento de este contrato, el socio don Fernando Zeier, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad o bien para que la misma sea definitivamente disuelta en el caso que ninguno de los otros socios quiera hacerse cargo del activo y pasivo, debiendo comunicar el temperamento elegido a los demás socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la expiración del término del contrato. Para el caso de optar el señor Fernando Zeier hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, deberá reintegrar a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas que les correspondan según el balance que se practicará en tal oportunidad, siendo los valores del activo los que resulten de la contabilidad donde se habrá practicado las amortizaciones de práctica. No se reconocerá al señor Fernando Zeier ninguna suma por explotación de su patente de invención, uso de la marca de fábrica, llave, ni ninguna otra valorización. El socio don Fernando Zeier o cualquiera de los socios que se haga cargo del activo y pasivo, abonará el saldo que corresponda a cada socio saliente en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales, devengando el seis por ciento de interés anual, a los tres, seis, nueve y doce meses, debidamente documentado y con garantía a satisfacción. — Décima Séptima: La sociedad no será disuelta por el fallecimiento o incapacidad declarada legalmente, de cualquiera de los socios, pudiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por: a) continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación, b) ceder las cuotas a los socios sobrevivientes o capaces o bien a terceros extraños con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo doce de la Ley 11.645, y a la cláusula décima segunda del presente contrato. En cualquier caso, a los efectos de establecer el haber que tenga el socio fallecido o incapacitado, deberá practicarse un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad. Si las partes no se pudieran poner de acuerdo sobre el temperamento a seguir, o si no hicieran uso de los derechos enunciados en los apartados a) y b), la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación y ésta se efectuará por los socios sobrevivientes o capaces y un representante del fallecido o incapaz. Practicada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 710.102 - I) (Viene del sellado nacional de $ 0.10 Nº 710.102, Serie I) líquido que resuelve se distribuirá en la misma proporción indicada en la cláusula sexta. — Décimo Octava: En caso de producirse la liquidación de la sociedad, deberá procederse en la forma que mejor contemple los intereses sociales. En vida o capacidad de los socios, éstos serán los liquidadores, salvo que de común acuerdo designen a una persona grata a los mismos. — Décimo Novena: Los socios deberán resolver toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre ellos, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, mediante árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte disidente, con facultad para éstos de designar otro más en caso de discordia. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: "Koop" — "localidad" — "Zeier" — "hipotecas" — "terceros" — "cláusula" — "Viene" — "sexta" — "Décimo". Todo vale. (Fdo.): Fernando Zeier. — Luis Montagna. — Germán Enrique Koop. — Gertrud Krasebevski.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8.-Nº 22.767.-v.5|9|49

HILOTEX LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la Sociedad HILOTEX LIMITADA, SOC. RESP. LTD., ha reformado las cláusulas 4º, 5º y 6º del contrato social en la siguiente manera:

Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos el socio Deogracias Manuel Santa Cruz; cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos el socio Pascual Wienudel y cien cuotas o sean diez mil pesos el socio William Mario Nannini. — Cláusula Quinta: La administración y gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de cada uno indistintamente de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz y Pascual Wienudel, quienes podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, incluso los mencionados en los artículos números ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, pudiendo comprar y vender mercaderías, constituir sobre ellas prendas y registrar marcas. Sin que implique limitar sus facultades, los Gerentes podrán otorgar poder al socio Señor William Mario Nannini, para firmar cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. — Cláusula Sexta: Todos los años el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Se tomará como base para la formación de los balances las disposicones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. En la cuenta de ganancias y pérdidas se consignarán los resultados obtenidos durante el ejercicio y previa deducción de las reservas y amortizaciones autorizadas por las leyes impositivas se acreditará el saldo resultante en las cuentas personales de los socios en la proporción de sus cuotas de capital o sea cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz y Pascual Wienudel y el diez por ciento para el socio William Mario Nannini, debiendo las eventuales pérdidas ser distribuídas en la misma proporción. Los ejercicios sociales empezarán el día primero de Julio de cada año hasta el treinta de junio del año subsiguiente. — Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.713-v.5|8|49.

PODEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Doña María Segunda Martínez de Podestá, argentina, viuda, de sesenta y tres años de edad, domiciliada en Avennida Sáenz 1204 de esta Ciudad; Doña María Teresa Podestá, argentina, soltera, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en Avenida Sáenz 1204 de esta Ciudad; Don Pedro Esteban Martínez, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Romero 728 de esta Ciudad y Don Lázaro Héctor Podestá, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Avenida Sáenz 1075 de esta Ciudad, se celebra el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se gobernará por las siguientes cláusulas y la Ley 11.645; Artículo Primero. — La Sociedad girará bajo el rubro de "PODEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo Segundo. — Su domicilio será en esta Capital, calle Avenida Sáenz Nº 1125, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero; Artículo Tercero. — La Sociedad se dedicará a la explotación de concesiones, representaciones y agencias de automotores, motocicletas, bicicletas, venta de repuestos para los mismos, taller de reparaciones y todo lo que tenga atingencia con dichos vehículos. Asimismo se dedicará a la venta de artículos en general para el hogar, importación y exportación en general, representación de fábricas extranjeras y del país, consignaciones y comisiones de artículos manufacturados y fabriles y productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera. Artículo Cuarto. El término de duración de la Sociedad será de Diez años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios por mayoría de votos, prorrogarla a su vencimiento por el plazo que convengan. Cualquier socio puede pedir su retiro de la Sociedad, avisando seis meses antes de vencer cada período de tres años mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. Artículo Quinto. El capital social se fija en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se cubrirán en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios. En este acto se integra el cincuenta por ciento del capital en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento se integrará a medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan. Se deja constancia que el capital aportado por los socios Doña María Teresa Podestá y Don Lázaro Héctor Podestá son bienes propios provenientes de la herencia de su padre. Artículo sexto. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Pedro Esteban Martínez y Lázaro Héctor Podestá en carácter de socios gerentes con el uso de la firma social usada en forma indistinta y pudiendo cada uno de los gerentes con su sola firma obligar a la Sociedad, comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos, sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades instituciones y administraciones, públicas y privadas; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro, oficial o privado, sus agencias y Sucursales, creado o por crearse, aceptar, firmar, endosar cualquier documento; descontar, avaluar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; solicitar créditos; operar en cuenta corriente, efectuar y percibir pagos; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención, otorgar poderes especiales y generales; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerios y Oficinas dependientes de los mismos y cualquier otra creada o por crearse. Esta enunciación es simplemente aclarativa y en ningún modo limitativa, pues la Sociedad por intermedio de sus representantes, ejercerá ampliamente todos sus derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente y con la sola prohibición de no comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, debiendo en todos los actos y documentos, consignar sus firmas precedidas de la leyenda "Podemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Todos los socios se comprometen, salvo conformidad unánime entre ellos a no aceptar como empleados, obreros o dependientes personas que fuesen parientes o personas allegadas a los mismos. — Artículo Séptimo. — En reunión de socios se fijarán las sumas que los socios podrán retirar mensualmente con imputación a las ganancias anuales o las que se fijen como viáticos o sueldos con cargos a gastos generales para los socios gerentes. — Artículo Octavo. — La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio el día 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general, sin perjupicio de los parciales que juzgasen conveniente, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías, máquinas y herramientas y demás al precio de costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. A las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento reglamentario; y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un veinticinco por ciento para cada uno de los socios. En la misma forma y proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. Artículo Noveno. — Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para considerar el balance general, en-

tendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita se considerará tácita y automáticamente aprobada aún cuando no haya sido firmada. Artículo Décimo. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que la gerencia lo considere necesaria y por lo menos una vez al año. La citación se hará por carta certificada dirigida al domicilio indicado por cada socio en este contrato, o bien al que posteriormente indique a la gerencia, y se hará con una anticipación de diez días a la fecha asignada para la reunión salvo casos de urgencia en que se hará por telegrama colacionado. La asamblea queda constituída con la presencia de socios que representen la mitad del capital. Fracasando la primera citación, se efectuará una última, con cinco días de anticipación, quedando constituída la asamblea con los socios que concurran. Cualquiera de estas asambleas podrá tomar resoluciones con mayoría absoluta de votos correspondientes a las cuotas de capital presentes en el acto. Salvo aquellos casos en que la mayoría se rige de acuerdo a la Ley 11.645. Toda decisión que no pueda ser tomada por los gerentes y requiera conformidad de los socios deberá emanar de una asamblea constituída en los términos de este contrato. La asamblea no podrá resolver sobre ningún punto que no esté expresamente contenido en la orden del día la cual se hará conocer a los socios junto con la citación; salvo que concurran a aquella todos los socios y ninguno se oponga a ello. Artículo Décimo Primero. — Todas las decisiones adoptadas por la asamblea, serán asentadas en un libro de actas que deberán firmar los socios asistentes, sin cuyo requisito carecerán de validez. El socio que no pueda concurrir a las asambleas podrá autorizar a otro socio o a otra persona para que lo haga por él, siendo suficiente poder al efecto, la comunicación hecha en forma auténtica a la gerencia. Artículo Décimo Segundo. — En caso de fallecimiento, o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá pudiendo los socios sobrevivientes optar por adquirir la parte capital del socio causante, fijándose su haber de acuerdo al balance e inventario general que se practicará dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, estimándose los valores en la forma indicada en el artículo octavo, o por continuar con el representante legal del incapaz, o según el caso, con los herederos, entendiéndose que si fueran más de uno los herederos, para ante la Sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona. Si los socios sobrevivientes como se ha dicho, optaran por la adquisición del haber o cuotas capital del socio causante, podrán efectuar el pago, abonándolo en seis cuotas semestrales vencidas gozando el saldo deudor de un interés del cinco por ciento anual. Artículo Décimo Tercero. — Producido el retiro voluntario de uno de los socios dentro de los términos y condiciones establecidas en el artículo cuarto, la parte que le correspondiere por capital y utilidades en el haber social le será abonado en la forma que señala la última parte del artículo décimo segundo, es decir en la misma forma que si hubera fallecido o fuera declarado incapaz. Artículo Décimo Cuarto. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término de duración si este no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital. d) Por voluntad unánime de los socios. Si la Sociedad se disuelve será liquidada por uno de los gerentes o por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios, con las facultades que la misma le acuerden. Artículo Décimo Quinto. — Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, o en la oportunidad de la disolución y o liquidación será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y dichos árbitros antes de proceder a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — En caso de que el nombramiento del árbitro tercero ofrezca dificultades por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital en turno. Artículo Décimo Sexto. En todo lo que no sea especificado expresamente en este contrato, la Sociedad se regirá por el Código de Comercio y la Ley de la materia. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado. Previsión. Vale. — María S. Martínez de Podestá. — María T. Podestá. — L. H. Podestá. — Pedro E. Martínez. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31|8-Nº 22.757-v.5|9|49

HELOPLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 982 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: por una parte el señor José Bazaga, casado, español, y por la otra Don Francisco Antonio Felippelli, soltero, argentino, Don Alberto Papalini, soltero, italiano, Don Vicente Tibis, casado, italiano, y don Francisco José Larco, casado, argentino, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre en su nombre propio y los cuatro últimos en nombre y representación de la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita", cosa que acreditan con el respectivo contrato social que consta en la escritura corriente al folio mil trescientos setenta y dos vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, la que transcripta en su partes pertinentes, dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, ...el día ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ...comparecen: Don Francisco Antonio Felippelli,... Don Alberto Papalini.... Don Vicente Tibis,... y Don Francisco José Larco.... entre los cuatro comparecientes los tres primeros como socios solidarios y el cuarto como comanditario, se constituyó la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita",... Primera: La Sociedad queda constituída entre los comparecientes y un socio cuyo nombre se reserva, con el carácter de Sociedad Comercial en Comandita, siendo su objeto las representaciones, importaciones y exportaciones varias, principalmente maquinarias varias y aparatos industriales de cualquier país con preferencia Italia; compra-venta de mercaderías adquiridas en el mercado argentino u otra procedencia, y cualquier operación comercial o industrial considerada por los socios como útil y beneficiosa para la Sociedad. — Segunda: La Sociedad conducirá sus negocios con la denominación "El Plata", y girará bajo la razón social de "Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita".... Tercera: La Sociedad tendrá un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional.... Cuarta: El plazo social es indeterminado.... En un todo conforme los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron ...y firman.... — Francisco J. Larco. — Vicente Tibis. — Alberto Papalini. — F. A. Felippelli. — F. González. — Carlos N. Port. — Hay un sello. — Ante mí: J. N. Guerrico". — Es Copia Fiel, Doy Fe. — Con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y cuatro, libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, fué inscripto el contrato de referencia. — Los firmantes de la Sociedad "El Plata", Expresan que para este otorgamiento cuentan con la expresa conformidad del socio comanditario cuyo nombre se reserva. — Y los comparecientes Expresan: Que entre Don José Bazaga y la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial, en Comandita", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El domicilio se fija en esta Ciudad, calle Paraná número ciento cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se designa con el nombre de "HELOPLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará cinco años desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación del ramo de refrigeración industrial y familiar. — Cuarta: A tal efecto la Sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: Adquirir, usufructuar y enajenar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto, bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. — Operar con los Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y agencias de los mismos. — Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales. — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. — Comprar y vender toda clase de máquinas, útiles, etcétera, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. — Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. — Podrá asimismo realizar sin limitaciones, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, siempre que se relacione con el objeto social, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los mismos. — Quinta: El capital social se fija en Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, aportado quince mil pesos moneda nacional por el señor José Bazaga y quince mil pesos de igual moneda por la Sociedad "El Plata", Felippelli, Papalini, Tibis y Compañía, Sociedad Comercial en Comandita". — El aporte del señor Bazaga está constituido por el activo neto de la actividad industrial del mismo, que resulta del balance que se agrega como cabeza de esta escritura, y el de la Sociedad "El Plata", a hacerse en dinero efectivo, es aportado ahora en su valor del cincuenta por ciento, o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo el cincuenta por ciento restante o sean los otros siete mil quinientos pesos moneda nacional, ser aportados una vez que la Sociedad quede definitivamente constituída. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores José Bazaga, Francisco Antonio Felippelli, Alberto Papalini y Vicente Tibis, en forma indistinta; pero para las operaciones que obliguen a la Sociedad, para los cobros de dinero, para las tramitaciones bancarias y firmas de cheques y para la firma de documentos y escrituras, se necesitará la firma conjunta del señor Bazaga y de uno cualesquiera de los otros gerentes. — Séptima: El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — El resto se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Cada uno de los socios podrá obtener anticipos mensuales, con la conformidad del otro socio, que le serán cargados en su cuenta al terminarse el año comercial. — Octava: En caso de incapacidad o muerte del socio señor Bazaga, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, llevándose a cabo la misma por medio de la representación del socio restante y de un único representante de la parte del señor Bazaga. — De desaparecer por liquidación o lo que fuere la Sociedad "El Plata", sus sucesores o derecho habientes asumirán su parte en la Sociedad de acuerdo a lo que convengan con el señor Bazaga y de no querer seguir teniendo parte en la misma, darán derecho al señor Bazaga a adquirir la parte de aquélla por el valor de balance a esa fecha. — En caso de liquidación, la misma se llevará a cabo de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato. — En un todo Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Cuadra y Francisco Losada, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Felippelli. — Vicente Tibis. — J. Bazaga. — Alberto Papalini. — Francisco J. Larco. — F. Cuadra. — F. Losada. — (Hay un sello). — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y dos vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Heloplat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, correlativamente numerados: del novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho I. al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Entre líneas: dividido en treinta cuotas de mil pesos, vale.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|8-Nº 22.756-v.5|9|49

COMPAÑIA

EZEIZA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveñña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fº 929. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Deogracias Manuel Santa Cruz, de estado casado, domiciliado en la calle Belgrano número un mil cuatrocientos sesenta; don Jocobo Neuman, de estado casado, domiciliado en la calle Peña número dos mil cuatrocientos veintidós, quinto piso; don Francisco Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento número un mil seiscientos setenta y cuatro; don Domingo Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; don Armando José Luis Inverso, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; y don José Costinovsky, de estado casado, domiciliado en la Avenida Belgrano número un mil cuatrocientos sesenta, octavo piso, todos los comparecientes personas mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA EZEIZA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, ramas y anexos, que permitan las leyes en vigencia présentes o futuras, la construcción de caminos y pavimentaciones de calles; colonización de zonas rurales, pudiendo extender sus negocios a todo otro comercio o industria que en forma directa o indirecta se relacione con el objeto precedentemente enunciado. — Para llevar a cabo sus fines, podrá la sociedad realizar todos los actos necesarios o convenientes y en especial: a) Efectuar compraventa de inmuebles, edificios, su explotación, administración y división, construcciones y reparaciones, comerciar con depósitos de materiales, producción, fabricación, industrialización, transformación, comercialización y|o venta de maderas, herrería, caleras, canteras y sus derivados, talleres, máquinas y todo otro material o materia atingente a la construcción civil, militar o naval. b) Comprar y vender bienes por cualquier título, sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos de cualquier naturaleza, consti-

tuir o aceptar hipotecas, prendas, prendas agrarias u otras variantes de éstas que se establezcan, anticresis, permutar, ceder, constituir condominios y cualquier otro derecho real; o personal, dar o tomar en arrendamiento aún por más de seis años, dar o aceptar cualquier clase de garantías o cauciones, celebrar cualquier otro contrato. c) Compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles; d) Suscribir acciones de otras compañías nacionales o extranjeras, pudiendo asimismo comprar o vender o tomar participación en establecimientos o empresas industriales o comerciales anexas al objeto de la Sociedad con o sin transferencia del activo y pasivo de los mismos, pudiendo formar sociedades subsidiarias, comunidades de intereses, con otras sociedades o personas jurídicas o reales, domiciliadas dentro o fuera de la República Argentina, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y operaciones de disposición o administración. — e) Obtener, comprar y transferir concesiones o privilegios. de cualquier naturaleza vinculados al objeto social, derechos de propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, reconocer el derecho para su explotación o tomarlas en arrendamiento o celebrar cualquier otro contrato ya sea con o el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y de las Municipalidades o de los particulares o de cualquier otro gobierno, provincia, estado, departamento o municipalidad extranjera; f) Dar y aceptar consignaciones, mandatos y representaciones, tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la administración de los propios. — g) Formar parte de asociaciones civiles de carácter gremial. — h) Realizar toda clase de actos de administración de bienes y los de terceros que tenga o tome a su cargo. — i) Realizar toda clase de operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes con los gobiernos de la Nación Argentina, provinciales, municipalidades, entidades autárquicas o autónomas, gobiernos extranjeros, nacionales, provinciales o municipales, particulares, sociedades o bancos nacionales o extranjeros, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando en este caso las cláusulas que exijan los reglamentos de cada una de esas instituciones. — Podrá abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto; obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos, pólizas, cartas de créditos o cualquiera otra documentación o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales, presentarse y aceptar licitaciones públicas o privadas de los gobiernos ya indicados y de os gobiernos de otros países, instituciones, bancos o particulares. — j) Celebrar cualquier clase de contrato lícito y otorgar los instrumentos correspondientes. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle San José número trescientos cincuenta y dos, sexto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, sin embargo después de transcurrido cinco años desde la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de uno de los ejercicios anuales, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En este caso los socios con exclusión del saliente, decidirán por unanimidad la contribución por parte de todos los socios de una cuota suplementaria de capital y por mayoría la cesión de las cuotas a uno o varios de los socios restantes o a un tercero a efecto de cubrir las cuotas del socio saliente. — De no conseguirse las mayorías o unanimidades requeridas se irá a la reducción del capital. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en proporciones iguales de cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional cada uno, que integran en la fecha en dinero efectivo. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de dos conjuntamente de los socios en la siguiente forma: uno cualquiera de los socios Deogracias Manuel Santa Cruz, Jacobo Neuman o José Costinovsky con uno cualquiera de los socios Francisco Inverso, Domingo Inverso o Armando José Luis Inverso, quienes en el carácter de gerentes y actuando en la forma establecida tendrán amplias facultades para ejecutar todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar. — Para la remoción y nombramiento de gerentes se requiere el voto de las tres cuartas partes de capital. — Artículo Sexto: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, tomando como base en su formación las disposiciones establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para afrontar el pasivo originado en el cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veintinueve; c) Lo que convengan los socios para reservas especiales y de previsión para atender las leyes sociales. — El remanente de las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital social, suscripto e integrado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. — Cada cuota representa un voto. — Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios en el libro que a tal efecto habilitará la sociedad. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o el curador del incapaz resolverá en el término de sesenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad si continúan o no en la sociedad, transcurrido cuyo término pasarán por lo que dispongan los socios restantes. — Decidida la continuación, los herederos unificarán la representación y tendrán las mismas obligaciones que el socio al cual suceden, lo mismo que el curador en su caso. — En caso contrario, si los herederos del socio fallecido no desearen incorporarse a la sociedad, quedan obligados a transferir las cuotas que les pertenezcan en la misma forma establecida en el artículo tercero para el retiro de un socio. — Artículo Noveno: Toda divergencia entre los socios o duda de interpretación o aplicación de este contrato en el período del funcionamiento o liquidación de la Sociedad, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio o grupo de socios en desacuerdo, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia, antes de entrar a resolver la cuestión que se les someta. — El fallo de la mayoría será inapelable y hará cosa juzgada. — Artículo Décimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de los gerentes o de la persona o personas que los socios designen. — Artículo Décimo Primero: Esta sociedad o su continuadora se transformará en sociedad anónima, cuando lo resuelvan los socios por unanimidad, y en tal caso la preferencia para la suscripción de acciones y a los derechos de fundador, queda fijada a prorrata de los capitales aportados a esta sociedad. — Para el pago de cuotas de capital y sus utilidades, en los casos previstos en el artículo tercero y octavo, la sociedad podrá abonarlas hasta en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual, documentando la deuda. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos don Nicolás De Césare y don Indalecio E. Sánchez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. M. Santa Cruz. — Jacobo Neuman. — F. Inverso. — D. Inverso. — Armando J. L. Inverso. — José Costinovsky. — Tgo.: N. De Césare. — Tgo.: I. E. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos veintinueve, del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, números: del un millón doscientos diez mil doscientos treinta y nueve al un millón doscientos diez mil doscientos cuarenta y tres, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, agosto 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|8-Nº 22.716-v.5|9|49

EMILIO JAJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Emilio Jajan ha cedido a don David Rotman sesenta cuotas de un valor nominal de Quinientos Pesos cada una, totalmente integradas, que tiene en "EMILIO JAJAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que don Arón Samuel Jajan ha cedido también a don David Rotman treinta cuotas de un valor nominal de Quinientos Pesos cada una, totalmente integradas que tiene en la citada sociedad. — La cesión se ha efectuado por el precio de Quinientos Pesos cada cuota que los cedentes han recibido en dinero efectivo del cesionario. — Asimismo, los nombrados, únicos socios de "Emilio Jajan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han modificado la cláusula quinta del contrato social para que quede en la siguiente forma: "5.— La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus tres socios Emilio Jajan, David Rotman y Arón Samuel Jajan, quienes, como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. — Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requieren los negocios sociales".

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|8-Nº 22.773-v.5|9|49

CARLO BORGHI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 936 v. — Primer Testimonio. Número Trescientos Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Renato Borghi, italiano, soltero, domiciliado en Via Melzo siete y nueve, Milán, Italia, de tránsito en esta, y Don Eduardo Berbery, casado, domiciliado en este vecindario, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Borghi en ejercicio de sus propios derechos y el señor Berbery en nombre y representación de los señores Doctor Ludovico Borghi, casado, italiano, domiciliado en Piazzale Lavater número tres, Milán, Italia, de don Alfredo Borghi, casado, italiano, domiciliado en la calle Eustachi número veinticuatro, Milán, Italia y de don Edgardo Borghi, casado, italiano, domiciliado en la Plaza Santa Francesca Romana número uno, Milán, Italia, como lo justifica con los respectivos poderes otorgados en Milán, Italia, ante el Notario Doctor Cesar Gallavresi en idiomas italiano y castellano y que debidamente legalizado por las autoridades italianas y argentinas, me entrega conjuntamentamente con la traducción de su contenido en idioma italiano, efectuada por el Traductor Público Don Orione Poli, quien se encuentra presente y en prueba de ratificación suscribirá esta escritura. — Dichos poderes que agrego a la presente... transcriptos por su orden de sus traducciones dicen así: ... (se copian los poderes)... Y los comparecientes en los caracteres invocados Dicen: Que han resuelto Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el articulado que sigue: Primero: Denomínase a la Sociedad "CARLO BORGHI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su Sede Social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Duración de la Sociedad será de Cincuenta Años, a partir de la fecha de este contrato, pudiendo ser ampliado dicho término de común acuerdo entre los socios y debiendo en ese caso ser inscripta la prórroga en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad se Dedicará a la fabricación, importación, exportación, comercialización, alquiler y venta de cualquier tipo de máquina o elemento de transporte, como así también sus partes y accesorios y tomar la representación exclusiva o no de cualquier firma nacional o extranjera. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Veinte y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto en partes iguales por todos los socios e integrado el cincuenta por ciento en efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando así lo resuelvan los socios. — Quinto: La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los gerentes que pueden ser socios o no de la Sociedad. — Tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna, en las operaciones de consecución de los objetos sociales o relacionados con ellos, inclusive para los actos que, conforme con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran mandato especial. — En consecuencia los Gerentes en nombre de la Sociedad, podrán: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, realizar operaciones bancarias y comerciales, con Bancos particulares, sociedades, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales, solicitar de los mismos préstamos de dinero, con garantía o sin ella, ya sean en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma percibiendo el todo o parte de lo que se acordare, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias; hacer toda clase de depósitos y retirarlos; hacer descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualesquiera otras clases de documentos comerciales; otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y actuar ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, para todo asunto de interés social; intervenir en la constitución de entidades comerciales, haciendo formar parte de ellas si lo juzgaren conveniente a la Sociedad o interesándola en sociedades ya formadas. — Las enumeraciones contenidas en este artículo no son limitativas. — Sexto: Serán Gerentes de la Sociedad Todos los Socios quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la Sociedad. — Séptimo: Los Gerentes no podrán comprometer a la Sociedad ni obligarla en asuntos extraños a sus fines ni en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: La remuneración de los gerentes será fijada de conformidad con lo establecido en el artículo undécimo y sólo en tal forma podrá ser disminuída o aumentada. — La remuneración se cargará a gastos generales. — Noveno: El Ejercicio Social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal: podrán también constituirse otras reservas o previsiones, si así lo resolvieran los socios en la forma establecida en el artículo undécimo, y el remanente será distribuido entre los socios en propor-

ción de sus respectivas cuotas. — Si a la época de practicarse el balance anual el valor de plaza fuere inferior al valor de adquisición de los distintos bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Sociedad, deberán practicarse las amortizaciones necesarias tendientes a cubrir esa diferencia de valores. — Décimo: Además de los libros declarados indispensables por la ley, la Sociedad llevará uno de actas, rubricado como aquéllos, en el que serán asentadas las resoluciones tomadas, como las referentes a la aprobación de los balances generales y estados de contabilidad, así como aquellas que sean necesarias en observancia de preceptos legales. — Undécimo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, es decir el equivalente a la mitad más una de las cuotas, salvo los casos de excepción mencionados por la ley y lo previsto en los artículos décimo tercero y décimo quinto. — Duodécimo: Las cuotas del capital podrán ser cedidas por uno de los socios con el consentimiento de los otros socios, pero éstos tendrán preferencia frente a terceros para adquirirlas. — Toda cesión de cuotas deberá estar revestida de las formalidades de ley. — Décimo Tercero: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — Los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, continuarán formando parte de la Sociedad con tal que unifiquen su representación. — En el caso de que los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, resuelvan apartarse de la Sociedad, tendrán derecho a exigir se les abone la parte que al socio fallecido o incapaz le corresponda en la Sociedad de acuerdo al balance, inventario y tasación que deberán practicarse a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Dicho pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, devengando los saldos impagos un interés del seis por ciento anual. En los casos de quiebra o interdicción de uno de los socios, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallido o interdicto por el valor que resulte del balance, inventario y tasación què deberá practicarse a la fecha de la declaración de quiebra o de la interdicción, debiendo efectuarse el pago del importe que resulte en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, devengando los saldos impagos un interés del seis por ciento anual. — Décimo Cuarto: Si uno de los socios hubiese adquirido la totalidad de las cuotas de los otros socios o de sus herederos, en los términos de los artículos décimo y undécimo, la Sociedad continuará siempre que aquél aceptara un nuevo socio al tiempo de ocurrir cualquiera de estos casos y fueran llenadas las formalidades legales inherentes al hecho producido. — Décimo Quinto: La Sociedad será disuelta a su término o anticipadamente por voluntad unánime de los socios. — En uno y otro caso la liquidación estará a cargo de los gerentes, estableciéndose que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en relación del capital aportado. — Al cumplimiento del presente contrato se obligan el señor Borghi por sí y el señor Berbery por sus representados, con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don José Fernández y don José Marmo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Renato Borghi. — E. Berbery. — Orione Poli. — José Fernández. — José Marmo. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|9-Nº 22.933-v.7|9|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES RAM-ROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Tertimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Teófilo Zetone, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Antonino M. Ferrari número novecientos sesenta y cuatro, don Ramón Rosental, argentino, casado, don David Rosental, argentino, casado, ambos vecinos de Quilmes, accidentalmente aquí, don Elías Suez, sirio, casado, con domicilio en la calle Avellaneda número tres mil setecientos cuarenta y nueve, don Natalio Jaime Salmún, argentino, soltero, don Jaime Salmún, sirio, casado, estos dos domiciliados en la calle Patagones número ochocientos sesenta y cuatro, don Angel Rosenthal, ruso, casado, con domicilio en la Avenida Gaona número cuatro mil seiscientos veinte y siete y don Lázaro Lerman, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil setecientos treinta y dos, estos últimos de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, a excepción de don Natalio Jaime Salmún, que siendo menor de edad fué autorizado para ejercer el comercio en el contrato que inmediatamente se citará, siendo todos los otorgantes de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que por contrato privado celebrado el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los cinco primeros comparecientes constituyeron una Sociedad Comercial bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES RAM-ROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente calle Cochabamba mil ochocientos noventa, con el objeto de explotar la industria textil, comercio de exportación e importación en general, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con esos fines, por el término de cinco años, a contar de la fecha de su constitución, prorrogable por períodos iguales, con un Capital de trescientos mil pesos moneda nacional, y bajo las demás bases, cláusulas y condiciones que se establecieron en el respectivo contrato, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de ese mismo mes y año, bajo el número mil cuatrocientos veintisiete, al folio ciento cuarenta y nueve, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que han convenido incorporar a la Socidead tres nuevos socios, dando efecto retroactivo al doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los otros comparecientes don Jaime Salmún, don Angel Rosenthal y don Lázaro Lerman, elevando el capital de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, mediante el aporte de los nuevos socios, en dinero efectivo, así: don Jaime Salmún, sesenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrados; don Angel Rosenthal, cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales integra la mitad, y don Lázaro Lerman veinte mil pesos moneda nacional, de los cuales integra la mitad; modificando asimismo las cláusulas cuarta, séptima y novena del contrato citado, cuya redacción será la siguiente: Cuarta: El Capital social se fija en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptos así: don Teófilo Zetone, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, totalmente integrado, don Ramón Rosental, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, de los cuales a integrado treinta cuotas o sean treinta mil pesos, don David Rosental, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de las cuales ha integrado treinta cuotas o sean treinta mil pesos, don Elías Suez, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, totalmente integrados, don Natalio Jaime Salmún, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, totalmente integrados, don Jaime Salmún, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos, totalmente integrados, don Angel Rosenthal, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, de los cuales ha integrado veinte cuotas, o sean veinte mil pesos y don Lázaro Lerman, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, de los cuales ha integrado diez cuotas o sean diez mil pesos. — Séptima: Los gerentes señores Ramón y David Rosental gozarán de un sueldo mensual de mil quinientos y mil doscientos pesos moneda nacional, respectivamente; don Angel Rosenthal estará a cargo de la Sección Ventas, con una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional y don Lázaro Lerman, tendrá a su cargo la Contaduría, con una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional, todo con imputación a gastos generales. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el remanente será distribuído en la proporción del capital suscripto entre los socios fundadores o sea los cinco primeros comparecientes, y en la proporción del capital integrado entre los socios que se incorporan, por este acto, vale decir los tres últimos comparecientes. — Convienen expresamente todos los socios que don Angel Rosenthal y don Lázaro Lerman deberán ir integrando su capital con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan y una vez integradas sus cuotas, podrán asimismo igualar el capital de sus consocios con el cincuenta por ciento de las utilidades. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que de acuerdo a lo establecido quedan incorporados a la Sociedad los socios don Jaime Salmún, don Angel Rosenthal y don Lázaro Lerman, y modificadas las cláusulas cuarta, séptima y novena del contrato constitutivo, quedando por otra parte subsistentes y válidas con toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas contractuales que los otorgantes declaran conocer y aceptar, de la Sociedad "Establecimientos Textiles Ram-Ros, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué en presencia de los testigos don Juan C. Pico Duni y don Ricardo Tagliaferro, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman Teófilo Zetone. — R. Rosental. — David Rosental. — Elías Suez. — N. J. Salmún. — Jaime Salmún. — Angel Rosenthal. — L. Lerman. — Tgo.: Juan C. Pico Duni. — Tgo.: Ricardo Tagliaferro. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro, siguiente correlativo y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.2|9-Nº 22.920-v.7|9|49

PARAGON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Paragon Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Gabriel Paz, casado, domiciliado en la calle Larrea 930, Federico Pablo Cazenave, casado, domiciliado en la calle Larrea 930, Angel Sanda, casado, domiciliado en José E. Uriburu 1084, y Roberto López, soltero y domiciliado en la calle Matheu 152, todos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores José Gabriel Paz, Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda, y Roberto López, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "PARAGON ARGENTINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay Nº 363, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales en el interior y exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración mínima de dos ejercicios, o sea, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y será prorrogada automáticamente por períodos de dos años a partir de este vencimiento. — El socio que deseare retirarse al finalizar el término inicial mínimo, o posteriormente si hubiere prórrogas, deberá manifestar expresamente su voluntad con una anticipación no menor de noventa días. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y compraventa de equipos eléctricos y como ramo anexo la confección de copias y fotocopias de planos, etc., como así también toda clase de operaciones comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, o cualquier otro negocio de lícito comercio tendiente a facilitar la extensión o desarrollo de la misma. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo noventa y siete cuotas (noventa y siete mil pesos) al Señor José Gabriel Paz; una cuota (mil pesos) al señor Federico Pablo Cazenave; una cuota (mil pesos) al señor Angel Sanda; y una cuota (mil pesos) al señor Roberto López. — Quinto: El socio José Gabriel Paz cubre su aporte integramente transfiriendo a la sociedad que por este acto se formaliza el activo y pasivo de su casa de comercio del mismo ramo instalada en el mismo local de la calle Uruguay Nº 363, según inventario practicado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que suscriben todos los socios en prueba de conformidad. El excedente del valor del capital líquido que surge de la comparación de dicho activo y pasivo sobre el aporte de capital del señor José Gabriel Paz, le será acreditado en su cuenta particular. — Los señores Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda, y Roberto López suscriben totalmente en este acto e integran el cincuenta por ciento de las cuotas que les corresponden a cada uno, en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales. — Sexto: La dirección y Administración de los negocios sociales, estará a cargo del socio gerente que por este acto se designa: Sr. José Gabriel Paz, quien tendrá exclusivamente el uso de la firma social, pudiendo usarla en todos los actos y negocios de la sociedad, como así también representar a ésta en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, con la única limitación de no comprometerla en actos a título gratuito ni en fianzas, negocios o asuntos extraños a la misma. — Séptimo: Los señores Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda y Roberto López, se dedicarán exclusivamente a las actividades de la Sociedad a la que deberán destinar todo su tiempo, mientras que el señor José Gabriel Paz se dedicará también a las mismas actividades pero con amplia libertad de trabajar particular, independientemente en otros negocios del mismo o distinto ramo. — Octavo: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente las siguientes sumas que cargarán a sus respectivas cuentas particulares. El señor Angel R. Sanda cuatrocientos cincuenta pesos, más lo que resulte de aplicar el tres por ciento sobre las ventas, netas de descuentos y devoluciones, de copias y fotocopias de planos de cada mes. — El señor Roberto López trescientos cincuenta pesos, más lo que resulte de aplicar el uno y medio por ciento sobre las ventas, netas de descuentos y devoluciones, de copias y fotocopias de planos de cada mes. — El señor Federico Pablo Cazenave seiscientos pesos moneda nacional. El socio señor José Gabriel Paz podrá efectuar retiros sin límite, también en cargo a su cuenta particular. — Noveno: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio resultantes de los aportes que cada uno efectúe durante el ejercicio y de las utilidades no retiradas al finalizar los mismos, devengarán un interés anual del ocho por ciento, que se cargará a la cuenta de gastos respectiva. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del corriente se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y Balance General con demostración de ganancias y pérdidas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán también por mayoría de capital, excepto para aquellos casos en que la ley determine otra cosa. — Décimo Primero: Las utilidades que resultaren al fin de cada ejercicio, una vez computadas las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y separado el cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán de

la siguiente manera: Se cancelarán previamente los saldos deudores de las cuentas particulares de los socios Angel R. Sanda, Roberto López y Federico Pablo Cazenave. — Si no alcanzasen a cubrir dichos saldos deudores, se proporcionarán en función de los mismos. — El remanente, si lo hubiere, será distribuído: ocho por ciento y cuatro por ciento sobre las ganancias netas de copias y fotocopias a los señores Angel R. Sanda y Roberto López, respectivamente y diez por ciento de las ganancias netas totales al señor Federico Pablo Cazenave. — Si el mencionado remanente no alcanzase para efectuar esta segunda distribución se proporcionará en función de los respectivos importes que resulten de los porcientos fijados. — El resto de las utilidades, si lo hubiere corresponderá al socio señor José Gabriel Paz. — Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: En el caso de disolución parcial por retiro de alguno de los socios de acuerdo con los términos del artículo 2º de este contrato o por pedirlo el o los socios que representen la mayoría del capital, la sociedad continuará con los socios restantes, liquidándosele al o los socios salientes la parte de capital y utilidades que les correspondan hasta la fecha de su retiro, al finalizar el ejercicio en que se ha producido el mismo. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo dentro de los sesenta días, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades acumuladas a la fecha de incapacidad o fallecimiento. — No ejercitándose esta opción de compra dentro del plazo mencionado se procederá a la liquidación de la sociedad, procediéndose en seguida a la distribución del líquido resultante entre los socios y los representantes legales o herederos del socio incapaz o fallecido. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Sexto: El presente contrato cuyo original se extiende en el sellado de Ley, regirá a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales y deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a sus fines pertinentes, firmándolo todos los socios en prueba de conformidad. (Fdo.): José Gabriel Paz. — Federico Pablo Cazenave. — Angel Sanda. — Roberto López.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|9-Nº 22.896-v.7|9|49.

BENDERSKY, GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Jacobo Bendersky, ucraniano, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Anchorena número doscientos diez y seis, departamento dos; Esteban Antonio Bagnasco, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez, dos mil seiscientos veinte y ocho, y Eduardo González, argentino, de veinte y dos años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil seiscientos veinte y ocho, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "BENDERSKY, GONZALEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Valentín Gómez dos mil seiscientos treinta de esta Capital, y se dedicará a la fabricación y venta de carteras y afines, sea al por mayor como al por menor. —Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez (10) años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente al finalizar cada período de dos (2) años, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la misma, mediante aviso dado por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días de finalizar cada período de dos (2) años indicados. En este caso se entregará al socio saliente su parte del capital y beneficio de acuerdo a lo que arroje el balance, totalmente si hubiese fondos para ello, de lo contrario se le entregará lo que exista y por el saldo se le firmará documentos con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, con más el interés del seis (6 %) por ciento anual. Si fuesen dos los socios que desean retirarse la sociedad entrará de inmediato en liquidación. Se procederá también a la disolución de la sociedad en el caso de que ésta sufriese de acuerdo a las constancias del balance una pérdida superior al cuarenta por ciento (40 %) del capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Tres Mil Pesos M|N. ($ 33.000) representados por sesenta y seis (66) cuotas de Quinientos Pesos M|N., cada una y han sido aportadas por partes iguales por todos los socios, y se hallan representadas e invertidos en la instalación del negocio, compra de máquinas, mercaderías, cueros, implementos, útiles y demás enseres que se detallan en el inventario avalúo que los socios firman por separado pero que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con el cargo de gerente, siendo empero necesaria la firma de dos de los socios indistintamente para todos los actos, contratos u obligaciones de la sociedad. La sociedad tendrá capacidad para efectuar todos los actos que conduzcan al logro del objeto social, inclusive adquirir y vender inmuebles, transferirlos y gravarlos, conferir poderes especiales, o generales, y revocarlos, efectuar operaciones bancarias, con Bancos particulares y oficiales, nacionales, provinciales, municipales o autárquicos; solicitar préstamos con o sin garantías y todas las demás operaciones bancarias y comerciales que interesen a la Sociedad. Ninguno de los socios Gerentes podrá empero otorgar la firma social para fianza o garantías a terceros o en asunto ajeno al giro comercial de la misma. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que puedan practicarse en cualquier momento, anualmente al treinta de Junio, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, que los demás socios deberán aprobar o desaprobar dentro de los treinta días, pasados los cuales será considerado aprobado y de las utilidades que se obtuviesen serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que en el mismo se preceptúa, el cinco por ciento (5 %) para un fondo de previsión y reserva y el noventa por ciento (90 %) restante será distribuído entre los socios de acuerdo a las cuotas aportadas. Si hubieran pérdidas, éstas serán soportadas en las mismas proporciones. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social. Para subvenir a los gastos personales los socios se asignan un sueldo de Trescientos Pesos M|N., ($ 300.00) mensuales, de cuyo importe se imputará a gastos generales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los restantes previo la realización de un balance e inventario general que se efectuará de inmediato podrán optar por continuar la sociedad con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación o entregar a los mismos la parte que proporcionalmente les corresponda en la forma prevista en la parte final de la cláusula segunda, para el caso de retiro voluntario del socio. — Octavo: Los socios podrán solicitar licencia sin goce de sueldo por un período no mayor de ciento ochenta días. En caso de enfermedad o ausencia debidamente justificada y siempre que ésta no se prolongue por un período mayor de noventa días, los socios gerentes percibirán el emolumento fijado en la cláusula sexta. — Novena: En todo cuanto no se hubiese estipulado en el presente contrato regirán las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la presente sociedad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, y previa lectura y conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha al principio mencionados. Firmado: Jacobo Bendersky; Eduardo González; Antonio Bagnasco. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|9-Nº 22.892-v.7|9|49

GOMACREP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis días del mes de abril de año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Simón Ossipoff, naturalizado argentino, de origen francés, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Cánning 890 de esta ciudad, Chaskiel David Rimer, polaco, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en Chañar 5835, de esta Capital y Enrique Peimer, argentino, casado, de 32 años de edad con domicilio en la Avenida Juan B. Justo 1893, de la misma ciudad, se ha resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, constituyen una sociedad, la que girará bajo el nombre de GOMACREP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será Chañar cinco mil ochocientos treinta y cinco (5835) de la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la elaboración por cuenta propia o ajena de artículos de caucho, sin perjuicio de la fabricación o venta de otros artículos que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es indeterminado. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a los socios restantes y a la sociedad en forma separada mediante telegrama colacionado. — Si el retiro coincidiese con la fecha del cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte en las pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la reserva legal y particulares, le podrán ser reintegrados por los socios restantes en tres cuotas anuales iguales la que gozarán de un interés compensatorio del siete por ciento anual. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de los socios restantes, la que deberá constar en el libro de actas o similar con la firma de todos los socios. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil pesos Moneda Nacional (m$n. 210.000) dividido en Dos Mil Cien (2.100) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, de las que corresponden una tercera parte a cada socio, o sean Setecientas (700) cuotas para cada uno. — De estos importes los socios han integrado cada uno en: maquinarias, instalaciones, mercaderías, rodados, depósitos bancarios y créditos varios, según consta en el inventario practicado por separado como adicional de este contrato, Quinientas Seis (506) cuotas, totalizando Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 151.800.—). — La restante integración del capital se hará mediante la acumulación del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades que corresponda a cada socio en los ejercicios comerciales sucesivos, hasta la completa cancelación de sus respectivos compromisos. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una suma igual al diez por ciento del capital social, será distribuída por partes iguales entre los socios, con la limitación que presupone la parte final de la cláusula anterior. — Si en algún ejercicio hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en igual proporción. — A los efectos de terminados en el artículo 17 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los mismos socios, quienes actuarán en carácter de cogerentes, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro del negocio. — Será condición indispensable que deberán firmar los tres cogerentes en forma conjunta en los siguientes casos: a) Para adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles; b) Enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas o derecho real, de cualquier naturaleza; c) Permutarlos, quedando facultados en caso de adquisición, venta o permuta a pactar el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — Se requerirá únicamente la firma conjunta de dos cogerentes en todos los demás casos u operaciones que se realicen, entre ellas en las siguientes: a) Adquisición de créditos, cosas muebles o semovientes a título oneroso o gratuito; b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de intereses; d) Librar, endosar, descontar, pagar, enajenar, ceder, cobrar y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obbligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicios por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros arbitradores, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir; h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago; i) Tomar y dar bienes en arrendamientos por más de seis años; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y registrar marcar y transferencias; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos y contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Novena: Los socios señores Chaskiel David Rimer y Enrique Peimer deberán dedicar toda su atención a los negocios sociales y percibirán por su trabajo un sueldo mensual de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada uno, sumas que serán afectadas a gastos generales o cuenta similar. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance general a la fecha del eventual deceso y los herederos o derecho habientes del socio fallecido podrán continuar como socios, para lo cual deberán previamente unificar personería. — Si no desearan ingresar como

socios continuadores; podrán vender sus cuotas de capital y demás derechos; para lo cual deberá mediar la aprobación de los socios restantes manifestada por escrito y constancia especial en el libro de Actas o similar. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime será inapelable. — Si éstos no llegasen a ponerse de acuerdo, los socios nombrarán a un solo mediador cuya resolución tendrá fuerza de ley. — Desde ya las partes interesadas renuncian a todo otro procedimiento. — De conformidad con lo estipulado en las once cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie en lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: S. Ossipoff. — Ch. D. Rimer. — Enrique Peimer. — En Buenos Aires, a 16 de Junio de 1949, los señores Simón Ossipoff, Chaskiel David Rimer y Enrique Peimer, integrantes de "Gomacrep", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula tercera de su Contrato Social cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro Público de Comercio la que quedará redactada así: La duración de la Sociedad es por diez años con una duración mínima de dos años; transcurrido este término, si alguno de los socios deseara retirarse deberá preavisarlo con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado remitido a los socios restantes y separadamente a la Sociedad. — Firmado: S. Ossipoff. — Ch. D. Rimer. — Enrique Peimer. — En Buenos Aires, a treinta de Julio de 1949, los señores Simón Ossipoff, Chaskiel David Rimer y Enrique Peimer, integrantes de "Gomacrep", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula sexta de su Contrato Social cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro Público de Comercio, la que quedará redactada así: "El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000 curso legal) dividido en dos mil cien (2.100) cuotas de Cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una, suscriptas e integradas en partes iguales de acuerdo al balance practicado por los socios". — Firmado: S. Ossipoff. — Ch. D. Rimer. — Enrique Peimer. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|9-Nº 22.827-v.6|9|49

"CIANA"

Compañía Importadora y Exportadora Argentino - Norteamericana

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1949, entre los señores Sigfrido Spielmann y Enrique Cohn, únicos socios de "CIANA" COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA ARGENTINO - NORTEAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 65, al folio 228, del libro 4; bajo el Nº 782, al folio 480, del libro 5; y bajo el Nº 615, al folio 38 del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital social de dicha sociedad de trescientas (300) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una a mil (1.000) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una. — El socio Spielmann se hace cargo de seiscientas ochenta y una (681) cuotas, y el socio Cohn de diez y nueve (19) cuotas. — El socio Cohn hace su aporte transformando en capital los haberes que le corresponden en la sociedad, según balance de la misma al 31 de Diciembre de 1948, de mil novecientos pesos m|n. (m$n. 1.900); el socio Spielmann efectúa su aporte transformando en capital social sus haberes en la sociedad, que resultan del mismo balance, de cuarenta y ocho mil cien pesos m|n. (m$n. 48.100) y el remanente de Veinte mil pesos (m$n. 20.000) lo aporta en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Además resuelven los socios Cohn y Spielmann modificar el contrato social, cuyo artículo cuarto dirá: "El capital social será de Cien Mil Pesos m|n. (m$n. 100.000), compuesto de mil (1.000) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una." El artículo quinto dirá: "El socio Spielmann aporta novecientas setenta y tres (973) cuotas y el socio Cohn veintisiete (27) cuotas." — En todo lo demás el contrato queda sin modificación. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º|9-Nº 22.834-v.6|9|49

M. JORMAN COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentinueve, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Maximiliano Jorman, casado, rumano, con domicilio en Godoy Cruz 2960: Abraham Moscovich, casado, argentino, con domicilio en Luis Viale 50: José Elinger, casado, argentino, con domicilio en Necochea 1398, San Fernando, F. C. N. G. B. M.; Eulogio Hugo Porcella, casado, peruano, con domicilio en General Paz 812, Florida, F. C. N. G. B. M.; Salomón Bezinan, casado, argentino, con domicilio en Coronel Apolinario Figueroa 296; Manuel Finvarb, casado, argentino, con domicilio en Cabildo 145; Jacobo Yorman, soltero, argentino, con domicilio en Cangallo 1268, todos mayores de edad y Jorge Jorman, soltero, argentino, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio según venia de fecha 18 de julio de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 188, al folio 222 del libro Dos de Venias para ejercer el comercio. — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "M. JORMAN COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz 2960, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración será de dos (2) años con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarentinueve. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de este término; transcurrido el mismo la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por igual período si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario con 180 días de anticipación al cierre del ejercicio inmediato siguiente, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, rigiendo para el reintegro del capital, utilidades acumuladas y beneficios del ejercicio en curso las mismas condiciones fijadas en el art. 12. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse al ramo de "industrias gráficas en general, como así también a representaciones, importaciones y exportaciones", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esta finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de M$N. seiscientos mil (600.000.—) que los socios suscriben en la siguiente proporción: Maximiliano Jorman (530) quinientas treinta cuotas; Jorge Jorman (40) cuarenta cuotas; Abraham Moscovich (5) cinco cuotas; José Elinger (5) cinco cuotas; Eulogio Hugo Porcella (5) cinco cuotas; Jacobo Yorman (5) cinco cuotas; Salomón Bezinan (5) cinco cuotas y Manuel Finvarb cinco (5) cuotas. Dicho capital entiéndese dividido en cuotas de M$N. 1.000.— cada una, mediante el aporte de los bienes activos y pasivos de la firma Maximiliano Jorman, con exclusión de los bienes inmuebles, cuyo detalle consta en el inventario que firmado por todos los socios se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Maximiliano Jorman, Abraham Moscovich y Jorge Jorman, cuyos datos personales constan en el encabezamiento, designados por este acto gerentes de la misma. Tendrán el uso de la firma social por lo menos dos de cualesquiera de los socios señores Maximiliano Jorman, Abraham Moscovich, Jorge Jorman y José Elinger en forma conjunta y tendrán las más amplias facultades para representarla en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier banco inclusive el de la Nación Argentina, librar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras y pagarés; otorgar escrituras de venta o hipotecas o anticresis sobre los bienes de la sociedad u otros medios legales, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades, empleados o corporaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — Sexto: Todos los socios sin discriminación gozarán de una remuneración mensual de m$n. 1.000.— cada uno con cargo a gastos generales, afectándose a la respectiva cuenta particular toda extracción que exceda de esa suma. — Séptimo: Los comprobantes adjuntos certifican haberse hecho las publicaciones de la Ley 11.867 en el Boletín Oficial y El Noticioso, no registrándose reclamaciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Ninguno de los socios cualquiera fuere su cargo podrá dedicarse a otras actividades que abarquen el mismo objeto, aun cuando fuere como accionista o comanditario. No podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Noveno: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de m$n. 1.000.—. La citación a Asamblea será hecha por cualquiera de los gerentes o en su defecto por un apoderado designado para ese fin. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por terceros debidamente facultados para ello. — Décimo: Anualmente se efectuará un balance general, siendo el primero al 30 de junio de 1950, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 9. — Undécimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: Maximiliano Jorman, 55.00 %; Jorge Jorman, 30 %; Abraham Moscovich, 2,50 %; José Elinger, 2,50 %; Eulogio Hugo Porcella, 2,50 %; Jacobo Yorman, 2,50 %; Salomón Bezinan, 2,50 % y Manuel Finvarb, 2,50 %. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 10 % del capital social. —Duodécimo: En caso de pérdida que represente el 25 % del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad; en este caso como en cualquier otro la liquidación será hecha por los gerentes o socios que se designen en la Asamblea. — Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Abraham Moscovich, José Elinger, Eulogio Hugo Porcella, Salomón Bezinan, Manuel Finvarb y Jacobo Yorman, los restantes adquirirán de sus herederos las cuotas y proporción de las utilidades acumuladas hasta esa fecha, pagándoseles el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses. El plazo para la liquidación correrá recién a partir del balance general inmediato siguiente. — Décimocuarto: Se llevará un libro de Actas para asentar las deliberaciones de los socios en Asamblea, los que deberán reunirse por lo menos una vez al mes. — Décimoquinto: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. El presente se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes de conformidad las quince cláusulas que preceden. — Maximiliano Jorman. — Abraham Moscovich. — José Elinger. — Eulogio Hugo Porcella. — Salomón Beziman. — Manuel Finvarb. — Jacobo Yorman. — Jorge Jorman. — S|Raspado. se hace saber. todo vale. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.1º|9-Nº 22.848-v.6|9|49

UNIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Lucien Ernest Noiret, francés, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la avenida Vértiz número novecientos treinta y seis de esta Capital; Odette Raquez de Noiret, francesa, casada, mayor de edad, sin profesión y con domicilio en la Avenida Vértiz número novecientos treinta y seis; Raymond Guillaume Laurent Swaenen, belga, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la avenida Santa Fe número mil setecientos cincuenta y cinco de esta Capital y Anne Marie Christiaens de Swaenen, belga, casada, mayor de edad, sin profesión y con domicilio en la avenida Santa Fe número mil setecientos cincuenta y cinco, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad. — Bajo la denominación de "UNIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la avenida Vértiz número novecientos treinta y seis de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en otros países de América del Sud. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o ajena toda clase de actos y operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras permitidas por las leyes, con excepción de operaciones de banco y de seguros como aseguradora; en consecuencia, está facultada para: a) la compra y venta de inmuebles y la inversión de sus fondos en inmuebles, muebles, hipotecas y títulos de renta de cualquier especie, en acciones o debentures de todas clases de sociedades, dentro o fuera de la República; b) la representación de terceros, ya sean particulares o sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de fideicomisarios mandatorios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; c) explotar, comprar, vender, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; d) comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República; e) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; f) importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes muebles, muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero; g) firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes, comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención; h) conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que